

lis autonòmics revista valenciana d'estudis autonòmics revista valenciana d'estudis autonòmics
estudis autonòmics revista valenciana d'estudis autonòmics revista valenciana d'estudis au
ia d'estudis autonòmics revista valenciana d'estudis autonòmics revista valenciana d'estud
valenciana d'estudis autonòmics revista valenciana d'estudis autonòmics revista valencian

revista valenciana d'estudis autonòmics

2013 | n° 58
Vol. II

Símbolos,
señas de identidad,
tradiciones e instituciones
tradicionales de la
Comunitat Valenciana



GENERALITAT
VALENCIANA
CONSELLERIA DE GOVERNACIÓ
I JUSTÍCIA

revista valenciana
d'estudis autonòmics

2013 | nº 58
Vol. II

Redacción y administración:

Dirección General de Desarrollo Estatutario y Promoción del Autogobierno.
Conselleria de Governación y Justicia. C/ Castañ Tobeñas, 77. 46018 Valencia.
Ciudad Administrativa 9 de Octubre
Tl. 96 120 91 58. Fax 96 120 90 94
E-mail: rvea@gva.es

Distribución:

Llibreria de la Generalitat (LliG)
C. Avellanas, 14. 46003 València
Tl. 961 926 180
llig@gva.es

Producción:

La Gráfica

ISSN: 0213-2206

Depósito legal: V-1172-1996

La revista no se hace responsable ni comparte necesariamente las opiniones expresadas por los autores, que las formulan bajo su exclusiva responsabilidad.

Vol. II nº 58


"El 9 d'Octubre, fiesta de todos los valencianos. Reflexiones históricas en torno a una fecha y a una celebración" Fco. Javier Palao Gil	6
"Les bandes de música. Senyal d'identitat del poble valencià" J. Salvador Oliver Castellano	42
"El joc de pilota: l'esport rei dels valencians" Victor Agulló Calatayud y Begoña Castillo Alonso	72
"El festejo taurino popular: la tauromaquia del pueblo" Modesto Martínez Sabater	96
FIESTAS DE LA COMUNITAT VALENCIANA	110
"Fallas, tradición y cultura" Cristina Estévez Mariñas	112
"Les fogueres de Sant Joan: les festes oficials d'Alacant" Miguel Castelló i Hernández	128
"Esclat de llum, arrel d'un poble" Antonio Gascó Sidro	154
"La festa de moros i cristians" Lluís Vidal Pérez	172
"La identidad por medio de la fiesta. Una fiesta valenciana de invierno: El fuego sanantoniano" Henri Bouché Peris	188
JURISPRUDENCIA	218
"La costa valenciana como símbolo autóctono de la Comunitat Valenciana: breve comentario a la ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la ley 22/1988, de 28 de julio, de costas" Carlos Muñoz Gil	220
"Las referencias religiosas de los signos identitarios de la Comunitat Valenciana A propósito de la STSJ de la Comunitat Valenciana de 6 de septiembre de 2011" Luis Manent Alonso	236
"Lengua propia de los valencianos y jurisprudencia: historia de un desencuentro confuso" Miguel Ángel Cervera Tortosa	256
RECENSIÓN	282
"Lectura constitucional del artículo 149.1.8ª de la Constitución" (Sobre la competencia de la Generalitat Valenciana en materias de derecho civil) Ignacio Durbán Martín	284
"Adivina quién viene esta noche: Las declaraciones de derechos en los Estatutos de Autonomía" Patricia Ríos Jiménez	290

Símbolos, señas de identidad, tradiciones e instituciones tradicionales de la Comunitat Valenciana

a. Símbolos, señas de identidad, tradiciones e instituciones, tradicionales de la Comunitat Val
s, señas de identidad, tradiciones e instituciones, tradicionales de la Comunitat Valenciana. S
e identidad, tradiciones e instituciones, tradicionales de la Comunitat Valenciana. Símbolos,
l, tradiciones e instituciones, tradicionales de la Comunitat Valenciana. Símbolos, señas de ic
s e instituciones, tradicionales de la Comunitat Valenciana. Símbolos, señas de identidad, tra
tuciones, tradicionales de la Comunitat Valenciana. Símbolos, señas de identidad, tradiciones
s, tradicionales de la Comunitat Valenciana. Símbolos, señas de identidad, tradiciones e insti

olos, señas

iones e instituciones



y a una celebración. El 9 d'octubre, fiesta de todos los valencianos. Reflexiones históricas en
exiones históricas en torno a una fecha y a una celebración. El 9 d'octubre, fiesta de todos los
e, fiesta de todos los valencianos. Reflexiones históricas en torno a una fecha y a una celebra-
echa y a una celebración. El 9 d'octubre, fiesta de todos los valencianos. Reflexiones históricas
flexiones históricas en torno a una fecha y a una celebración. El 9 d'octubre, fiesta de todos los
e, fiesta de todos los valencianos. Reflexiones históricas en torno a una fecha y a una celebra-
echa y a una celebración. El 9 d'octubre, fiesta de todos los valencianos. Reflexiones históricas

Octubre, los valencianos

El 9 d'Octubre, fiesta de todos los valencianos.

Reflexiones históricas en torno a una fecha y a una celebración

Texto de:

Fco. Javier Palao Gil

Profesor Titular de Historia del Derecho-Universitat de València
Director de la Cátedra Institucional de Derecho Foral Valenciano

Sumario.

I. Introducción. **II.** La conquista cristiana. **III.** La fiesta en sus orígenes y durante el periodo foral. **IV.** Cambios y transformaciones: la nueva planta. **V.** la fiesta en época contemporánea. **VI.** Dos codas y una reflexión final.

I. Introducción.

Dentro de una obra de carácter general dedicada a los símbolos del pueblo valenciano, no podían faltar unas páginas sobre el 9 d'Octubre, la *Diada* por excelencia de nuestra comunidad: si hay una fecha emblemática que nos une –al menos, sobre el papel– como ciudadanos de una tierra con elementos de identidad propios –lengua, cultura, historia, derecho...–, es aquella en que un rey cristiano, Jaume I, entró en la capital de una taifa musulmana cuya conquista llevaba más de una década planeando. La toma de aquella gran ciudad, poblada por más de 50.000 habitantes, cambió la suerte y el destino de la urbe y del territorio sobre el que se asentaba. La historia valenciana da un giro radical sobre el gozne de esa fecha, que se erige a la vez en semilla y mito de nuestra forma de ser y estar hoy día.

Pero, como indica el título de este trabajo, el 9 d'Octubre es también una fiesta. Y el concepto de "fiesta" admite igualmen-

Si hay una fecha emblemática que nos une como ciudadanos de una tierra con elementos de identidad propios – lengua, cultura, historia, derecho...–, es aquella en que un rey cristiano, Jaume I, entró en la capital de una taifa musulmana cuya conquista llevaba más de una década planeando.

La fiesta es un acto habitual entre los colectivos humanos, se vincula a formas distintas de sociabilidad y también a las estructuras e intereses de poder, siempre atentos a influir y determinar las relaciones entre los grupos a los que dominan.

Para un historiador, el de la fiesta es un terreno complejo, tanto por la interdisciplinariedad que requiere como por la resistencia que ofrece a la interpretación historiográfica.

te diversas interpretaciones y acercamientos, tanto desde la historia como desde la sociología, la antropología, el folklore u otras disciplinas relacionadas. La fiesta, y más en una sociedad como la nuestra, es un acto habitual entre los colectivos humanos, se vincula a formas distintas de sociabilidad y también a las estructuras e intereses de poder, siempre atentos a influir y determinar las relaciones entre los grupos a los que dominan. Porque la fiesta construye puntos de encuentro o espacios de unanimidad –y así ha sido el 9 d'Octubre tradicionalmente–; pero a veces los modela diversos y hasta enfrentados, generando conflictos indeseados que desafían la capacidad organizadora del poder¹. Del mismo modo, rompe la rutina cotidiana y establece escenarios efímeros, fugaces y a veces carentes de control, en los que prevalecen la alegría –la burla, a menudo– y la esperanza, junto con el olvido de las dificultades del día a día; sin embargo, en el Antiguo Régimen, una jerarquía social más marcada y rígida, unida al autoritarismo político, determinan festejos en los que se demuestra ese orden social reglado y controlado por el poder mediante la puesta en escena de lo desigual de acuerdo con estrictos patrones organizativos²: los desfiles del 9 d'Octubre en la Valencia foral son un ejemplo de ello.

Para un historiador, el de la fiesta es un terreno complejo, poco grato, tanto por la interdisciplinariedad que requiere –conocimientos de antropología, etnología, sociología, folklore y hasta de psicoanálisis– como por la resistencia que ofrece a la interpretación historiográfica, pues es un elemento de la historia cultural y además a menudo intemporal, con raíces en el pasado, un presente observable y una tensión constante hacia el futuro –la transformación y el cambio frente a la

1. La propia fiesta del 9 d'Octubre es muestra de ello: habiendo sido un punto de encuentro tradicional de la sociedad valenciana, a partir de la Transición se convirtió en motivo de conflicto hasta el punto de suscitar, en Valencia, la necesidad de separar las manifestaciones populares en momentos distintos del día. Otro ejemplo conocido es el desfile que celebra la Orden de Orange todos los años el 12 de julio en Irlanda del Norte, en conmemoración de la batalla del Boyne: lo que es una fiesta para una parte de la comunidad norirlandesa –la protestante unionista–, constituye una provocación y una afrenta para la otra parte –la católica republicana–; los enfrentamientos llegaron a ser tan violentos que el gobierno inglés acabó restringiendo parcialmente la celebración y la fiesta.

2. Véase al respecto DOSSE, François: *La Historia en migajas*: de Annales a la "nueva historia", México, Universidad Iberoamericana, 2006, págs. 231 a 232, el complejo tránsito de la fiesta antigua a la moderna que ya describió Mona Ozouf años antes.

tradición y la inamovilidad-. En general, se puede decir que no hay fiesta consolidada sin evocaciones: se recuerda –y se remeda– el pasado, a menudo como aniversario, porque toda fiesta conlleva una memoria. Conmemorar no deja de ser, en cierto modo, una forma de mantener. Ésta es, al fin y al cabo, una de sus utilidades.

Pero hay otras, como establecer lazos entre la población para mantenerla unida en forma de comunidad. Para ello, los asistentes han de convertirse en actores de ceremonias y celebraciones con el fin de crear la ilusión de la pertenencia a un todo unitario. Y así se alcanza una íntima unión entre la fiesta y el sentimiento –ciertamente gratificante– de ser partícipe de la comunidad, de su construcción y vida diarias. Cuando esa comunidad es de rango universal –la monarquía, la nación, la patria...–, la fiesta construye una simbología más potente y profunda, que suele incluir ritos privativos o liturgias de iniciación, y se instala en el calendario –como en el caso del 9 d'Octubre– como una referencia fija. Imágenes y alegorías invaden las calles y sirven de instrumento para educar a las generaciones que se incorporan a la comunidad en un sentimiento de conservación de lo existente y de celebración de los orígenes. En ese sentido, Rousseau distinguía la fiesta patriótica, regulada por el poder, rebosante de teatralidad y efecto, pero en la que nada se deja al azar –fecha, recorrido, ritos, jerarquías...– de la republicana, más espontánea y a menudo enfrentada al poder despótico.

En la fiesta podemos encontrar igualmente un conflicto latente entre los grupos sociales que se manifiestan en ella. Es como un pulso entre ellos que se nutre de rivalidades soterradas –a veces, no tanto–, se pone de manifiesto en la exaltación de prestigios, valores y capacidades y se canaliza a través del lenguaje del protocolo. Hablamos entonces de la fiesta como manifestación del poder. En el Antiguo Régimen, los grupos sociales o productivos que participan en desfiles y procesiones lo hacen de forma controlada y jerarquizada, respetando la reglamentación que dispone la ocupación de lugares y de espacios en función de sus respectivos privilegios; la más mínima vulneración de estas normas –habitual, por otro lado, pues los grupos menos relevantes tratan siempre de crecer a costa de otros mejor situados– puede comportar la suspensión o cancelación de la fiesta, e incluso graves alteraciones del orden público.

No hay fiesta consolidada sin evocaciones: se recuerda –y se remeda– el pasado, a menudo como aniversario, porque toda fiesta conlleva una memoria.

En la fiesta podemos encontrar igualmente un conflicto latente entre los grupos sociales que se manifiestan en ella. Es como un pulso entre ellos que se nutre de rivalidades soterradas.

La fiesta debe ser entendida como una dimensión más de la existencia social, que ocupa un lugar central en la estructuración y organización de la vida colectiva.

La tipología de la fiesta es muy variada³: las hay patronales, religiosas, políticas o patrióticas y corporativas; estatales, regionales y locales; las hay de periodicidad anual o bien ocasionales que celebran grandes acontecimientos cada cierto número de años. A menudo se entrecruzan unos rasgos y otros. Además, suelen tener una serie de elementos comunes: el uso del toque de campanas, las salvas y fuegos de artificio, misas y oficios religiosos, juegos y bailes, desfiles, procesiones cívicas que siguen manteniendo las jerarquías y las diferencias estamentales. Por desgracia, también la manipulación y tergiversación tanto de las personas como de los contenidos por parte de los poderes políticos es habitual...

En fin, Antonio Ariño señala que la fiesta debe ser entendida como una dimensión más de la existencia social, que ocupa un lugar central en la estructuración y organización de la vida colectiva. Como acción colectiva, la fiesta se expresa en tanto que comunidad y en ese sentido es un lugar privilegiado donde se pueden observar la manifestación de los valores y creencias dominantes y donde se encuentran, compiten y negocian, las distintas opciones culturales que subyacen en el seno de una colectividad, de tal manera que la fiesta debe ser vista en su larga duración y como un producto social que contiene tanto un sujeto celebrante como un objeto celebrado⁴. Tipo, rasgos, perfil... durante los siglos en que se ha venido celebrando es justamente lo que vamos a ver en las páginas siguientes respecto de una fiesta concreta: el 9 d'Octubre.

II. La conquista cristiana.

La fiesta del 9 d'Octubre trae su razón, como es bien sabido, de la conquista emprendida por las tropas cristianas del

3. Emile Durkheim en su *Las formas elementales de la vida religiosa*, hace una exposición del enorme abanico de ritos conmemorativos y representativos que existen en su tiempo: desde las fiestas solemnes (aniversarios de grandes hechos, tanto religiosos como políticos), celebradas en recintos sagrados; a las fiestas más populares, que integran elementos diversos, con un fuerte componente lúdico, pero siempre con un trasfondo ritual y de cohesión social.

4. ARIÑO VILLARROYA, Antonio: *La Ciudad ritual: la fiesta de las Fallas*, Barcelona-Madrid, Anthropos-Dirección General de Cooperación Cultural, 1992, págs. 9 a 19.

rey Jaime I. Por ello, parece conveniente presentar con brevedad lo que fue y supuso la conquista antes de abordar el sentido y la forma en que tal gesta ha venido celebrándose desde entonces y hasta nuestros días.

La Valencia árabe, durante el periodo de los terceros reinos de taifas, estaba dividida en dos grandes territorios, separados por el río Xúquer. Al norte, la región que tenía por capital a la propia Valencia; al sur, las principales ciudades –Alzira, Dénia, Alacant y Oriola– pertenecían a la taifa de Murcia. La división del territorio ya constituía una primera debilidad frente a los ejércitos cristianos, de modo que Jaime I se planteó en 1225 atacarlo. No obstante, el *walí* o gobernador almohade de la capital, Zayd Abu Zayd, pidió una tregua y pactó con el rey cristiano. En las cortes de Barcelona de 1228, éste acordó con los estamentos del Principado invadir el reino de Mallorca, y la campaña militar comenzó al año siguiente. Por esas mismas fechas, la nobleza local de Valencia, descontenta con los pactos firmados por Zayd Abu Zayd, encabezó una revuelta contra éste que acabó con su expulsión y el ascenso al trono de la taifa de Zayyan ibn Mardanish, que sería a la postre el último rey moro de Valencia. Mientras, Zayd se hizo fuerte en las tierras del norte al tiempo que confirmaba sus acuerdos con el monarca cristiano al convertirse en su vasallo. Esta guerra civil de facto entre ambos caudillos debilitó aún más las posiciones de los ejércitos musulmanes, en un momento de franca expansión de las tropas y reinos cristianos en la Península Ibérica. En ese sentido, la conquista de Valencia debe insertarse en un marco más general, el de la última fase de la Reconquista (siglo XIII), que llevó a Portugal a ocupar el Alentejo y el Algarve, a la Corona de Castilla a extenderse por Extremadura, Murcia y la mayor parte de Andalucía, y a la Corona de Aragón a la ocupación de los reinos de Valencia y Mallorca.

Desde 1229, Jaime I estaba ocupado en la conquista de Mallorca –la capital se rindió el último día de ese año–. Pero eso no quiere decir que las fronteras de sus estados peninsulares permanecieran tranquilas, pues, en realidad, la ofensiva sobre las tierras meridionales ya había comenzado. En la reconquista de Valencia, y hasta la toma de Biar en 1245, podemos distinguir tres etapas diferenciadas en el tiempo:

En los primeros años (1228-1232) asistimos a una guerra fronteriza, que ha sido constante en periodos anteriores en el

La conquista de Valencia debe insertarse en un marco más general, el de la última fase de la Reconquista (siglo XIII).

En los primeros años (1228-1232) asistimos a una guerra fronteriza, que ha sido constante en periodos anteriores en el norte.

En 1236, en las llamadas cortes de conquista de Monzón, se acuerda preparar un gran ejército que descenderá desde Teruel hasta la costa con el fin de apresar la capital de la taifa. Para ello, el monarca consigue una bula del Papa para la cruzada, que legitimaría su acción.

norte. Pedro Fernández de Azagra, noble aragonés al servicio del rey, conquistó Bejís en la primera de esas fechas. Mientras, en la contienda que sostiene con Zayyan, Abu Zayd recluta a un noble aragonés, Blasco de Alagón, que consigue tomar la estratégica plaza de Morella en 1232 tras varios escarceos en zonas limítrofes. La ocupación de una ciudad tan prominente por un noble –Alagón– con la amenaza que suponía de un ataque decisivo sobre el sur por la nobleza aragonesa, así como la reunión que mantiene en Alcañiz con éste y otros personajes que le recomiendan iniciar campaña en Valencia, y el fin de las operaciones en Mallorca, son todas circunstancias que animan a Jaime I a poner en marcha la ocupación de las tierras meridionales, iniciando la segunda etapa de la conquista (1232-1238). En primer lugar, tomó el reducto fortificado de Ares, para impedir el avance hacia el sur de Blasco de Alagón, que se negaba a cederle Morella. Después asedió y conquistó Borriana, eje estratégico del litoral norte, que forzó la capitulación de buena parte de las tierras septentrionales: Peníscola, Castelló de la Plana, Borriol, Vilafamés... En 1236, en las llamadas cortes de conquista de Monzón, se acuerda preparar un gran ejército que descenderá desde Teruel hasta la costa con el fin de apresar la capital de la taifa. Para ello, el monarca consigue una bula del Papa para la cruzada, que legitimaría su acción. Un año después, ya consigue bloquear Valencia al conquistar Cullera al sur, Bétera en el centro y el castillo de El Puig al norte; la batalla que tiene lugar en este último en agosto de 1237 decide la suerte de la ciudad, al derrotar los cristianos a las tropas de Zayyan.

En 1238 el ejército de Jaime I avanza y se apodera del puerto, del raval de Russafa y de Paterna, con lo que el cerco se estrecha. El 22 de abril se formaliza el cerco al instalar las tiendas a las puertas de la ciudad. Mientras las tropas atacan e incendian las fortificaciones y comienzan a minar las murallas, varias embajadas inician los trámites para la capitulación. Por fin, en septiembre los musulmanes acuerdan rendir Valencia, evitando así el asalto y el pillaje, y pactar una tregua de siete años con los cristianos, fijando el río Xúquer como frontera entre ambos territorios. Los habitantes dispondrían de cinco días para evacuar la ciudad y unas tres semanas más para desplazarse hasta su nueva ubicación –muchos se quedaron en la huerta circundante–. El día 28, los vencidos izan el pendón real en la torre de la puerta de Bab-al-Saqr o de la Culebra –hoy día, la iglesia del Temple– y el rey entra por vez pri-

mera en Valencia para preparar la ocupación; al día siguiente empieza el éxodo masivo de la población islámica hacia el sur, que dejó los barrios urbanos prácticamente despoblados. Como es sabido, el rey entra en la capital el 9 de octubre –un día antes la abandonaba Zayyan–, festividad de Sant Dionís o San Dionisio, acompañado de un amplio séquito.

La tercera fase de la conquista (1238-1245) comenzó sólo unos meses después de la toma de Valencia con un ataque sobre la línea del Xúquer; la tregua pactada por siete años apenas duró diez meses... Alzira cayó en 1242, y dos años después Dénia y Xàtiva, ésta última en medio de un grave conflicto fronterizo con Castilla, que se resolvió mediante el tratado de Almizra de ese mismo año con el infante castellano Alfonso –el futuro rey Sabio–; en el tratado, se estableció la línea Biar-Bussot como frontera entre Aragón y Castilla, de modo que las comarcas meridionales de Alacant, Elx y Oriola quedaron en un primer momento en territorio castellano. Resuelta esta cuestión, la toma de la alcazaba de Biar en febrero de 1245 ponía fin a la conquista cristiana del reino de Valencia. Con todo, los límites del nuevo reino no se acabaron de definir hasta entrado el siglo XIV. Mientras en el norte se perdían algunas poblaciones limítrofes con Teruel, como Rubielos, Mosqueruela o Arcos –lo que supuso el aislamiento geográfico del Rincón de Ademuz–, en 1281, la firma del tratado de Campillo permitió incorporar el valle de Ayora o Cofrentes, inicialmente castellano. Más importancia tuvo la sentencia arbitral de Torrellas, de 1304, ratificada por el tratado de Elx de 1305, por los que Jaime II pudo apropiarse de las tierras al sur de la línea Biar-Bussot, incluyendo Alacant, Elx, Oriola, Elda, Crevillent, Caudete... Quedaban así conformados los límites del nuevo reino cristiano de la Corona de Aragón. Será un territorio independiente dentro de esta confederación, con instituciones y derecho propios; la llegada de los primeros contingentes de pobladores marca el inicio de estos nuevos tiempos...⁵

5. La bibliografía sobre la materia es muy extensa, inabarcable para un estudio como éste. No obstante, sobre la conquista cabe destacar los trabajos de Pedro López Elum (*La conquista y repoblación valenciana durante el reinado de Jaime I*, Valencia, 1995; y *Los orígenes de los Furs de València y de las Cortes en el siglo XIII*, Valencia, Biblioteca Valenciana, 2001); respecto de la fijación de los límites, GUINOT RODRÍGUEZ, Enric: *Els límits del regne: el procés de formació territorial del País Valencià medieval (1238-1500)*, València, Alfons el Magnànim, 1995; en torno a la repoblación, TORRÓ I ABAD, Josep: *El naixement d'una colònia: dominació i resistència a la frontera valenciana (1238-1276)*, València, PUV, 2006.

El rey entra en la capital el 9 de octubre –un día antes la abandonaba Zayyan–, festividad de Sant Dionís o San Dionisio, acompañado de un amplio séquito.

La toma de la alcazaba de Biar en febrero de 1245 ponía fin a la conquista cristiana del reino de Valencia. Con todo, los límites del nuevo reino no se acabaron de definir hasta entrado el siglo XIV.

El nuevo reino cristiano de la Corona de Aragón será un territorio independiente dentro de esta confederación, con instituciones y derecho propios.

III. La fiesta en sus orígenes y durante el periodo foral.

La primera fiesta de que tenemos noticia tuvo lugar en 1338, justo al cumplirse cien años de la conquista, y en una coyuntura difícil que constituía la antesala de la gran crisis del siglo XIV.

El día de Sant Dionís, la procesión se dirigió desde la catedral hasta la iglesia de San Vicente Màrtir –San Vicent de la Roqueta–, patrón de la ciudad, en un recorrido que se mantendría durante largo tiempo.

La conmemoración de la efeméride no inició su andadura hasta un siglo después⁶. La lentitud con que tuvo lugar la repoblación cristiana, la dificultad que ésta encontró para implantar los nuevos modelos organizativos sociales y económicos de corte feudal en medio de una sociedad mayoritariamente mudéjar, el establecimiento progresivo de las instituciones de gobierno municipales y regnicolas, el paulatino desarrollo de las élites –nobiliarias y eclesiásticas–... eran todos hechos que complicaban organizar una celebración con la solemnidad y boato que merecía una gesta aún no sentida como esencial por la mayor parte de la población.

La primera fiesta de que tenemos noticia tuvo lugar en 1338, justo al cumplirse cien años de la conquista, y en una coyuntura difícil que constituía la antesala de la gran crisis del siglo XIV: superpoblación y escasez de tierras, malas cosechas y hambre, brotes epidémicos e inclemencias meteorológicas... El día de San Miguel de ese año, el municipio acordó celebrar el centenario con una procesión de carácter eminentemente religioso a la que se invitaba a participar a todo el pueblo cristiano con independencia de su pertenencia social. La procesión había de tener, como digo, un perfil devoto, de celebración y acción de gracias por el regreso de las tierras valencianas a la fe cristiana. Pero, al mismo tiempo, se planteaba como un acto de expiación y de intercesión espiritual para tratar de aplacar lo que se interpretaban como signos de la cólera divina; y también como una manifestación ostentosa de superioridad frente a las minorías religiosas, sobre todo los musulmanes, quienes aún vivían en gran número y detentaban una apreciable cantidad de tierra en la huerta circundante en perjuicio de unos cristianos cada vez más empobrecidos; algunos juzgaban su mera presencia como una afrenta a Dios capaz de suscitar su castigo. El día de Sant Dionís, la procesión se dirigió desde la catedral hasta la iglesia de

6. Cuando se aborda esta materia, la referencia científica inexcusable la constituyen, sin duda, los trabajos del profesor Rafael Narbona Vizcaino, catedrático de Historia Medieval de la Universitat de València, que citaré al hilo de la explicación. Su monografía más conocida es *El Nou d'Octubre. Ressenya històrica d'una festa valenciana (segles XIV-XX)*, València, Consell Valencià de Cultura, 2006.

San Vicente Mártir –San Vicent de la Roqueta–, patrón de la ciudad⁷, en un recorrido que se mantendría durante largo tiempo.

Desde esta fecha, es posible rastrear en los archivos noticias aisladas y esporádicas sobre la conmemoración, cada 9 de octubre, de la conquista de la ciudad y del reino. En estos primeros tiempos tiene un carácter secundario, pues la procesión del Corpus y las recepciones a los reyes –el propio Pere IV estaba en la ciudad el 9 de octubre de 1338, aunque declinó participar en la fiesta por motivos de salud– tienen mayor protagonismo y presupuesto asignado. No obstante, poco a poco fue ganando protagonismo gracias a la decisión del *Consell* municipal de reorganizarla, dando un mayor papel a los distintos grupos sociales: prohombres, gremios, barrios y parroquias... Aparecen los músicos y juglares, que animan el recorrido; los primeros escoltan a la bandera, mientras los segundos loan la grandeza de la gesta⁸. De este modo, el desfile pasó de tener un carácter netamente religioso a convertirse en una manifestación político-cívica, en que la ciudad mostraba a todos su jurisdicción y autonomía –reflejadas en la bandera o *senyera* que lo presidía–, y los estratos ciudadanos, su jerarquía y honorabilidad⁹. Otro cambio perceptible fue el auge de la devoción por Sant Jordi, que convirtió la iglesia puesta bajo su advocación en parada obligada de la procesión de octubre y al desfile del 23 de abril en una fiesta muy parecida a la de conmemoración de la conquista¹⁰. De hecho,

El desfile pasó de tener un carácter netamente religioso a convertirse en una manifestación político-cívica, en que la ciudad mostraba a todos su jurisdicción y autonomía –reflejadas en la bandera o *senyera* que lo presidía–, y los estratos ciudadanos, su jerarquía y honorabilidad.

7. Sobre la significación de San Vicente Mártir, diácono del obispo de Zaragoza San Valero, martirizado en Valencia durante la persecución de Diocleciano –hacia el año 305– y, por tanto, considerado como el patrón natural de la ciudad y su intercesor ante Dios, véase BURNS, Robert Ignatius: *El reino de Valencia en el siglo XIII (Iglesia y sociedad)*, 2 vols., Valencia, Del Cenía al Segura, 1982, vol. II, págs. 617 a 644.

8. Veintidós juglares intervinieron en la celebración del día de Sant Dionís de 1369, primero en los pregones públicos o *crídes* y después en la procesión; cinco de ellos cobraron 10 sueldos por cantar *albades* al rey, presente en el acto (CARRERES ZACARÉS, Salvador: *Ensayo de una bibliografía de libros de fiestas celebradas en Valencia y su antiguo Reino*, 2 vols., Valencia, Imp. Hijo de F. Vives Mora, 1925, vol. II, págs. 16 y 89).

9. NARBONA VIZCAÍNO, Rafael: *El Nou d'Octubre...*, pág. 28.

10. En realidad, salvo en las grandes ocasiones, como en los centenarios de la conquista, la procesión del 9 de octubre iba desde la catedral hasta la iglesia de Sant Jordi, situada en las inmediaciones de lo que hoy son las calles de Ballesters –hotel Astoria– y de las Barcas –el teatro Principal– en la ciudad de Valencia. Véase TEIXIDOR, Josef: *Antigüedades de Valencia*, 2 vols., Valencia, Imp. de Vives Mora, 1895, vol. II, pág. 98. Fue éste un circuito procesional bastante común en la capital del reino.

Con la entronización de los reyes de la Casa de Trastámara, la celebración adquiriría nuevos matices. Al carácter religioso de acción de gracias se le unió de forma cada vez más patente una manifestación de orgullo patrio por parte de una comunidad que, transcurridos dos siglos tras la conquista, empezaba a asumir sus orígenes y condición.

Desde 1428 pasa a tener la consideración de día festivo y se prohíbe que abran talleres y tiendas; ese año, el rey Alfonso el Magnánimo organizó un fastuoso desfile por las calles de Valencia para rendir homenaje a Jaume I en el día preciso de la entrada a la ciudad.

en ambas acabaría desfilando la milicia local, la compañía del Centenar de la Ploma, custodiando a la real senyera.

Con la entronización de los reyes de la Casa de Trastámara, la celebración adquiriría nuevos matices. Al carácter religioso de acción de gracias se le unió de forma cada vez más patente una manifestación de orgullo patrio por parte de una comunidad que, transcurridos dos siglos tras la conquista, empezaba a asumir sus orígenes y condición. Las instituciones de gobierno, empezando por las Cortes y una incipiente Diputació del General, habían arraigado –también las reales–; los grupos sociales ya podían considerarse autóctonos, y no el fruto de la repoblación con contingentes foráneos; fueros y privilegios constituían el marco legal aceptado por todos... La buena coyuntura del siglo XV –exagerada a veces, pero real y evidente tras la crisis del XIV– y el deseo de los nuevos monarcas de introducirse en las tradiciones de los Estados de la Corona de Aragón –también con la vista puesta en reforzar su poder y los lazos de fidelidad del reino– dieron un renovado impulso a la celebración. Desde 1428 pasa a tener la consideración de día festivo –hasta entonces venía celebrándose el domingo más próximo a la fecha del 9–, y se prohíbe que abran talleres y tiendas; ese año, el rey Alfonso el Magnánimo organizó un fastuoso desfile por las calles de Valencia para rendir homenaje a Jaume I en el día preciso de la entrada a la ciudad. Se generaliza asimismo la tradición de regalar a las enamoradas dulces hechos con mazapán de distintas formas y colores que representan frutas y hortalizas de la huerta –además de las *piulettes* y los *tronadors*–, relacionada con el hábito de las autoridades municipales de recibir a los reyes con el obsequio de una bandeja de plata repleta de dulces y el disparo de fuegos de artificio¹¹. El carácter patriótico de ambos festejos –las recepciones reales y el aniversario de la conquista– provocó un flujo mutuo de costumbres y usos celebrativos. En ese sentido, la introducción de la pólvora habría de ser un elemento

11. Frente a la vieja leyenda que sostiene que la tradición arranca del siglo XVIII, cuando los Borbones habrían prohibido celebrar la diada de Sant Dionís y los horneros elaboraron petardos de mazapán para burlar la prohibición, lo cierto es que a partir del siglo XV los sectores sociales pudientes empezaron a regalar vajillas –platos y bandejas– de cerámica de Manises y Paterna con confites y dulces elaborados con azúcar. Y es que desde fines del XIV comenzó a introducirse en tierras valencianas, con gran éxito, el cultivo de la caña de azúcar. Lo que sí es más tardío es la *mocadorada*, o tradición de envolver los dulces en un pañuelo o *mocador* en el momento del regalo, que se desarrolló al socaire de la expansión de la industria sedera, y que es común a otros lugares de los reinos de Valencia y Mallorca.

decisivo hasta nuestros días: las familias acostumbraban a hacer acopio de petardos y tracas para dispararlos desde los tejados la víspera de la fiesta¹².

Durante el XV se introdujeron otros elementos dentro de los actos conmemorativos. Me refiero a los bailes y danzas que corrían a cargo de los oficios o gremios de la ciudad; las *alimares* o luminarias encendidas en las torres; el volteo de campanas; o las enramadas de hierbas aromáticas dispuestas al paso de la procesión. Con todo, sigue siendo una fiesta anual, discreta en cuanto al gasto que comporta, y que vive a la sombra de las entradas reales, que son el festejo por excelencia por cuanto comporta la rúbrica del pacto entre los monarcas y el reino a través del juramento de fueros y privilegios. En ocasiones vienen a coincidir, como en octubre de 1479, cuando Fernando II, convertido en rey de Aragón pocos meses antes tras la muerte de su padre Juan II, hizo su entrada en Valencia y se mezclaron durante días los entremeses característicos de las entradas con los fuegos artificiales y los juegos y manifestaciones lúdicas de los gremios, más propios del 9 de octubre. El monarca asistió a la procesión conmemorativa de ese año; década y media después lo haría su primo Enrique de Aragón –el “Infante Fortuna”–, nombrado *llochinent* general del reino¹³.

La celebración de la fiesta durante los primeros siglos de la Edad Moderna –lo que podríamos llamar la modernidad foral valenciana– se vio marcada por el auge del poder real y el declive progresivo de las instituciones de gobierno autóctonas. La revuelta de las Germanías había supuesto un revés para éstas, mientras los oficiales regios ganaban terreno y consolidaban su fuerza. La animadversión hacia los mudéjares cristalizó en violencia hacia 1525 con su bautizo forzoso y la conversión masiva al cristianismo; el conflicto con la po-

La celebración de la fiesta durante los primeros siglos de la Edad Moderna se vio marcada por el auge del poder real y el declive progresivo de las instituciones de gobierno autóctonas.

12. Lo que en ocasiones podía ser motivo de desgracia, como ocurrió en 1526, cuando el lanzamiento masivo de coets en la calle del Trench en la víspera de la fiesta causó un pavoroso incendio en el que murieron una decena de personas y se quemaron cerca de veinte casas (*Libre de Memòries de diversos sucesos e fets memorables e de coses senyalades de la Ciutat e Regne de València [1308-1644] ab una introducció i notes per Salvador Carreres Zacarés*, 2 vols., Valencia, Acció Bibliogràfica Valenciana, 1930-1935, vol. I, 1930, pág. 807).

13. El infante recibió “sis cabaços de cohets tronadors y sis plats de torrats y sis plats de torrons blanchs y sis plats de citronat, pinyonada, pasta real, marçapans, per causa de la dita festa” (*Libre de memòries...*, vol. I., pág. 705).

La celebración del tercer centenario de la conquista tuvo una fastuosidad sin precedentes. El municipio, a través de sus autoridades, buscó incentivar la participación de las clases populares, tanto en los festejos de la víspera, como en la procesión del 9 de octubre.

blación musulmana, latente pero adormecido durante el siglo XV, rebrotaba con fuerza. Pero, al mismo tiempo, este es el periodo de culminación de la fiesta ceremonial moderna, que alcanza sus formas más acabadas en el Barroco.

De este modo, la celebración del tercer centenario de la conquista tuvo una fastuosidad sin precedentes. El municipio, a través de sus autoridades, buscó incentivar la participación de las clases populares, tanto en los festejos de la víspera, como en la procesión del 9 de octubre. Las luminarias se multiplicaron, al encenderse en las casas particulares tanto la víspera como el día de la fiesta; los gremios se unieron a la procesión creando sus propios espectáculos –con juegos y bailes– basados en el desempeño del oficio, como hacían todos los años en la del Corpus; incluso se quemó una falla junto a la catedral para animar el bullicio urbano¹⁴.

Son diversas las fuentes que nos han dejado memoria de aquel 9 de octubre de 1538¹⁵. La senyera fue transportada desde la Casa de la Ciutat entonces situada junto a la de la Diputació –hoy día el Palau de la Generalitat– hasta la catedral, engalanada para la ocasión. Allí, el obispo auxiliar Francisco Estaña dirigió la liturgia; especial relieve tuvo el sermón alegórico de la conquista, redactado para la ocasión por Pere Antoni Beuter, predicador de la ciudad¹⁶, con un punto de fantasía y sabor popular. Por la tarde tuvo lugar la procesión cívico-religiosa, que esta vez se prolongó hasta la iglesia de San Vicente Mártir o de la Roqueta,

14. *Libre de antiquitats: manuscrito existente en el Archivo de la Catedral de Valencia* (transcripción y estudio preliminar por José Sanchis Sivera), Valencia, Diario de Valencia, 1926, págs. 112 a 114.

15. CARRERES ZACARÉS, Salvador: *Ensayo de una bibliografía de libros de fiestas...*, págs. 231 a 238; *Dietari de Jeroni Sória*, prólogo de Francisco de P. MOMBLANCH, Valencia, Acción Bibliográfica Valenciana, 1960, págs. 189 a 190; Archivo Municipal de Valencia (AMV), Manuals de Consells, A-70, 28 de septiembre y 4 de octubre de 1538.

16. Beuter era un clérigo ligado al cabildo metropolitano que ocupó cátedras en el Estudi General y tenía la plaza de predicador de la ciudad desde 1530. Ese mismo año –1538– aparecía publicada su *Primera part de la història de València*. El papel del clérigo fue el de exaltar el poder de los reyes mediante una lectura interesada del hecho de la conquista. Sobre Beuter, vid. ESCARTÍ, Josep Vicent: "Narrar la historia remota de un país: Beuter y la *Història de València* (1538)", *Especulo. Revista de Estudios Literarios*, nº 44 (2010), consulta en <http://www.ucm.es/info/especulo/numero44/beuterverva.html>.

previo paso, como era usual, por la de Sant Jordi. De forma excepcional, a la ida se detuvo en el convento de San Francisco, y a la vuelta, en la iglesia del de San Agustín. Todo el trayecto entre la catedral y la puerta de la muralla que daba a la iglesia de San Vicente estaba engalanado con ornamentación floral, hierbas olorosas, teas y hachones, mientras los principales edificios públicos tenían encendidas luminarias; también había músicos jalonando el camino. A la cabeza desfilaron los oficios y gremios, con sus divisas e insignias; tras ellos, la Compañía del Centenar de la Ploma o de Sant Jordi, en representación de la milicia ciudadana; después, el clero local, cuya representación cerraba el obispo de Valencia; a continuación, los más altos oficiales del rey: el Lloctinent general, el Portantveus y el Mestre racional; por último, la ciudad: el justicia criminal portaba la real senyera, rodeado por los jurados y abogados municipales, que sostenían los faldones, y les seguían las demás magistraturas, la nobleza urbana y los linajes burgueses más notables. Tras el síndico y el subsíndico se incorporaba el pueblo llano, que seguía en masa la procesión. Era un orden estricto que reproducía la jerarquía social y política a la inversa, comenzando por los sectores más populares y menos influyentes¹⁷.

La instalación y generalización de la imprenta nos va a permitir conocer con mayor detalle las celebraciones de la conquista a partir del seiscientos. En 1640, Marc Antoni Ortí, notario del Consell municipal, quiso dejar recuerdo escrito de los festejos del cuarto centenar, una fastuosa celebración que debe enmarcarse en la plenitud del Barroco valenciano¹⁸. En un contexto de retroceso de la foralidad y de la autonomía política del reino ante el poder de la realeza –los ecos de las Cortes de 1626 aún no se habían apagado–, la conmemoración de 1638 eligió como motivo central la idealización de la monarquía hispánica; junto a él, también encontramos la conquista como empresa evangelizadora: tres décadas después de la expulsión de los moriscos, que supuso la eliminación de la última minoría religiosa y la erradicación definitiva

Todo el trayecto entre la catedral y la puerta de la muralla que daba a la iglesia de San Vicente estaba engalanado con ornamentación floral, hierbas olorosas, teas y hachones, mientras los principales edificios públicos tenían encendidas luminarias; también había músicos jalonando el camino.

En un contexto de retroceso de la foralidad y de la autonomía política del reino ante el poder de la realeza, la conmemoración de 1638 eligió como motivo central la idealización de la monarquía hispánica; junto a él, también encontramos la conquista como empresa evangelizadora.

¹⁷. Rafael Narbona hace ver, con acierto, cómo el auge del poder real ha conseguido que sus oficiales se situasen junto al estandarte, desplazando a la Compañía del Centenar de la Ploma, inicialmente creada para su guarda y custodia (*El Nou d'Octubre...*, pág. 38).

¹⁸. ORTÍ, Marc Antoni: *Siglo quarto de la conquista de Valencia*, Valencia, Imp. de J. B. Marzal, 1640.

del Islam en la Península, el fin buscado por la cruzada de 1238 parecía haberse logrado definitivamente¹⁹.

En esta ocasión, los festejos fueron programados cuidadosamente. A fines de agosto, el racional de la ciudad acudió a la iglesia de San Vicente de la Roqueta para descolgar el *penó de la conquesta* y comprobar su antigüedad y valor histórico. El 13 de septiembre tuvo lugar el pregón, con una demostración militar de la Compañía del Centenar de la Ploma dirigida por el virrey Fernando de Borja y Aragón. La celebración de la victoria de las tropas españolas en el sitio de Fuenterrabía con un *Te Deum* y festejos nocturnos fue preparando el ambiente²⁰. A partir del 5 de octubre, los escribanos organizaron junto a la catedral danzas, bailes de disfraces, toros embolados y otras diversiones. Durante las tres noches previas a la fiesta se encendieron grandes luminarias, tanto los vecinos –que competían por los premios que concedía el municipio– como los edificios públicos en su práctica totalidad; muchas de ellas se presentaban en forma de artefactos o faroles adornados que los vecinos visitaban mientras se lanzaban petardos y cohetes desde ventanas y tejados a la calle. El día 9 empezó, como era habitual, con el traslado de la senyera de la Casa de la Ciudad a la catedral con la parafernalia habitual: se sacó por la ventana enhiesta y se le entregó al justicia criminal ya en la plaza de la Seu, mientras la compañía del Centenar hacía una descarga de arcabuces; luego se introdujo en el templo y quedó junto al altar mayor mientras se desarrollaba el oficio religioso con un sermón íntegramente en valenciano que corrió a cargo del obispo de Oriola, Juan García de Artés. Acabada la misa, la bandera volvió a la Casa de la Ciudad mientras comenzaba la representación de una comedia ("El gusto y disgusto son no

19. Así lo afirma el propio Ortí en pág. 4: "Pero el que tiene demás destos nuestro quarto Siglo, no lo pudieron tener los antecedentes, ni le podrán gozar los venideros, que es la gloria de ser el primero de los que se celebrarán, después que la Magestad de Filipe Tercero, padre y predecesor de Filipo Quarto el Grande, que felizmente reyna, acabó de extirpar la diabólica semilla que en estos reynos avía quedado del tiempo de la conquista, con la expulsión general del año 1609, con que Valencia ha tenido legítima ocasión de adelantar a las demás esta solenidad".

20. Sigo aquí el relato de Ortí, pp. 4 vº ss. (Discurso Segundo). A la noche, los caballeros salieron vestidos con elegantes camisas, mientras el vulgo salió oculto bajo sábanas para aumentar el bullicio. Entre la nobleza era usual hacer *encamisades*, de manera que desfilaban la víspera por la noche así engalanados, como en 1612; vide PORCAR, Pere Joan: *Coses evengudes en la ciutat y regne de València. Dietari (1585-1629)*, Josep LOZANO (ed.), València, PUV, 2012, pág. 262.

más que imaginación") de Calderón de la Barca en la plaza del Mercado, con enorme participación de público; antes se representó un entremés que ensalzaba la conquista de Valencia con figuras alegóricas y diálogos que recordaban los hechos.

La procesión de la tarde hizo el recorrido largo de las grandes ocasiones, desde la Catedral hasta San Vicente de la Roqueta, un trayecto jalonado por numerosos altares callejeros conmemorativos, muestra del desarrollo que la arquitectura efímera había alcanzado en la Valencia barroca. Cada altar, que venía a glosar los méritos de las respectivas parroquias u órdenes religiosas que los patrocinaban, incorporaba una decoración propia, con música, artefactos, luz y efectos especiales, que se ponían en marcha al paso de la procesión. Al día siguiente –el domingo 10 de octubre– tuvo lugar nueva procesión, en este caso matutina; los gremios y oficios iban en la cabecera, acompañados de sus estandartes, pero también flanqueados por carros de gran tamaño en los que se representaban pequeñas piezas teatrales, mimos y músicos que entretenían al público, danzas y bailes... Seguía la Compañía del Centenar, un grupo de gigantes y enanos, el clero secular y regular con el cabildo catedralicio al final –con reliquias de Sant Jordi y Sant Dionís– y, por fin, las autoridades civiles acompañando a la senyera –la bandera del *Rat Penat*–, ya convertida en símbolo del poder y esplendor del *cap i casal del Regne*. En este caso, parte de la comitiva marchó hasta la Cruz Cubierta, el lugar donde se supone que se depositó el cuerpo martirizado de San Vicente.

La fiesta continuó ocupando su lugar en el calendario de la ciudad, si bien con mayor modestia que en los fastos del centenario. Otras celebraciones, como las que tuvieron lugar en honor de la declaración solemne de la Inmaculada Concepción²¹, o por la canonización de Santo Tomás de Villanueva, tomaron el relevo. Y, sobre todas ellas, la anual del Corpus que, hasta cierto punto, servía de inspiración a la mayoría. A veces se veía alterada en el calendario por circunstancias

La procesión de la tarde hizo el recorrido largo de las grandes ocasiones, desde la Catedral hasta San Vicente de la Roqueta, un trayecto jalonado por numerosos altares callejeros conmemorativos, muestra del desarrollo que la arquitectura efímera había alcanzado en la Valencia barroca.

21. En este caso, disponemos de la excelente monografía de PEDRAZA, P.: *Barroco efímero en Valencia*, Valencia, Ayuntamiento de Valencia, 1982, en el que relata las grandes fiestas que celebró la capital en 1662 tras la publicación del Breve inmaculista *Sollicitudo Omnium Ecclesiarum* por el Papa Alejandro VII. Pedraza sigue la obra que publicó Juan Bautista de Valda con motivo de los festejos, *Solenes fiestas que celebró Valencia a la Inmaculada Concepción de la Virgen María* (Valencia, Gerónimo Vilagrassa, 1663); sus consideraciones sobre la fiesta barroca pueden seguirse en págs. 13 ss.

diversas: en 1603 se suspendió por las lluvias continuadas que llenaron de fango las calles, y se acabó haciendo el 30 de enero del año siguiente; en 1605 se atrasó al 25 de noviembre por los conflictos entre la ciudad y los brazos de las Cortes, que habían nombrado síndico a Francisco March –al final no acudieron ni el obispo ni dos de los jurados²²-. Los lutos reales también introdujeron modificaciones, que consistieron en su mayor parte en la eliminación de algunos elementos habituales²³.

IV. Cambios y transformaciones: la Nueva Planta.

La abolición de los fueros de Valencia mediante decreto de 29 de junio de 1707 supuso una auténtica convulsión política para la población del, a partir de ese momento, antiguo reino y, en adelante, nueva provincia de Castilla. El castigo que sufrió el reino de Valencia fue por completo desproporcionado respecto del alcance real de las turbaciones que experimentó en el bienio 1705-1707. La represión fue feroz en algunos momentos, y el trato a la población, al territorio, mucho más severo que el dispensado a otros reinos, como Aragón. El de Valencia fue considerado durante varios lustros como tierra conquistada.

En la Edad Moderna, los fueros se consideraron un elemento esencial de la conciencia política que los valencianos tenían de sí mismos como pueblo. Su identidad colectiva se vinculaba a esa estructura jurídica y a una conciencia histórica desarrollada después de siglos de convivencia como una entidad perfectamente reconocible –el reino de Valencia-. En aquel

22. PORCAR, Pere Joan: *Coses evengudes...*, págs. 131, 137 y 166.

23. Así, se prohíbe tirar petardos y disparar fuegos; la compañía del Centenar de la Ploma desfila de luto, sin plumas ni cadenas; se dejan de hacer las luminarias y el silencio preside la procesión cívica; no repican las campanas la víspera ni se pronuncia sermón en la misa del día siguiente. Especialmente riguroso resultó el luto por la muerte de Felipe II, que se conoció en Valencia en los primeros días de octubre de 1598: hasta la *senyera* se cubrió con un velo negro, y se cambió al mismo color el de las borlas y colgantes (PORCAR, Pere Joan: *Coses evengudes...*, págs. 78-79 o el luto por Margarita de Austria en 1611, pág. 234).

momento, los "fueros" ya eran para el pueblo todo un entramado institucional que se sostenía sobre una estructura jurídica muy diversa, y que tenía como característica principal su capacidad para limitar el poder arbitrario del rey en una época de creciente absolutismo²⁴. De ahí que se viese tradicionalmente como una garantía –ciertamente mítica– de la libertad de los valencianos; ése es el origen de su fuerza movilizadora, tanto antes como después de 1707...

La pérdida de los fueros, una transformación drástica y un giro súbito en la historia del reino, explica el ambiente en que se celebró el quinto centenario de la conquista de Valencia. La evocación de la historia se limitó en gran medida, por miedo a que el recuerdo del rey Conquistador y de su obra volviera a suscitar deseos y a soliviantar ánimos que se juzgaba mejor mantener mitigados. Por esa razón, se magnificó el sentido religioso de la fiesta hasta hacerlo omnipresente. También en este caso contamos con la correspondiente crónica de los hechos, escrita por un testigo de excepción: José Vicente Ortí y Mayor²⁵. Nieto de Marc Antoni Ortí, su familia se había significado durante la guerra de Sucesión a favor del bando borbónico, pese a lo cual su propio tío, José Ortí, fue enviado a prisión por Felipe V en 1707 tras escribir, en su calidad de abogado de la ciudad, un memorial en que se impugnaba la tesis de la rebelión y se pedía la devolución de los fueros. Esa alineación con el bando vencedor no le impidió ser crítico con los excesos que los nuevos gobernantes cometían.

La organización de los festejos se inició nuevamente con antelación. El acuerdo de celebrar los cinco siglos se tomó en enero, cuando se nombraron comisarios que asumían la tarea de acuerdo con el corregidor. El deseo de éste por exaltar la catolicidad de la efeméride hizo que algunos elementos tuviesen mayor protagonismo en detrimento de otros. Así, la construcción de altares conmemorativos se multiplicó, junto

La pérdida de los fueros, una transformación drástica y un giro súbito en la historia del reino, explica el ambiente en que se celebró el quinto centenario de la conquista de Valencia. La evocación de la historia se limitó en gran medida, por miedo a que el recuerdo del rey Conquistador y de su obra volviera a suscitar deseos y a soliviantar ánimos.

24. BAYDAL SALA, Vicent: "«Què som, i per què som com som». Un nou model interpretatiu per a l'evolució històrica de la identitat col·lectiva valenciana", en Manuel LANUSSE ALCOVER; Joan Alfred MARTÍNEZ I SEGUÍ; August MONZON I ARAZO (eds.), *Vida amunt i nacions amunt. Pensar el País Valencià en temps de globalització*, PUV, València, 2008, págs. 179 a 213, véanse págs. 190 a 191.

25. *Fiestas centenarias, con que la insigne, noble, leal, y coronada ciudad de Valencia celebró en el día 9 de Octubre de 1738, la quinta centuria de su christiana conquista / referidas por Don Joseph Vicente Orti y Mayor*, Valencia, Imp. de Antonio Bordazar, 1740.

Son muchas las cosas que encontramos ya alteradas. Hubo que pedir permiso, por ejemplo, al Consejo de Castilla a fin de que autorizase a desembolsar el dinero presupuestado para afrontar los gastos previstos; la autonomía política del viejo municipio había desaparecido.

La fiesta del Nou d'Octubre había perdido su sentido político al desaparecer las instituciones que la crearon y a las que, hasta cierto punto, rendía homenaje. Dejaba de ser una conmemoración patriótica o nacional.

Las formas se conservaron, pero el contenido se perdió en una buena parte, de modo que se transformó en una gran escenografía centrada en los elementos religiosos y enfocada al entretenimiento popular.

con la ornamentación de fachadas. Pero son muchas las cosas que encontramos ya alteradas. Hubo que pedir permiso, por ejemplo, al Consejo de Castilla a fin de que autorizase a desembolsar el dinero presupuestado para afrontar los gastos previstos; la autonomía política del viejo municipio había desaparecido y ahora el Ayuntamiento borbónico estaba mediatizado por un buen número de autoridades –el corregidor, el intendente, la Audiencia, el capitán general...-. El castellanizante arzobispo Mayoral dispuso dos retratos iluminados de los reyes junto a la capilla de la Virgen, y otro más grande de Felipe V en la iglesia de Sant Jordi, parada obligada de la procesión. El recorrido de ésta se juzgó demasiado largo y el arzobispo pidió acortarlo, de modo que pasase por el convento de San José y Santa Tecla –al principio de la calle del Mar, donde se hallaban los restos de la torre en que se dice que fue martirizado el santo– camino de la iglesia de Sant Jordi; la iglesia de San Vicente de la Roqueta quedaba por vez primera fuera de la ruta. Además, ésta fue inspeccionada por una extensa comisión integrada, entre otros, por los regidores y el corregidor; como señala Narbona, se trataba de evitar que aflorasen motivos que recordaran los abolidos fueros y la época que presidieron²⁶. Tampoco se permitieron petardos y artefactos de pólvora en previsión de disturbios... La fiesta del Nou d'Octubre había perdido su sentido político al desaparecer las instituciones que la crearon y a las que, hasta cierto punto, rendía homenaje. Dejaba de ser una conmemoración patriótica o nacional; la senyera y el Rat Penat pasaban a tener más bien un sentido de reliquias de un pasado glorioso, antes que el de símbolos de la afirmación popular. Las formas se conservaron, pero el contenido se perdió en una buena parte, de modo que se transformó en una gran escenografía centrada en los elementos religiosos y enfocada al entretenimiento popular²⁷. Con todo, la corporación municipal pudo conservar un papel central en los actos, si bien bajo la atenta supervisión de las demás autoridades de corte castellano.

26. *El Nou d'Octubre...*, pág. 62.

27. Valga como muestra de lo afirmado la reconstrucción artificial que se hizo de la Compañía del Centenar de la Ploma, disuelta a raíz de la nueva planta de gobierno en 1711, y que ahora se volvió a formar con representantes de los gremios; los menestrales recibieron una instrucción militar intensiva para que pudiesen desfilar. Y aunque el resultado fue vistoso, no dejaba de ser, como señala Narbona, "una companyia d'opereta sense altra raó d'existir que complimentar els protocol.laris actes festius. Era una tropa disfressada sense altres fonaments que l'artifici i el decòrum" (*El Nou d'Octubre...*, pág. 66).

El pregón se hizo el 11 de septiembre, y se publicaron los premios tradicionales para los mejores decorados y altares. Por fin, el día 9 por la mañana tuvo lugar la misa –tras bajar la bandera de la Casa de la Ciudad– con el sermón correspondiente. La procesión de la tarde se retrasó al día siguiente por miedo a la lluvia, y tuvo lugar por el nuevo itinerario solicitado –o exigido, según se vea– por el arzobispo Mayoral. Nuevos elementos se incorporaron a ella, como las *roques* o carros y algunas de las danzas típicas del Corpus, con ánimo de darle mayor vistosidad y ocultar así los cambios operados. En los días siguientes –hasta el 14– continuó la celebración con luminarias, repique de campanas, disparo de un castillo de fuegos artificiales, comedias en la plaza del Mercado, dos corridas de toros e incluso un desfile de los locos del Hospital General. Con todo, algunas rencillas entre la nobleza de la ciudad y sectores más populares provocaron que aquella asistiera en corto número; al tiempo, el capitán general también tuvo una participación intermitente, como si no se sintiera cómodo en medio de aquellos fastos²⁸. De hecho, fuera de esta celebración con motivo de los cinco siglos transcurridos desde la conquista, la fiesta fue languideciendo al compás al que lo hacía la conciencia nacional de los valencianos, sometida y mediatizada desde la batalla de Almansa. Era muy difícil deslindar el recuerdo del rey Conquistador de su legado –las instituciones, la lengua, el derecho– y, en un siglo en el que la memoria de aquel legado estaba aún presente²⁹, las autoridades de cuño castellano optaron por reducir o por suprimir directamente los actos que pudieran fomentar el recuerdo de algo que para ellas resultaba, como mínimo, incómodo.

La fiesta fue languideciendo al compás al que lo hacía la conciencia nacional de los valencianos, sometida y mediatizada desde la batalla de Almansa. Era muy difícil deslindar el recuerdo del rey Conquistador de su legado –las instituciones, la lengua, el derecho–.

28. Cabe recordar que en época foral, el virrey no tenía la preferencia protocolaria en la misa o en la procesión, pues era el municipio el que tenía la preeminencia. Si los fastos de 1738 querían remedar a los de siglos anteriores, el capitán general –el marqués de Caylus– tendría que haber cedido ante los regidores, lo que no parecía muy dispuesto a hacer. Así lo expone Ortí, que disculpó la asistencia de la más alta autoridad del reino tanto a la misa como a la procesión "por motivo de averse suscitado ciertas dudas que sirvieron de embarazo, juzgándolas su Excelencia por tan arduas de resolver, que bastará decir fueron poderosas para impedir a su Christiano zelo interviniese en tan devotas, justas, y sagradas concurrencias" (*Fiestas centenarias...*, págs. 256 a 257). No obstante, asistió a las dos corridas de toros, en las que sí ocupaba el asiento principal.

29. Como ya he sostenido en trabajos anteriores a éste; por todos ellos, véase PALAO GIL, Javier: "Entre *Furs* y *Estatut*. Notas sobre la experiencia histórico-jurídica valenciana y su recepción tras la Constitución de 1978", *Revista Valenciana d'Estudis Autònoms*, nº 57, 2012, págs. 209 a 248, en págs. 220 ss.

V. La fiesta en época contemporánea.

La revolución liberal supuso un nuevo giro en el sentido y los contenidos de la fiesta. La lucha entre absolutistas y liberales, primero, y entre estos últimos después –agrupados en torno a moderados y progresistas– ocupa buena parte del siglo XIX. Del mismo modo, la irrupción ya desde las Cortes de Cádiz y la Constitución de 1812 de un modelo liberal de corte jacobino o francés, que hace surgir un nuevo sujeto político –la nación española– con su simbología y elementos propios, va a dificultar la conservación de aquellos que provienen del Antiguo Régimen. En efectos, éstos últimos se ven como emblemas de otro tiempo que se trata de superar, y por ello son retirados, ocultados o simplemente suprimidos. Y no sólo los antiguos, sino también los regionales y locales, que ya en Cádiz son juzgados como una amenaza potencial a la necesaria unidad de la patria. Hay que recordar en este punto el carácter uniformista y centralizador de la España del XIX y el XX, empeñada constantemente en reprimir, a menudo con la violencia, cualquier amago de reivindicación territorial. Como señaló Borja de Riquer, las elites políticas del XIX confundieron la nacionalización –la creación de una nueva nación– con la centralización y la uniformización: es decir, utilizaron –y eventualmente toleraron– sólo los elementos identitarios castellanos –la lengua de la Administración y de la educación, las leyes, la división del territorio, la historia, la cultura, etc., todo tiene el marchamo de Castilla–. En ese sentido, el poder se mostraba dispuesto a tolerar ideas y símbolos distintos, regionales o locales, siempre y cuando éstos se colocasen en un plano de inferioridad con respecto a los preconizados con carácter universal y aceptasen someterse a ellos. Ésta es una de las circunstancias que explica el surgimiento del regionalismo valenciano...

El poder se mostraba dispuesto a tolerar ideas y símbolos distintos, regionales o locales, siempre y cuando éstos se colocasen en un plano de inferioridad con respecto a los preconizados con carácter universal y aceptasen someterse a ellos.

Sobre la base de estas premisas podemos entender la celebración del sexto centenario de la conquista en 1838. El Ayuntamiento, integrado por concejales elegidos por sufragio censitario y de mayoría progresista, tuvo que pedir autorización a la Diputación provincial para celebrar la fiesta y realizar un gasto de cierta importancia cuando aún no había terminado la guerra carlista –de hecho, las partidas del pretendien-

te merodeaban por los alrededores de la ciudad-. Un edicto municipal –sin bandos ni pregones– de 20 de septiembre anunció tres días de fiesta para conmemorar la fecha; mientras, el Ayuntamiento fue invitando a distintas entidades e instituciones a participar. Como había ocurrido un siglo antes, también aquí vamos a encontrar circunstancias y elementos nuevos, diferentes de los usuales en el pasado. El primer gesto fue el nombramiento de tres maestros para impartir clases en tres escuelas municipales gratuitas, como símbolo del espíritu de progreso que imbuía a la nueva clase política en el poder³⁰; después, se invitó a la Milicia Nacional a sumarse a los diversos actos que iban a tener lugar.

El día 8 tuvo lugar ante la torre del Temple una escenificación de la entrada del rey Jaume en Valencia, en la que se izó el *penó de la conquesta*, en medio de las salvas de la Milicia Nacional y de los cañones de la Ciudadela, y se trajeron desde la Casa de la Ciudad la *reial senyera* y la espada del monarca; después, la comitiva llegó hasta el Ayuntamiento. Al día siguiente volvió a sacarse la senyera para la misa y la procesión; una muestra de los cambios fue el hecho de que se bajase hasta la calle por la escalera del edificio, y no desde el balcón, como era tradición, si bien no se inclinó en ningún momento. Reunida la corporación, se dirigió hasta la catedral para los oficios religiosos habituales; la bandera, escoltada por la Milicia Nacional, se depositó, como siempre, junto al altar. En el templo, el clérigo que predicó el sermón –Bernardo Falcó, párroco de San Juan del Mercado– hizo hincapié en los valores de la época que se ligaban a la gesta: la libertad alcanzada respecto del yugo mahometano –en lo que se podía interpretar como una crítica al absolutismo–, el rey como legislador virtuoso –en un tiempo de códigos y constituciones– y gobernante sabio –como los políticos en el gobierno–; como vemos, las circunstancias históricas modelan el sentido de la fiesta hasta ajustarla a lo que desean quienes tienen el poder...

La procesión debió aplazarse unas horas por miedo a la lluvia, pero finalmente tuvo lugar, desde la catedral hasta la iglesia de San Agustín, pasando antes por las de Santa Tecla y Sant Jordi. Las calles se engalanaron con altares efímeros, y la cabalgata presentó un aspecto similar al de otros siglos, con las

En el templo, el clérigo que predicó el sermón hizo hincapié en los valores de la época que se ligaban a la gesta: la libertad alcanzada respecto del yugo mahometano, el rey como legislador virtuoso y gobernante sabio.

30. De ello daba cuenta el periódico *Diario Mercantil de Valencia* en su número del 22 de septiembre de 1838 (NARBONA, Rafael: *El Nou d'Octubre...*, pág. 74).

La fiesta fue tomando un cariz más lúdico y distendido, vinculado al hecho de la celebración del día de los enamorados y al consumo tradicional de dulces y mazapanes. Pero ello supuso también una pérdida casi completa de su sentido patriótico e identitario.

Habrà que esperar a la Renaixença y al tímido resurgimiento de entidades valencianistas, como Lo Rat Penat, para que se produzca un resurgimiento de la vertiente política.

danzas típicas, la participación de elementos del boato de las fiestas del Corpus –como la Moma y las figuras bíblicas–, el paso de carros engalanados, los bailes de *gegants* y *nanos*... Pero también era factible descubrir cambios: el menor relieve de las corporaciones gremiales, en decadencia por la aplicación de las normas que eliminaban sus privilegios tradicionales; el papel secundario de los temas religiosos frente al carácter festivo del desfile y de los actos paralelos –bailes de máscaras, castillos de fuegos, corridas de toros, teatro, etc.–.

La memoria de aquellos hechos quedó inédita, manuscrita, en los libros de Actas Capitulares del Ayuntamiento. Y aunque el político y literato Luis Lamarca recibió el encargo de escribir la crónica, prefirió redactar una *Noticia histórica de la conquista de Valencia*, que es muestra de una reconstrucción menos literaria y fantástica, y más crítica, del hecho de la campaña militar del rey Jaume y de las formas en que tradicionalmente había venido celebrándose la festividad.

Durante el resto de la centuria, la fiesta fue tomando un cariz más lúdico y distendido, vinculado al hecho de la celebración del día de los enamorados y al consumo tradicional de dulces y mazapanes, que se compraban en las pastelerías de la capital. Pero ello supuso también una pérdida casi completa de su sentido patriótico e identitario, pues la Diada quedaba reducida a algún concierto popular en la Glorieta, la corrida de toros habitual o la interpretación de alguna pieza teatral conmemorativa. Habrá que esperar a la Renaixença y al tímido resurgimiento de entidades valencianistas, como Lo Rat Penat, para que se produzca un resurgimiento de la vertiente política. En 1876, con motivo de la conmemoración de los seis siglos de la muerte del rey, se acuerda erigirle, por suscripción popular, una estatua de bronce en el Parterre. Quince años después se inauguraba, con motivo de la Fira de Sant Jaume, y el 21 de julio se hizo una procesión cívica desde el Ayuntamiento hasta la estatua para rendir homenaje a la figura del monarca Conquistador, precedente del que hoy se realiza con motivo del 9 d'Octubre. El cortejo, muy numeroso, aún recordaba en su composición al de épocas pasadas, con los gremios y sus estandartes, las *roques* del Corpus, las autoridades de todas clases, tropas de guarnición, timbales y clarines, las calles y las casas engalanadas...

La Renaixença valenciana, como la catalana, comenzó teniendo una vertiente literaria y cultural. El carácter inicialmente

apolítico del movimiento nos viene mejor explicado tras los estudios recientes de Ferran Archilés, Manuel Martí o Rafael Roca. El apoliticismo, en opinión de este último, constituía una estrategia de supervivencia en medio de una sociedad cuyos principales estamentos –la clase política, la burguesía, la Iglesia, incluso la propia Universidad– no mostraban interés alguno en un “renacimiento” de la conciencia valenciana. Para evitar la acusación de separatismo, que recibió a menudo, planteó un movimiento de carácter regionalista, lo que en su tiempo ya fue un avance con respecto al provincialismo alentado por el centralismo castellano. Con todo, al promover el afloramiento de un sentimiento regional y el estudio de un pasado que se seguía percibiendo glorioso –el de Jaime I y *els Furs*–, acabó llevando al movimiento al terreno de la reivindicación política y puso los fundamentos de ideologías posteriores y movimientos sociales que preceden a los de nuestros días³¹.

El regionalismo vino a ser la identidad propiamente valenciana que se construye en el siglo XIX en consonancia y subordinada a la identidad nacional española, que también se configura durante esa misma centuria, y que no tolera disidencias dentro de esa estricta jerarquía³². En él encontramos elementos de clases muy variadas: culturales, sociales, históricos y hasta jurídicos... Y la figura del rey acabará teniendo un papel relevante en un mundo de referencias folklóricas, de tradiciones, de símbolos capaces de suscitar un afecto colectivo; es, al fin y al cabo, el creador de aquel reino perdido por el que se preguntan los hombres de la *Renaixença*³³. Lo cierto es que a principios del siglo XX se produce un auge de los gru-

La figura del rey acabará teniendo un papel relevante en un mundo de referencias folklóricas, de tradiciones, de símbolos capaces de suscitar un afecto colectivo.

31. ROCA RICART, Rafael: “Una mirada nova a la *Renaixença* valenciana”, en Manuel LANUSSE ALCOVER; Joan Alfred MARTÍNEZ I SEGUÍ; August MONZON I ARAZO (eds.), *Vida amunt i nacions amunt. Pensar el País Valencià en temps de globalització*, PUUV, València, 2008, págs. 273 a 287; anterior, “Teodor Llorente. Del provincialisme al regionalisme valencianista”, *Afers: fulls de recerca i pensament*, vol. 18, núm. 44, 2003, págs. 53 a 74. El de la debilidad política y cultural de la *Renaixença* valenciana es otro de los axiomas históricos sentados por Joan Fuster hace medio siglo que hoy se somete a revisión por los historiadores.

32. De ahí el texto con que comienza el himno compuesto para la Exposición de 1909 y que acabó siéndolo regional: “Para ofrendar / nuevas glorias a España...”

33. Véase VICIANO, Pau: *El regne perdut. Quatre historiadors a la recerca de la identitat valenciana*, Afers, Catarroja, 2005. La búsqueda de ese “reino perdido” constituye un rasgo esencial, a su juicio, de la identidad valenciana.

El Nou d'Octubre que tiene lugar en 1915 tiene ya un aire moderno que anticipa nuestros días, con un homenaje de Lo Rat Penat al monarca, el *Te Deum* en la catedral, el adorno de la estatua del Parterre con flores y guirnaldas, una manifestación convocada por Joventut Valencianista y un hecho excepcional: la convocatoria del primer *Aplec d'El Puig*.

El advenimiento de la II República en 1931 abrió nuevas perspectivas y esperanzas. En 1935, Nicolau Primitiu Gómez Serrano propuso por vez primera que la jornada del Nou d'Octubre se convirtiera en la *diada* nacional de todos los valencianos.

Una vez instaladas las nuevas autoridades franquistas, los sectores más conservadores del valencianismo, que habían celebrado de modo oculto los siete siglos, pedirán celebrarlos públicamente.

pos de acción política y cultural valencianista, una evolución motivada tanto por la crisis estructural española –de la que es muestra el desastre del 98– como por un cierto mimetismo con la vecina Cataluña. El Nou d'Octubre que tiene lugar en 1915 tiene ya un aire moderno que anticipa nuestros días, con un homenaje de Lo Rat Penat al monarca, el *Te Deum* en la catedral, el adorno de la estatua del Parterre con flores y guirnaldas, una manifestación convocada por Joventut Valencianista y un hecho excepcional: la convocatoria del primer *Aplec d'El Puig*.

La proclamación en septiembre de 1923 de la Dictadura de Primo de Rivera cercenó de raíz este movimiento ascendente y volvió a hacer hincapié en los elementos más folklóricos y menos comprometidos. Pero el advenimiento de la II República en 1931 abrió nuevas perspectivas y esperanzas. La creación del Centre d'Actuació Valencianista, la pujanza de Acció Cultural Valenciana, la petición general de autonomía... confluyeron en un movimiento de afirmación regional que también afectó a los actos del Nou d'Octubre. Así, se institucionalizó que el homenaje floral a la estatua del rey en el Parterre se hiciese en este día; la tarde se declaró festiva para que todos pudiesen participar en la procesión vespertina. En 1935, Nicolau Primitiu Gómez Serrano propuso por vez primera que la jornada del Nou d'Octubre se convirtiera en la *diada* nacional de todos los valencianos...

La sublevación militar de julio de 1936 iba a complicar sobremanera la celebración del séptimo centenario de la conquista. La figura de un monarca medieval fundador por conquista de un reino antiguo y ya olvidado no era el mejor motivo de celebración, y más con la batalla del Ebro en su apogeo. Con todo, los periódicos recordaron el carácter liberal y modernizador de Jaume I, y hubo actos conmemorativos en el Teatro Principal y en otras salas, con un ciclo de conferencias organizado por el Ateneo Popular. Pero no era un buen momento para conmemorar efemérides... Quizá por ello, una vez instaladas las nuevas autoridades franquistas, los sectores más conservadores del valencianismo, que habían celebrado de modo oculto los siete siglos, pedirán celebrarlos públicamente. Serán Lo Rat Penat y el Centre de Cultura Valenciana los que estén al frente; pero los nuevos poderes, vigilantes, se integrarán en la junta de honor encargada de la tarea. Se organizó un extenso programa de festejos, que dio inicio el 28 de septiembre con una misa

en la iglesia de San Valero de Ruzafa. Un ciclo de conferencias glosó la figura del rey Conquistador, aunque la primera fue un acto de adhesión a Franco y de recuerdo a los caídos. La virgen de El Puig peregrinó hasta la catedral y volvió al monasterio en medio de una fervorosa romería. El 8 de octubre se celebró la misa en honor de los caballeros que participaron en la conquista, y después el alcalde –el barón de Cárcer– hizo un encendido discurso comparando a Jaume I con el Generalísimo –dos conquistadores, dos liberaciones de un yugo tiránico–. El mismo parangón se haría en la catedral al día siguiente durante el sermón del *Te Deum*, en este caso para ensalzarlos como restauradores de la cruz. La procesión cívica de la mañana se vio acompañada por una escuadra de la Falange y un piquete del ejército para rendir honores militares a la senyera³⁴.

En los años siguientes, la conmemoración no podría desligarse del sesgo ultracatólico que se le dio en 1940, ni de la cercanía al "día del Caudillo" –el 1 de octubre–, ni de los símbolos e ideales del Régimen, hasta el punto de que en 1975, faltando poco más de un mes para la muerte del dictador, el alcalde de Valencia, Miguel Ramón Izquierdo, convocó para el 9 de octubre una manifestación de apoyo al Régimen, como continuación de la masiva que tuvo lugar en la Plaza de Oriente sólo una semana antes y frente el ambiente contrario al franquismo que se vivía en el *cap i casal*.

A la muerte de Franco, los hechos se precipitaron. Mientras las autoridades, que aún provenían del tiempo de la dictadura, se afanaban por mantener el esquema celebrativo tradicional, las fuerzas sociales y políticas convocaban manifestaciones multitudinarias a favor de la democracia y del autogobierno con un alto contenido político sin apenas precedentes en la historia –sólo durante los primeros tiempos de la República–. A mediados de septiembre de 1976, los grupos que integraban la Taula de Forces Polítiques i Sindicals del País Valencià tomaron el acuerdo de convocar para el día 9 de octubre una jornada de afirmación autonómica, con la realización de un

34. Curiosamente, el estandarte que se hizo desfilar fue el *penó de la conquesta*. La senyera ciudadana, la tradicional de las procesiones, no fue del agrado de las autoridades por haberse usado durante los años de la República junto con la tricolor nacional en toda clase de actos, y también en las ceremonias de despedida de las columnas de milicianos que marchaban al frente durante la guerra civil (NARBONA, Rafael: *El Nou d'Octubre...*, pág. 90). Cuando el Ayuntamiento retomó la procesión cívica anual en 1943, la senyera volvió a ocupar el lugar tradicional.

**En los años siguientes,
la conmemoración no
podría desligarse del sesgo
ultracatólico que se le dio
en 1940, ni de la cercanía al
"día del Caudillo" –el 1 de
octubre–, ni de los símbolos
e ideales del Régimen.**

**A mediados de septiembre
de 1976, los grupos que
integraban la Taula de Forces
Polítiques i Sindicals del País
Valencià tomaron el acuerdo
de convocar para el día 9
de octubre una jornada de
afirmación autonómica, con
la realización de un gran
mitin político en la plaza de
toros.**

Esa misma mañana, el Plenari de Parlamentaris confirmaba la fecha del 9 d'Octubre como "Diada nacional del País Valencià", lo que supuso el espaldarazo definitivo. Por la tarde tuvo lugar la célebre manifestación con el lema "Volem l'Estatut", una de las más multitudinarias de nuestra historia.

gran mitin político en la plaza de toros, y bajo el nombre de "Día Nacional del País Valenciano". Los lemas de la convocatoria fueron: "Per l'estatut de autonomia" y "Per la Generalitat". El manifiesto en que se convocó especificaba que la elección de la fecha correspondía a la entrada de Jaume I en Valencia, que antes de la guerra civil era conmemorada por las fuerzas autonómicas como jornada histórica de reafirmación nacional, y que tras la entrada de las tropas franquistas se había convertido en una jornada sin especial significado, marcada por el sentimentalismo y la religiosidad; ahora se trataba de recuperar el sentido inicial que poseía.

Más relieve tuvo lo acontecido al año siguiente. El 8 de octubre se firmaba en el Palau de la Generalitat el llamado "Compromís Autòmic", por parte de los cuatro partidos con representación parlamentaria (PSOE, UCD, PCE i AP) y varios de los no parlamentarios (Partido del Trabajo, URV, UDPV, Partido Carlista i PSUPV); con el fin de acceder a la autonomía por la vía de las nacionalidades históricas –el art. 151 de una Constitución que aún estaba en pleno proceso de elaboración–. Al día siguiente, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento se nombraba a los doce miembros de la Comisión que habría de llevar a cabo las negociaciones con el Gobierno español; esa misma mañana, el Plenari de Parlamentaris confirmaba la fecha del 9 d'Octubre como "Diada nacional del País Valencià", lo que supuso el espaldarazo definitivo. Por la tarde tuvo lugar la célebre manifestación con el lema "Volem l'Estatut", una de las más multitudinarias de nuestra historia, que convocó a centenares de miles de personas en un recorrido que fue desde la plaza de San Agustín hasta la de América. Entre tanto, por la mañana se celebró con normalidad la procesión cívica y el homenaje floral al rey Conquistador y el *Te Deum* en la catedral³⁵.

A partir de este momento tuvieron lugar dos hechos reseñables dentro de lo que es el desarrollo histórico de la fiesta autonó-

35. Un excelente recorrido visual por la época y sus dificultades, acompañado por los testimonios de tres buenos conocedores del periodo, en *Nosaltres. 30 anys de l'Estatut d'Autonomia*, (catálogo de la exposición), Alacant, Quinta Impresión-Universitat d'Alacant, 2012. La exposición que se inauguró en el Museu Universitari d'Alacant el 11 de diciembre de ese año era espléndida tanto por sus contenidos como por el diseño expositivo. Alguien debería preguntarse por las razones de que, durante su permanencia en Alacant, la exposición sólo recibiera elogios, que contrastan con los problemas de todo tipo que encontró al llegar a Valencia...

mica de los valencianos. Por un lado, está el inicio y recrudecimiento de la llamada “batalla de Valencia”, el conflicto identitario que enfrentó a diversos sectores de la sociedad –sobre todo, en la capital y comarcas circundantes– y que tuvo su impacto en los actos de la conmemoración, con enfrentamientos y disturbios tanto en la procesión cívica de la mañana como en las manifestaciones que eventualmente se convocaron, y que en ocasiones hubo que separar en horarios o recorridos distintos; es lo que ocurrió en 1979 con las manifestaciones convocadas por la Coordinadora de Entidades Culturales del Reino de Valencia, y por los partidos de izquierda, nacionalistas y sindicatos³⁶. Por otro, debe destacarse la descentralización progresiva de la fiesta, pues, hasta donde sabemos, en los tiempos anteriores se había limitado al ámbito del *cap i casal*. El papel de los ayuntamientos democráticos fue esencial, pues organizaron con motivo de la fecha actos festivos de todo tipo –pasacalles, conciertos, ciclos de conferencias, entradas de moros y cristianos, bailes y danzas...– que, con el tiempo, fueron dando a conocer el porqué y la esencia de la fiesta, más allá de ser una jornada de descanso laboral.

VI. Dos codas y una reflexión final.

En 1988 tuvo lugar la celebración de los 750 años de la conquista. La fiesta había ido perdiendo fuerza desde principios de la década y alcanzado su formato actual: concierto conmemorativo en el Palau de la Música y castillo de fuegos artificiales –el Festival Pirotécnico Internacional– en el cauce del río la víspera; y el día 9, la procesión cívica de la senyera³⁷ y la recepción oficial del presidente en el Palau de la

³⁶. Los incidentes acaecidos ese año fueron especialmente graves. La corporación municipal decidió que en la procesión cívica desfilasen tanto la bandera española como la del Consell –la cuatribarrada con el escudo propio– y la senyera de Valencia y, además, acordó no participar en el *Te Deum* de la catedral. Desde el 11 de la mañana, el Ayuntamiento fue atacado por grupos de ultraderecha, que trataron de asaltar el edificio y quemaron las banderas que ondeaban en el balcón del consistorio. Durante la procesión cívica, las autoridades presentes –alcalde, presidente de la Diputación, rector de la Universitat...– fueron agredidas y recibieron el impacto de toda clase de objetos; el discurso institucional ante la estatua del rey no pudo completarse.

³⁷. En 1995 volvió a introducirse el oficio religioso de acción de gracias en la catedral, que sigue planteando disputas y controversias hoy día.

El inicio y recrudecimiento de la llamada “batalla de Valencia”, el conflicto identitario que enfrentó a diversos sectores de la sociedad tuvo su impacto en los actos de la conmemoración, con enfrentamientos y disturbios tanto en la procesión cívica de la mañana como en las manifestaciones.

Debe destacarse la descentralización progresiva de la fiesta. El papel de los ayuntamientos democráticos fue esencial, pues organizaron con motivo de la fecha actos festivos de todo tipo.

En 1988 tuvo lugar la celebración de los 750 años de la conquista. La fiesta había ido perdiendo fuerza desde principios de la década y alcanzado su formato actual.

En 2008 se celebraba el octavo centenario del nacimiento del rey Conquistador, y 550 años de la muerte de Alfons V el Magnànim. Para conmemorarlo, se acordó organizar el 9 d'Octubre de ese año un espectacular desfile vespertino reconstruyendo, con indumentaria, heráldica y piezas musicales históricas, el desfile de homenaje que el rey Magnánimo celebró en 1428 en memoria de Jaume I.

Generalitat, con la entrega de las Altas Distinciones. Al margen quedaban otros actos que surgían y desaparecían de un año a otro, o la costumbre inveterada de comprar los dulces típicos por Sant Dionís. Aquel año, sin embargo, se planificaron algunas actividades extraordinarias que, o bien se descartaron por imposibilidad material de llevarlas a cabo –como la naumaquia en el cauce del río–, o bien acabaron teniendo un alcance mucho más modesto de lo previsto. Con todo, 50.000 campanas repartidas por toda la comunidad dieron la bienvenida al día con su repique y los reyes de España estuvieron presentes en los actos –incluida una sesión extraordinaria del Tribunal de las Aguas–. Una corrida de toros y un desfile de comparsas de moros y cristianos le dieron a la fiesta un aire un tanto antiguo. En torno a ella hubo también numerosas reuniones científicas y congresos, exposiciones, publicación de monografías, y un largo ciclo de conferencias organizado por el Consell Valencià de Cultura, en el que se puso de manifiesto la división entre instituciones y planteamientos historiográficos.

En 2008 se celebraba el octavo centenario del nacimiento del rey Conquistador, y 550 años de la muerte de Alfons V el Magnànim. Para conmemorarlo, se acordó organizar el 9 d'Octubre de ese año un espectacular desfile vespertino reconstruyendo, con indumentaria, heráldica y piezas musicales históricas, el desfile de homenaje que el rey Magnánimo celebró en 1428 en memoria de Jaume I. Historiadores, escenógrafos, diseñadores gráficos, musicólogos, figurinistas, sastres, pintores, expertos en armas, criadores de caballos y otros muchos profesionales participaron en las tareas de preparación del montaje, en el que se reconstruyó la Valencia del siglo XV y en el que acabaron interviniendo más de 700 personas, entre ellas 120 jinetes y multitud de caballeros junto a personajes históricos, como el infante Juan de Aragón, la reina María –esposa del Magnánimo– o el príncipe Carlos de Viana, representantes de los tres estamentos de las Cortes valencianas y los gremios. No faltaron las *roques* del Corpus ni los juglares y ministriles que tocaban piezas de época con instrumentos antiguos. Las calles se engalanaron con flores y con banderas y motivos genealógicos de la nobleza de la ciudad. La comitiva partió de las torres de Serranos y llegó hasta la plaza de San Agustín tres horas después. Hizo tres paradas en el camino: la primera, en la plaza de la Virgen, donde se hizo descender una réplica de la senyera; la segunda, junto al Teatro Principal –antigua

sede de la iglesia de Sant Jordi-, donde se instaló una réplica del retablo del Centenar de la Ploma; y la tercera y última en San Agustín, frente al retablo de la virgen de Gracia. Fue una reconstrucción fidedigna –ciertamente exagerada, también– de aquellas procesiones que vieron su última manifestación genuina en 1638...

Ambas son muestras de dos modos de concebir la celebración de la fiesta del 9 d'Octubre. Pero ha habido muchos más a lo largo de la historia. Si hay un factor que explica la supervivencia de la celebración durante estos casi ocho siglos, es su capacidad de adaptación a las cambiantes circunstancias históricas. Así lo señala el profesor Narbona con acierto:

El patriciat urbà medieval, els oficials de l'Imperi hispànic, els protagonistes de la Contrareforma de l'Església, la monarquia borbònica, els liberals del segle XIX, les dictadures del XX, la Segona República, els falangistes durant el franquisme i, finalment, els partits democràtics, es van apropiàr successivament dels fets i els van presentar des d'una perspectiva pròpia per justificar les més contraposades ideologies³⁸.

Y, también, la necesidad que hemos sentido los valencianos de justificar nuestra propia existencia, nuestra identidad como pueblo, nuestro lugar en una comunidad política más amplia, ya sea España o Europa. Por eso no ha dejado de celebrarse ni en las circunstancias más difíciles –que las ha habido–, y puede preverse que no desaparecerá en el futuro³⁹. La fórmula es sencilla de obtener: por un lado se recuerda lo que fue una gesta –una empresa militar y política del rey Conquistador– que nos permite recordar nuestros orígenes y, al tiempo,

38. NARBONA VIZCAINO, Rafael: "El Nou d'Octubre", en *Calendari de festes de tardor de la Comunitat Valenciana*, València, Federico Doménech, 2002, págs. 201 a 219, en pág. 203.

39. Quizá uno echa de menos una reflexión profunda al respecto de la fecha y su contraposición con el otro día emblemático del calendario *nacional* valenciano: el 25 de abril. En autores como Ferrán Archilés, Vicent Flor, Rafael Castelló, Joan Alfred Martínez, Rafael Roca, Pau Viciano, Vicent Baydal o Agustí Colomer, incluso en geógrafos como Joan Romero o Josep Vicent Marqués, entre otros, hay excelentes aportaciones al sentido de lo que supone ser valenciano hoy día, pero es difícil encontrar la reflexión que apunto sobre la que debería ser nuestra Diada. Es posible que se vea más desde una perspectiva folklórica y que, por tanto, no se plantee un acercamiento al tema; pero sólo hay que contemplar la dimensión que tiene la Diada en Catalunya para caer en que la materia es más poliédrica de lo que parece...

Si hay un factor que explica la supervivencia de la celebración durante estos casi ocho siglos, es su capacidad de adaptación a las cambiantes circunstancias históricas.

También, la necesidad que hemos sentido los valencianos de justificar nuestra propia existencia, nuestra identidad como pueblo, nuestro lugar en una comunidad política más amplia, ya sea España o Europa.

Por otro, la celebración del recuerdo se adapta a los presupuestos ideológicos imperantes. El resultado es una suerte de culto cívico a los orígenes de lo valenciano –el fondo– que se representa de maneras muy diversas –la forma–.

un pasado míticamente glorioso; por otro, la celebración del recuerdo se adapta a los presupuestos ideológicos imperantes: la estructura política vigente –el grupo social que está en el poder–, las referencias culturales y religiosas efectivas, las formas populares de celebración, etc. El resultado es una suerte de culto cívico a los orígenes de lo valenciano –el fondo– que se representa de maneras muy diversas –la forma–.

Esperemos que bien la crisis económica, bien la creciente costumbre de aprovechar la jornada vacacional para disfrutar de la segunda residencia o de un largo puente –cuando así coincide con la festividad del Pilar– no hagan languidecer la conmemoración o le hagan perder su sentido ancestral de reflexión sobre nuestros orígenes y esencia. Los próximos años serán, sin duda, decisivos en este aspecto. Mientras tanto, disfrutemos de los pequeños placeres que la Diada nos ofrece, ya sea al calor de los fuegos en el río, paladeando los dulces de la *mocadorà* o compartiendo con nuestros conciudadanos las raíces comunes en festejos y celebraciones.

Bibliografía.

- ARIÑO VILLARROYA, Antonio: *La Ciudad ritual: la fiesta de las Fallas*, Barcelona-Madrid, Anthropos-Dirección General de Cooperación Cultural, 1992.
- BAYDAL SALA, Vicent: "«Què som, i per què som com som». Un nou model interpretatiu per a l'evolució històrica de la identitat col·lectiva valenciana", en Manuel LANUSSE ALCOVER; Joan Alfred MARTÍNEZ I SEGUÍ; August MONZON I ARAZO (eds.), *Vida amunt i nacions amunt. Pensar el País Valencià en temps de globalització*, PUJ, València, 2008, págs. 179 a 213.
- BURNS, Robert Ignatius: *El reino de Valencia en el siglo XIII (Iglesia y sociedad)*, 2 vols., Valencia, Del Cenia al Segura, 1982.
- CARRERES ZACARÉS, Salvador: *Ensayo de una bibliografía de libros de fiestas celebradas en Valencia y su antiguo Reino*, 2 vols., Valencia, Imp. Hijo de F. Vives Mora, 1925.
- *Dietari de Jeroni Sòria*, prólogo de Francisco de P. Momblanch, Valencia, Acción Bibliográfica Valenciana, 1960.
- DOSSE, François: *La Historia en migajas: de ANNALES a la "nueva historia"*, México, Universidad Iberoamericana, 2006.
- DURKHEIM, Émile: *Las formas elementales de la vida religiosa* (edición, introducción y notas de S. González Noriega), Madrid, Akal, 2003.
- ESCARTÍ, Josep Vicent: "Narrar la historia remota de un país: Beuter y la *Història de València* (1538)", *Espéculo. Revista de Estudios Literarios*, nº 44 (2010), consulta en <http://www.ucm.es/info/especulo/numero44/beutervera.html>.
- GUINOT RODRÍGUEZ, Enric: *Els límits del regne: el procés de formació territorial del País Valencià medieval (1238-1500)*, València, Alfons el Magnànim, 1995.
- *Libre de antiquitats: manuscrito existente en el Archivo de la Catedral de Valencia* (transcripción y estudio preliminar por José Sanchis Sivera), Valencia, Diario de Valencia, 1926.

- *Libre de Memòries de diversos sucesos e fets memorables e de coses senyalades de la Ciutat e Regne de València [1308-1644] ab una introducció i notes per Salvador Carreres Zacarés*, 2 vols., Valencia, Acció Bibliogràfica Valenciana, 1930-1935.
- LÓPEZ ELUM, Pedro: *La conquista y repoblación valenciana durante el reinado de Jaime I*, Valencia, 1995.
-: *Los orígenes de los Furs de València y de las Cortes en el siglo XIII*, Valencia, Biblioteca Valenciana, 2001.
- NARBONA VIZCAÍNO, Rafael: "El Nou d'Octubre", en *Calendari de festes de tardor de la Comunitat Valenciana*, València, Federico Doménech, 2002, págs. 201 a 219.
-: *El Nou d'Octubre. Ressenya històrica d'una festa valenciana (segles XIV-XX)*, València, Consell Valencià de Cultura, 2006.
- *Nosaltres. 30 anys de l'Estatut d'Autonomia*, (catàleg de la exposició), Alacant, Quinta Impresión-Universitat d'Alacant, 2012.
- ORTÍ, Marc Antoni: *Siglo quarto de la conquista de Valencia*, Valencia, Imp. de J. B. Marzal, 1640.
- ORTÍ Y MAYOR, Josep Vicent: *Fiestas centenarias, con que la insigne, noble, leal, y coronada ciudad de Valencia celebró en el día 9 de Octubre de 1738, la quinta centuria de su christiana conquista / referidas por Don Joseph Vicente Orti y Mayor*, Valencia, Imp. de Antonio Bordazar, 1740.
- PALAO GIL, Javier: "Entre Furs y Estatut. Notas sobre la experiencia histórico-jurídica valenciana y su recepción tras la Constitución de 1978", *Revista Valenciana d'Estudis Autònomic*, nº 57, 2012, págs. 209 a 248.
- PEDRAZA, Pilar: *Barroco efímero en Valencia*, Valencia, Ayuntamiento de Valencia, 1982.
- PORCAR, Pere Joan: *Coses evengudes en la ciutat y regne de València. Dietari (1585-1629)*, Josep LOZANO (ed.), València, PUV, 2012.
- ROCA RICART, Rafael: "Una mirada nova a la Renaixença valenciana", en Manuel LANUSSE ALCOVER; Joan Alfred MARTÍNEZ I SEGUÍ; August MONZON I ARAZO (eds.), *Vida amunt i nacions amunt. Pensar el País Valencià en temps de globalització*, PUV, València, 2008, págs. 273 a 287.

-: "Teodor Llorente. Del provincialisme al regionalisme valencianista", *Afers: fulls de recerca i pensament*, vol. 18, núm. 44, 2003, págs. 53 a 74.

- TEIXIDOR, Josef: *Antigüedades de Valencia*, 2 vols., Valencia, Imp. de Vives Mora, 1895.

- TORRÓ I ABAD, Josep: *El naixement d'una colònia: dominació i resistència a la frontera valenciana (1238-1276)*, València, PUV, 2006.

- VICIANO, Pau: *El regne perdut. Quatre historiadors a la recerca de la identitat valenciana*, Afers, Catarroja, 2005.



al d'identitat del poble valencià. Les bandes de música. Senyal d'identitat del poble valencià. Les bandes de música. Senyal d'identitat del poble valencià. Les bandes de música. Senyal d'identitat del poble valencià. Les bandes de música. Senyal d'identitat del poble valencià. Les bandes de música. Senyal d'identitat del poble valencià. Les bandes de música. Senyal d'identitat del poble valencià. Les bandes de música. Senyal d'identitat del poble valencià. Les bandes de música. Senyal d'identitat del poble valencià. Les bandes de música. Senyal d'identitat del poble valencià. Les bandes de música. Senyal d'identitat del poble valencià. Les bandes de música. Senyal d'identitat del poble valencià. Les bandes de música. Senyal d'identitat del poble valencià. Les bandes de música. Senyal d'identitat del poble valencià. Les bandes de música. Senyal d'identitat del poble valencià. Les bandes de música. Senyal d'identitat del poble valencià. Les bandes de música. Senyal d'identitat del poble valencià. Les bandes de música. Senyal d'identitat del poble valencià.

bandes de música

Les bandes de música

Senyal d'identitat del poble valencià

Text de:
J. Salvador Oliver Castellano. Inspector d'Educació.

Sumari.

I. Introducció. II. El naixement i l'evolució de les bandes de música. 1. Origen i desenrotllament històric. A) Edat Mitjana. B) Renaixement. C) Barroc. D) Classicisme. E) La importància del segle XIX per a les bandes de música valencianes. F) El segle XX. III. El certàmen de València: clau identitària de les bandes. 1. La València de la fira de juliol. 2. La València musical dels pobles. 3. La pertinença a una societat, base identitària fonamental. IV. Funcions de les bandes. 1. Sociocultural. 2. Educativa. 3. Econòmica. V. Conclusions.

I. Introducció.

L'Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana estableix, al seu article dotze, que: "La Generalitat Valenciana vetlarà per la protecció i defensa de la identitat i els valors i interessos del Poble Valencià i el respecte a la diversitat cultural de la Comunitat Valenciana i el seu patrimoni històric..."

La riquesa cultural de la nostra terra és ben reflectida en diferents manifestacions artístiques però, sense dubte, la música, - eixe art intrínsec i un dels trets més característic de la nostra peculiaritat com a poble - és, tal vegada, la més arrelada, la més popular entre totes, per tot arreu de les terres de Castelló, València i Alacant.

La riquesa cultural de la nostra terra és ben reflectida en diferents manifestacions artístiques però, sense dubte, la música, - eixe art intrínsec i un dels trets més característic de la nostra peculiaritat com a poble - és, tal vegada, la més arrelada, la més popular entre totes, per tot arreu de les terres de Castelló, València i Alacant.

Es vol ressaltar, demostrar, defensar i estendre que aquelles són un dels senyals identitaris més importants amb què compta la Comunitat Valenciana.

Un treball que, a la fi, vol ser un homenatge al músic. Ells i ells són els convidats preferents i harmoniosos de la nostra història col·lectiva com a poble.

Perquè eixa música té, amb les bandes de música, la seua expressió més pròxima a les valencianes i valencians; en la quasi totalitat del pobles de la Comunitat existix una banda de música que fa possible gaudir d'este art directament, sense gravacions ni intermediaris, a través de diferents maneres en un contacte entre persones (músics i espectadors) que fa que no hi haja adulteració del producte que s'escolta.

Eixes bandes de música, les formades per músics amateurs com a principal element, són el punt de partida i final d'este treball, on es vol ressaltar, demostrar, defensar i estendre que aquelles són un dels senyals identitaris més importants amb què compta la Comunitat Valenciana, no sols pel seu caràcter cultural, educatiu i social, sinó també pel seu potencial econòmic i de defensa de les tradicions valencianes, dins i fora de la nostra terra.

Per tal d'aconseguir-ho es distribueix amb la següent estructura: un segon capítol dedicat al naixement i evolució d'estes formacions musicals. Intenta explicar-se per què és a la Comunitat Valenciana on este fenomen tindrà més importància que a la resta del territori espanyol; quines són les circumstàncies diferenciadores que han permés que les bandes hagen tingut i tinguen eixe esplendor tan especial.

Quina banda no ha somiat a guanyar en el Certamen de València? Eixa és una de les màximes aspiracions musicals de la majoria de les bandes valencianes. I tot això, tenint com a clau fonamental la pertinença a una societat, l'orgull de "ser de...".

De cóm este certamen – i d'altres que van sorgint al llarg del pas del temps – ha contribuït a la formació identitària d'una banda, d'una societat, d'una població, d'una comarca, és el que vol reflectir el tercer capítol del treball.

A continuació es parla de forma reduïda, a l'últim capítol, de les funcions que les bandes ofereixen a la població: dinamització, vertebració cultural, diversitat social, formació, transmissió de valors, socialització, divulgació musical i, a més, motor de l'economia local i, per extensió, de la nostra terra valenciana. En conclusió, la major funció identitària d'una Comunitat que ha fet de la música, de la música de banda, un senyal propi i diferenciador de la resta del món.

Un treball que, a la fi, vol ser un homenatge al músics. Elles i ells són els convidats preferents i harmoniosos de la nostra història col·lectiva com a poble. Elles i ells ens acompanyen al llarg de la nostra vida: en l'emoció dels moments feliços, en la tristor dels amargs, en el nerviosisme dels decisius,... Trauen per a nosaltres la millor música de les seues mans i cors, a força de vent i percussió, música de compositors valencians, espanyols, universals, clàssics, contemporanis...

Perquè res no seria igual sense ells: la seua música, la música de tots és, amb tota rotunditat, un senyal d'identitat del poble valencià.

Perquè res no seria igual sense ells: la seua música, la música de tots és, amb tota rotunditat, un senyal d'identitat del poble valencià.

II. El naixement i evolució de les bandes de música.

1. Origen i desenrotllament històric.

La major part d'autors apunten com a factors fonamentals del sorgiment de les actuals bandes de música, els militars i religiosos. Però no cal oblidar els canvis socials i econòmics produïts al segle XIX a tota Europa. Tot junt serà l'origen i desenrotllament de les formacions culturals més populars de la terra valenciana.

Una de les primeres manifestacions en què podem indicar l'origen de les bandes de música són les bandes militars. Encara que ja en l'Antic Testament se citen instruments de vent (flauta, banya i trompeta), és a Roma on s'implanten les primeres bandes militars¹, la finalitat de les quals era aconseguir la unitat en la marxa i senyals. Són agrupacions amb escassa varietat d'instruments: litmus, tubes i buccines".

A) Edat Mitjana.

En esta època, el paper de la música en les batalles va ser de vital importància. La guerra contra l'infidel, les famoses croades, va tindre un reflex especial en la música occidental gràcies a la introducció d'instruments utilitzats per l'exèrcit sarraí: metalls, fustes, tambors i timbals. No obstant això, són els trobadors i

1. Ermenegildo, P.: Il maestro di banda. Milà, Ricordi, 1958, p.4

joglars una de les figures clau en el desenrotllament posterior dels instruments de vent. Estos músics itinerants es van guanyar, a poc a poc, un lloc en la societat i el respecte del públic. Interpretaven en l'església i en la Cort. Ells van ser, durant segles, els encarregats d'amenitzar festes i vetlades instrumentals. És en els segles XIII i XIV quan apareixen les primeres agrupacions municipals de música amb caràcter estable, gràcies a la desaparició del feudalisme i al sistema polític que va facilitar la burgesia, al seu torn amb un altre tipus d'organització social i econòmica de les ciutats, creant-se, per consegüent, una nova cultura. I, dins d'esta, la música al servici del municipi: un grup reduït de músics professionals amenitzava els actes públics i tots els actes en què la música instrumental servira per a marcar el seu caràcter festiu i pompós: banquets oficials, acompanyament d'actes al consistori, etc.² Inclús "es llogaven" a la noblesa per a les seues festes i recepcions.

A València, encara que sembla que la tònica general a l'Edat Mitjana era que els joglars o els ministrers (els primers, músics artistes d'origen peninsular, i els segons estrangers, principalment francesos i flamencs), tocaren diversos instruments, a partir del segle XIII, els músics de la Cort d'Aragó van constituir una excepció a la característica anterior ja que, com autèntics especialistes, feien servir un sol instrument per ofici, com assenyala Menéndez Pidal. Les activitats dels dos són intenses i prolífiques; per exemple, a banda d'intervindre en les processons cíviques per acompanyar els representants de la Ciutat i els batlles dels Oficis, o també en altres espectacles, com els de les justes, els joglars participen en les *crides* -bans que es convoquen a toc de trompetes, trompes, tabals o d'altres instruments³.

B) Renaixement

El Renaixement és una època amb una abundància musical important i on els instruments de vent s'utilitzen molt.

Apareixen les primeres famílies d'un instrument en distintes grandàries, els consorts, la qual cosa va suposar una major

2. Astruells Moreno, S.: "Las bandas de música: desde sus orígenes hasta nuestros días". Madrid, Orfeo. N.º 68, p. 57.

3. Llimerà Dus, J.J.: "De joglars, ministrers i altres sonadors en temps de Jaume I (1208-1276). Fira i festa de sant Miquel. Llíria 2008. M.I. Ajuntament de Llíria, pp. 70-77

riquesa tímbrica de les agrupacions, en contraposició a les de l'època medieval.⁴ Les bandes cortesanes i municipals utilitzen els consorts (el que va suposar l'adquisició de col·leccions d'instruments per als músics civils) i adquiriren la mateixa importància. Cap a finals del segle XVIII, les bandes municipals van perdre popularitat enfront de les orquestres civils i la presència de bandes militars en molts pobles.

C) Barroc

En el període del Barroc trobem diferents tipus de bandes de música: les militars, les agrupacions de les capelles musicals de les esglésies i alta aristocràcia i les de caràcter civil al servei dels ajuntaments. Les primeres eren imprescindibles, atés que l'exèrcit va començar a utilitzar les marxes per a la seua disciplina. Segons escriu Adam Ferrero es va establir, per part del rei Frederic II el Gran de Prússia, una plantilla per a les seues bandes militars: dos oboés, dos clarinets, dos trompes i dos fagots, sent imprecís la inclusió dels tambors⁵ que, no obstant això, sí que s'utilitzaven en els campaments o en els fronts de batalla per a donar senyals i ordres.

Per altra banda, la plantilla de les agrupacions de les capelles musicals variava segons l'ocasió i el gust del compositor. La instrumentació mai va ser estàndard perquè depenia dels recursos locals. Però, el que resulta evident és que les agrupacions de vent i percussió se solien utilitzar per a interpretacions a l'aire lliure. No podem deixar d'anomenar en esta època la *Gran Écurie*, formació al servei del rei Lluís XIV (gales, festes a l'aire lliure,...) i integrada aproximadament per quaranta instrumentistes, entre ells trompetes, oboés, fagots, tambors, cornetes, sacabutxos, *musettes* i cromorns (instruments de llengüeta doble, l'estructura del qual és semblant a la d'un tub de gaita i l'extrem final del qual acaba en forma de "j").

D) Classicisme

Esta època va ser molt important en la història de les bandes de música, que realitzaven les seues interpretacions, d'habitud, al carrer i el repertori del qual estava basat, per un costat, en arranjaments d'òperes i, per un altre, en composicions originals de músics de l'època (trets que es mantenen fins als nostres

4. Atruells Moreno,S.: "Las bandas de música en Europa", en Música i Poble. València. FSMCV. Any 2001. N° 109,p.24.

5. Adam Ferrero,B.: "Las Bandas de Música en el Mundo",Madrid.Sol.1986,p.11

dies). La funció principal d'estes agrupacions era amenitzar sopars i esdeveniments socials (encara que en determinades ocasions també realitzaven concerts privats a l'aire lliure). Un dels principals compositors que va escriure per a banda és Mozart; també Beethoven o Schubert van escriure, encara que en menor grau. La segona meitat del segle XVIII va veure el gran apogeu dels conjunts musicals de vent però, a finals del mateix segle, van anar desapareixent atés que les estructures socials que els mantenien (a causa de la Revolució Francesa i la caiguda de l'Antic Règim) també van anar esvaint-se.

E) La importància del segle XIX per a les bandes de música valencianes

A finals del segle XIX i principis del XX, el nombre de bandes civils va anant augmentant a Europa, encara que amb grans diferències, alhora que es creaven societats musicals en imitació de les organitzacions corals. També a Espanya quasi totes les capitals de província i ciutats importants tenen la seua pròpia banda de música, més o menys conformades segons les seues possibilitats.

Però, per què a la Comunitat Valenciana i, concretament en la província de València, té més arrelament que en la resta de l'estat espanyol i es convertix en pionera en la formació d'estes agrupacions? Per què València és "la regió ... més abundant en bandes de música...? Per què en les dècades 1880-1900 es funden 61 de les 543 que estan federades en la Federació de Societats Musicals de la Comunitat Valenciana (FSMCV), època comparable amb allò esdevingut en la dècada dels vuitanta del segle XX?

Com s'apuntava en l'anterior apartat, amb la Revolució Francesa de 1789 i la Caiguda de l'Antic Règim, la música es posa a l'abast de tots; tots poden escoltar música culta, perquè és una part de la cultura que s'estén al poble, i tots poden escoltar-la i practicar-la. És a dir, la nova classe dominant, la burgesia, ofereix una nova oferta d'oci gratuït, en contraposició a l'anterior de les classes nobiliàries, i on la música té una presència important, destacant-hi els concerts a l'aire lliure. Amb estes circumstàncies socials i culturals, podem pensar que les bandes tenen totes les condicions per a poder néixer i estendre's d'una manera ràpida.⁶

Amb la Revolució Francesa de 1789 i la Caiguda de l'Antic Règim, la música es posa a l'abast de tots; tots poden escoltar música culta, perquè és una part de la cultura que s'estén al poble, i tots poden escoltar-la i practicar-la.

6. Asensi Silvestre, Elvira: "Música Mestre! Les bandes valencianes en el tombant del s. XIX", U.V. 2013, p.69

Al mateix temps, durant el segle XIX a tota Europa, i a Espanya i València també, s'entaula una relació inseparable entre exèrcit i societat, que es va estendre a les bandes militars, en l'evolució de les quals podem distingir tres períodes: un primer, en el qual les agrupacions militars de la majoria dels països europeus continuaven amb l'octet de vent del classicisme; el segon, en què apareixen nous instruments i una major instrumentació de les bandes de música; i l'últim dels períodes, a meitat de segle, és l'època daurada de les agrupacions militars. Estes passen de ser un conjunt amb una funció castrense a representar una variada gamma de tasques musicals i culturals, cada vegada més connectades amb la població civil, fet que és apreciat per compositors, que van transcriure alguns dels seus treballs per a estes formacions, cas de Beethoven o Wagner (Tannhauser, Rienzi o el Cor de Pelegrins, entre altres). Comencen, a banda de les bandes militars, a crear-se bandes de caràcter civil, que solen adoptar característiques d'aquelles: la seua marcialitat, uniformitat del vestir i instrumentacions i que prompte es convertirien en senyal d'identitat. Per damunt de les tres, la uniformitat és tal vegada l'empremta més forta que deixaren les bandes militars en les civils; perquè l'uniforme homogeneïtzava la imatge del grup i esborrava les diferències socials entre els músics (uniformitat que ha perdurat fins l'actualitat). Són agrupacions apreciades en els pobles pels seus concerts i actuacions en celebracions cíviques i religioses. A més, oferien una educació musical als jóvens, en una escola d'educands on s'impartien classes de solfeig i instrument.⁷

Igualment, en esta època les institucions religioses van contribuir al desenrotllament de les bandes ja que, interessades a millorar les activitats d'oci dels obrers, van ser germen en el naixement de moltes d'elles.

Les desamortitzacions dutes a terme per Mendizábal varen ser, sense dubte, l'origen del major declivi de les capelles de música eclesiàstiques, centres de producció i difusió de la cultura musical al voltant de catedrals, parròquies i convents. L'activitat hi va estar afectada per la manca de recursos, part del patrimoni que la sustentava es va perdre, donat que es consideraven objectes per al culte i no artístics. L'objectiu de

Durant el segle XIX a tota Europa, i a Espanya i València també, s'entaula una relació inseparable entre exèrcit i societat.

Les institucions religioses van contribuir al desenrotllament de les bandes ja que, interessades a millorar les activitats d'oci dels obrers, van ser germen en el naixement de moltes d'elles.

7. Seguí Pérez, S.: "El mundo de las bandas de música", en AA.VV. Historia de la Música de la Comunidad Valenciana. Valencia. Ed. Prensa Valenciana, 1992, pp. 472-473.

les desamortitzacions consistia a traspasar a propietat privada i individual el patrimoni eclesiàstic amortitzat. Un patrimoni, suposadament poc rendible (no pagava impostos i no podia ser comprat o venut). Açò tindria conseqüències negatives, sobretot per a la situació professional dels components de les capelles de música, que hagueren d'implorar caritat pública per a poder viure, portant-los a mostrar la seua formació musical a cafés, acadèmies... en eixe context socioeconòmic i polític canviant.

Aquesta situació creada va fer que apareguera un fenomen nou fins ara: les societats filharmòniques, ateneus i acadèmies privades que, emparades pel suport de la classe dominant de l'època, agafava el testimoni de l'educació musical d'una Església cada vegada més debilitada; i en les quals la major part del professorat tenia arrels eclesiàstiques. I a València ocorria el mateix, com no podia ser d'una altra manera.

Eixe transvasament de músics de les capelles a l'àmbit civil provocaria, com a conseqüència, l'intercanvi dels repertoris religiós i civil entre ambdós formacions: les capelles i les acadèmies, ateneus, etc. Fins i tot, molts d'eixos músics de les capelles religioses serien fundadors d'algunes de les bandes de música civils més importants a la Comunitat Valenciana.

A més de les influències religiosa i militar, cal assenyalar, encara que amb menys força, com una de les causes principals de naixement bandístic, la influència política en les arrels de les bandes de música al segle XIX, com així ho esgrimixen la major part d'autors⁸, encara que cal explicar-la en els seus termes correctes. Dins d'un context social on el sistema instaurat de restauració fa que els assumptes públics discorreguen entre dos corrents, el liberal i el conservador; i sobretot en aquelles localitats on existeixen dos bandes de música (normalment enfrontades), dona que pensar que estes ho estigueren pel fet polític. Però, més bé cal pensar que tant conservadors com liberals se n'aprofitaren d'eixa rivalitat i de la gran mobilització que es produïa al voltant de les agrupacions, i que comportava i comporta també en l'actualitat, una gran "força social".

8. Galbis,V.: "Les bandes valencianes: història, activitats i projecció social",dins Aviñoa,X. (dir.):Història de la música catalana, valenciana i balear. Música popular i tradicional, vol VI. Barcelona. Edicions 62 p.161

No podem oblidar, tampoc, com una altra variable en l'origen de les nostres bandes, la transmissió del repertori més popular i avançat per part d'estes agrupacions, tant a les ciutats com als pobles, un repertori que triomfava en la societat valenciana de l'època: òperes i sarsueles, que suposava sempre una transcripció, un arranjamet per a banda⁹. Estos, característics de les obres interpretades per les bandes valencianes, seran una constant fins a l'actualitat. Ja entrat el segle XX, apareixeran obres escrites estrictament per a banda de la mà de compositors de la nostra terra com ara Giner, López-Chavarri o Magenti. Però, serà a partir de l'últim quart del segle passat quan se inicia una intensa activitat compositora per a banda, moltes vegades inspirada en arrels del folklore musical valencià - la música de les tradicions, de les festes, dels quefers diaris,...-, i altres de concepció més innovadora respecte a la forma i l'estil, que ha portat a l'ampliació del repertori que interpreten les bandes valencianes, un repertori que també s'ha vist afectat per l'evolució de les plantilles de les bandes, les quals han evolucionat des d'eixe inici del segle XIX cap a unes agrupacions més simfòniques, amb la incorporació gradual dels instruments de corda greu.

A més, l'oferta de concursos de composició per a música de banda que es va desplegar al llarg del segle XX, va contribuir a eixa necessitat de disposar de composicions originals per a nodrir-ne el repertori. Un repertori, per tant, d'una llarga llista de compositors valencians, de la terra, autòctons, formats als nostres centres d'ensenyament, que senten esta terra com "una cosa seua" i als qui cal agrair, enormement, la seua contribució a la defensa de la identitat valenciana, amb el màxim exponent de José Serrano, autor l'any 1909 de l'Himne de l'Exposició Regional de València i que ha sigut adoptat com a l'Himne Oficial de la Comunitat Valenciana. Junt a ell compositors com Blanquer, Blanes, Montesinos, Adam Ferrero, Talens, Palau, Giner, Penella, Chulià, i d'altres més jóvens com Zacarés Fort, Alamà Gil, Ferrer Ferrán, Valero Castells, Serrano Alarcón, Gómez Deval, Suñer Oriola, i tants més, fan que esta terra valenciana siga una font inesgotable de creació i riquesa musical.

Per últim, no podem deixar de referenciar com una de les arrels de les bandes de música valencianes i la seua creació en el temps, la relació amb les festes que es celebren pertot

No podem oblidar, tampoc, com una altra variable en l'origen de les nostres bandes, la transmissió del repertori més popular i avançat per part d'estes agrupacions, tant a les ciutats com als pobles, un repertori que triomfava en la societat valenciana de l'època: òperes i sarsueles.

L'oferta de concursos de composició per a música de banda que es va desplegar al llarg del segle XX, va contribuir a eixa necessitat de disposar de composicions originals per a nodrir-ne el repertori.

9. Galbis, V.: "Les bandes calencianes: història...", op. Cit., p.194

No podem deixar de referenciar com una de les arrels de les bandes de música valencianes i la seua creació en el temps, la relació amb les festes que es celebren pertot arreu de la Comunitat Valenciana.

Una de les fites més importants per al món bandístic valencià és l'any 1903. Tenint com a primer director de la mateixa, Santiago Lope, va fundar-se la Banda Municipal de València, la "mare de totes les bandes"

Si algun esdeveniment cal remarcar amb total importància, eixe és la creació, l'any 1968, de la Federació de Societats Musicals de la Comunitat Valenciana.

arreu de la Comunitat Valenciana. Festes de diversa tipologia i que, concretament a les províncies de València i Alacant, exemplifiquen eixa unió a la qual fem referència. La força de la festa fallera, a tants pobles- alguns dels quals pròxims a la ciutat de València-, en la primera de les províncies, i la festa de moros i cristians a la província d'Alacant (ambdós festes expressió del sentir popular) han propiciat que des del segle XIX anaren apareixent bandes de música en aquelles poblacions que les han tingudes com a festes principals, festes que movilitzen, possiblement, el major nombre de gent d'entre les que es puguen realitzar. La província de Castelló tindria menys bandes de música que les dos anteriors, probablement perquè les festivitats desenrotllades comporten un tipus diferent d'agrupacions musicals¹⁰.

F) El segle XX

Sense dubte, el segle XX ha sigut el segle de l'espendor de les bandes valencianes. El moviment de creació de bandes de música iniciat al segle XIX es va mantindre en este segle XX, sobretot al començament i en la dècada dels anys vuitanta, arribant a pobles (alguns d'ells molt menuts), que encara no tenien banda.

Una de les fites més importants per al món bandístic valencià és l'any 1903. Tenint com a primer director de la mateixa, Santiago Lope, va fundar-se la Banda Municipal de València, la "mare de totes les bandes" -com així se l'ha anomenada esta formació- i que, al llarg de la seua història, ha construït un currículum ple d'èxits i homenatges, amb les màximes distincions de l'Ajuntament de València i de la Generalitat Valenciana. I va nàixer, com la resta de bandes municipals d'Espanya i a diferència de les obligacions que tenien els grups de ministrils al servei dels ajuntaments, com un element d'art. Les bandes municipals d'Alacant i Castelló es varen formar, respectivament, els anys 1912 i 1925, la primera sota la batuta de Luis Torregrosa i la segona amb la direcció de Pascual Asencio.

Si algun esdeveniment cal remarcar amb total importància, eixe és la creació, l'any 1968, de la Federació de Societats Musicals de la Comunitat Valenciana. Una entitat amb 45 anys d'existència que aglutina 543 societats (el que puposa la seua presència en el 90% dels pobles d'Alacant, Castelló i València)

10. Asensi Silvestre, E.: "Música Mestre! Les bandes valencianes en el tombant del s.XIX", U.V.2013, p.89

amb les seues agrupacions, entre elles la banda de música, tant simfònica com juvenil. Esta Federació, tal vegada el moviment associatiu més important d'Espanya, té per objecte la unió entre les associacions que la integren per a promoure, difondre i dignificar l'afició, ensenyament i pràctica de la música, potenciar l'associacionisme i proporcionar a la societat civil un mitjà de desenrotllament i articulació cultural¹¹. Vàries són les etapes que ha tingut: 1968-1973 amb la presidència d'Antonio Andrés Juan; 1973-1976 ocupant la presidència Vicente Ruiz Monrabal; la tercera encapçalada per Enrique Carpi Aliño entre els anys 1976-1983; serà després Angel Asunción Rubio qui dirigiria els passos de la Federació entre els anys 1983 i 1998, el període més llarg, període de consolidació federal amb un creixement bandístic significatiu -com ja s'ha referenciat adés; Vicente Escrig Peris va succeir Angel Asunción al llarg del període 1998-2002; els anys 2002-2006 va ser president Santiago Algado Finestrat; i, des del 2006, assumeix la presidència Josep Francesc Almeria Serrano. Al llarg de la seua trajectòria, la Federació ha rebut nombrosos premis i distincions per la seua labor cultural i social, entre els qual destaca la declaració per part de la Generalitat, el 21 de juliol de 2011, de Bé Immaterial de Rellevància Local de la tradició musical valenciana materialitzada a través de totes les Societats Musicals adscrites a la Federació de Societats Musical de la Comunitat Valenciana.

Per últim, cal assenyalar un dels fenòmens més importats del segle XX que ha afectat esta evolució de les bandes de música valencianes: la seua internacionalització. Gràcies a la progressiva qualitat que estes han anant adquirint; gràcies al treball i esforç compartit de tants i tants músics a les seues bandes; gràcies a l'interés per "obrir fronteres", el bon saber fer de les principals bandes valencianes ha estat palès a l'estranger amb moltes eixides en festivals i concursos, els quals han sigut testimonis de l'altíssim nivell musical aconseguït per les nostres bandes. Països com ara Holanda, Bèlgica, Alemanya, França, Itàlia, Xina, EUA, Cuba... han pogut gaudir de la millor música, a través de les millors ambaixadores culturals de què disposem a la nostra Comunitat, ambaixadores de tota una terra que les identifica com un símbol d'identitat, com a poble sense cap discussió.

Declaració per part de la Generalitat, el 21 de juliol de 2011, de Bé Immaterial de Rellevància Local de la tradició musical valenciana materialitzada a través de totes les Societats Musicals adscrites a la Federació de Societats Musical de la Comunitat Valenciana.

Cal assenyalar un dels fenòmens més importats del segle XX que ha afectat esta evolució de les bandes de música valencianes: la seua internacionalització.

11. Breu història de la FSMCV. www.fsmcv.org

III. El certàmen de valència: clau identitària de les bandes.

L'any 1886 es va inaugurar el Certamen de Bandes de Música de València.

Guanyar-lo no sols donava i dóna prestigi a la banda, sinó també a la localitat d'origen i que representen.

L'any 1886 es va inaugurar el Certamen de Bandes de Música de València, capdavanter en la seua categoria i que va ser un dels factors més importants de l'evolució de les bandes valencianes així com de creació d'identitat¹² (perquè guanyar-lo no sols donava i dóna prestigi a la banda, sinó també a la localitat d'origen i que representen).

El Certamen va sorgir, en part, per ser la nostra Comunitat el lloc d'Espanya on, al segle XIX, les bandes de música varen tindre major apogeu_ com ja s'ha referenciat -, a més del gust pels concursos i festivals de l'època decimonònica.

La primera edició va tindre lloc al passeig de l'Albereda, identificant-se d'esta manera un lloc de sociabilitat burgesa per excel·lència¹³. Posteriorment, amb la força que va prendre el Certamen, es va traslladar a la plaça de bous (concretament l'any 1888) i, més recentment, al Palau de la Música.

A poc a poc, el Certamen adquirirà tal rellevància que transformarà la Fira de Juliol: seran les activitats lúdiques i festives les que animaran el públic d'acudir a la Fira, i no les transaccions comercials de la primera etapa (fou l'any 1870 quan es va crear la Fira de juliol, tenint com a referent les corregudes de bous en honor de Sant Jaume, que es feien entre els dies 23 i 25 de juliol i que servien per a recaptar fons per al manteniment de l'Hospital General)¹⁴. D'esta manera, eixa primera fira que es constitueix per a reunir grup de gent per a la compra-venda

12. Cucó,J.: "El quotidià ignorat. La trama associativa valenciana". València. Alfons el Magnànim,1991, p.71

13. Galbis,V.: "Les bandes valencianes: història...",op. Cit.,p.176-179

14. Asensi, E.: "Música mestre...",op. Cit.,p.109. Privilegi perpetu concedit a la institució per Felip V per explotar esta festa. Cfr. Francesc Andreu Martínez: "Entre el confort i l'oci:la sociabilitat ciutadana en la segona meitat del s. XIX", en A. Furió:"Història de València".U.V.Levante-EMV,1992,pp.517-520,p.520

d'animals, passa a ser una activitat potenciada per la ciutat de València per a l'atracció de públic. Era important, en conseqüència, amenitzar-la amb certàmens musicals, literaris i cavalcades amb molta participació. Però no sols això; el Certamen estava lligat, a més, amb uns objectius; entre ells, que les bandes que existien en la província de València, es donaren a conèixer, per a la qual cosa era necessari confrontar-les entre elles¹⁵ (competència bàsica per al desenrotllament del certamen). Però ho havien de fer de manera artística, com assenyala este text reproduït en el *Mercantil Valenciano* de l'any 1886:

"Que haya lucha, que surja la competencia, que se despierte la emulación, todo esto lo creemos conveniente y hasta necesario, pero mucho cuidado en que se tronquen estos estímulos de progreso en armas para un pugilato indigno que pugna abiertamente con los fines civilizadores y pacíficos del arte. Comprenderán nuestros lectores que no hacemos estas consideraciones a humo de paja".

Després, moltes vegades, i és un tema que s'arrossega amb el pas del temps, la realitat traspasa este límit. Perquè les més que evidents rivalitats locals entre bandes, i més si eren i són del mateix poble i coincidixen participant-hi (casos com Llíria, Bunyol i Cullera), és una constant al llarg de la història del Certamen de bandes de València. Perquè acudir al Certamen es convertix en una doble motivació: representar la localitat pròpia i, si s'aconsegueix la màxima distinció, el prestigi d'una banda augmenta respecte de l'altra, perquè guanyar, a més de quedar per davant de bandes "de fora", significava i significa, quedar per davant de la màxima rival: l'altra del poble.

Ara bé, eixa rivalitat, ben entesa, propicia la detallada, excel·lent i costosa preparació de les bandes per a garantir el millor resultat possible, invertint en instrumental, músics" de reforç" de prestigi i directors de renom per a "ser millor que la banda contrària". I amb la col·laboració i participació de tota la massa social que aglutina la banda. Per això, el públic es lliura a la seua banda de tal manera que, en arribar el dia del certamen, l'acompanya per a escoltar-la - inclús en temps més antics l'acompanyaven en la desfilada fins a la plaça de bous, mostrant una identificació absoluta i homogènia. I si s'hi guanyava el premi, la festa al poble era "sonada": les autoritats polítiques

15. López-Chavarri Andújar, E.: "100 años del Certamen Internacional de Bandas de Música, València". Ajuntament de València, 1986

El Certamen, continua sent un dels pilars bàsics de la Fira de Juliol de València, a més d'una peça fonamental de la cultura musical de la terra valenciana. Una fira, amb marcat caràcter regionalista, i un lloc excepcional per a l'expressió del valencianisme cultural.

i els veïns que no havien pogut anar al certamen rebien la banda a l'entrada de la localitat; després, la cercavila triomfal dels músics i la comitiva anava acompanyada pels premis aconseguits – penjats a manera de corbatí de la bandera, símbol d'orgull i d'unió –, fins arribar a la seu social on els discursos, la música i els masclets es prolongaven, i es prolonguen també en l'actualitat, fins altes hores de la matinada amb un senyal inequívoc d'alegria, però també *"d'anunciar a la població quina és la millor banda"*. Igualment, era i és freqüent oferir al patró o a la patrona el guardó aconseguit.

Inclús esta rivalitat afectava les relacions familiars mentre durava el Certamen (una part de la família era aficionada d'una banda, i l'altra part de la família ho era de l'altra), arribant a no parlar-se entre els seus membres (afortunadament, el temps suavitza els gestos, i açò ja no sol passar hui en dia).

Amb tots estos ingredients, el Certamen de València s'ha convertit des del seu inici en alguna cosa més que un concurs musical: s'ha convertit en un acte d'identitat col·lectiva.

Malgrat el pas del temps, esta i altres activitats de la Fira de Juliol es consolidaran per la benevolència del públic, i podem dir que el Certamen, entre totes elles i superant tots els entrebancs patits al llarg de la seua prolífica història, continua sent un dels pilars bàsics de la Fira de Juliol de València, a més d'una peça fonamental de la cultura musical de la terra valenciana. Una fira, amb marcat caràcter regionalista, i un lloc excepcional per a l'expressió del valencianisme cultural.

Altres concursos de diferent tipus – de pasdobles, de música de cinema, de bandes juvenils, etc.–, han anat apareixent al llarg del temps després del Certamen de València a la nostra terra, alguns dels quals ja han desaparegut. Cal destacar, entre altres, els següents: Concurs de Bandes de les diputacions provincials de València, Castelló i Alacant; Certamen de la Vila d'Altea; Certamen de bandes de la Comunitat Valenciana; Certamen Ciutat de Cullera; Certamen de bandes de Torrevieja; Certamen de bandes juvenils d'Alcàsser...

1. La València musical de la Fira de Juliol

La València de finals del segle XIX, en l'ambient cultural, es caracteritza com a la resta d'Espanya pels canvis de

l'anomenada "modernitat" de l'època: el desenrotllament urbà i la burgesia de les ciutats donarien pas al que hui denominem "oci de masses"; és a dir, democratització de la cultura. Però, un progrés, a poc a poc i atenent el creixement demogràfic i econòmic de les ciutats.

Musicalment parlant, i com ja s'ha dit adés, el declivi de l'exèrcit i de l'església en la formació musical donarà peu perquè la burgesia es fera càrrec d'eixa formació, a través d'entitats musicals com ara la Reial Societat Econòmica d'Amics del País, fundada l'any 1176, formació dirigida cap a ella i la classe treballadora, la qual tenia més temps d'oci.

Concerts a l'aire lliure, audicions en cafés o cabaret, sense oblidar la gran popularitat de l'òpera i sarsuela, són les ofertes musicals de la València del segle XIX; una oferta, com es veu, oberta i no exclusiva de determinats grups socials.

El teatre és, sens dubte, el lloc per excel·lència de la interpretació musical al segle XIX. Era l'espai on la burgesia es volia parèixer a les classes altes de l'Antic Règim. Un espai on sols acudia la gent que podia pagar una entrada. Gent que es feia veure, com a codi de la conducta burgesa, per a demostrar un signe de distinció social.

Igualment, cal assenyalar les acadèmies, els conservatoris i, en general, les societats culturals com ara el Liceu Mercantil o la referida Reial Societat Econòmica d'Amics del País, com a llocs on també es podia escoltar òpera, sarsuela i música instrumental. També el café com a lloc interclassista i en la majoria dels quals la música tenia com a objectiu entretenir els qui el freqüentaven.

Però, entre tots eixos llocs, cal destacar-ne un per la seua importància: el carrer. Passejos, jardins i alberedes es convertixen en llocs on les agrupacions d'arrel més popular, en este cas les bandes de música, millor s'acoblen a l'aire lliure, sobretot pel nombre d'intèrprets, el gran so conjunt dels instruments i la identificació amb les festes populars (com ja s'ha dit adés).

A la ciutat de València, la Glorieta (lloc de passeig i encontre a l'Albereda) adquirix un paper fonamental (s'hi instal·laria per primera vegada l'enllumenat a gas de tota la ciutat), donat que

Concerts a l'aire lliure, audicions en cafés o cabaret, sense oblidar la gran popularitat de l'òpera i sarsuela, són les ofertes musicals de la València del segle XIX.

Passejos, jardins i alberedes es convertixen en llocs on les agrupacions d'arrel més popular, en este cas les bandes de música, millor s'acoblen a l'aire lliure, sobretot pel nombre d'intèrprets, el gran so conjunt dels instruments i la identificació amb les festes populars

La ciutat és el centre i nucli dels concerts de la música més demandada i preferida per la societat del segle XIX.

Els membres havien de ser aficionats, tenien diverses professions: llauradors, botiguers, fusters, comerciants... molts dels quals inclús eren analfabets.

esta part de la ciutat era ambientada freqüentment per bandes –militars i civils–¹⁶, les quals interpretaven, progressivament, un repertori de moda, totalment del gust de l'època i modern: serenates, concerts en honor de personatges homenatjats, esdeveniments militars, polítics i religiosos, en feren un dels llocs més emblemàtics de la ciutat i que perdura fins l'actualitat.

2. La València musical dels pobles.

Com es pot deduir de l'apartat anterior, la ciutat – en este cas València– és el centre i nucli dels concerts de la música més demandada i preferida per la societat del segle XIX. Això suposava que eren els habitants de les ciutats els qui podien gaudir de l'oferta musical que es proposava, sobretot sarsueles i òpera.

Al pobles no ocorria el mateix. Els concerts no eren freqüents i menys encara les representacions de sarsuela i òpera. Havia de ser el consistori, si volia tindre orquestres i espectacles d'este tipus, el que ho finançara. I això en el territori valencià del segle XIX fou menys procliu a la seua existència que en altres parts del territori espanyol; a més, es feia necessària una acadèmia per a aprendre música.

Açò provocà que les bandes es formaren i mantingueren gràcies als aficionats, socis que donaven suport econòmic al seu funcionament. I que han contribuït, pel pas del temps, a la conformació de les societats musicals de hui. La presència d'una banda en molts pobles, era moltes vegades, l'única possibilitat d'escoltar música de concert, sent un lloc on podien participar els interessats per l'art musical.

Donat que els ajuntaments d'eixos pobles menuts tampoc no subvencionaven les bandes, els membres havien de ser aficionats, el caràcter popular dels quals es veu reflectit en la seua formació: la majoria de la mateixa localitat (també n'hi havia d'altres pròximes), tenien diverses professions: llauradors, botiguers, fusters, comerciants...molts dels quals inclús eren analfabets. Una vegada acabada la seua jornada de treball es juntaven per a fer música, tocar junts, així com per a aprendre música en *l'acadèmia* (era un oci del qual podia gaudir qualsevol persona), perquè no hi havia "res més". Esta raó ve explicada per F. Molina en afirmar que les bandes havien de

¹⁶ Uria, J.: "Lugares para el ocio. Espacio público y espacios recreativos en la Restauración española". *Hª social*,41,2001,pp.89-111,p.90

ser agrupacions d'elements aficionats al diví art de la música, desproveïts de qualsevol interès econòmic, perquè als pobles no es podia viure de la música.

Molts autors també han fet referència a les bandes com a mitjà profilàctic. Les obligacions que comportava pertànyer a una banda (assajos dos o tres vegades a la setmana, quan no se n'anaven al certamen, processons, concerts, classes per aprendre, ...) era garantia de la no-assistència dels treballadors a llocs reprovables¹⁷. Situació totalment diferent a l'actualitat, on la banda és una més de les tantes ofertes de què disposen les i els joves ; raó per la qual és molt difícil el mateix compromís que es tenia en l'època de la seua formació.

3. La pertinença a una societat, base identitària fonamental.

Un dels aspectes més significatius que han tingut i tenen les bandes de música valencianes, i per extensió de les societats musicals que es creen al seu voltant, per a poder tindre eixa força que presenten, és el sentiment de pertinença a esta com a clau fonamental del senyal identitari que irradien cap a la societat.

Eixe sentiment es dona, efectivament, per l'estreta relació banda-comunitat, relació que ha sigut primordial per tal que estos col·lectius hagen tingut eixa projecció tant important dins de la societat valenciana.

Diversos factors conflueixen perquè açò s'haja pogut donar. Indicar, en primer lloc, la ja anomenada relació amb les festes valencianes, arribant a identificar-se, com diu la investigadora Josepa Cucó, amb una melodia: els moros i cristians amb *Paquito el xocolatero*, o les falles amb *El fallero*¹⁸, i les similituds que hi ha entre ambdós-com ara el caràcter tradicional, el fet que generen sentiment col·lectiu (per ser populars)-. Altre factor a afegir és la composició heterogènia de les dues entitats: des de les classes socials a què pertanyen els músics de les bandes (que han anat ampliant-se amb els anys), i per tant de les societats (socis, músics, junta directiva i director, fins la dinàmica de la seua vida interna.

En l'actualitat, on la banda és una més de les tantes ofertes de què disposen les i els joves ; raó per la qual és molt difícil el mateix compromís que es tenia en l'època de la seua formació.

L'estreta relació banda-comunitat, ha sigut primordial per tal que estos col·lectius hagen tingut eixa projecció tant important dins de la societat valenciana.

17. Molina, F.: "Las bandas de música rurales I. Lo que deben ser sus fines y aspiraciones". Boletín dedicado a las Bandas de Música, nº6. Valencia, mayo 1928, p.9

18. Cucó, J. : "Música y asociacionismo tradicional" dins J.Cucó (ed.,1993).

La bandera és imprescindible en la funció de representativitat que tenen assignada, per se, les bandes i societats musicals.

Un altre factor a destacar en el sentiment identitari de les bandes i societats musicals és la bandera. Ella és el símbol màxim de l'entitat. Simbolitza la banda en tots els actes i és *l'abanderat* qui la porta sempre. La bandera és imprescindible en la funció de representativitat que tenen assignada, per se, les bandes i societats musicals. Com especifica Isabel de la Cruz molts músics consideren que no representen ningú sense la bandera. Este símbol identitari té, en general, el mateix disseny: una lira al centre – com a símbol de la música- i l'escut de la localitat a la qual es pertany. Al voltant s'escriu el nom de la societat i el de la població : d'esta manera el lligam és indissoluble.

Eixa unió identitària no és problemàtica si només hi ha una agrupació a la localitat; però si en són dos o més, la cosa es complica. Inclús el nom de les bandes (societats) té el seu significat i simbolisme: el nom condensa la vida com a grup sociocultural diferent de l'altre. La conseqüència és ben clara: un model de societat i població dual, on a les dos meitats hi ha membres de diferents estractes socials. Un dels casos on esta situació està encara hui present és la ciutat de Llíria, cas del qual no han pogut abstraure's els qui han realitzat estudis històrics i sociològics de la ciutat¹⁹. Cada banda, des del seu inici, està associada a elements diferents: religiosos fundadors en cada una d'elles; cada societat musical està lligada a una parròquia; i cada una està unida a una part del poble, és a dir, a un territori urbà, formant espais tridimensionals simbòlics: recorreguts de processons, festes separades dels dos barris,... Però, com es transmet esta identificació cap a una o altra banda? En la majoria dels casos és familiar i per via materna, donat el rellevant paper que la mare té en l'educació primera dels fills. I esta dualitat es reflexa totalment en l'època del Certamen –les característiques de la qual ja s'han reflectit en un apartat anterior.

Esta diferenciació podia tindre un sentit fa més o menys temps, però l'evolució de la societat i de les persones ha fet que hi haja una certa flexibilitat en la conceptualització d'este esquema i s'hi done un estil més dialogant.

¹⁹. Rosalén, F.: "Sociabilitat i identitat en un poble semicomunal:el cas de Llíria", Lauro. Quaderns d'història i societat. nº 8. M.I.Ajuntament de Llíria, 1995,pp.103-134.

IV. Funcions de les bandes.

Este fenomen associatiu únic en el món, com és el de les bandes de música valencianes, en este cas amateurs (i les societats musicals per extensió), ha tingut des del seu inici al segle XIX, més enllà de la funció festiva inicial i fonamental, altres funcions que cal revaloritzar, i donar-los el valor que al segle XXI es mereixen. Unes funcions que donen el seu resultat quan tots els sectors involucrats compartixen treball i esforç comuns per a la millora progressiva i defensa d'un dels nostres senyals d'identitat més importants per a les valencianes i valencians.

1. Funció sociocultural

Cal recordar que el naixement de les bandes va ser motivat per una necessitat lúdica que, sobretot, tenien els pobles menuts; la banda fou, d'esta manera, un art accessible a qualsevol persona, fóra de la classe social que fóra. Concerts a l'aire lliure, participacions en desfilades de diferent tipus, acompanyament en processons, rebre i acompanyar autoritats, fer "revetlles", etc., arribaria, fins i tot, a eclipsar un altre tipus d'agrupacions que hi pogueren haver, proclius també a esta classe d'activitats²⁰.

Per contra, a les ciutats, era una activitat més dins de l'àmplia oferta artística que hi havia (encara que, per imitació a les primeres en la seua creació, també duran a terme funcions paregudes).

Conforme avança el segle XX es posa de manifest la necessitat d'educar musicalment el públic de les bandes, per tal que la música no siga un mer acompanyant d'altres activitats. És a dir, que les bandes siguen com la porta d'accés a la cultura al pobles. En este text de M. Oliver podem veure la importància que en les primeres dècades del segle XX es dona a les bandes:

"...salimos en justa defensa de las Bandas, por considerar a éstas como verdaderos elementos de la cultura musical popular: encareciendo, por el contrario, la creación, en forma decorosa y definitiva, de estas agrupaciones musicales en los Municipios

El naixement de les bandes va ser motivat per una necessitat lúdica que, sobretot, tenien els pobles menuts; la banda fou, d'esta manera, un art accessible a qualsevol persona, fóra de la classe social que fóra.

20. López-Chavarri, E. : "Vida musical valenciana". Música, nº 1, setembre 1992, p.12

Una història que no pot oblidar l'ajuda de les bandes a la formació identitària com a poble.

Amb l'evolució de les mateixes societats musicals, estes amplien la seua oferta cultural, i avancen en la concepció inicial d'una oferta musical restringida únicament a la banda.

donde aún no existan, y el perfeccionamiento de las mismas en aquellas poblaciones que ya las poseen, pero suficientemente organizadas, para asegurar así den mayor rendimiento artístico en provecho de la educación de su respectivo vecindario"²¹.

Les bandes, d'esta manera, havien d'exercir una funció amplificadora del repertori clàssic; funció que tindrà diversos requisits perquè poguera eixir endavant: gratuïtat dels concerts o preus populars, repertori adaptat al gust d'un públic poc instruït musicalment (que havia estat tocant sobretot per les orquestres), horari adequat a les tasques diàries dels oients i dels músics (amateurs la majoria d'ells, com ja s'ha dit). I a la fi, s'ha complert l'objectiu, com així ho demostra la història de la música de banda a la Comunitat Valenciana, una història que no pot oblidar l'ajuda de les bandes a la formació identitària com a poble, mitjançant la difusió d'un repertori basat en el folklore de la nostra terra, barrejat amb altres tipus de composicions. Identitat valenciana que mai no s'enfrontarà a la identitat espanyola també difosa per l'art musical.

Amb l'evolució de les mateixes societats musicals, estes amplien la seua oferta cultural, i avancen en la concepció inicial d'una oferta musical restringida únicament a la banda. L'aparició i el desenrotllament de les orquestres i la música de corda els han donat un ventall de possibilitats ampli.

L'èxit de les bandes juvenils, formació que hi ha en la majoria de les societats musicals valencianes, per la qual passen els alumnes més destacats de l'escola d'educands o de música i que precedix a entrar en la banda simfònica, és prova que la creació de noves agrupacions ha revifat la vida de les societats.

De la mateixa manera, cal mencionar els nombrosos grups de cambra, les brass-bands i els grups de música tradicional valenciana que van ampliant l'oferta musical de les societats. I no cal oblidar el cor, única formació que admet – en la seua constitució d'aficionats– la barreja de persones sense coneixements musicals amb aquelles que sí que en tenen.

Un dels aspectes culturals més identitàris que es dona entre els components de les nostres bandes i societats musicals –tret de

21. Oliver, M. "En defensa de las bandas". Boletín de la Asociación Nacional de Directores de Bandas de Música Viciales, nº 12, 01/12/1935, pp. 9-12, p. 12. dins Asensi, E.: Música Mestre!UV 2013

la participació en el Certamen de València o altres – és, sense dubte la festivitat de Santa Cecília, patrona dels músics. L'acte principal és la incorporació dels músics nous a les diferents agrupacions instrumentals, però també existixen altres comuns a la majoria de les societats, com ara la missa en honor de la santa, la cercavila de la banda i la posterior festa de germanor. En els actes programats al voltant del dia 22 de novembre, hi destaca la figura de la musa o reina de la música, qui apareix en les bandes més grans i s'ha estés a altres agrupacions. La reina representa la societat musical i, encara que no té la força del local social (este representa el símbol de prestigi) ni de la bandera, sí que és un element, junt a la cort d'honor, que contribueix a fer més gran la societat, sobretot en qüestions de relacions socials, dins i fóra de la localitat. Perquè representar la societat i la música és, potser, un dels honors més importants que poden tindre les senyoretetes i les seues famílies.

Per últim, cal assenyalar les propostes culturals de caire no musical que estan oferint-se en moltes de les societats musicals valencianes. Aprofitant les seues infraestructures i els mitjans humans que posseïxen, els grups de teatre amateur, de play-backs, conferències, cursets, exposicions de diferents tipus, setmanes culturals en determinades dates commemoratives (primavera, estiu, inauguració dels teatres-sales de concert, victòries al Certamen de València, i altres,...) fan que la riquesa cultural de les nostres societats siga un exponent de la seua diversitat i de la inquietud de tantes i tantes persones que treballen "per la seua banda", que com sovint s'escolta: *és més que un sentiment*.

2. Funció Educativa.

Des del seu origen, la formació musical dels components de les bandes ha estat com una de les seues funcions principals. En aquelles primeres *acadèmies* la finalitat era, i ara també ho és amb altres que han anat afegint-s'hi, preparar els futurs músics per formar part de la banda. La condició per ingressar en aquella era tindre un nivell de coneixements musicals suficient, i qui tenia l'última paraula d'eixe nivell i, per tant de poder ingressar, és el director de la banda. Una de les característiques d'aquells primers alumnes és que la seua procedència solia ser la de fills de músics o de socis. Igualment, no hi havia unes grans exigències de coneixements, ja que l'objectiu de l'acadèmia era abastir la banda de música. Una acadèmia

La riquesa cultural de les nostres societats és un exponent de la seua diversitat i de la inquietud de tantes i tantes persones que treballen "per la seua banda", que com sovint s'escolta: és més que un sentiment.

que estava dirigida pel director de la banda o algun músic amb prou temps lliure. Les classes eren gratuïtes.

El temps va passant i la música es considerada com un vehicle de cultura que ha de ser accessible a qualsevol persona; a poc a poc, les acadèmies passen a denominar-se i constituir-se en escola d'educands o escola de música (fins arribar a l'existència de 249 de les primeres i 347 d'escoles de música, amb més de 60.00 estudiants, el que suposa el 40% dels qui ho fan a tota Espanya).

Les classes ja no són gratuïtes, per dos raons: una, l'augment de l'alumnat i, per extensió, del professorat. A més, per a molts pares i mares la classe de música es convertix en una activitat extraescolar que s'afegix a altres que tenen els alumnes.

Les escoles d'educands no s'adaptaren a la normativa Logse de l'any 1990, que suposava una reconversió molt important, realitzant la funció docent músics voluntaris que no reben remuneració. Per contra, les escoles de música (aquelles escoles d'educands que sí que s'adequaren a la referida normativa) tenen plans d'estudi i professores i professors que cobren per la seua labor. Es esta transformació que comporta la nova llei, fonamental per al concepte de centre educatiu i en la qual, com s'ha dit, es demana una renovació molt àmplia, tant d'estructures com de conceptualització de l'ensenyança, així com de condicions de treball. Eixemple d'açò és, acadèmicament parlant, la següent situació: les escoles inscrivien molts dels seus alumnes com a lliures als conservatoris o centres reconeguts oficialment; si aquells passaven els cursos, obtenien els títols corresponents. Amb la LOGSE desapareixen els centres reconeguts i la figura de l'alumne lliure. A més, els estudis a les escoles de les bandes no tenen reconeixement oficial i, per tant, el alumnes no poden obtindre cap títol. Autòmicament es plasmen les intencions de la Llei estatal en el Decret 247/1993, de 21 de desembre, del Govern Valencià, pel qual es regulen les diferents modalitats de l'ensenyança de la música a la Comunitat Valenciana, així com l'Orde de 4 de gener de 1994, de la Conselleria d'Educació i Ciència, per la qual es regulen les escoles de música, de dansa, i de música i dansa.

És esta última norma la que ha estat vigent fins l'actualitat. Molts anys per a una norma que ha necessitat la seua revisió, actualització i adequació a les noves exigències socials i pedagògiques amb els reptes del futur, potenciant i preservant el

patrimoni històric educatiu i cultural que suposen les escoles de música valencianes; i que ha vist la seua substitució amb la publicació al DOCV de data 09.07.2013, del Decret 91/2013, de 5 de juliol, del Consell, pel qual es regulen les escoles de música de la Comunitat Valenciana. Una norma que vol posar en valor el model valencià propi i singular que constituïxen les escoles de música, en consonància amb la tradició i història educativa musical valenciana i, la finalitat de les quals és oferir una formació pràctica en música, despertant l'interés professional i proporcionant una formació més profunda a aquelles i aquells alumnes que, per la seua capacitat i interès, tinguen condicions i voluntat d'accedir a estudis reglats.

Amb esta norma s'aposta per una ensenyança no reglada amb varietats d'àmbits formatius, des de la iniciació musical fins a educació per a majors, passant per la formació instrumental o vocal a diferents nivells (d'acord amb les necessitats dels seus usuaris). S'aposta perquè l'aspecte curricular estiga ben definit i arrelat en cadascuna de les escoles, per la qual cosa serà necessària l'elaboració i valoració d'un Projecte Educatiu que n'arregle la línia pedagògica de cadascuna: de la mateixa manera, és primordial la coordinació de les escoles de música amb els centres autoritzats o conservatoris de la zona, centres d'ensenyaments reglats, per tal que el continu curricular d'aquells alumnes que consideren seguir estudiant les ensenyances professionals estiga garantit al màxim. També és necessari que l'oferta musical arribe a tots els racons de la Comunitat; per això, la norma contempla la flexibilització de les condicions per a crear una escola de música en aquelles zones de població que no puguen accedir per si soles ni mancomunarse amb altres nuclis per a la formació d'una escola.

En definitiva, les escoles de música, els centres on es formen els músics del futur, cal que tinguen, i això és com és pel fet que s'hi està destinant la partida pressupostària més alta de la història dotada amb 4,5 milions d'euros, la consideració màxima de les administracions públiques, sabent també que amb la suma del treball d'estes i de les pròpies societats musicals- que cal que també s'adeqüen a les noves necessitats- la qualitat de l'ensenyança rebuda pels-estudiants que allí ho fan serà, igual que està sent, la millor possible pel seu benefici, de la seua banda, de la seua societat, del seu poble, de la seua Comunitat,.... a la fi de la cultura musical valenciana.

Una norma que vol posar en valor el model valencià propi i singular que constituïxen les escoles de música, en consonància amb la tradició i història educativa musical valenciana.

3. Funció econòmica.

Més enllà de la seua més que reconeguda labor de dinamització social, com així s'ha intentat plasmar en este article, és imprescindible esmentar, com una de les funcions principals de les bandes de música, de les societats musicals, de la Comunitat Valenciana, el ser motor de la nostra economia.

Un recent estudi de la Universitat de València²², encarregat per la Federació de Societats Musicals de la Comunitat Valenciana, deixa de manifest la importància de la indústria musical, una de les principals dins del sector cultural valencià, sent un factor de socialització intergeneracional i un eix vertebrador del teixit social. Tot i que es pot consultar l'esmentat estudi per a completar la informació, estes en són algunes de les dades:

- 60 milions d'euros anual de producció.
- 11.000 cercaviles a l'any.
- 2.3575 llocs de treball directes o indirectes.
- 3.600 concerts per any.
- 13 milions el valor de les partitures registrades en les societats musicals valencianes.
- 50% del total de societats musicals de tota Espanya.
- 80 milions d'euros, el valor dels immobles pertanyents a les diferents entitats musicals.
- Més de 40.000 músics.
- 260.000 socis

Estes i moltes dades més que confirmen la passió per la música de les valencianes i valencians, i més concretament per les bandes i societats musicals, des del seu origen al segle XIX fins a l'actualitat.

Unes dades que demostren la importància de les bandes en la nostra terra, en qualsevol de les seues vessants: festives i populars, de formació, de treball, de vertebració cultural del territori (presentes en 542 municipis). Unes dades que indiquen el camí a seguir en defensa d'este senyal identitari de tots els valencians i valencianes.

22. Rausell, P. (Dir): "Estructura presupuestaria, Dimensió e Impacto Económico de las Sociedades Musicales en la Comunidad Valenciana". U.V. Primavera 2011

V. Conclusions.

Les bandes de música són patrimoni de tots els valencians. Perquè han fet, d'una banda, que la cultura estiguera a l'abast de qualsevol persona, de qualsevol condició social; i, d'una altra, són part fonamental de la vida dels qui vivim i han viscut en esta terra. València no seria la mateixa sense la música, sense les bandes.

Este article ha volgut reafirmar la valenciania del moviment associatiu més important que existeix a tota Espanya.

Un moviment cultural, educatiu, econòmic i social sense parangó arreu de tot el món; un moviment que es l'enveja i admiració de qualsevol persona que ens coneix. Un moviment que, al llarg de la història, ha anat conformant-se fins a arribar als nostres dies amb eixa força i orgull innegables del qual fan i fem gala.

I tot gràcies a l'esforç d'un grup de persones que, en ajuntar-se en cada poble per menut que fóra, en cada barri, no hagueren pensat – o tal vegada, sí que ho podrien pensar- la importància per a la identitat com a poble que suposarien eixes primeres formacions musicals, la finalitat de les quals era apropar la cultura a quanta més gent millor.

Els valencians i valencianes estem i ens sentim orgullosos de les nostres bandes, de les nostres societats musicals, de tots els músics que han passat per elles, dels seus directius, dels seus directors,... I ens comprometem a preservar-ne, mantindre'n i reforçar-ne la importància dins de la nostra societat, perquè gràcies a tots ells i a totes elles, som més valencians.

Unes dades que demostren la importància de les bandes en la nostra terra, en qualsevol de les seues vessants: festives i populars, de formació, de treball, de vertebració cultural del territori (presentes en 542 municipis). Unes dades que indiquen el camí a seguir en defensa d'este senyal identitari de tots els valencians i valencianes.

València no seria la mateixa sense la música, sense les bandes.

Els valencians ens comprometem a preservar-ne, mantindre'n i reforçar-ne la importància dins de la nostra societat, perquè gràcies a tots ells i a totes elles, som més valencians.

Bibliografia.

- ADAM FERRERO, B.: "Las Bandas de Música en el Mundo", Madrid. Sol. 1986.
- ASENSI SILVESTRE, ELVIRA: " Música Mestre! Les bandes valencianes en el tombant del s. XIX", U.V. 2013.
- ASTRUELLS MORENO, S.: "Las bandas de música: desde sus orígenes hasta nuestros días". Madrid, Orfeo. Nº 68.
- "Las bandas de música en Europa", en Música i Poble. València. FSMCV. Any 2001. Nº 109.
- "El mundo de las bandas de música", en AA.VV. Historia de la Música de la Comunidad Valenciana. Valencia. Ed. Prensa Valenciana, 1992.
- CUCÓ, J.: "El quotidià ignorat. La trama associativa valenciana". València. Alfons el Magnànim, 1991.
- "Música y asociacionismo tradicional" dins J. Cucó (ed.,1993).
- ERMENEGILDO, P.: Il maestro di banda. Milà, Ricordi,1958,
- GALBIS,V.: Les bandes valencianes: història, activitats i projecció social", dins Aviñoa, X. (dir.):Història de la música catalana, valenciana i balear. Música popular i tradicional, vol VI. Barcelona. Edicions 62.
- LÓPEZ-CHAVARRI ANDÚJAR, E.: "100 años del Certamen Internacional de Bandas de Música,València". Ajuntament de València, 1986.
- LLIMERÀ, J.J.: "De joglars, ministrers i altres sonadors en temps de Jaume I (1208-1276). Fira i festes de sant Miquel. Llíria 2008. M.I. Ajuntament de Llíria. pp. 70-77.
- MOLINA, F.: "Las bandas de música rurales. Lo que deben ser sus fines y aspiraciones". Boletín dedicado a las Bandas de Música,nº 6. Valencia, maig 1928.
- OLIVER, M. "En defensa de las bandas". Boletín de la Asociación Nacional de Directores de Bandas de Música Civiles, nº 12,01/12/1935.

- ROSALÉN, F.: "Sociabilitat i identitat en un poble semicomunal: el cas de Lliria", Lauro. Quaderns d'història i societat, nº 8. M.I. Ajuntament de Lliria, 1995.
- RAUSELL, P. (Dir): "Estructura presupuestaria, Dimensión e Impacto Económico de las Sociedades Musicales en la Comunidad Valenciana". U.V. Primavera 2011.
- URÍA, J.: "Lugares para el ocio. Espacio público y espacios recreativos en la Restauración española". Hª Social, 41,2001.
- "Vida musical valenciana". Música, nº 1, setembre 1992.
- Levante-EMV.
- www.fsmcv.org.

El joc de pilota: l'esport rei dels valencians

Text de:
Victor Agulló Calatayud, Cap de Documentació i Estudis de la Federació de Pilota Valenciana i
professor de la Universitat de València.
Begoña Castillo Alonso, Secretària Gerent de la Federació de Pilota Valenciana.

Sumari.

I. Història del joc de pilota. **II.** La Federació de Pilota Valenciana. **1.** Formació. **2.** Divulgació. **3.** Competicions **III.** Principals programes de la pilota valenciana. **1.** Plà director de la pilota valenciana. **2.** Programa Pilota a l'Escola. **3.** Escoles de tecnificació i Cespiva (centre d'especialització de pilota valenciana). **IV.** Reflexions finals.

I. Història del joc de pilota.

Nombroses cultures d'arreu del món s'han significat per la pràctica de distintes modalitats de jocs de pilota a mà. La investigació arqueològica i etnogràfica ha revelat que civilitzacions i pobles com els olmeques, els maies, els esquimals, els perses, els egipcis, els japonesos, els grecs i els romans, van practicar jocs de pilota a mà (Scrambler, 2005). Cada un d'aquests pobles va crear estils de joc propis en els seus territoris, adaptats a la seua idiosincràsia i a les seues particulars condicions naturals i culturals. Aquests jocs eren tan sols una diversió i mai van donar lloc a competicions regulars (Le Floc'hmoan, 1965). Tot i que, en la major part dels llocs, aquestes pràctiques lúdiques i culturals s'han perdut en la nit dels temps, encara subsisteixen en algunes regions d'Espanya jocs de pilota a mà. Així, trobem la pilota basca,

El joc de pilota és un dels principals senyals d'identitat i l'esport per excel·lència del poble valencià. Forma part de la nostra identitat col·lectiva, sent una de les tradicions culturals més arrelada al territori amb un caràcter clarament vertebrador.

que gaudeix d'un enorme arrelament en el País Basc, Iparralde, Navarra, la Rioja i altres regions limítrofes, i que es practica fins i tot en altres països del món, on ha estat portada per l'emigració (Toulet, 1979; González Abrisketa, 2005); el *pelotamano*, una modalitat de joc directe que encara avui manté un centenar de jugadors en l'illa canària de Lanzarote (Hernández Auta, 1989), i com no, la pilota valenciana, que es continua practicant en les terres de l'antic Regne de València. (Almela i Vives, 1960; Millo, 1976). Altres regions del món com la Picardia, Valònia, Flandes, Frísia, la Ligúria, el Piemont, la Toscana, Colòmbia, Mèxic i Equador, practiquen jocs de pilota a mà molt semblants al joc de pilota valencià, en concret a la modalitat de llargues.

El joc de pilota és un dels principals senyals d'identitat i l'esport per excel·lència del poble valencià. Forma part de la nostra identitat col·lectiva, sent una de les tradicions culturals més arrelada al territori amb un caràcter clarament vertebrador. Sens dubte, es tracta del més important dels esports populars valencians, molt per sobre de les corregudes de joies, els colombares, la vela llatina, el tir i arrossegament, el tir al barrot o el llançament de bola a braç.

Els carrers i trinquets valencians han sigut escenari de milers de partides, com a mínim, des de fa més de 750 anys. Cap altre esport no pot presumir de tindre un arrelament tan fort entre la societat valenciana ni d'haver superat tanta diversitat d'impediments i avatars que mai no han aconseguit fer-lo desaparèixer.

Pel que fa als seus inicis en terres valencianes, tot i que segons alguns historiadors i especialistes de l'àrea el poble àrab co-neixia i practicava diversos jocs de pilota a mà, d'acord amb els primers escrits la pilota a mà tindria un origen grec i va arribar a terres valencianes de la mà dels cavallers originaris de la Provença, que acompanyaven el rei Jaume I en la conquesta i, per això, les primeres referències del joc de pilota a les comarques valencianes les trobem a les acaballes del segle XIII, en concret, la menció a la Placeta del Jugador de Pilota a Alcoi, poc temps després de l'atac d'Al-Azraq a la vila, l'any 1276 (Conca Pavia i altres, 2003; Tormo Colomina i altres, 2006).

A l'antic Regne de València sabem que era practicat tant per nobles com pel poble pla, cosa que el féu arrelar doblement en la societat. La seua pràctica va adquirir tanta notorietat que, abans de finalitzar el segle XIV, es van produir nombroses prohibicions a localitats com ara Alcoi, Elx, Castelló, Bocairent o Gandia, entre moltes altres.

Així, a tall d'exemple, el 14 de juny de 1391 els jurats de la ciutat de València manaven publicar una severa crida en què prohibien el joc de pilota arruladissa dins els murs de la ciutat als majors de 10 anys, per causa de les blasfèmies i les injúries de paraula i de fet que hi sofrien «les gents anants e stants». La pena per als contraventors era de vint morabatins d'or. El bándol va tindre una forta contestació, una de les més importants que ha tingut la ciutat en la seua història, i davant el caire que van adoptar els esdeveniments, el Consell de la ciutat es va veure forçat a retractar-se de la mesura tot i recordant les «viltats e mals» que provocava el joc prohibit i les blasfèmies i els enuigs que sofrien els vianants per causa que «era vengut en tant, que molts ne fahien offici, e tots carrers e tots dies e hores los eren bons a tal joch».

Al segle XV continuaren les interdiccions, sempre fortament contestades, i que mai no arribaren a afectar la popularitat del joc, ans al contrari. De fet, el valencià més universal, l'humanista Joan Lluís Vives, es va dedicar a estudiar els costums del poble, i féu especial incidència en la pilota valenciana, de la qual va parlar elogiosament i que va comparar amb les modalitats que es jugaven a París. Al segle XVI, moltes famílies nobles practicàvem el joc de pilota i, fins i tot, algunes van decidir bastir recintes particulars propis, dels quals s'enorgullien. Els trinquets del Miracle, Centelles, En Ciurana, mossén Olcina, Mascó i mossén Sanç, en són un exemple. Tots ells pertanyien a cognoms il·lustres del cap i casal. Per la seua banda, el «poble pla» havia d'acudir a algun trinquet popular com el del Trabuquet, probablement conegut abans pel nom de trinquet del Bordell dels Negres, el de Na Segarra, també denominat trinquet de la Morera, o el de Faigs.

Aquests edificis es van convertir des de finals del segle XIV i fins a principis del XVII en les catedrals d'un esport únic, excepcional i en el qual la mestria del jugador havia de combinar-se amb l'abrivament i l'empenta del seu cos. Però, la pilota no sols es jugava en els trinquets de les famílies il·lustres com hem palesat. La pilota era també patrimoni de llauradors i jornalers, de jóvens i artesans, de comerciants i obrers, i va tindre als carrers i en les places de cada poble el seu lloc de trobada i esbarjo. Els múltiples problemes socials i econòmics que va patir l'antic Regne de València des de principis del segle XVII: expulsió dels moriscs, crisi econòmica, guerra de Successió, pèrdua dels Furs, decadència de l'hegemonia política

espanyola a Europa, assot barbaresc sobre les viles costaneres i molts altres, van ocasionar greus problemes per al conjunt de la societat valenciana i per a la classe dirigent, la noblesa.

Va ser llavors quan la pilota va canviar de mans i van ser els joves dels pobles els qui es van encarregar de sostenir-la viva. Això va suposar també un canvi d'escenari. Ara serà el carrer essencialment qui albergue l'esport valencià més ancestral, i recaurà sobre els més pobres i necessitats la tasca de mantindre viva la flama sagrada. Els segles XVIII i XIX van ser molt durs, però la pilota valenciana va aconseguir sobreviure a tots els avatars, i des de 1868 amb la inauguració del trinquet de Pelai, d'una manera lenta però contínua, el joc de pilota va saber recuperar gran part del terreny perdut. Cal igualment destacar dues memorables partides que es van disputar al segle XIX; la de Benifaió d'Espioca, el 18 de desembre de l'any 1849, on es van donar cita més de 4.000 persones durant tres dies, d'una banda; i, de l'altra, la que va tenir lloc a Ondara (Marina Alta) el 26 de novembre de 1880, i que va enfrontar els millors jugadors de la Marina i la Safor, i on es travessaren més de seixanta mil reals.

Tot plegat, les tres darreres dècades del XIX i les dues primeres del segle XX van suposar un moment de glòria. Es van construir desenes de trinquets en els pobles i es van continuar jugant milers de partides. En eixe context es va prodigar el mític «Nel de Murla» considerat com un dels cinc grans de l'escala i corda, junt amb Xiquet de Quart, Juliet d'Alginet, el Rovellet i el Genovés.

En aquest escenari, resulta paradigmàtic que la ciutat de València comptara amb moltes més instal·lacions dedicades al joc de pilota que en l'actualitat. Després va esclatar la Guerra Civil, que va causar danys enormes en el joc de pilota. A partir de 1939, després de la finalització del conflicte bèl·lic, la imposició per decret llei del castellà (no oblidem que el valencià, ha sigut sempre la llengua d'aquest esport), els canvis socials i econòmics, l'èxode rural, la desídia de les autoritats, així com les transformacions urbanístiques de les ciutats i dels pobles, o els nous canvis socials van contribuir a que aquest joc patira una situació summament crítica. Cal no oblidar que el període franquista va constituir –en alguns casos– un obstacle per a la pervivència del joc de pilota, en observar amb desdeny una pràctica de fort arrel popular, en la qual s'utilitzava la llengua valenciana, i, a més, en no considerar els trinquets un lloc recomanable, per ser un espai en què es travessaven diners i s'escoltaven blasfèmies.

Amb els inicis del *desarrollismo*, les classes més acomodades van donar l'esquena al joc de pilota a mà, en considerar-lo propi de gent de classe social baixa. Altres causes que van contribuir a la pèrdua d'importància de la pilota valenciana van ser el trànsit rodat, les noves construccions amb finestres de vidre, l'enllumenat i els ornaments als carrers, la televisió i la introducció d'esports aliens, i la manca d'ajudes i de protecció oficial (García i Frasquet i Llopis Bauset, 1991).

Tanmateix des de 1974 però, més especialment, amb l'arribada de la democràcia, determinats elements conviden a l'optimisme. Des d'eixe moment, molts ajuntaments valencians opten per recuperar la pràctica de la pilota valenciana com un dels seus senyals d'identitat més preats. A més a més, cal emfasitzar la irrupció de la figura del pilotaire Francesc Cabanes Pastor «el Genovés», que és considerat el millor pilotari de la història, capaç d'alçar passions en els trinquets, i que va permetre que nombrosos aficionats tornaren a posar els seus ulls en la pilota de vaqueta. En eixe context, d'una manera lenta però sostinguda, els mitjans de comunicació començaren a prestar una creixent atenció al joc de pilota. Van sobreixir les figures d'incombustibles periodistes com Llorenç Millo, Miguel Ángel López Egea, Josep Lluís Bausset, Paco Durà o Alberto Soldado. A més a més, és significativa l'aposta decidida que va fer en aquell moment la televisió pública valenciana a favor de l'esport valencià per antonomàsia. D'altra banda, i de manera paral·lela, la Federació de Pilota es deslliga de l'espanyola i s'hi articulen noves competicions i, a poc a poc, hi entraran patrocinadors i els contactes internacionals s'eixamplaran per nombroses regions d'Europa i d'Amèrica Llatina, on es practiquen modalitats de pilota a mà semblants. Igualment es reprenen els contactes i desafiaments amb l'àmbit de la pilota basca.

Altres notícies que han marcat l'actualitat de la pilota als darrers temps estan relacionades amb la desaparició o creació de nous trinquets. La notícia més dolorosa va ser l'enderrocament de l'històric trinquet *El Zurdo* de Gandia en 2005, si bé s'han construït noves pistes a Montcada (trinquet de la Ciutat de la Pilota de la Generalitat Valenciana), Alzira, Castelló de la Plana, Xàbia, Dènia, Otos, Oliva, Rafelbunyol, Bicorp, Algímia d'Alfara o Piles, entre d'altres. A més a més, també s'han bastit nous carrers a Calp, Godella, Gavarda, Faura, Alcublas o Tibi, mentre altres trinquets (Genovés, Onda, Borriana, Vila-real, Planes, Cas-

Des de 1974 però, més especialment, amb l'arribada de la democràcia, determinats elements conviden a l'optimisme. Des d'eixe moment, molts ajuntaments valencians opten per recuperar la pràctica de la pilota valenciana com un dels seus senyals d'identitat més preats. A més a més, cal emfasitzar la irrupció de la figura del pilotaire Francesc Cabanes Pastor «el Genovés», que és considerat el millor pilotari de la història, capaç d'alçar passions en els trinquets, i que va permetre que nombrosos aficionats tornaren a posar els seus ulls en la pilota de vaqueta.

La Federació de Pilota Valenciana (FPV) queda definida als seus estatuts, com una associació privada sense ànim de lucre amb personalitat jurídica i amb capacitat d'obrar, la fi prioritària de la qual és la promoció, tutela, organització i control de les modalitats i especialitats esportives que té adscrites, dins del territori valencià.

telló de Rugat, Massalfassar) i carrers o frontons (Quatretonda, Massamagrell, Albalat dels Sorells, Meliana, Foios, El Puig) han estat rehabilitats. La manca d'instal·lacions o el seu correcte manteniment continua sent un dels principals problemes estructurals de la pilota valenciana, de què el Consell no és indiferent.

II. La Federació de Pilota Valenciana.

La realitat present de la pilota valenciana s'explica a partir de la comprensió de la intrahistòria del seu actor principal. La Federació de Pilota Valenciana (FPV) queda definida als seus estatuts, com una associació privada sense ànim de lucre amb personalitat jurídica i amb capacitat d'obrar, la fi prioritària de la qual és la promoció, tutela, organització i control de les modalitats i especialitats esportives que té adscrites, dins del territori valencià. Va començar el seu funcionament un 30 d'abril de 1985, sent la primera federació esportiva en inscriure's al registre de la Generalitat, comptant amb l'aixopluc de l'Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana. Les modalitats sobre les quals té competència hui en dia són (de les 17 modalitats que han arribat a existir), pel que fa al joc directe: Escala i Corda, Galotxa, Galotxetes (*Pilota Grossa i Rebotet*), Joc Internacional, Llargues, Perxa i Raspall, així com les modalitats de joc indirecte: Frontó Valencià, Frontó amb Fraes i *One Wall*.

Des del seu naixement cinc presidents han portat les regnes de la entitat: Víctor Iñúrrria (1985-1995), Joan Pasqual Llobell (1995-1999), Pedro Paredes (1999-2002), Ramón Sedeño (2002-2010) i José Daniel Sanjuán (2011-actualitat). La FPV s'ha destacat per la creació de nombroses escoles destinades a la població més jove, així com per l'organització d'un elevat nombre de campionats. Cal recordar que, en els seus inicis, la FPV va fer un ingent esforç per tal d'exigir a tots els clubs la presència dels seus pilotaris menuts en les competicions de les categories inferiors. D'altra banda, és important destacar igualment la posada en marxa d'iniciatives que han permès la introducció de la pilota valenciana en el medi escolar.

Així, la Generalitat Valenciana mitjançant l'Orde de 2 de març de 2000 de la Conselleria de Cultura, Educació i Ciència, va

establir una sèrie de decisions amb l'objectiu d'introduir, promocionar i facilitar que el joc de pilota pogués ser una realitat en els centres educatius valencians de nova planta, amb la construcció d'unes instal·lacions específiques (mòduls de frontó, trinquet i galotxeta) dins la zona docent de gimnàs poliesportiu, una iniciativa que va ser promoguda pel conseller Manuel Tarancón Fandos. Tanmateix, la Generalitat Valenciana sempre ha recolzat decididament la pilota valenciana, amb independència del signe polític de qui l'ha governada.

Pel que fa a les iniciatives més reeixides dels últims anys, cal destacar el fort suport als clubs i a les competicions amateurs així com l'impuls als nous comitès de treball de les principals modalitats: escala i corda, raspall, ratlles, galotxa i frontó. Cal subratllar molt positivament que, en la darrera dècada, s'ha duplicat el nombre de clubs que han passat de 126 clubs a finals de l'any 2000, als 251 de l'actualitat.

Quant als més joves, des de fa més de tres dècades es disputen els Jocs Esportius de la Comunitat Valenciana, on directament competeixen el alumnes de les escoles de pilota dels clubs i municipis, on els més menuts s'inicien a demostrar els seus primer coneixements en les modalitats que practiquen. El darrer lustre hi han participat 7.500 xiquets i xiquetes, sent digne de destacar la tasca de les escoles de la Marina Alta, en especial les d'Orba i Murla. En 2013, més de 800 equips escolars han pres part en la competició que es disputa al llarg de tot l'any.

Un altre aspecte destacable va ser la creació, el 2007, d'una nova pàgina web que s'ha erigit -junt amb les respectives aplicacions de *facebook* i *twitter*- en un important focus de trobada, referència i intercanvi informatiu. Des de 2011, ha rebut un total de 2.256.958 visites amb una mitjana d'unes 3.000 diàries. Per àmbit geogràfic, sorprèn l'ampla difusió de la pàgina web federativa en països com ara: Bèlgica, Països Baixos, Regne Unit, Estats Units d'Amèrica, Alemanya, França, Itàlia o Colòmbia.

Així mateix, també el 2007, la FPV es converteix en la primera federació esportiva valenciana en aconseguir la certificació de qualitat en la gestió i l'organització de campionats. També s'inicia la Copa Generalitat Valenciana, que reuneix en una mateixa competició els equips campions de totes les modalitats, que s'enfronten en la modalitat de galotxa.

Cal subratllar molt positivament que, en la darrera dècada, s'ha duplicat el nombre de clubs que han passat de 126 clubs a finals de l'any 2000, als 251 de l'actualitat.

Durant el 2009, la Federació de Pilota Valenciana va fer el seu 25 aniversari, fita que va celebrar amb el lliurament dels premis commemoratius a les persones, entitats, clubs i escoles que més s'havien destacat en la seua tasca de promoció. Al mateix temps, es va establir el premi «Manuel Tarancón», en honor al conseller d'Educació i Cultura i el treball que va realitzar en pro de la pilota valenciana, i que en 2013, ha recaigut en el conseller de Governació i Justícia, l'honorable Serafin Castellano Gómez.

Des de finals d'agost de 2010, la Federació de Pilota Valenciana passa a estar tutelada per la Conselleria de Governació i Justícia, amb la intenció de la Generalitat Valenciana de donar-li un tracte de major rellevància, com a patrimoni i senyal d'identitat propi del poble valencià.

A continuació exposem les principals actuacions de la FPV d'acord amb tres grans àmbits d'actuació: formació, divulgació i competicions.

1. Formació

La FPV gestiona les Escoles de Tecnificació, conjuntament amb la Conselleria de Governació i Justícia, que acullen els millors alumnes de les escoles de pilota valenciana procedents dels clubs, per tal de puguen continuar la seua formació com a esportistes amb l'anhel de donar el salt al professionalisme. En l'actualitat funcionen 8 seus de Tecnificació distribuïdes entre tota la geografia valenciana: Vila-real, Alcàsser, Montcada, la Llosa de Ranes, Bellreguard, Orba, Murla i Petrer. Aquestes agafen el testimoni de les primeres, que iniciaren les seues classes a mitjans dels anys 80 a l'Elia, Massamagrell, Alcàsser o Pelai, i d'on han eixit gran part dels jugadors professionals actuals d'escala i corda.

De manera paral·lela a les seues classes pràctiques, aquests alumnes participen en lligues de tecnificació i concentracions que s'organitzen per a cadets, juvenils i categoria de promoció. Els esportistes que obtenen millors resultats, adquireixen la categoria d'esportista d'elit que atorga la Generalitat Valenciana. Cal destacar que en l'actualitat vora 85 pilotaires tenen aquesta condició.

La FPV també organitza, des de l'any 2008, el curs d'Entrenador Nacional de Pilota Valenciana, titulació homologada per la Generalitat Valenciana. Així mateix, el projecte «Pilota a l'Escola», recolzat per la Generalitat Valenciana des de 2005, està destinat a tots

els centres públics i privats de la Comunitat Valenciana i pretén que els mestres d'educació física s'impliquen en l'ensenyament de la pilota valenciana. Des de l'any 2006 han participat en aquest projecte més de 35.000 alumnes de primària. Alguns destacats jugadors professionals de raspall i escala i corda han trobat ací una via laboral on reorientar i aplicar els seus coneixements.

2. Divulgació

A continuació farem un xicotet recorregut contextualitzat de la presència de la pilota per diferents èpoques i disciplines com ara la literatura, pintura, escultura, música, cinema i teatre.

Diferents escriptors i personatges il·lustres han deixat constància en les seues obres de la pràctica del joc de pilota, bé de forma central o com a reflex marginal de l'acció descrita. Els exemples més reiterats d'escriptors i humanistes dels segles passats que han fet referència al joc de pilota són Arnau de Vilanova, Lluís Vives o Sant Vicent Ferrer. També la narrativa més actual ha integrat la pilota, els espais de joc o els pilotaires en les seues trames. Es poden destacar algunes obres de Gabriel Miró, Azorín, Bernat Capó, Joan Olivares o Enric Valor.

D'altra banda, algunes de les obres de referència de la pilota valenciana més ressenyables, sense ànim de ser exhaustius, serien les següents: *El juego de pelota en Valencia* (1960) de Francesc Almela i Vives; *El trinquet* (1976) de Llorenç Millo; *Vocabulari del joc de pilota* (1991) de Gabriel Garcia i Frascuet i Frederic Llopis Bauset; *El Genovés* (1994) de Toni Mollà Orts; *El joc de pilota: historia de un deporte valenciano* (1998) coordinat i dirigit per Alberto Soldado; *La pilota valenciana: unitat didàctica* (2003), de Manolo Conca Pavia, Gabriel Garcia i Frascuet, Toni Gimeno Salom, Frederic Llopis Bauset, Jordi Naya Nogueroles i Vicent Pérez Bernabeu; *La revolució va de bo!: la modernització de la pilota valenciana* (2009), de Paco Cerdà i Purificació Mascarell i *Pilota valenciana: propostes didàctiques per ensenyar i aprendre el nostre joc* (2011), de Daniel Martos i Guillem Torrent.

Així mateix, la pilota ha tingut el seu reflex a través d'obres artístiques, pictòriques o escultòriques. L'exemple paradigmàtic i més reproduït seria sens dubte el quadre *El joc de pilota* de Josep Bru de 1891. Igualment destaquen amb escreix les escultures de Manolo Boix, en especial la col·lecció *El Punt dins del moviment*, així com algunes obres de Pinazo. A més a més, al poble de Genovés

trobem la «Ruta de la Pilota» on podem albirar monuments de Boix, Chàfer, Pinazo o Escobar i, com no, el Museu de la Pilota, únic en el seu gènere al territori valencià. Altres exemples que poden ser destacats són les obres de Ferran Capilla, Jeroni, Usabal (al museu Sant Pius V), Jere, o la reproducció d'un gravat d'Enric Bofí que representa una partida de 1850 a Xeraco, que es pot contemplar al propi trinquet de la localitat.

Igualment assenyalar que el joc de pilota ha tingut el seu reflex en la música. Per exemple, la cançó *Juga al trinquet* del grup Bajoqueta Rock (2001) o cançons de cantautors com Pep Gimeno, el Botifarra, amb *Cançons al dau* (2012), el tio Fredo, Sergi Contrí o Vicent Savall en el seu àlbum *Sentiments...* (1996). Pel que fa als pasdobles, tenim exemples com el del compositor de Massamagrell Ricardo Jesús, a Paco Cabanes Pastor «el Genovés» i l'Himne a la Pilota, o bé el cas del mestre José María García, que va compondre el dedicat a «Álvaro».

Pel que fa a la televisió i el cinema, algunes sèries com «l'Alqueria Blanca» han tingut com a protagonista un pilotaire, i la pràctica del joc sempre ha estat un element present en la trama argumental. En els anys 80 la sèrie «Benifotrem», dirigida pel llutxentí Toni Canet, també va oferir un important reconeixement a la pilota. En el camp teatral destaca amb escreix l'obra «Va de bo!» de la companyia alcoiana La Dependent. Al remat, constitueixen testimonis contemporanis de la percepció dels autors que han creat aquestes obres al voltant del joc de pilota.

La divulgació de la pilota és un àmbit de màxima prioritat per a la FPV. Així, hi ha un ampli ventall d'iniciatives, podent destacar la preparació de tallers per a xiquets o el fet d'acudir a centres educatius per a promoure la introducció del nostre esport dins del pla d'estudis d'educació física de cada centre. També s'organitzen exposicions, taules redones, xarrades o es facilita el material necessari a diverses associacions per a activitats com ara exposicions fotogràfiques, d'elements del joc com guants, pilotes o didals. Un altre capítol destacat és la realització de partides d'exhibició, especialment durant l'estiu o l'edició de llibres especialitzats dirigits al gran públic.

Paral·lelament a l'activitat federativa és destacable que l'any 2003 es va inaugurar a la Universitat Politècnica de València el seu trinquet, on s'han entrenat habitualment les escoles de tecnificació de la FPV. Seguint amb el món universitari, la Uni-

versitat Catòlica de València va organitzar el 2007 el II Congrés Mundial de Pilota a mà que va reunir els grans especialistes de la matèria. Per la seua banda, la Universitat de València també organitza nombrosos campionats dirigits al seu públic, patrocina la lliga professional de la modalitat d'escala i corda, compta amb 10 pilotaris d'alt nivell i disposa d'una escola d'iniciació. A diferència del que ocorria en temps no molt llunyans, ara bona part dels pilotaires actuals compten amb estudis universitaris, molt per sobre, fins i tot, dels esportistes d'altres especialitats.

D'altra banda també cal assenyalar la celebració del dia de la Pilota Valenciana, en el qual es premia les escoles i persones que més s'han significat per la promoció d'aquest esport i se'n reivindica una major presència pública. Es tracta d'una jornada on es commemora la derogació de la prohibició de jugar a pilota en la ciutat de València, mitjançant un bàndol amb data del 14 de juny de 1991, signat per l'alcaldeessa d'aquell moment, Na Clementina Ródenas. És un dia de promoció del nostre esport, on tots els col·lectius i modalitats estan representants, mostrant-se a la societat valenciana.

3. Competicions

La FPV basa la seua activitat principal en l'àmbit de la reglamentació i tutela de les competicions, tant les d'abast amateur com professional. Com a fet important en aquest terreny cal dir que, en l'assemblea extraordinària de 2012, es van aprovar les modificacions dels reglaments de les diferents modalitats i competicions així com el règim disciplinari sancionador, unificat per a totes les modalitats, i que va quedar així degudament reflectit al document marc del Pla Director de la Pilota Valenciana.

Si ens endinsem en les xifres, per campionats, a data de 2013, observem el següent: el campionat de clubs de Galotxa suma 388 equips; per 230 en Raspall; 82 en Llargues, Palma i Perxa; 179 equips en Frontó; i en Escala i corda, 147. A més a més, cal destacar que en 2012 hi ha vora un centenar d'escoles municipals públiques de pilota valenciana. Pel que fa a les llicències, se'n comptabilitzen 1.321 amateurs, 1.600 escolars, 151 tècnics, 60 jugadors professionals (entre escala i corda i raspall), 18 marxadors i 4 feridors.

Quant a les competicions, les més destacades continuen sent el *XXXVIII Campionat El Corte Inglés de Galotxa*, el *XXVII Interpobles de Galotxa*, el *XXX Autòmic de Raspall*, la *XXIX Lliga a Llargues de la Diputació d'Alacant* i el *XXVII Campionat Autòmic de Frontó*. Al remat, més de 6.000 partides de pilota valen-

Si ens endinsem en les xifres, per campionats, a data de 2013, observem el següent: el campionat de clubs de Galotxa suma 388 equips; per 230 en Raspall; 82 en Llargues, Palma i Perxa; 179 equips en Frontó i en Escala i corda, 147. A més a més, cal destacar que en 2012 hi ha vora un centenar d'escoles municipals públiques de pilota valenciana. Pel que fa a les llicències, se'n comptabilitzen 1.321 amateurs, 1.600 escolars, 151 tècnics, 60 jugadors professionals (entre escala i corda i raspall), 18 marxadors i 4 feridors.

En l'esfera amateur cal destacar els últims anys les localitats de Massalfassar, Tibi, Quart de Poblet, El Puig, Vila-real, Almenara, Godelleta, Meliana, Bicorp, Beniparell, Xeraco, el Campello, Tibi o Sella, entre d'altres, pels seus resultats i el treball amb la pedrera.

ciana tenen lloc anualment en terres valencianes. Per modalitats, i seguint amb el món dels clubs, les competicions oficials es distribueixen durant 2013 de la següent manera: Galotxa (5), Raspall (3), Escala i Corda (2), Frontó (3), i Joc a ratlles (3).

A l'àmbit professional de l'escala i corda, la FPV tutela la Lliga professional Circuit Bancaixa on participen anualment entre 8 i 10 trios o parelles, mentre al Campionat Individual Trofeu President de la Generalitat Valenciana competeixen al voltant de 10-15 jugadors. Recentment s'ha oficialitzat la Copa Diputació de València, i el Màster Generalitat Valenciana d'Escala i Corda.

D'altra banda, pel que fa al Raspall professional es desenvolupa una lliga anomenada Trofeu Diputació de València, on entren en escena entre 6 i 8 trios o parelles, mentre al Campionat Individual Trofeu President de la Generalitat Valenciana competeixen entre 8 i 12 jugadors. En 2013, s'ha oficialitzat el Màster Generalitat de Raspall. Alguns dels jugadors professionals més destacats serien a l'escala i corda: Álvaro (Faura), Genovés II (Genovés), Soro III (Massamagrell), Miguel (Petrer), Dani (Benavites), Fèlix (Dènia), Tato (Altea), Javi (Massalfassar), Puchol II (Vinales), Santi (Finestrat) o Fageca (València), mentre al raspall podem citar a Waldo (Oliva), Coeter II (Simat de la Vallidigna), Punxa (Piles), Ricard (Castelló de la Ribera), Moltó (Barxeta), Moro (Alcàntera de Xúquer), Josep (Xeraco), Alberto (Aiolo de Rugat), Armando (Bicorp) i Sidhameh (la Llosa de Ranes).

Pel que fa a la pràctica femenina, a nivell oficial, la presència de les dones queda ben palesa des del I Campionat Autòmic de Raspall disputat l'any 2007 a Benidorm, podent destacar-se als següents clubs: Borbotó, Beniparell, Tavernes Blanques, Meliana, Bicorp i l'Alqueria d'Asnar. En l'última edició han participat 31 equips que representen 11 clubs. Les jugadores també han participat en dues edicions que s'han disputat darrerament del Campionat Autòmic de *One-Wall*. Per tant, s'han consolidat quatre competicions femenines, 3 de raspall i 1 de frontó internacional. Ana Belén Giner de Borbotó i Sara Gil de Godelleta són les dues jugadores més destacades.

En l'esfera amateur cal destacar els últims anys les localitats de Massalfassar, Tibi, Quart de Poblet, El Puig, Vila-real, Almenara, Godelleta, Meliana, Bicorp, Beniparell, Xeraco, el Campello, Tibi o Sella, entre d'altres, pels seus resultats i el treball amb la pedrera.

En l'àmbit de les competicions internacionals, els encontres es produeixen des de l'any 1993. Des d'eixe moment la FPV forma part de la Confédération Internationale des Jeux de Balle (C.I.J.B.), i en cada cita esportiva, la Selecció Valenciana sempre ha ocupat els llocs capdavanters juntament amb Bèlgica i Holanda (vegeu Taula 1).

Taula 1. Palmarés de la Selecció Valenciana

Any	Campionat	Medaller	Seu
1993	Trofeu Cinc Nacions	Campions	València (Espanya)
1994	I Campionat Europa	Subcampions	Maubege (França)
1995	II Campionat Europa	No van participar	(Itàlia)
1996	I Campionat del Món	Campions	València (Espanya)
1997	III Campionat Europa	-	(Països Baixos)
1998	II Campionat del Món	Campions	(França)
1999	IV Campionat Europa	Campions	(Itàlia)
2000	III Campionat del Món	Campions	Benidorm, València, Tavernes de Valldigna, Almassora (Espanya)
2001	IV Campionat Europa	Llargues: Subcampions Internacional: Campió Frontó: Campions	Franeke (Països Baixos)
2002	IV Campionat del Món	Llargues: Campions Internacional: Campions Frontó: Campions Manito: Argentina	Paraná (Argentina)
2003	V Campionat Europa	Llargues: Subcampions Internacional: Campions One Wall: Campions	Maubeuge, Valenciennes, Saint Amand de les Eaux (França)
2004	V Campionat del Món	Llargues: Campions Internacional: Subcampions One Wall: - Pallapugno: -	Alba, Santo Estefano Belbo, Imperia (Itàlia)
2007	VI Campionat Europa	Llargues: Subcampions Internacional: Campions One Wall:	Nivelles (Bèlgica)
2008	VI Campionat del Món	Llargues: Plata Internacional: Bronze Pilota equatoriana: Bronze	Ibarra, Otavalo (Equador)
2010	VII Campionat Europa	Llargues: Plata Internacional: Or One Wall: Plata Galotxa: Or Femení. One Wall: Plata	València, Calp, Xilxes, Montcada, Massamagrell (Espanya)
2012	VII Campionat del Món	Llargues: Bronze Internacional: One Wall: - Pilota Frisona: - Femení. One Wall: Bronze Pilota Frisona: Plata	Franeke (Holanda)

Entre els jugadors valencians que més s'han significat amb la selecció al llarg dels anys trobem els següents: Tónico (Murla), Martines (el Campello), Jan (Murla), Malia (la Vall de Laguar), Grau (València), Sarasol II (Genovés), Pigat II (Genovés) –actual seleccionador absolut–, Santi (Finestrat), Álvaro (Faura), David (Petrer) i com no, el mític Paco el Genovés I. Sens dubte, el major èxit de la selecció va vindre amb la celebració d'«Europilota 2010», considerat de manera unànime com el millor campionat de la història, tant pel que fa al nivell de joc com per la seua organització. Com a reconeixement, la Generalitat Valenciana, va concedir-li el premi «9 d'Octubre» de 2010, i l'Ajuntament de València va entregar el premi al mèrit esportiu 2011 a la millor organització d'esdeveniment esportiu a la FPV.

Un pas endavant en la internacionalització de la pilota valenciana, i en el seu anhel d'aconseguir el reconeixement olímpic, ha estat la formació d'una nova associació internacional de pilota en 2012, la «World Wall Ball Association» (WWBA), que engloba les associacions internacionals de pilota més importants.

Altra mesura important que vorà els seus fruits a mitjà termini és la decisió unànime dels membres de la C.I.J.B. de posar en funcionament el Campionat Europeu per a joves menors de 21 anys, tant en dones com en homes, que ha celebrat en juny de 2013 la seua primera edició en Bèlgica, amb excel·lents resultats.

III. Principals Programes de la Pilota Valenciana.

En l'actualitat, el Joc de Pilota està passant per un moment de creixent implantació, percepció social positiva i coneixement per part de la societat valenciana, tot i que el món de la pilota no és aliè al context de crisi global en el qual ens trobem, i que també afecta l'esport en general. No obstant això, el joc de pilota encara ha de fer front a nombrosos estereotips i falses etiquetes, que provenen del desconeixement. A més a més, s'hi dona la permanència de determinades deficiències estructurals que caldrà superar per a garantir el futur i la dignificació del nostre esport, com ara el mal estat dels recintes,

les dificultats d'accessibilitat i la falta de comoditat de moltes de les instal·lacions que acullen partides de pilota.

1. Pla Director de la Pilota Valenciana

En este context era necessari un nou impuls a favor de la pilota, motiu pel qual va nàixer la idea del Pla Director de Pilota Valenciana 2012-2016 en la Conselleria de Governació i Justícia, per a potenciar este sector i contrarestar-ne les debilitats.

Este Pla s'ha elaborat de forma consensuada des de la Conselleria de Governació i Justícia, amb la col·laboració de la Federació de Pilota Valenciana i els seus estaments, per a tractar de dotar la pilota valenciana d'una estructura sòlida, i per a regularitzar i protegir l'actuació dels professionals i sectors implicats, conciliant els interessos de tots els estaments que en formen part. D'una banda, el pla d'ordenació i regularització de l'esport professional, a les modalitats d'escala i corda i raspall, vol regular i potenciar la figura del propi jugador professional, homogeneïtzar les instal·lacions esportives, regularitzar els campionats oficials, garantir la transparència del joc a través de la figura del jutge federatiu, aconseguir un bon funcionament de l'estructura del món professional a través de comitès tècnics, i impulsar la Selecció de Pilota Valenciana.

Una altra de les línies d'actuació és la que incideix sobre l'expansió de la pràctica de la pilota valenciana, a través de la consolidació del Programa Pilota a l'Escola, de les escoles de pilota i els centres de tecnificació, i a través del propi Centre d'Especialització Esportiva de Pilota Valenciana (CESPIVA), amb l'objectiu clar de tractar d'augmentar el nombre de practicants dels nostre esport.

En tercer lloc, el Pla Director de la Pilota Valenciana pretén elaborar un mapa d'infraestructures i optimitzar-ne l'ús, o cobrir les carències d'instal·lacions específiques, allà on calga.

Per últim, es pretén divulgar els aspectes esportius, culturals, històrics i socials de la pilota valenciana, així com promoció de la pilota més enllà de la Comunitat i recolzar-ne el reconeixement per part del Comitè Olímpic Internacional de la pilota a mà.

El Pla Director s'ha posat ja en marxa, de mode que han començat a funcionar els comitès tècnics en les dos respectives

modalitats, la finalitat dels quals és ordenar de manera consensuada els aspectes tècnics del món de la pilota.

D'altra banda, segons s'acordà en el Pla Director, en la seua execució s'han impulsat des de la Conselleria de Governació i Justícia, noves competicions oficials, com ara els Màsters d'Escala i Corda i de raspall, que permetran que els pilotaris tinguen majors oportunitats de joc, i que repercutiran en un major incentiu del sector professional.

2. "Pilota a l'escola", introducció del nostre esport en els centres educatius.

Des del curs 2005-2006, i gracies al suport de la Conselleria d'Educació i Cultura, en un principi, i posteriorment de la Conselleria de Governació i Justícia, es desenrotlla el programa "Pilota a l'escola", eina indispensable per tal d'incloure la pilota valenciana dins de les programacions dels docents.

Aquest programa té com objectius principals, donar a conèixer les varietats de pilota existents, així com preparar-se les mans, i donar una sèrie de pautes als mestres per tal que coneguen la pilota de primera mà i la puguen transmetre als seus alumnes, i d'esta manera potenciar la presència de l'esport en el següent graó: els *Jocs Esportius de la Comunitat Valenciana*. A més a més, també facilita l'accés de tècnics federatius i jugadors professionals no en actiu als centres educatius per al desenvolupament del programa *Pilota a l'escola*, tot garantint-ne la continuïtat professional vinculada al món de la pilota valenciana.

3. Escoles de Tecnificació i CESPIVA (Centre d'Especialització de Pilota Valenciana)

Per a garantir el futur de la pilota valenciana, a través de les escoles de pilota i de tecnificació, es requereix fomentar l'aprenentatge de qualitat des de la base, proporcionant als jòvens el mitjans necessaris per a la seua pràctica, tasca que poden desenvolupar de forma rellevant els jugadors que ja no estan en actiu, com fan actualment en les escoles de tecnificació Pigat II, Mezquita o Moro, que d'aquesta manera continuen vinculats al món de la pilota valenciana. Realitzar anualment jornades de convivència amb alumnes de les escoles i figures llegendàries és una altra de les actuacions, de forma rotatòria en les tres províncies de la Comunitat Valenciana, donant difusió en els mitjans de comunicació, així com

consolidant la figura del preparador físic tant per als alumnes d'escala i corda com per als de raspall.

Des de l'entrada en funcionament del CESPIVA, a l'any 2011, patrocinat per la Conselleria de Governació i Justícia, els joves pilotaris poden accedir a un centre especialitzat del més alt nivell per a potenciar el seu rendiment esportiu, de la mà dels professionals més qualificats. Aquests alumnes reben unes ajudes econòmiques anuals per a ajudar-los en les seues despeses esportives. Al voltant del CESPIVA s'han potenciat competicions per als seus alumnes mitjançant els circuits CESPIVA de raspall i d'escala i corda que, en un futur pròxim, els ajudarà a integrar-se dins del món professional.

L'objectiu és obrir noves portes a les joves promeses, tot oferint-los l'oportunitat de rebre una formació d'alt rendiment que permeta que els més qualificats puguen accedir, com assenyalem adés, al món professional, incentivant així l'esport base.

IV. Reflexions finals.

La pilota valenciana mobilitza gent dels quatre punts cardinals de la geografia valenciana, amb una enorme riquesa motriu, etnològica i sociològica, i integra gents de diferents edats i tarannà, de manera que constitueix un destacat focus de trobada cultural i esbargiment societari. Més encara: davant la soledat, el contacte virtual, la competitivitat malsana o la mercantilització de l'esport, els esports tradicionals ofereixen una altra sociabilitat, més basada en el tracte directe, la familiaritat, el valor de la paraula (que malauradament comença a perdre's), el respecte a l'adversari o l'horitzontalitat de les relacions. Vist el context actual, s'han de fer tots els esforços necessaris per a garantir que aquests continuen sent els trets característics del nostre estimat esport.

La principal prioritat caldria focalitzar-la envers el foment de la pilota entre els segments de població més jove, tot i incidint en els pobles de major arrelament així com en aquells on ja existeixen uns clubs i unes instal·lacions apropiades. Els clubs, les escoles municipals i federatives són el cor de la pilota. I per al bon funcionament d'eixe cor és fonamental i imprescindible el paper de la dona. Si bé s'estan produint notables avanços els darrers anys, que estan començant a donar els

La pilota valenciana mobilitza gent dels quatre punts cardinals de la geografia valenciana, amb una enorme riquesa motriu, etnològica i sociològica, i integra gents de diferents edats i tarannà, de manera que constitueix un destacat focus de trobada cultural i esbargiment societari.

seus fruits a curt termini, les dones només representen gairebé el 5% dels practicants de pilota en l'actualitat, segons les dades provisionals de l'estudi «Pilotascopic» que promou la FPV. Es tracta d'una xifra que palesa un dèficit notable que s'haurà de revertir en un futur pròxim.

Al capdavant, són molts els desafiaments que se'ns plantegen i que fan referència a aspectes com ara les potencialitats del procés d'expansió internacional; la gestió eficient dels clubs; la introducció definitiva al sistema educatiu (tant secundari com universitari); la dignificació del món professional (articulant també mesures per als pilotaires professionals una vegada es retiren dels quals hem parlat adés), el suport als trinqueters, la tutela i visat federatiu pel que fa a la construcció de les noves instal·lacions; la recuperació de molts carrers com a espai de pràctica; el reforç d'aspectes clau de l'ADN de la pilota com «la força del pacte» o la «variabilitat de les normes» com a potencialitats educatives pròpies; la construcció i/o manteniment de les instal·lacions apropiades (per a pal·liar el dèficit de trinquets públics en les grans ciutats valencianes); la finalització de les obres de la Ciutat de la Pilota a Montcada –quan es donen les circumstàncies econòmiques favorables–; l'adopció de mesures per a facilitar el relleu generacional en l'assistència a les partides professionals regulant tant l'horari com el decalatge inicial motivat per les travesses; la promoció de modalitats per a tots els públics, la millora pel que fa a les proteccions de joc, una major presència del nostre esport als mitjans de comunicació; l'impuls decidit a la pràctica de la pilota entre col·lectius amb necessitats especials o els immigrants --com a mitjà d'integració en la societat valenciana--; l'ampliació de les publicacions sobre els aspectes didàctics, etnogràfics, històrics i culturals del joc (fóra igualment importantíssim la creació d'un Centre de Documentació i Arxiu Històric), o el suport a la pràctica i la divulgació de la pilota valenciana als Centres Valencians a l'Exterior (CEVEX), com ara els de l'Argentina (San Juan), de l'Uruguai (Montevideo) o de França (París), entre moltes altres accions, sempre tenint ben present els beneficis per a la salut de la pràctica de la pilota valenciana, així com les noves oportunitats que ofereix l'era digital per a la seua difusió gràcies als nous mitjans telemàtics i canals de comunicació.

Igualment, el coneixement entre els escolars i els propis practicants dels nostres esports populars pot contribuir a mantindre i recuperar, entre d'altres aspectes, l'enorme riquesa lèxica de termes, expressions i frases fetes en valencià, sense oblidar-nos de l'onomàstica o la toponímia, fidel reflex de la forta implan-

tació social del joc de pilota al llarg dels segles. Expressions com *Va de bo!*, *Estar a dos i ratlla i pilota encalada*, o *Fer una cosa a bot-i-volea* han passat a enriquir la nostra llengua. Més encara, bona part de la gent vinculada a la pilota s'ha caracteritzat des de sempre per la seua defensa de la cultura i la llengua valencianes i, de fet, el trinquet sempre ha mantingut el valencià com a llengua vehicular, fins i tot en els moments més difícils. Es tracta d'un dels pocs espais de sociabilitat pública on els castellanoparlants es solen expressar en valencià.

Un altre clar senyal d'identitat del joc de pilota el trobem en l'elaboració artesanal de les pilotes (vaqueta, badana, tec i grossa), els guants i els didals per part dels piloters. Actualment trobem artesans piloters a Agullent, Alaquàs, Alfarrasí, Bolulla, Borriol, Castellar (València), Canet d'en Berenguer, Carcaixent, Foios, Genovés, Llíria, Massalfassar, Moncofa, Montesa, Montserrat, Museros, la Núcia, Oliva, Petrer, Riola, Sella, Silla, Sumacàrcer, València, la Vall d'Uixó i Vilamarxant. S'han d'articular els mecanismes adients per tal que puguen continuar desenvolupant la seua tasca en el futur tot i dignificant aquesta centenària professió.

D'altra banda, seria interessant reivindicar el patrimoni arquitectònic vinculat a la pilota valenciana. A tall d'exemple, molts valencians desconeixen que el Trinquet de l'Abdet (Confrides-la Vall de Guadalest), que va ser construït en 1772, és el recinte esportiu més antic del territori valencià i probablement d'Espanya. Igualment, en 1798 hi havia un trinquet a València denominat el Trinquet de la Raqueta, que es trobava ubicat al recinte que ocupen hui els jardins de l'actual seu de les Corts Valencianes.

Al remat, cal tenir ben present que la pràctica recreativa de l'esport incideix en qualitat de vida, en salut, en benestar i en democràcia, i per tant, molt especialment en els temps que ens trobem, es fa cada vegada més necessari que s'aposte decididament per la pilota valenciana, des d'una òptica marcadament popular, per tal de garantir-ne la pràctica entre les futures generacions i perquè els nostres senyals d'identitat es mantinguen i reforcen com a valencians.

Aquest conjunt d'actuacions ens hauria de portar a una dignificació i eixamplament de la pràctica del joc de pilota, amb l'anhel que tots els valencians aprenguem a estimar i gaudir d'una de les nostres manifestacions culturals, esportives i identitàries més importants. Va de bo!

Es fa cada vegada més necessari que s'aposte decididament per la pilota valenciana, des d'una òptica marcadament popular, per tal de garantir-ne la pràctica entre les futures generacions i perquè els nostres senyals d'identitat es mantinguen i reforcen com a valencians.

Bibliografia.

- AGULLÓ ALBUIXECH, Recaredo. *Diccionario Espasa: términos deportivos*, Espasa-Calpe, Madrid, 2003.
- AGULLÓ ALBUIXECH, Recaredo; AGULLÓ CALATAYUD, Víctor. El joc de pilota a través de la premsa valenciana 1790-1909, Diputació de València-Federació de Pilota Valenciana, València, 2009.
- AGULLÓ CALATAYUD, Víctor. *La pilota valenciana a la Vall d'Albaida i als pobles del Benicadell*. Dins de: II Congrés d'Estudis de la Vall d'Albaida, Alfons El Magnànim, Ontinyent, 2008, vol nº1, pp 59-72.
- AGULLÓ CALATAYUD, Víctor. *Pilota valenciana*. Dins de: Valencia Capital Europea del Deporte 2011. Una visión histórica del deporte popular valenciano, Servei de Publicacions de l'Ajuntament de València i Fundació Esportiva Municipal, València, 2011, pp 107-136.
- ALMELA i VIVES, Francesc. *El juego de pelota en Valencia* [Tiratge a part de la revista *Valencia Atracción*.] Societat Valenciana Foment del Turisme, València, 1960.
- CERDÀ ARROYO, Paco; MASCARELL GARCIA, Purificació. *La revolució va de bo!: la modernització de la pilota valenciana*, Servei de Publicacions de la Universitat de València, València, 2009.
- CONCA PAVIA, Manolo; GARCIA FRASQUET, Gabriel; GIMENO SALOM, Toni; LLOPIS BAUSET, Frederic; NAYA NOGUEROLLES, Jordi; PÉREZ BERNABEU, Vicent. *La pilota valenciana: unitat didàctica*, Conselleria de Cultura i Educació, València, 2003.
- GARCIA FRASQUET, Gabriel; LLOPIS BAUSET, Frederic. *Vocabulari del joc de pilota*. Conselleria de Cultura, Educació i Ciència, València, 1991.
- GONZÁLEZ ABRISKETA, Olatz. *Pelota Vasca: Un ritual, una estètica*, Muelle de Uribitarte Editores, Bilbao, 2005.
- GONZÁLEZ ALCAIDE, Gregorio; AGULLÓ CALATAYUD, Víctor; VALDERRAMA ZURIÁN, Juan Carlos; ALEIXANDRE BENAVENT,

Rafael. "El desenvolupament de la investigació sobre pilota valenciana: guia bibliogràfica i fonts d'informació", dins *Apunts: Educació Física i Esports*, 2010; vol nº99 (1), pp 5-12.

- HERNÁNDEZ AUTA, Juan. *La pelotamano: un ancestral juego canario*, Ayuntamiento del Cabildo Insular de Lanzarote-Concejalía de Deportes, Las Palmas de Gran Canaria, 1989.

- LE FLOC'HMOAN, J. *La genèse des sports*, Editorial Labor Barcelona, Barcelona, 1965.

- LLOPIS BAUSET, Frederic. *El joc de pilota valenciana*, Ajuntament de València, València, 1987.

- MARTOS GARCÍA, Daniel; TORRENT BENAVENT, Guillem. *Pilota valenciana: propostes didàctiques per ensenyar i aprendre el nostre joc*, Denes, Paiporta, 2009.

- MILLO I CASAS, Llorenç. *El trinquet*, Prometeo, València, 1976.

- MOLLÀ ORTS, Toni. *El Genovés*, Tàndem, València, 1994.

- SCRAMBLER, Graham. *Sport and society: history, power and culture*, Open University Press, Maidenhead, 2005.

- SOLDADO HERNÁNDEZ, Alberto. *El joc de pilota: Historia de un deporte valenciano*, Publitrade, València, 1998. [Obra amb els següents col·laboradors: Llorenç Millo i Casas, Paco Durà López, Enrique Balaguer, Rafael Blasco Hernández, Josep Sapena, Armand Verdú, Francisco Garcia, Salomé Cardet, Francisco Cortell Chesa, Jesús Cortell Chesa, Vicent Malonda i Mestre i Toni Martí].

- TORMO COLOMINA, Josep; GRAU MIRA, Pau i BOIX ÀLVAREZ, Manel. *750 anys del joc de pilota en Alcoi*, Ciudad de Alcoi, Alcoi, 2006.

- TOULET, Louis. *La Pelote Basque: histoire, technique et pratique*, De Vecchi, Milà, 1979.

El festejo taurino popular: la tauromaquia del pueblo

Texto de:
Modesto Martínez Sabater, presidente de la federació de penyes taurines de bous al carrer de la Comunitat Valenciana

Sumario.

I. Introducción. II. Orígenes. III. ¿En qué consisten los "bous al carrer"? IV. Las modalidades de nuestros festejos. V. Bous al Carrer, diez años de constante evolución. VI. Asociacionismo taurino, pilar fundamental de la fiesta. VII. Impacto de los festejos taurinos populares. VIII. "Bous al Carrer", Bien de Interés Cultural.

I. Introducción.

En constantes ocasiones cuando nos referimos a los festejos taurinos nos vemos, inconscientemente, obligados a hablar de toreros, cuadrilla, plaza etc... Sin embargo, muchas son las manifestaciones culturales que existen alrededor del toro. El pueblo valenciano tiene como seña de identidad, como parte de nuestra cultura, los eventos taurinos populares: nuestros "bous al carrer". Una manifestación de la tauromaquia pura, nacida del pueblo y para el pueblo. El hombre torea a cuerpo limpio, con el único fin de disfrutar y hacer disfrutar reflejando así la expresión más pura de la tauromaquia.

"Bous al carrer". Una manifestación de la tauromaquia pura, nacida del pueblo y para el pueblo.

II. Orígenes.

Al referirnos a los orígenes de los festejos taurinos populares nos es irremediable encontrar ciertas dificultades, mas podría-

En nuestra región, sin viajar tan atrás en el tiempo, podemos hallar celebraciones taurinas populares de gran antigüedad.

Nuestros festejos han demostrado una gran firmeza, dando así argumentos sólidos para su defensa y protección como parte de nuestra cultura, consolidándose como pieza clave del pueblo valenciano.

mos viajar en el tiempo hasta la edad de bronce, concretamente a la cultura minoica (Creta, 3000 – 1400 a.c), donde ya se celebraban este tipo de acontecimientos, en los cuales no se daba muerte al animal. Además, también podemos basar estas referencias a los grabados de grandes pintores; como por ejemplo Francisco de Goya o Pablo Picasso. En nuestra región, sin viajar tan atrás en el tiempo, podemos hallar celebraciones taurinas populares de gran antigüedad. Por esto a lo largo de este artículo, además de hacer un breve repaso como hemos hecho de los orígenes de estos eventos, queremos hacer un balance de la evolución de los mismos en la última década. Diez años que han dado para mucho, donde hemos podido ver una globalización y una superación, en cuanto a número, de los festejos. Esta tendencia se ha venido dando de manera consecutiva durante los tres últimos años a pesar de las adversidades socioeconómicas que nos engloban. Nuestros festejos han demostrado una gran firmeza, dando así argumentos sólidos para su defensa y protección como parte de nuestra cultura, consolidándose como pieza clave del pueblo valenciano.

III. ¿En qué consisten los “bous al carrer”?

Como su propio nombre indica, un festejo de “bous al carrer” o festejo taurino tradicional, es el que se celebra por las calles de una localidad o en un recinto taurino, teniendo en común en ambos casos que el animal no es lidiado, simplemente es toreado o corrido por los participantes.

Dentro de este tipo de eventos, como comprende en nuestro decreto, existen diversas modalidades.

En primer lugar vamos a diferenciar los animales participantes, ya que pueden ser de dos tipos:

- Ganado autóctono o de “corro”; son los toros o vacas que, criados en ganaderías y cumpliendo con los requisitos previamente exigidos por la Conselleria de Agricultura de la Generalitat Valenciana, pueden realizar el festejo y una vez exhibidos, pueden retornar a la explotación. Estos animales son coloquialmente conocidos por “animales de alquiler” y su participación en este tipo de eventos esta legislada en diversas comunidades, como Cataluña o Aragón, entre otras.

- Ganado Cerril: animales "vírgenes" que una vez exhibidos son llevados al matadero, la legislación no permite, a diferencia que los animales de "corro", el retorno de los mismos a las explotaciones.

IV. Las modalidades de nuestros festejos.

Si bien hemos hablado de los diferentes tipos de animales que participan en nuestras celebraciones, también hay que hablar de las diferentes modalidades de espectáculos taurinos tradicionales que existen en nuestra región. A continuación se expone un breve repaso de éstas:

a) Toro cerril: como antes citábamos, es cuando se exhibe un animal que no ha sido toreado, corrido o lidiado en ningún otro festejo taurino.

b) Toro embolado: esta modalidad es una de las más celebradas. El animal que es exhibido puede ser tanto cerril, como de ganado. Es un festejo donde, mediante un instrumento llamado "ferratge" (herraje) colocado en las astas del animal, se prende fuego a una mezcla de productos que se disponen en forma de bola en la parte superior de la pieza. Este herraje cuenta con una base creada expresamente para la protección del animal. Además, también es tradicional realizar este procedimientos con vacas, solándose celebrar al finalizar el espectáculo vespertino. Alrededor de este festejo planean muchos mitos y leyendas totalmente falsos. Hay voces discordantes con esta modalidad que argumentan que esta tradición provoca la ceguera y muerte de los animales. Una afirmación totalmente falsa ya que los animales de corro tienen una larga vida siendo embolados en diferentes ocasiones, sin provocar una merma considerable en los mismos.

c) Suelta de animales de "corro": esta celebración consiste en la exhibición de toros o vacas, que anteriormente denominábamos como "de corro" que al finalizar el espectáculo retornan a la ganadería, demostrando su bravura en diferentes pueblos a lo largo de la temporada.

d) Toro en cuerda: es la modalidad donde los animales son conducidos por una cuerda. Es el único festejo en que, cum-

pliendo unas condiciones particulares, el recinto no dispone de un acotamiento.

e) Encierro: es un festejo donde los animales agrupados recorren el recinto desde un punto de salida a uno de llegada, siendo corridos en una sola carrera entre los dos puntos.

f) Encierro a caballo: modalidad donde los animales son guiados entre dos puntos, como citábamos anteriormente, únicamente con la ayuda de los caballos y los jinetes. Los jinetes realizaran la función de mantener unido y compacto el grupo de animales, hasta la llegada al recinto acotado.

A estas modalidades podríamos añadir: el concurso de recorres, donde los recortadores participan voluntariamente en el espectáculo buscando el mejor toreo a cuerpo limpio; aquí podríamos incluir el festejo de "bous a la mar" una modalidad que no deja de ser una suelta de reses, donde una parte del recinto da a una zona portuaria o marítima, pudiendo los animales acceder al agua.

V. Bous al Carrer, diez años de constante evolución.

Si volviéramos la vista atrás una década, nos daríamos cuenta que la fiesta taurina popular en nuestra Comunitat ha evolucionado. Hemos ido avanzando conforme la sociedad lo requería.

Si volviéramos la vista atrás una década, nos daríamos cuenta que la fiesta taurina popular en nuestra Comunitat ha evolucionado. Hemos ido avanzando conforme la sociedad lo requería. Se han cubierto unas necesidades y aspectos que ésta demandaba. Un trabajo duro, muy duro, que ha servido para forjar, con mayor fuerza, una manifestación cultural que goza de una implantación territorial muy grande y, si hablamos de cifras, éstas nos hacen demostrar que el trabajo ha sido efectivo.

Hablar de evolución nos lleva a hablar de legislación y una década ha dado para mucho. Actualmente, en la Comunitat Valenciana, para la celebración de festejos taurinos tradicionales nos regimos por el decreto 24/2007, que deroga al decreto 60/2002.

Este decreto, pese a ser joven, ha demostrado cumplir la función para la cual fue creado. De este decreto se podrían ex-

traer muchas cosas positivas, como por ejemplo el respeto hacia todas y cada una de las modalidades que existen en nuestra región. Una batalla perdida en otras comunidades donde se ha legislado a espaldas total del aficionado o se han eliminado ciertas modalidades, posiblemente no mayoritarias, pero con un gran arraigo.

Respecto al anterior decreto: se avanza en materia de cerramiento del recinto, se habilita la figura de la protección individual, se le da gran importancia a la figura del colaborador voluntario y, sobre todo, se crea la comisión consultiva, una herramienta muy importante para conocer el día a día de la fiesta.

De la evolución que ha sufrido el decreto en estos cinco años, se podrían destacar dos aspectos muy importantes:

- La publicación de la orden de 1 de septiembre de 2009, en la que se regula la función de los colaboradores voluntarios taurino y,
- El decreto 120/2010, donde se modifica el 24/2007, para clarificar por un lado las diferencias entre plaza portátil y recinto taurino y, por el otro, introducir dentro de la normativa los elementos de divertimento.

a) La comisión consultiva, la voz de la fiesta

El decreto 24/2007 de 23 de febrero, en su Título IV, en el artículo 80, habla de la creación de la comisión consultiva de festejos taurinos tradicionales. Una comisión de expertos, donde estarán representados todos los ámbitos de la fiesta y que tendrá como función dar asesoramiento a la Conselleria competente en la materia. La composición de la misma, cito textualmente del decreto, será la siguiente:

"Artículo 82. Composición

1. La Comisión Consultiva de Festejos Taurinos Tradicionales (Bous al carrer) de la Comunitat Valenciana estará compuesta por los siguientes miembros:

a) Presidente: El conseller competente en materia de espectáculos públicos, o por delegación, el Secretario Autonómico que, igualmente, la tenga atribuida; Vicepre-

De este decreto se podrían extraer muchas cosas positivas, como por ejemplo el respeto hacia todas y cada una de las modalidades que existen en nuestra región. Una batalla perdida en otras comunidades donde se ha legislado a espaldas total del aficionado o se han eliminado ciertas modalidades, posiblemente no mayoritarias, pero con un gran arraigo.

Una comisión de expertos, donde estarán representados todos los ámbitos de la fiesta y que tendrá como función dar asesoramiento a la Conselleria competente en la materia.

sidente: el director general competente en materia de espectáculos, o persona en quien delegue. Vocales: El jefe del área competente en materia de espectáculos públicos; El jefe de servicio competente en materia de espectáculos; Un representante de la conselleria competente en materia de ganadería, designado por su conseller; Un representante de la conselleria competente en materia de sanidad, designado por su conseller; Dos representantes de la conselleria competente en materia de espectáculos, designados por su conseller; Tres representantes de los municipios de la Comunitat Valenciana, designados por la dirección general competente en materia de administración local; Un médico designado por el Consejo de Colegios de Médicos de la Comunitat Valenciana; Un diplomado universitario en Enfermería, designado por el Consejo de Enfermería de la Comunitat Valenciana; Un veterinario designado por el Consejo Valenciano de Colegios Veterinarios de la Comunitat Valenciana; Un arquitecto designado por el Colegio Oficial de Arquitectos de la Comunitat Valenciana; Tres representantes de las asociaciones más representativas del sector de Bous al carrer, en el ámbito de la Comunitat Valenciana, inscritas en el Registro de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, nombrados por el conseller competente en materia de espectáculos; Un representante de los ganaderos que tengan su sede en el territorio de la Comunitat Valenciana, inscritos en el correspondiente Registro de Empresas Ganaderas de Reses de Lidia, nombrados por el conseller competente en materia de espectáculos y Secretario: un funcionario de la dirección general competente en materia de espectáculos.

2. El presidente de la Comisión Consultiva de Festejos Taurinos Tradicionales (*Bous al carrer*) de la Comunitat Valenciana podrá nombrar a un asesor experto, que se incorporará en calidad de vocal al trabajo de la Comisión y realizará las tareas de documentación que le encomiende."

Nuestra Comunitat es la única que oficializa esa importancia que tenemos dentro de la fiesta y nos da voz dentro del organismo asesor en materia de bous al carrer.

Esta comisión, es pionera en España a nivel de festejos populares. Cabe destacar, no sólo la participación de profesionales de todos los estamentos involucrados en la fiesta, sino también de los aficionados. Nuestra Comunitat es la única que oficializa esa importancia que tenemos dentro de la fiesta y nos da voz dentro del organismo asesor en materia de bous al carrer.

b) La figura del colaborador voluntario taurino

Aunque en el anterior decreto esta figura ya existía, con la entrada en vigor de la actual normativa, ésta refuerza las funciones del colaborador para darle mayor relevancia como parte fundamental del festejo. Para poder realizar un festejo de bous al carrer se necesita la presencia de 10 colaboradores que, siendo personas con conocimiento sobre los festejos y acudiendo debidamente identificados, velarán por el normal desarrollo del mismo. Estos serán supervisados por el experto taurino que será el encargado de coordinar la labor de los voluntarios que, a su vez, estará en contacto con el director del festejo, siendo éste último la máxima autoridad durante la celebración del espectáculo.

VI. Asociacionismo taurino, pilar fundamental de la fiesta

Hablar de festejo popular es hablar de participación ciudadana. La participación y la colaboración de la gente, en particular de las asociaciones culturales, es sumamente importante ya que éstas, en gran número de ocasiones, son las encargadas de la organización y financiación de los festejos, contando en algunos casos con la colaboración de la administración local. Con estos datos podemos desmontar ese mito existente que establece que: "la fiesta del toro de calle vive de la subvención" quedando así patente el gran sacrificio que realizan los promotores de estos festejos.

a) Importancia del asociacionismo en la Comunitat

Este movimiento asociativo ha sido clave para el mantenimiento y promoción de los festejos, ya que la evolución de los mismos ha sido el vivo reflejo de la sociedad y ha puesto de manifiesto que la propia sociedad ha exigido la adaptación de la fiesta a los tiempos que corren. Hablar de asociacionismo y festejos populares da lugar a hablar de la máxima expresión del movimiento asociativo dentro de la fiesta: la *Federació de penyes taurines de bous al carrer de la Comunitat Valenciana* y la *Associació en defensa de les tradicions de bous al carrer de*

Hablar de asociacionismo y festejos populares da lugar a hablar de la máxima expresión del movimiento asociativo dentro de la fiesta: la Federació de penyes taurines de bous al carrer de la Comunitat Valenciana y la Associació en defensa de les tradicions de bous al carrer de la Comunitat Valenciana, dos organizaciones pioneras en la unión a nivel regional de los organizadores y de los aficionados.

El principal valor de estas asociaciones es la participación activa de los aficionados para la conservación de esta manifestación cultural. Cada localidad, incluso cada zona donde se realizan los festejos, tiene particularidades y los componentes de las propias asociaciones son los encargados de mantener esa idiosincrasia local en cada una de las modalidades que existen de festejos taurinos tradicionales.

la Comunitat Valenciana, dos organizaciones pioneras en la unión a nivel regional de los organizadores y de los aficionados, respectivamente. La función de estas dos entidades ha sido la representación de los aficionados y promotores de los festejos dentro de los ámbitos de la administración que han sido requeridos.

Además, de todo lo anteriormente mencionado, como comentábamos anteriormente, la importancia de ambas instituciones se vio reflejada a la hora de realizar la composición de la comisión consultiva donde ambas forman parte de la misma, con dos representantes la *federació* y uno la *associació*.

b) Fines de las asociaciones culturales taurinas

Los fines de las asociaciones culturales vinculadas a los festejos taurinos populares son claros: la promoción y fomento de los mismos. El principal valor de estas asociaciones es la participación activa de los aficionados para la conservación de esta manifestación cultural. Cada localidad, incluso cada zona donde se realizan los festejos, tiene particularidades y los componentes de las propias asociaciones son los encargados de mantener esa idiosincrasia local en cada una de las modalidades que existen de festejos taurinos tradicionales.

VII. Impacto de los festejos taurinos populares.

Hacer balance de los festejos muchas veces suele ser complicado, cada pueblo, cada calle, cada recinto es un mundo totalmente diferente. Si de un recinto en concreto es complicado, hacerlo a nivel local podría ser casi imposible, pero desde hace unos años se ha hecho y el resultado ha demostrado el potencial económico, no sólo directo sino indirecto, que representa nuestra manifestación cultural.

a) Balance de anual de festejos.

Al finalizar cada año, desde la Conselleria de Gobernación y Justicia, se realiza una estadística donde se contabilizan las

cifras de los festejos realizados en la Comunitat, formando parte estas de una memoria anual donde se exponen todos y cada uno de los datos de nuestros festejos.

Al hacer balance, nos damos cuenta de la gran cantidad de festejos que se realizan en nuestra región y, a la vez, comprobamos la evolución positiva de los mismos. Desde el año 2007 hasta el 2012, ya que del año corriente aún no disponemos de estadística, hemos visto que a pesar que en los años 2009 y 2010 hubiera una bajada considerable, en todas las demás temporadas se han producido aumentos en cuanto al número de festejos celebrados se refiere. Así pues, durante las temporadas 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 se han celebrado 6024, 6148, 5289, 5815, 6070 y 6441 festejos, respectivamente.

En el año 2012, se celebraron un total de 6441 festejos en 280 poblaciones de la Comunitat, representado más de un 50% de las localidades de nuestra región. Esta última cifra viene a demostrar la extensión territorial de la que goza nuestra fiesta, siendo conscientes de la situación actual que nos envuelve.

b) Bous al carrer, beneficio económico para nuestras localidades.

Hacer balance económico de los festejos taurinos al uso, sería comprobar lo que cuesta la organización y celebración de los festejos, pero eso lo tenemos claro. En este apartado nos gustaría hablar del potencial económico y turístico que pueden tener nuestros festejos en la localidad donde se celebran los mismos.

Como antes comentábamos, en 2012 se celebraron 6441 festejos. Si hiciéramos una media de los datos de participación que se disponen, podríamos hablar de unos 1000 participantes directos, a pie calle, en cada festejo. Si este dato los multiplicamos por el número de eventos realizados nos daría como resultado 6.441.000 participaciones directas al año, sin añadir los espectadores que podrían tener los mismos, una cifra nada despreciable. De hecho, muchos son los pueblos que tienen como día importante de las fiestas patronales, en cuanto a visitantes se refiere, el día grande de toro donde aficionados de toda la región, incluso a nivel nacional, se des-

Turísticamente también son elemento importante en nuestra región.

Realmente hacemos referencia a amplia gama de manifestaciones artísticas, literarias y musicales que se han desarrollado alrededor de la fiesta de los toros.

plazan para disfrutar de los festejos taurinos. Se calcula que se pueden generar más de 184 millones de euros en torno al mundo de "els bous al carrer".

Este año, como ya se realizó el año pasado en Ontinyent, se celebró en la localidad de Chiva el "X congreso nacional del toro de cuerda" un evento que proporcionó a la localidad unos 15.000 visitantes repercutiendo, según estimaciones, en más de un millón de euros. Una vez más estos datos nos hacen reflexionar sobre la importancia económica que pueden tener nuestros festejos tanto a nivel local como regional.

Además, turísticamente también son elemento importante en nuestra región. Este año, por ejemplo, los festejos de bous a la mar de Denia (Alicante) celebran el XX aniversario desde que fueron declarados bien de interés turístico nacional, al igual que la entrada de toros y caballos de Segorbe (Castellón), que también ostenta esta declaración.

VIII. Els bous al Carrer, Bien de Interés Cultural.

Si extraemos textualmente de un diccionario la definición de cultura, encontraríamos: conjunto de formas de vida, conocimientos y expresiones de una sociedad.

Por ello, se solicitó en su momento y se continúa demandando en la actualidad la declaración de BIC de los festejos taurinos populares, si hacemos referencia a la anterior definición vemos que nuestra fiesta es una manifestación cultural, una expresión del pueblo.

a) Una manifestación cultural transversal

Al hablar de cultura, no solo nos referimos al festejo en sí. Realmente hacemos referencia a amplia gama de manifestaciones artísticas, literarias y musicales que se han desarrollado alrededor de la fiesta de los toros. Famosos son los grabados de Goya donde dibujaba el salto con garrocha o la cantidad de piezas musicales que se han creado alrededor de la fiesta de los toros.

b) Declaración de BIC de los festejos taurinos

El pasado 24 de febrero de 2012, el ple del Consell incoaba el expediente para la declaración de bien de interés cultural de los festejos taurinos, tanto populares como de lidia ordinaria, en nuestra Comunitat. Esto ocurría después de un gran trabajo por parte de la Conselleria de Gobernación y Justicia y las asociaciones de "bous al carrer", para culminarse esta declaración satisfactoriamente eran necesarios los votos favorables de dos entidades acreditadas para tal efecto. En junio cuando se rechazó esta declaración al no obtener los votos favorables necesarios, las organizaciones de "bous al carrer" sentimos un dolor, pero que al finalizar la temporada se hizo un poco más pequeño al ver que nuestra manifestación cultural, que es por y para el pueblo, crecía respecto al año anterior. Si la expresión del pueblo ha sido el aumentar el número de festejos y como cultura se puede entender el reflejo de la sociedad ¿Somos o no somos cultura?

Para finalizar, creo que con todos los datos que he aportado en este artículo, se puede conocer un poco más la idiosincrasia de nuestra fiesta, esas particularidades que tienen nuestros festejos y porque reclamamos con todas nuestras fuerzas la declaración de BIC. Un festejo que hay que conocer para saber lo que representa dentro de la cultura popular valenciana.



dición y cultura. Fallas, tradición y cultura. Fallas, tradición y cultura. Fallas, tradición y cul-
s, tradición y cultura. Fallas, tradición y cultura. Fallas, tradición y cultura. Fallas, tradición y
llas, tradición y cultura. Fallas, tradición y cultura. Fallas, tradición y cultura. Fallas, tradición
Fallas, tradición y cultura. Fallas, tradición y cultura. Fallas, tradición y cultura. Fallas, tradi-
ltura. Fallas, tradición y cultura. Fallas, tradición y cultura. Fallas, tradición y cultura. Fallas,
n y cultura. Fallas, tradición y cultura. Fallas, tradición y cultura. Fallas, tradición y cultura.
dición y cultura. Fallas, tradición y cultura. Fallas, tradición y cultura. Fallas, tradición y cul-

Fallas, tradición y cultura

El mundo

Fallas, tradicición y cultura

ción y cultura. Fallas, tradición y cultura. Fallas, tradición y cultura. Fallas, tradición y cultura. Fa
ón y cultura. Fallas, tradición y cultura. Fallas, tradición y cultura. Fallas, tradición y cultura. Falla
cultura. Fallas, tradición y cultura. Fallas, tradición y cultura. Fallas, tradición y cultura. Fallas, tr
ción y cultura. Fallas, tradición y cultura. Fallas, tradición y cultura. Fallas, tradición y cultura. Fallas, tradici
y cultura. Fallas, tradición y cultura. Fallas, tradición y cultura. Fallas, tradición y cultura. Fallas, tradición y
cultura. Fallas, tradición y cultura. Fallas, tradición y cultura. Fallas, tradición y cultura. Fallas, tradición y cu
tura. Fallas, tradición y cultura. Fallas, tradición y cultura. Fallas, tradición y cultura. Fallas, tradición y cultu
Fallas, tradición y cultura. Fallas, tradición y cultura. Fallas, tradición y cultura. Fallas, tradición y cultura. Fa
llas, tradición y cultura. Fallas, tradición y cultura. Fallas, tradición y cultura. Fallas, tradición y cultura. Falla
tradicición y cultura. Fallas, tradición y cultura. Fallas, tradición y cultura. Fallas, tradición y cultura. Fallas, tr
ción y cultura. Fallas, tradición y cultura. Fallas, tradición y cultura. Fallas, tradición y cultura. Fallas, tradici

Fallas, tradición y cultura

Texto de:
Cristina Estévez Mariñas
Vice-presidenta IV Relaciones Públicas y
Protocolo de Junta Central Fallera

Sumario

I. Origen de las fallas. **II.** Evolución de la fiesta. **III.** Elementos de la fiesta de las fallas. **1.** Junta Central Fallera. **2.** Falleras Mayores y Cortes de Honor. **3.** El Gremio de Artistas Falleros. **4.** Pirotecnia. **5.** Música. **6.** Literatura fallera. **7.** Indumentaria tradicional. **IV.** Las fallas entorno cultural y relacional. **1.** La Falla. Espacio cultural. **V.** Declaración bien de interés cultural inmaterial.

I. Origen de las fallas

Las Fallas, también denominadas Fiestas Josefinas ó Fiestas de San José, se celebran todos los años en Valencia del 15 al 19 de marzo.

Aunque existen autores que buscan el origen de las Fallas en el culto al fuego como ritual de una tradición pagana, la creencia ó versión popular del origen de las fallas es que fueron iniciadas en los últimos años del siglo XV por el Gremio de Carpinteros, que en la víspera de su patrón San José quemaban en una hoguera las virutas y trastos viejos junto con los artilugios de madera (*parots*) que empleaban para elevar los candiles que les iluminaban mientras trabajaban en los meses de invierno antes de entrar en la primavera.

Con el tiempo los vecinos del barrio aprovechaban la ocasión para deshacerse de aquellas cosas que les eran inservi-

Las Fallas, también denominadas Fiestas Josefinas ó Fiestas de San José, se celebran todos los años en Valencia del 15 al 19 de marzo.

bles y eran quemadas junto a las maderas. Posteriormente empezaron a colocar muñecos o carteles con alusiones y críticas a personas ó situaciones del barrio, todo ello con ironía y humor. Es de esta manera como nacen los "ninots". También era habitual ridiculizar el sector burgués y el clero, que pronto manifestarían su desaprobación hacia esta costumbre.

II. Evolución de la fiesta

En las últimas décadas del siglo XIX alcanzan la forma que, con más ó menos modificaciones, han llegado hasta nuestros días. Las Fallas, monumentos de madera y cartón, efímeras obras de arte de socarrona y maliciosa crítica, retratan escenas de la vida social no exenta de ironía ó intención satírica. La pirotecnia comienza a hacerse más presente, se implantan las "*despertaes*" y aparecen algunos "*llibrets*" (publicación que se edita con la explicación de la falla). Los vecinos comienzan a organizarse y surgen las primeras comisiones falleras con cargos directivos. Se implanta poco a poco la "*cremà*" el día 19 por la noche.

En 1885 una de las revistas de apoyo a las fallas "La Traca", otorgó los primeros premios a las mejores fallas, lo que estimuló la competición entre vecinos y dio lugar al nacimiento de la falla artística, donde no desaparecía la crítica, pero predominaba la preocupación estética.

Es esta época cuando las autoridades, presionadas por el poder de los sectores burgueses y el clero persiguieron duramente las fiestas populares de los Carnavales y las Fallas. A finales del siglo XIX se prohibieron las fallas debido a la carga crítica hacia los sectores más dominantes y poderosos de la ciudad. Es el pueblo quien en un acto de desafío continúa plantando las fallas. El Ayuntamiento decide entonces gravar la "*plantà*" de las fallas con impuestos elevadísimos cuya consecuencia se tradujo en que en el año 1886 no hubiera fallas en Valencia. De nuevo la presión del pueblo y la iniciativa del progresista Félix Pizcueta obligaron al alcalde a reducir estos impuestos de manera que se pudiera continuar con una tradición de gran arraigo y convirtiendo las Fallas como la fiesta más popular de Valencia.

El número de fallas creció y comenzaron a plantarse en muchos pueblos. En este contexto, la sociedad cultural "Lo Rat Penat" propuso la creación de premios a las mejores fallas. El Ayuntamiento aprobó su creación en 1901. En un clima social muy favorable se generaron múltiples organizaciones culturales y valencianistas, recreativas y deportivas, políticas y obreras que potenciaron el desarrollo de las fallas durante la primera década del siglo.

La fiesta de las Fallas comenzó a adquirir fama nacional e internacional, lo que llevó a que en 1927 se reuniera la Asamblea Pro-Fiestas de San José para coordinar y fomentar la fiesta. El Ayuntamiento dotó de mayor presupuesto los premios de las fallas y se produjo la primera división en dos secciones en función de su coste.

En 1928 se creó el Comité Central Fallero, preludio de la Junta Central Fallera y es en 1929 cuando se celebra el primer concurso de carteles para hacer promoción a la fiesta. La semana fallera se amplió y se adelantó la "plantà" a la noche del 16. El Comité Central Fallero constituyó, entre otros, los actos de la "Cridà", la Exposición del "Ninot", la "Nit del Foc", las cabalgatas y la elección de once Bellezas Falleras y una Reina de las Fallas, antecedentes de la Fallera Mayor de Valencia y su Corte de Honor.

La Guerra Civil supuso un paréntesis en la fiesta, pero al acabar el conflicto se reunió a presidentes y secretarios de las comisiones falleras supervivientes para fundar la Junta Central Fallera. Se incorporaron nuevos actos tales como la Fiesta de la Clavariesa, precedente de la actual Ofrenda a la Virgen de los Desamparados.

Es en la década de los 40 cuando se forman las primeras comisiones falleras modernas, con presidente, directiva, fallera mayor, estandarte y demarcación.

El número de visitantes y el volumen económico destinado a la fiesta de las Fallas aumentaron de manera espectacular en los años 60. Las dimensiones de los "monumentos" crecen, comenzando a destacar las fallas de Na Jordana, el Pilar, la Merced y Convento Jerusalén.

La evolución de la fiesta y del contexto social llevó a concretar de manera más específica la Semana Fallera, instaurando la "plantà" en el día 15 de marzo y la "Nit del Foc" la del 18.

La evolución de la fiesta y del contexto social llevó a concretar de manera más específica la Semana Fallera, instaurando la "plantà" en el día 15 de marzo y la "Nit del Foc" la del 18.

III. Elementos de la fiesta de las fallas

1.- Junta Central Fallera

La Junta Central Fallera es actualmente un Organismo Autónomo del Ayuntamiento responsable de coordinar y gestionar la fiesta de las Fallas en la ciudad de Valencia y en las Juntas Locales de las poblaciones en las que también se celebran.

La Junta Central Fallera es la organizadora de todos los eventos oficiales, con la colaboración de la Diputación y del Ayuntamiento de Valencia. Surgida después de la Guerra Civil como un mecanismo de control, es el escenario donde se resuelven los conflictos y negociaciones entre los intereses populares y los políticos de las instituciones de gobierno de la ciudad. La importante acción de la Junta Central Fallera de administrar y ordenar, junto con el Ayuntamiento, los cada vez más numerosos y complejos actos de la celebración con los reglamentos que rigen el mundo fallero.

La presidencia nata de la Junta Central Fallera, de sus órganos y de la Asamblea General corresponde a la Alcaldía de Valencia, que podrá delegar el ejercicio efectivo de sus atribuciones en el Concejal de la Corporación que designe. (1 Artc. 42. Reglamento Fallero).

La comisión ejecutiva está formada por los siguientes componentes: (2. Art. 40 Reglamento Fallero)

- Presidente nato
- Presidente ejecutivo
- Cinco Vicepresidentes
- Secretario general
- Vocales integrados en las distintas delegaciones.

Los distintos órganos de dirección y coordinación que compondrán la Junta Central Fallera son: (3. Art. 41 Reglamento Fallero)

Los Sectores Falleros
Las Delegaciones
El Pleno
La Asamblea General

2.- Falleras Mayores y Cortes de Honor

Enero de 1929. Pepita Samper Bono es nombrada Miss España. A su regreso a Valencia es recibida como una reina. Lo Rat Penat le organiza un homenaje en marzo de ese mismo año en el Salón de las Reinas. Este acto, comparable a una exaltación hace que se convierta en el precedente más cercano a la figura de Fallera Mayor. Tras la llegada de la República el título de Reina Fallera se cambia por el de Belleza Fallera, siendo a partir de 1933 cuando se emplea por primera vez el título de Fallera Mayor, ostentado por Leonor Aznar Carceller.

Desde entonces, excepto en los años de la contienda civil, las fallas han sido representadas en la figura de las Falleras Mayores.

En la actualidad las Falleras Mayores de Valencia, pertenecientes a una comisión fallera y elegidas por un jurado tienen como función principal ejercer como embajadoras de la fiesta de las Fallas en la propia ciudad de Valencia y fuera de ella durante el ejercicio de su reinado.

3.- El Gremio de Artistas Falleros

El constructor profesional de las Fallas es el artista fallero. Se trata de un oficio específico que, con su organización gremial, conserva todo un conjunto de características de los oficios tradicionales, como es, por ejemplo, la perpetuación de sus saberes orales mediante la figura del aprendiz. El artista fallero presenta técnicas específicas de diseño y construcción, con todo un vocabulario técnico propio y herramientas singulares. Se trata de un conjunto de saberes y habilidades, de origen popular tradicional, que se han visto influenciados tanto por las exigencias estéticas de diversa procedencia (por ejemplo, el riesgo del equilibrio del remate de la Falla, como valor), como por la evolución tecnológica de un proceso que, en esencia, se ha mantenido constante.

Además, la propia organización gremial de los artistas es un valor cultural tradicional de interesante protección y salvaguarda, así como la concentración de sus talleres y naves en una zona específica de la ciudad, diseñada y construida para este fin: la Ciudad del Artista Fallero.

Tras la llegada de la República el título de Reina Fallera se cambia por el de Belleza Fallera, siendo a partir de 1933 cuando se emplea por primera vez el título de Fallera Mayor, ostentado por Leonor Aznar Carceller.

El Gremio aporta a sus agremiados una Sede Social sita en la Ciudad del Artista Fallero, compuesta por el Museo del Artista Fallero, escaparate del trabajo que realizan los agremiados en el terreno profesional de las fallas, así como de otros trabajos a los que se dedican.

El Gremio aporta a sus agremiados una Sede Social sita en la Ciudad del Artista Fallero, compuesta por el Museo del Artista Fallero, escaparate del trabajo que realizan los agremiados en el terreno profesional de las fallas, así como de otros trabajos a los que se dedican.

Los fines del gremio son:

- La representación, defensa y promoción de los intereses económicos, sociales, profesionales y culturales de sus agremiados.
- Fomentar la solidaridad de los agremiados, proporcionando y creando servicios comunes de naturaleza asistencial.
- Programar las acciones necesarias para conseguir mejoras sociales y económicas de los agremiados.
- Organizar una constante labor formativa y de promoción cultural.

4.- Pirotecnia

La pirotecnia, considerada como el segundo atractivo de las fiestas de la fallas es la base de cualquier festejo. No se conciben estas fiestas genuinamente valencianas sin el constante olor a pólvora y el sonido de petardos de día y de noche llenando la ciudad de un aroma y colorido singular.

Desde hace siglos los fuegos artificiales tienen un protagonismo especial en todas las celebraciones festivas de pueblos y ciudades, ya sea de índole patronal ó simplemente popular.

El origen de los fuegos artificiales se encuentra en las civilizaciones orientales, y estos conocimientos llegaron a Europa a través de los griegos. Con la caída del imperio romano decayeron las prácticas pirotécnicas hasta los siglos XI y XII en que resurgieron.

En la Comunidad Valenciana fueron los musulmanes quienes reactivaron dichas prácticas en el ámbito militar y festivo. Se estima que la enorme afición a la pirotecnia existente en Valencia tiene su raíz en la ocupación árabe que se prolongó hasta 1238 y se amplió tras la conquista de Jaime I de Aragón, según afirman varios cronistas en sus escritos sobre los fue-

gos de artificio en Valencia.

En Valencia la pirotecnia consta de varias modalidades que se llevan a cabo a lo largo de las fiestas de las fallas: *despertà*, *mascletà* y *castillo*.

La *despertà* marca el inicio de la jornada festiva. Se celebra por la mañana del 15 al 19 de marzo y consiste en la explosión manual de los denominados "*tró de bac*" a lo largo de un recorrido estipulado con anterioridad. También es bastante popular el uso de los "*masclets*". Si bien la tradición de este acto festivo se remonta a finales del siglo XIX, en la actualidad la normativa europea restringe el uso del "*tró de bac*" a aquellas personas que dispongan la correspondiente titulación de CRE. La evolución de la sociedad entre otros factores ha llevado a que este acto ruidoso y festivo vaya desapareciendo paulatinamente y cada vez sean menos las comisiones falleras que lo celebren. De unos años a esta parte la Junta Central Fallera programa dentro de los actos festivos de las fallas la "*macro-despertà*" en la que en la actualidad participan más de 2.000 falleros y con un recorrido que se inicia en la Calle de la Paz y finaliza en la Plaza del Ayuntamiento.

Del 1 al 19 de marzo a las 14:00 horas y con una puntualidad exquisita se celebran las "*mascletas*" en la Plaza del Ayuntamiento, catalogadas por los expertos como la mayor explosión de ruido.

Una "*mascletà*" suele contar al menos con cuatro partes diferenciadas; inicio, cuerpo, terremoto y parte aérea. Esta división es la que diferencia a la "*mascletà*" de cualquier otro tipo de acto pirotécnico, siendo fundamental que la fuerza de las explosiones vaya de menos a más sin interrupciones y con un final apoteósico. En los últimos años se están introduciendo innovaciones que hacen que tengan estructura más compleja que la tradicional.

Si la "*mascletà*" es el espectáculo pirotécnico referente por las mañanas, los castillos de fuegos artificiales lo son de la noche.

Los castillos se celebran durante la semana fallera, teniendo especial relevancia la "*Nit del Foc*" que tiene lugar la madrugada del 18 al 19 de marzo en el antiguo cauce del río Turia. El cielo se cubre de un sinfín de figuras y colores producidos por la combinación exacta de carcasas y fuegos especiales.

Del 1 al 19 de marzo a las 14:00 horas y con una puntualidad exquisita se celebran las "*mascletas*" en la Plaza del Ayuntamiento, catalogadas por los expertos como la mayor explosión de ruido.

La música que acompaña a la fiesta son los pasodobles tradicionales y populares, como “Paquito el chocolatero”, “Amparito Roca”, “Valencia” y “El fallero”.

Desde mediados del siglo XIX, los monumentos falleros eran acompañados por las “Explicacions i relacions”, en verso de contenido satírico.

5.- Música

La música está intrínsecamente vinculada a las fallas, ya que es un elemento tan importante para la fiesta como la misma pólvora. A lo largo del día y de la noche puede escucharse las notas musicales, que van animando cada momento fallero (*despertàs*, pasacalles, recogidas de premios, ofrendas, reuniones en los casales...). Las comisiones falleras contratan para la fiesta a más de 300 bandas de música para acompañarlas a cualquiera de los actos falleros. La música que acompaña a la fiesta son los pasodobles tradicionales y populares, como “Paquito el chocolatero”, “Amparito Roca”, “Valencia” y “El fallero”, aunque también se han introducido canciones más modernas y actuales. En estas fiestas no sólo se escuchan bandas sino que también hay grupos de música tradicional valenciana, formados por dolçainers y tabalets.

6.- Literatura fallera

Desde mediados del siglo XIX, los monumentos falleros eran acompañados por las “*Explicacions i relacions*”, en verso de contenido satírico. En ocasiones elaboraban las escenas representadas en la Falla, pero muchas veces eran composiciones literarias paralelas alrededor del mismo tema.

Estas “*Explicacions i relacions*” dieron lugar al “*Llibret de Falla*”, que iría evolucionando a lo largo de los siglos XIX-XX hasta convertirse en una especie de anuario de las Comisiones Falleras. Junto a éstas aparecerán elementos institucionales de cada año: censo, cargos ejecutivos y representativos, pero también todo un alud de textos literarios, desde ensayos hasta poemas de exaltación de la Fiesta o de sus representantes, constituyendo así todo un amplio corpus de literatura popular fallera, valioso y representativo y que es necesario conservar. Además, desde el año 1912 en que se publicó la revista “*Pensat i fet*”, la Fiesta de las Fallas ha dado origen a un alud de publicaciones de carácter diverso, configurando no solo un espacio disciplinario propio, sino un verdadero campo cultural en que conviven escritores amateurs de las mismas Comisiones con especialistas provenientes del periodismo y la literatura.

7.- Indumentaria tradicional

Alrededor de la Fiesta se ha desarrollado toda una recuperación y codificación de la indumentaria tradicional popular, considerada un elemento de identidad. Aunque este elemento, por él mismo, no es específico de las Fallas, sí que lo es su integración

en el ciclo ritual (desde el blusón menestral, a las diferentes connotaciones simbólicas de la utilización de una u otra de las variantes del traje propiamente dicho o de las diversas versiones de la indumentaria masculina) y la construcción de una indumentaria propia. El traje de "llauradora" o "valenciana" se ha constituido en el traje de fallera. La indumentaria tradicional y su recuperación y codificación han generado, por tanto, también toda una serie de saberes especializados y específicos y un elaborado y complejo vocabulario técnico, con la supervivencia de herramientas tradicionales de confección.

Esta industria de la seda tuvo gran relieve en la Valencia de la Edad Media, siendo un importante enclave tanto en la fabricación como en la distribución de estos tejidos suntuarios. Es necesario destacar al tejido de seda, elaborado con telares tradicionales y con motivos ornamentales antiguos, es decir, "*l'espoll*".

En esta recuperación de los trajes tradicionales con que se han vestido los valencianos ha tenido mucho que ver un oficio propio: el de indumentarista. Alrededor de este ciclo ritual y de la indumentaria tradicional, otros oficios han desarrollado elementos específicos y técnicas singulares. Nos estamos refiriendo, por ejemplo, a la orfebrería, dedicada a la confección de complementos específicos de la indumentaria tradicional, donde los maestros orfebres cuidan al detalle las joyas. Y también a la fabricación artesanal de abanicos, o de los saberes de peluquería relacionados con la elaboración del peinado tradicional, o de las técnicas de los sederos, implicadas en la confección de los espolines antes comentados.

IV. Las fallas entorno cultural y relacional

1.- La Falla. Espacio cultural

Los monumentos falleros son el elemento central original de la Fiesta y también el elemento simbólico alrededor del cual se desarrolla todo el ciclo ritual. Se trata de un elemento artístico y efímero, con una evolución estética propia. Desde unos orígenes, en que tomaban el lenguaje estricto de la cultura popular valenciana, han presentado una interesante evolución de diálogo, interrelación y apropiación de elementos de las culturas elitista y de masas.

El traje de "llauradora" o "valenciana" se ha constituido en el traje de fallera.

Las Fallas o monumentos falleros son las composiciones de elementos artísticos que con el paso de los años fueron evolucionando de las hogueras de trastos viejos y los primigenios ninots que se crean con el objetivo de ser devorados por el fuego y que, en sí mismos, están cargados de un gran sentido crítico e irónico sobre hechos sociales censurables.

Hoy en día los monumentos falleros han generado toda una estética propia, con diferencias perceptibles entre las corrientes artísticas dominantes a lo largo de las diferentes épocas, y con una convivencia actual entre corrientes hegemónicas y otras que las interpelan y tienden hacia la subversión. Conviven también Fallas construidas por los propios falleros, como en los orígenes de la Fiesta, con otras construidas por los artistas falleros. Sus elementos estéticos siempre han estado condicionados por su propia función ritual y por el contexto social y político, lo cual tiene consecuencias formales. Es, por tanto, un elemento cultural específico y que nos muestra el impacto en las clases populares de los procesos históricos. También es destacable que la construcción de la Falla ha generado un vocabulario técnico específico (*"remat, contrarremat, figura, ninot"*) y los que se refieren a sus elementos constructivos y arquitectónicos (*"bastidor, cabiró, vareta, etc."*).

V. Declaración bien de interés cultural inmaterial

Decreto 44/2012, de 9 de marzo, del consell, por el que declara bien de interés cultural inmaterial la fiesta de las fallas de Valencia.

El artículo 49.1.5.a del Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana establece la competencia exclusiva de la Generalitat en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico y científico. Asimismo, el artículo 26.2 de Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat, del Patrimonio Cultural Valenciano, dispone que la declaración de un Bien de Interés Cultural se hará mediante decreto del Consell, a propuesta de la conselleria competente en materia de cultura. Todo ello sin perjuicio de las competencias que el artículo 6 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio

Histórico Español, reserva a la Administración General del Estado.

Asimismo, la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat, del Patrimonio Cultural Valenciano, en su artículo 45 dispone que serán declarados Bienes de Interés Cultural las actividades, conocimientos, usos y técnicas que constituyan las manifestaciones más representativas y valiosas de la cultura y los modos de vida tradicionales de los valencianos.

Igualmente, podrán ser declarados bienes de interés cultural los bienes inmateriales que sean expresiones de las tradiciones del pueblo valenciano en sus manifestaciones musicales, artísticas, gastronómicas o de ocio, y en especial aquellas que han sido objeto de transmisión oral, y las que mantienen y potencian el uso del valenciano.

La Fiesta de las Fallas de Valencia reúne un inequívoco valor patrimonial, al estar vertebrada por todos los mecanismos de conexión entre fiesta y patrimonio, encuadrándose claramente dentro de la figura de patrimonio inmaterial, contemplado en todos los marcos jurídicos patrimoniales de orden mundial, europeo, español, autonómico y local. Son la expresión viva y popular de un pueblo, fiestas de origen vecinal, surgidas y perfeccionadas a través del tiempo por el pueblo valenciano, como manifestación artística, cultural y satírica expresada en sus Fallas con la singular "plantà", expuestas en las calles y plazas.

Mediante Resolución de 28 de diciembre de 2011, de la Conselleria de Turismo, Cultura y Deporte, se acordó incoar expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural Inmaterial a favor de la Fiesta de las Fallas de Valencia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat, del Patrimonio Cultural Valenciano, constan en el expediente los informes favorables de la Universitat de València, de la Universidad Católica de Valencia, del Consell Valencià de Cultura y de la Real Academia de Bellas Artes de San Carlos.

Por todo ello, cumplidos los trámites previstos en el artículo 43 de la Ley del Consell y en los artículos 26 y siguientes de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat, del Patrimonio

Se declara Bien de Interés Cultural Inmaterial la Fiesta de las Fallas de Valencia.

La Administración General del Estado presenta ante la UNESCO la Candidatura para ser inscrita en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de esta sección de la ONU.

Cultural Valenciano, a propuesta de la consellera de Turismo, Cultura y Deporte y previa deliberación del Consell, en su reunión del día 9 de marzo de 2012,

DECRETO

Artículo 1. Objeto

Se declara Bien de Interés Cultural Inmaterial la Fiesta de las Fallas de Valencia.

Una vez realizada la Declaración que le otorga el reconocimiento como Bien de Interés Cultural Inmaterial Valenciano, la Administración General del Estado presenta ante la UNESCO la Candidatura para ser inscrita en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de esta sección de la ONU.

es oficials d'Alacant. Les Fogueres de Sant Joan: les festes oficials d'Alacant. Les Fogueres de
nt. Les Fogueres de Sant Joan: les festes oficials d'Alacant. Les Fogueres de Sant Joan: les festes
Sant Joan: les festes oficials d'Alacant. Les Fogueres de Sant Joan: les festes oficials d'Alacant.
es oficials d'Alacant. Les Fogueres de Sant Joan: les festes oficials d'Alacant. Les Fogueres de
nt. Les Fogueres de Sant Joan: les festes oficials d'Alacant. Les Fogueres de Sant Joan: les festes
Sant Joan: les festes oficials d'Alacant. Les Fogueres de Sant Joan: les festes oficials d'Alacant.
es oficials d'Alacant. Les Fogueres de Sant Joan: les festes oficials d'Alacant. Les Fogueres de

Fogueres de Sant Joan

Les Fogueres de Sant Joan: les festes oficials d'Alacant

Text de:
Miguel Castelló i Hernández
Delegat de cultura i activitats populars de la Federació de les Fogueres de Sant Joan

Sumari.

I. Introducció: la festa reinventada. **II.** El naixement de la festa. 1928-1936. **III.** Les fogueres de la II República. **IV.** La guerra civil. 1936-1939. **V.** Les fogueres de la dictadura. 1939-1975. **VI.** La democràcia arriba a les fogueres. 1975-1990. **VII.** La fi d'una era. 1990-1999. **VIII.** Les fogueres del segle XXI.

I. Introducció: la festa reinventada.

L'alegria del ritus del foc és el pòsit de les velles civilitzacions paganes que rendien culte el sol, el qual en arribar, com és sabut, en esta època al seu màxim esplendor al solstici d'estiu, rebia l'adoració especial dels seus devots en grans regals i afa-lacs als quals l'astre rei havia de respondre derramant favors sobre els llocs del practicat fetitxisme. I en mig d'aquesta consideració del foc com a mite i símbol, com a element dinàmic per excel·lència, com a element purificador de l'existència humana, la realització de fogueres la nit de Sant Joan és un ritual ancestral en la nostra ciutat, i els ritus a elles lligats i els suposats resultats són innumbrables, ritus que arrelen en ignotes costums i tradicions, en misterioses i ocultes pràctiques, en desconeguts i obscurs començaments els quals es presenten com un ritual primitiu i originari que té al foc com a element dinàmic per excel·lència.

La festa de les Fogueres de Sant Joan d'Alacant, la qual constitueix una festa nova, amb una data de naixement clara i que es manifesta de la manera actual des del 1928.

I arrelada a la nostra tradició, i en un ús del foc on aquest crea en la seua aparent destrucció, ja que precisa d'una previa creació artística i d'enginy, apareix la festa de les Fogueres de Sant Joan d'Alacant, la qual constitueix una festa nova, amb una data de naixement clara i que es manifesta de la manera actual des del 1928. És a dir: la nostra festa de fogueres té només huitanta-cinc anys. Cal recordar-ho, ja que, des d'aleshores, la Festa sembla que se reinventa constantment, mentre any rere any busca la seua imatge pública i la seua projecció mediàtica tant a nivell nacional com internacional.

II. El naixement de la festa. 1928-1936.

Però anem a fer una miqueta d'història i remuntar-nos a finals de la dècada dels vint del passat segle XX, quan el 1927 naix "Alicante Atracción" com a precedent de la fundació "Festival alicantina" ja present des de començament del segle XX i que va ser creada amb la finalitat d'atraure turistes a la nostra ciutat. Es tractava d'una associació d'alacantins centrats en el foment del turisme i del comerç de la ciutat. Durant els primers anys d'existència la seua política en l'àmbit festiu es trobava completament dividida entre els que apostaven per organitzar festejos estivals i els que preferien aprofitar l'agradable climatologia de l'hivern per celebrar llavors les activitats, amb la consegüent atracció del turisme en ambdues dates. A poc a poc la seua activitat va anar diluint-se davant la impossibilitat d'assolir els objectius proposats, i va donar pas finalment a l'esmentada "Alicante Atracción" refundada sota les mateixes premisses.

Al febrer del 1928, la societat es reuneix amb el propòsit de preparar les pròximes activitats festives ja amb la vista posada en l'etapa estival. José María Py i Ramírez de Cartagena, gadità, nascut al si d'una família noble andalusa, es va desplaçar fins a València per gaudir de les festes falleres, en les quals havia participat durant la seua estada (de 26 anys) a la ciutat i on havia format part de diverses comissions festives. La seua arribada va ser molt ben rebuda i no va acudir-hi simplement de visita, sinó que va utilitzar el viatge per a lliurar el seu propi estendard a manera de guardó, que va recaure en la Falla de la Plaça de Mariano Benlliure, triomfadora d'aquell any. Hi ha qui apunta

que la seua estada a València la va utilitzar per a demanar el suport de diverses entitats com el Cercle de Belles Arts o Lo Rat Penat per al seu projecte "fallero" a Alacant. Pocs dies després "Alicante Atracción" organitzaria una nova reunió de la qual es va fer eco el diari "La Veu de Levante: *"Podemos asegurar que desde la noche de San Juan al día 1 de abril (sic.) se celebrarán fiestas en Alicante y anticipamos consistirán en una verbena en el Paseo de Gomis con falla y traca, carrera de bicicletas, match de boxeo en la Plaza de Toros, danzas en el Paseo de los Mártires, Festival Musical en el coso taurino, una comida en San Pedro y una novillada el domingo día uno de abril (sic.) misa de campaña, coso multicolor en la Explanada y colosal verbena en dicho paseo con magnífico adorno y bailes clásicos"*.

A la fi del mateix mes, concretament el dia 28, apareixeria publicat, també en el mateix diari el famós article signat per José Maria Py titulat *"Les falles de San Chusep en Valencia y les Fogueres de San Chuan en Alacant"*, en el qual proposava la creació de la nova festa alacantina, amb aquestes paraules farcides d'entusiasme: *"las hogueras de San Juan son bien conocidas por su tradición desde tiempos remotos. Tanto por tales circunstancias, como por pertenecer a la región valenciana, debiéramos los alicantinos (aunque yo no lo sea, pero siento como tal por esta querida tierra levantina) darles a tales hogueras el mismo carácter que se la ha dado a las fallas valencianas"*.

Per al 31 de març és convocava una assemblea ciutadana d'on eixrien les persones que es van comprometre a dur a terme el projecte de materialitzar la festa en forma de les diferents comissions, tenint la seua referència en la premsa del dia 3 d'abril on, a més s'explicava la raó de la denominació de "Fogueres de Sant Chuan": *"El mismo significado tiene "foguera" que "falla", sin embargo parece ser que "foguera" es lo que se quema en el "foguer" y "falla" lo que se quema "ad libitum". Mas sea como fuere, es lo cierto que lo tradicional en Alicante se llamen "Fogueres de San Chuan" y a estas se les va a dar caracteres artísticos con algo de sal y pimienta"*. Durant la primera reunió constitutiva es van crear huit comissions encara que finalment la de Carolines no va plantar el seu monument, per contra si es van alçar monuments tant a la Barriada Obrera com a la Plaça d'Alfons XII.

El dia 31 de maig de 1928, amb el número de registre 909 del negociat 3º del Govern civil d'aquesta província, es rebia

a l'Ajuntament el següent escrit dirigit a l'Excel·lentíssim Sr. Alcalde d'Alacant: " Visto su oficio solicitando celebrar el 23 y 24 de junio próximo los festejos denominados "Les Fogueres de San Chuan", con esta fecha he acordado conceder la autorización solicitada. Dios guarde a V.E. muchos años. Alicante 30 de mayo de 1928. Firmado Modesto Giménez de Bentrosa." Era la feliç culminació de la idea llançada mesos abans per Jose María Py i Ramírez de Cartagena per a crear unes festes noves a la ciutat d'Alacant.

Quan restava una setmana per al començament de les festes, el Diario de Valencia va mostrar el seu incondicional suport als nous festejos: *"Las casi ya terminadas "fogueres" son en su mayoría obras de arte, en las que han intervenido tanto artistas alicantinos como valencianos. De Madrid saldrá una caravana automovilista organizada por el incansable humorista K-hito. De valencia también vendrá con tal motivo una comisión del Círculo de Bellas Artes y otra de Lo Rat Penat, portadoras de estandartes para las mejores "fogueres". A todos les prepara Alicante un gran recibimiento, que organizan las comisiones dirigidas por su iniciador y nuestro amigo incansable y activo señor Py, alma de estos festejos. Bien por Alicante, que trabaja y lucha por su "terreta" y a la vez por su región. [...] En primer lugar sus célebres "fogueres", que al unísono de las fallas y que por ser el primer año, trátase de darles el mayor esplendor, rivalizando las distintas comisiones de barrio en inventiva, actividad, arte, etc., amenizadas con bandas de música, castillos de fuego y tracas en todas ellas, constituirán un conjunto espléndido y de un sabroso carácter regional, muestra evidente del cariño que Alicante profesa a su madre regional [...] Hasta podemos asegurar que se trata, para unir cada día más la afinidad de sentimientos, relaciones comerciales y unidad regional entre nuestra capital y Alicante, de establecer un servicio rápido y económico de viajeros en autobuses entre ambas poblaciones por la carretera de la Marina".*

Per la seua banda, la publicació "El Tio Cuc" expressava també la seua opinió respecte a les incipients Fogueres de Sant Joan: *"Diguen lo que vullguen no es esta festa - tal como se ve a fer - ni alicantina ni de tradisió en mosatros. Es noveta, acabaeta de collir y de rail valensiana. Pero esta festa y basta para que li obrim les portes del entusiasme popular, servint de llisó al Achuntament y a totes les sosietats festeres, para que deprenghen com se deuen organizar festes en lo susesiu".*

El matí del 23 de juny Alacant va clarejar amb les primeres Fogueres als seus carrers, les quals van sucumbir al foc tan sols un dia després, en la nit del 24 al 25 de juny, 24 hores després del que hauria resultat lògic, cremar durant la nit de Sant Joan en compte de en la de Sant Guillem. Esta decisió es va deure probablement que el 24 de juny va coincidir en diumenge, per la qual cosa celebrar la "cremà" eixe dia afavoriria la presència del turisme per tractar-se del cap de setmana, i, al cap i a la fi, eixe va ser el propòsit últim. Propòsit que va aconseguir la proesa de donar forma en tan sols tres mesos a allò que en l'actualitat són les festes oficials de la ciutat d'Alacant i que compten, com he dit al començament d'aquest article, amb el privilegi d'estar declarades d'Interés Turístic Internacional. Cal dir també, que el comerç alacantí també es va unir de manera quasi unànime per a donar el major realç a la naixent festa, contribuint amb donatius a les comissions i cooperant amb l'arranjament d'aparadors i la il·luminació dels carrers. Els resultats van ser molt satisfactoris i considerats tot un èxit per part dels organitzadors; s'havia aconseguit atraure a la ciutat a més de 20.000 turistes, que segons algunes publicacions de l'època feren materialment impossible donar un pas per la ciutat degut a la gran aglomeració de gent i vehicles i van deixar-hi un desembossament total d'uns cinc milions de pessetes aproximadament.

La primera edició de les Fogueres de Sant Joan va comptar amb onze monuments alçats als carrers de la ciutat des del matí del 23 de juny, deu d'ells corresponents a Fogueres i un que es podria qualificar de ninot de carrer per les seues característiques. Les comissions constituïdes en l'edició fundacional van ser:

- Barri de Benalúa: La primera triomfadora de la història de la Festa, guardó pel qual va rebre 1000 pessetes. El monument titulat "Parada i fonda" va ser realitzat pels artistes Juan Such, José Marced i Gastón Castelló.
- Plaça d'Isabel II: Guardonada amb el segon premi pel que va obtenir 600 pessetes, i que en l'actualitat correspon a la Foguera de la Plaça de Gabriel Miró; va ser la primera a presentar la sol·licitud de plantà en el Registre. El seu autor, Lorenzo Aguirre, va donar forma a "Les presidencies de Torrejón".
- Plaça de Ruperto Chapí: El tercer premi, dotat amb 400 pessetes, va ser per a esta Foguera titulada "El tio Cuc i el Cuquet en el globo", sent Heliodoro Guillén l'artista.

Monuments alçats als carrers de la ciutat des del matí del 23 de juny.

- Plaça d'Alfons XII: La plaça que en l'actualitat correspon a la de l'Ajuntament va albergar en 1928 el monument titulat "De Xauxa a Jijona" de Carlos Cortina i que va obtindre el sisé premi.
- Plaça de la Reina Victòria: En l'encreuament de Federico Soto i Maisonnave es va alçar el monument titulat "Escena picaresca", atribuït a Juan Esteve.
- Avinguda de Méndez Núñez: Tingué el lema: "Port peixque-ro"; l'artista va ser Manuel Gallud. Obtingué el quart premi.
- Barriada Obrera de María Auxiliadora: La documentació de l'època apunta que la Foguera va ser realitzada pels propis veïns, en la que van representar a un guàrdia de grans mides presenciant la col·lisió d'un tramvia i un automòbil. No va entrar en concurs per expressa sol·licitud.
- Benito Pérez Galdós: "Unión Regional" de José García Ba-días.
- Alfons el Savi-Pablo Iglesias: "Alacant la millor terra del món" va ser el lema triat per Francisco Hernández per a la seua obra, amb la que va aconseguir el cinqué premi.
- Alfons el Savi, Sant Vicent, Barri Sant Ferran i Adjacents: Es tracta de la tradicionalment atribuïda a Mercat Central. Va alçar el monument titulat "Nunca és tarde..." de Miguel Carrillo.

A més es plantaren altres monuments que no van entrar en concurs i que van estar patrocinats pel Club Magritas, el qual tenia la seua raó social al carrer sant Vicent, un altre pels veïns del carrer Roger, i també al carrer Berenguer de Marquina es va alçar una reproducció de la estació M.Z.A., amb el títol "Monumento nacional", on hi havia una figura que semblava parlar amb la paret i un anglés l'observava.

La gran acollida de les primeres Fogueres no va ser prou per a "Alicante Atracción" a pesar de l'èxit d'afluència, ja que més de 100.000 persones van gaudir de la nit de la cremà, encara que aquesta apreciació poc ser un poc exagerada, si indica la gran acceptació que les noves festes tingueren des del seu inici entre els alacantins, que de manera entusiàstica van participar als diferents actes programats en les festes, i que consistiren, a banda dels estrictament "foguerils" en concursos de

pas-dobles, carreres de bicicletes, batalles de flors, corregudes de bous, castells de focs d'artifici i traques, concerts musicals i audicions de balls regionals, revetles i il·luminacions, però faltava, per als organitzadors de la nova festa alacantina, major implicació dels barris de la ciutat.

Així en 1929, José María Py i el seu grup d'entusiastes col·laboradors visitaren barris i zones de la ciutat animant a que es formaren noves comissions, i el seu esforç tingué èxit i el 22 de juny de 1929 es plantaren 18 fogueres oficials i 2 fora de concurs. A més en aquest any tant l'Ajuntament com el comerç van augmentar la seua participació, especialment en l'àmbit econòmic, encara que eixos esforços no resultaren suficients, ja que experiències anteriors havien demostrat de la importància del suport popular per a poder donar continuïtat a la festivitat incipient. Es disposava del germen que podia demostrar-se com un important actiu turístic, però havia d'acompanyar-se de la seua expansió a tots els racons de la ciutat. Este va ser el motiu pel qual José María Py es va marcar els barris com a objectiu, ja que considerava que havia de ser el motor de la festa, el seu impuls definitiu per a la consolidació. Ràpidament es va evidenciar que el binomi barri-festa posseïa gran força i es convertiria en la pedra angular que enfortiria el projecte. Una vegada finalitzades les festes de la segona edició, l'Ajuntament davant del rotund èxit, i per mitjà de sol·licitud del regidor Sr. Soriano duplica els premis i les subvencions, a més d'iniciar els tràmits per a formar una Comissió Coordinadora, origen de la Comissió Gestora, i actual Federació de les Fogueres de Sant Joan. L'Ajuntament, que es mostrava receptiu davant del benefici que suposaven les Fogueres no ocultava el seu interès a aprofitar l'impuls dels recents festejos. En sessió ordinària de 26 de març de 1930, donava compte el senyor Interventor d'una instància del senyor José María Py, president de la Comissió Gestora, que sol·licitava l'auxili econòmic de l'Ajuntament per a les festes de Sant Joan i Sant Pere. Un vegada llegit l'informe referent a la instància, el senyor Mataix manifestava la seua conformitat amb allò que se sol·licitava i, inclús, estimava que el que es demanava era poc.

Les fogueres ja estaven llançades, l'any 1930 es plantaven 30 fogueres, 20 de les quals eren oficials i optaven als premis municipals i començaren també a plantar-se els populars "ninots de carrer", que consistien en una o més figures que construïdes per grups d'amics, veïns o entitats populars es plantaven

als llocs més insospitats, sorprenent als nombrosos vianants que visitaven les fogueres en aquells dies; encara hui en dia la Federació de les Fogueres de Sant Joan, convoca un certamen de "Ninots de Carrer", concretament enguany ha estat el XVII, on participen tant fogueres i barraques, com entitats privades y gent en particular, el qual està dividit en tres categories, ninots individuals, grup i fets per xiquets; enguany se n'han plantat en les tres categories uns trenta-sis d'aquests ninots de carrer, fets de la manera més tradicional possible, utilitzant roba autèntica o un vestit directe de cartó pedra, seguint la tècnica tradicional d'Alacant, i on s'ha valorat fonamentalment el caràcter artesà de la seua elaboració, tal i com es feien els ninots de carrer en aquells anys originaris de les nostres fogueres.

III. Les fogueres de la II República.

El 1931 va començar amb una bona notícia per a les festes ja que el 14 de febrer el Governador Civil, Enrique López Frías, aprovà el primer Reglament Oficial de la Comissió Gestora que es configurà com un organisme intermedi entre la Comissió Municipal de Festejos i les Comissions de districte. I així el 14 d'abril d'aquest any es va produir la reinstauració de la República al nostre país, i el seu primer reflex en l'àmbit festiu va ser la modificació de diverses denominacions de comissions que evidenciaven el canvi polític que s'havia produït tan sols dos mesos abans. D'esta manera la Foguera de la Plaça d'Alfons XII canviarà la seua denominació per Plaça de la República i la Foguera de la Plaça de la Reina Victòria seria des de llavors coneguda com a Plaça del 14 d'abril. A més dels canvis que s'estaven produint en les denominacions, sorgix un nou al·licient per a les Fogueres, fundant-se la que seria la primera Barraca, "Els 31". A nivell polític és destacable el suport que des de llavors es va oferir a la nova festa instaurada en la ciutat tan sols tres anys abans i que tan bona acollida havia experimentat en tan breu espai de temps. S'havia convertit en la Festa mimada de la ciutat, encara que poguera deure's en un principi exclusivament a motius econòmics, i a ella es van destinar quantiosos recursos. Les Fogueres van deixar de tractar-se únicament com un reclam turístic elevant-se a motiu d'orgull municipal, presumint d'elles en els viatges que realitzaven els Alcaldes a altres ciutats. En 1932, l'alcalde

Lorenzo Carbonell expressava el seu suport de la manera següent: "Debemos apoyar todos esta fiesta porque está probado que es muy necesaria para los ingresos generales de la capital, y el Ayuntamiento es el primer interesado en mantener esta manifestación del pueblo [...] las hogueras son sagradas para el Ayuntamiento y para Alicante".

La política, i la nova situació quedaven patents en multitud de monuments, amb predominança d'alabances i reiteratives interpretacions de la República, plasmant-se en multitud d'ocasions elements propis i característics del nou sistema, especialment la bandera tricolor. Alguns exemples els trobem en les Fogueres de 1932 amb "La República triunfante" de Calderón de la Barca o "Poc a poc la República fa cami" de Carrer Sant Vicent.

Durant la II República es va produir una clara expansió quant al nombre de comissions aconseguint-se en 1933 la xifra res menyspreable de 36, pertanyent moltes d'elles a districtes perifèrics, la Festa s'expandia als barris i comprenia tota la ciutat. Els barris, el principal objectiu de José María Py al fundar les Fogueres de Sant Joan estaven responent d'acord amb les expectatives que va depositar el gadità. Així, en 1931 es fundà la Foguera de La Florida i un any després el barri del Pla acolliria la seua primera Foguera. També durant estos anys va tindre la seua presència la comissió d'Altozano, encara que posteriorment haurien de passar molts anys perquè el barri comptara novament amb Foguera. En zona més cèntrica, concretament al Raval roig es crearia una nova comissió, encara que no va tindre continuïtat després del parèntesi de la Guerra Civil.

La repercussió de les Fogueres va arribar inclús a localitats estrangeres el que va motivar que es crearen a la nostra ciutat comissions de Foguera en representació d'estes ciutats com la d'Orà en 1933 i la d'Alger el 1935, a més de la Foguera de Madrid, creada a instància de la Casa Regional de València a Madrid l'any 1934. En 1931 es van plantar 22 Fogueres en els carrers de la ciutat a més de la Foguereta del Magritas Club. A banda dels premis oficials, la implicació de diferents institucions en la Festa quedà reflectida en la multitud de premis atorgats per eixos organismes ja siga de Turisme, que van premiar a les Fogueres de Plaça de la República i Plaça del Pont, la Cambra de la Propietat Urbana que va guardonar a Carolines Baixes, la Cambra de Comerç que es va decantar per Santa Cruz, mentre que la Plaça de Santa Teresa va obtindre el premi de Tramvies i

Durant la II República es va produir una clara expansió quant al nombre de comissions aconseguint-se en 1933 la xifra res menyspreable de 36.

Electricitat. Per la seua banda, el Diari de Llevant va considerar que la Foguera del Mercat era la mereixedora del seu premi, mentre que la publicació "El Tio Cuc" es va decantar pel monument del Carrer Sant Vicent. Durant anys posteriors van continuar atorgant-se multitud de Premis, a més dels ja mencionats es van sumar la Societat Regs de Llevant, la Societat d'Aigües d'Alacant, etc. En 1932 es fa patent la presència de la dona en la festa, d'una banda es tria a la primera Bellesa del Foc, càrrec que ostentaria Amparito Quereda, i per un altre es va constituir la primera comissió femenina, formada tota per dones. En 1933 davant de la proliferació de comissions es va decidir dividir-les en dues categories, A i B, en funció del cost de la foguera, si aquest era igual o superior a 5.000 pessetes formava part de la categoria A, les de preu inferior formaven la categoria B, resultant vencedores les Fogueres de Benito Pérez Galdós i Sant Antón Alt. Esta divisió es mantindria en anys precedents degut a la gran quantitat de Fogueres que es van alçar durant eixos anys, aconseguint la xifra de 35 en 1934, quantitat que no se superaria novament fins 1972.

IV. La guerra civil. 1936-1939.

Les fogueres de 1936, que complien el seu nové aniversari foren les últimes plantades abans de l'esclat de la guerra civil el 18 de juliol de 1936.

Les fogueres de 1936, que complien el seu nové aniversari foren les últimes plantades abans de l'esclat de la guerra civil el 18 de juliol de 1936, aquell últim any es plantaren 29 monuments dividits en les dues categories abans esmentades, i la nit del 24 de juny es realitzà la cremà de totes les fogueres i 12 barraques plantades aquell any amb l'assistència de molts milers de forasters, espectacle que tardaria tres anys en poder contemplar-se de nou. En concloure la Guerra Civil espanyola, l'1 d'Abril del 1939, va començar una nova etapa en la història de les Fogueres de Sant Joan. El nou estament polític intentà normalitzar en totes les seues parcelles la vida quotidiana del país i la festa no va ser aliena a aquesta situació; es requeria una reorganització festiva a fi de donar continuïtat a una manifestació que comptava amb escassa trajectòria i la consolidació de la qual es va truncar per la contesa. S'iniciava una època repleta d'alts i baixos en la que, fins i tot, es va arribar a tómer per la desaparició de la festa.

Després de la finalització de la Guerra Civil, el 7 de juny, el Cap Provincial del Servei Nacional de Propaganda convocava

a les comissions de les Fogueres i Barraques que van plantar el 1936; així com als artistes que no havien sigut empresonats amb el propòsit de recuperar la festa. Una improvisada junta, patrocinada pel Servei Nacional de Propaganda del nou règim, recolzada per Falange, la "Gaceta d'Alicante" com a periòdic del Moviment i les autoritats locals imposades amb Ramón Guilabert Davó i Romeu Zarandieta entre altres, seria l'encarregada d'organitzar les festes d'eixe mateix any que, a pesar de disposar d'un escàs marge de maniobra, tant a nivell econòmic com en temps, van comptar amb corregudes de bous, teatre i partits de futbol, entre altres activitats. El finançament procediria principalment del benefici resultant de les Fogueres i l'import dels premis als monuments de 1936, que havien arribat a entregar-se al seu dia i la recaptació del recorregut que pels districtes van realitzar les comissions de Fogueres i Barraques l'11 de juny amb l'objectiu de tornar la festa a la ciutat malparada per la contesa.

I, lògicament, no va faltar el monument que va sucumbir al foc en la nit del 24 de juny. L'artista encarregat de la seua realització va ser Francisco Muñoz, que en tan sols quinze dies va donar forma a "La Fuga", en l'acabament de la qual es representava al dirigent republicà Juan Negrín camí de l'exili. Entre les seues escasses escenes no van faltar les llentilles, aliment recurrent en una època d'escassetat extrema. El monument, que es va alçar enfront del Mercat Central era un al·legat contra els enemics de la nova situació política. També es van plantar sis Barraques, les implicades en la recuperació de la festa, i es van poder veure alguns monuments infantils que de forma espontània es van plantar en alguns punts de la ciutat."

V. Les fogueres de la dictadura.1939-1975.

Una vegada finalitzada la Guerra Civil la ciutat afrontava la recuperació d'una festa que comptava amb escassa trajectòria encara que gran arrelament popular com es va demostrar durant els anys de la II República. Eren molts els que consideraven que una festa d'estes característiques no podria desenvolupar-se en el nou context polític i social on es trobava el país, ja que vinculaven directament a les Fogueres amb els avanços i progressos de la República. Però Ramón Guilabert,

ja com a tinent d'alcalde i President de la Comissió Gestora va voler desmuntar tal afirmació, ja que les festes del foc a Alacant havien nascut sota la dictadura de Primo de Rivera, durant la qual es van desenvolupar les seues tres primeres edicions amb gran èxit, per la qual cosa el context resultava mes aviat irrellevant, l'important eren les persones que desitjaren dur-ho a terme.

La reactivació de la festa, en una situació tan delicada no tenia més alternativa que passar per la implicació del comerç, i així va ser. La resposta va ser positiva i molts dels senyors relacionats directament amb alguna branca del comerç es van involucrar en la tasca de tornar a la ciutat la celebració truncada, la majoria d'ells a través de les pròpies comissions, com a presidents o com a membres de la Comissió Gestora.

Recuperar la festa va ser una tasca relativament senzilla tenint en compte el context de l'època, arribant inclús a crear-se noves comissions com la dels Ángeles (encara que posteriorment plantaria de forma intermitent sense massa continuïtat) ubicada esta en una barri perifèric de classe obrera molt allunyat de la zona centre. En total van ser 21 les comissions constituïdes en 1940 i durant vint anys les xifres es van moure entre el mínim de 15 comissions en 1949 i el màxim de 29 en els anys 1950, 1954 i 1959 (Nombre de comissions constituïdes entre 1940 i 1960: 1940 [21], 1941 [20], 1942 [17], 1943 [21], 1944 [26], 1945 [22], 1946 [25], 1947 [17], 1948 [24], 1949 [15], 1950 [29], 1951 [17], 1952 [24], 1953 [26], 1954 [29], 1955 [19], 1956 [24], 1957 [23], 1958 [18], 1959 [29], 1960 [27]). Com es pot apreciar, encara en 1959 no s'havia aconseguit igualar la xifra de 31 comissions que es va aconseguir en 1936 i quedaven lluny les 36 de 1933."

Igual que abans de la contesa, en 1940 els monuments es van dividir en dos categories, per a les que s'establien tres premis en cada una d'elles consistents en 800, 500 i 250 pessetes per a la Primera i 500, 300 i 150 pessetes per a la Segona. A més es van destinar 7.000 pessetes per a costejar el Castell de focs d'artifici i la Palmera disparada des del Benacantil. Cal destacar que les subvencions a les diferents comissions van continuar lliurant-se, mantenint-se la quantitat de 500 pessetes per a cadascuna.

La tensió inflacionista que patia el país es va traduir en una escalada de preus contínua que pareixia no tindre fi, mentre que els salaris dels treballadors van quedar congelats o

inclús van arribar a disminuir. Els nivells salarials en termes reals aconseguits abans de la Guerra no van tornar a assolir-se fins ben entrats els anys cinquanta. És per això que a nivell de monuments podria considerar-se que esta situació econòmica va poder influir-hi negativament, encara que sembla que no va ser així realment ja que es van realitzar imponents cadafals durant l'època, l'envergadura dels quals en alguns casos superava als de la II República.

A nivell municipal l'objectiu primordial per part de l'Ajuntament (no hem d'oblidar que Ramón Guilabert a més de President de la Comissió Gestora era regidor) era propagar les festes de Fogueres per al que es va recórrer a influències i amistats que finalment van donar els seus fruits en 1944, quan va arribar a plantar-se una Foguera a Madrid que a més va ser modelada pel reconegut escultor Marià Benlliure. En 1944 es decidix modificar la denominació de les Categories tornant a l'antic sistema de "A i B", al mateix temps que s'incrementava la quantia dels premis.

Els pressupostos continuaven el seu ascens i en 1946 es creava la Categoria Especial, a semblança de València que ja l'havia instaurat anteriorment per a aquells monuments que pel seu elevat cost resultaven especialment rellevants. La triomfadora eixe any va ser la Foguera de Santa Isabel, "Tauromaquia" del gran Ramón Marco aconseguint així el seu primer èxit (el primer de molts) que estava valorada en 16.000 pessetes.

Els anys seixanta estarien clarament marcats per l'arribada d'inmigrants procedents d'altres zones d'Espanya, majoritàriament de Castella-La Manxa, Múrcia i Andalusia. També es va produir el denominat "boom turístic" en tota la costa alacantina i la ciutat va començar a créixer a un ritme fins llavors desconegut. El desenrotllament d'Alacant era en la pràctica molt més ràpid que el seu plantejament sobre el paper el que va provocar que es construïren multitud de nous barris destinats principalment a arreplegar la immigració que no comptaven amb les adequades connexions, ja que s'havien desenvolupat a esquenes del llavors vigent Pla General d'Ordenació Urbana aprovat en 1956.

La ciutat inicia la seua expansió, i amb ella sorgixen nous carrers, nous barris i, per tant, noves Fogueres. Mentre la festa es consolida després dels titubejos de les dos dècades precedents,

Els anys seixanta estarien clarament marcats per l'arribada d'inmigrants procedents d'altres zones d'Espanya.

La ciutat inicia la seua expansió, i amb ella sorgixen nous carrers, nous barris i, per tant, noves Fogueres.

els barris perifèrics aconseguixen incorporar a les seues comissions a part d'eixa immigració. D'esta manera, entre 1960 i 1969 es van crear 13 noves comissions, sent la majoria d'elles el resultat de la segregació d'altres districtes, els barris dels quals començaven a tindre una grandària considerable que permetia la seua divisió. Es reduïa l'àrea del districte en favor d'un increment del nombre de fogueres.

De totes les noves comissions sorgides durant els seixanta és Sagrada Família la que va comptar amb major suport en els seus començaments ja que en el seu primer any tenia 45 comissionats, xifra considerable que mostra les diferències existents amb Fogueres veïnes les comissions de les quals oscil·laven entre els 16 i 24 comissionats cadascuna.

La dècada dels setanta començà amb l'aparició de nous districtes a la zona nord de la ciutat com Nou Alacant i Mare de Déu del Remei-Plaza d'Alger en 1971, Colònia Requena en 1973 i Mare de Déu del Remei-la Creu en 1976. Totes estes comissions tenen en comú que sorgixen en la perifèria, alimentades de població obrera i immigrada. Amb la construcció de noves cooperatives per distintes zones de la ciutat apareixen comissions com Sant Blai Alt en 1972 (per extensió del barri de Sant Blai) i Cooperativa del Metal-Inmaculada del Pla, Altozano i Joan XXIII-2º Sector en 1973. En 1974 sorgix una nova comissió en la zona centre, la de Parque-Plaza de Galicia, ubicada en la zona sud l'eixample, una zona de classe alta amb escasses similituds socials quant a la resta de les seues noves companyes de la dècada.

Algunes comissions que s'havien absentat de la cita anual amb la Festa tornaven a la mateixa com Séneca-Autobusos en 1972, Carme-Sant Agustí-Santa Creu en 1973 (encara que desapareixia novament en 1977) i José María Py, Monges-Santa Faç en 1974.

VI. La democràcia arriba a les fogueres. 1975-1990.

En 1975 i 1976 inicien el seu camí noves comissions com la de la Tercera Edat i Mestria Industrial respectivament,

caracteritzades per pertànyer a associacions i entitats, per la qual cosa els seus comissionats no residien en el districte, un aspecte poc habitual en aquella època però que posteriorment s'aguditzaria i s'extrapolaria a la majoria de les comissions. En definitiva tota esta voràgine de noves comissions fomentada a parts iguals i indissolubles del desenvolupament urbà i la immigració en la nostra ciutat van propiciar un considerable increment en el nombre de Fogueres que fins a principis dels setanta havia romàs estancat. Tot això va suposar que en 1976 es constituïren la no-gens menyspreable xifra de 53 comissions (la més elevada de la dècada), 23 més que les inscrites tan sols sis anys abans. És innegable que esta tendència sociodemogràfica va influir molt positivament en el desenvolupament de la festa i la seua arrancada en la zona nord de la ciutat.

L'any 1979 va ser molt important per a la història de les fogueres ja que suposa l'inici d'un gran canvi en les seues estructures bàsiques i d'un procés de democratització festera. El 27 de juliol d'aquest any, a penes un mes després d'haver acceptat la dimissió de Tomás Valcárcel com a President de la Comissió Gestora, l'Alcalde d'Alacant, José Luis Lassaletta, anunciava la designació del nou President, càrrec que recauria en Jacinto Masanet Gomis. Amb el seu nomenament es pretenia iniciar el camí cap a la democratització que havia de culminar amb l'aprovació del nou reglament de les fogueres. Els aires renovadors gestionats sota la direcció de Masanet van comptar amb una fèrria oposició. A pesar de tot, els components de la nova Comissió Gestora van continuar el seu camí cap a una reforma de la Festa que consistia bàsicament a modificar o inclús eliminar aquells aspectes que havien quedat obsolets. Com a novetats es va reimplantar la Cavalcada del Ninot, es van crear noves Categories per a Fogueres, Fogueres infantils i Barraques i es van incrementar la quantitat de premis per als monuments. El Pregó es va avançar i es va fer coincidir amb la Cavalcada del Ninot, aconseguint amb tot això descongestionar l'activitat festera durant els dies centrals de Fogueres. També es va fer una important aposta per la Cultura, faceta que havia sigut obviada en multitud d'ocasions fins llavors, i per a evitar tal tendència es va crear la Delegació de Cultura dins de la pròpia Comissió Gestora. Pel que fa a l'Elecció de la Bellesa del Foc, es va decidir separar el festival adult de l'infantil, a més de traslladar-se al Pavelló Municipal d'Esports. Enfront d'aquelles novetats que van aconseguir l'acceptació general, es troben altres propostes que no van tindre continuïtat degut a la seua

L'any 1979 va ser molt important per a la història de les fogueres ja que suposa l'inici d'un gran canvi en les seues estructures bàsiques i d'un procés de democratització festera.

escassa incidència com el Festival de Presentació del Cartell de Fogueres, o la substitució de la correguda de Goya per una correguda de bous que es va celebrar l'endemà de l'Elecció de la Bellesa del Foc.

La Festa s'obria a la ciutat i guanyava en participació, es creaven noves comissions, algunes actualment desaparegudes com Joan XXIII-Tercera Fase o l'Albufereta i es posava de manifest el suport municipal a les Fogueres. I mentres es produïa l'obertura cap a la ciutat, l'any 1982 durant el qual es va celebrar la fase final del Mundial de Futbol celebrat a Espanya coincidint amb els dies centrals de Fogueres, va permetre atorgar-li una major difusió internacional. Finalment la repercussió no va aconseguir els nivells previstos, encara que a nivell anecdòtic, la Diputació Provincial va sufragar la construcció d'una Foguera commemorativa del Mundial 82. En la tardor de l'any 1983 la festa de les Fogueres de Sant Joan va rebre el títol de Festes d'Interés Turístic Internacional.

Paral·lelament al nou camí emprés per la festa durant la dècada, es va produir un canvi substancial en l'àmbit estètic en els monuments, amb importants innovacions que van aconseguir establir una gran diferenciació quant a l'art efímer valencià que durant molts anys s'havia seguit; quedaven patents les divergències experimentades entre monuments d'estil barroc enfront dels treballs que, a vegades, pareixien recordar els orígens, quan alguns artistes com Gastón Castelló van oferir obres que van suposar el màxim exponent d'allò que es va anomenar "estil alacantí". Esta nova etapa s'inicia, per a molts, el 1979, quan Pedro Soriano aconsegueix el Primer premi de Categoria Especial per a la comissió de Benalua, amb la foguera titulada "Evolució" i que era tota una declaració d'intencions de l'evolució estètica de les fogueres, que coneixeria el màxim exponent en els anys huitanta.

I si bé l'any 1976 havia estat el de màxima participació de fogueres en la dècada dels setanta, la dècada dels huitanta s'encetava amb 54 fogueres plantades, l'any 1981 n'eren 60, 61 el 1982 i així el nombre anirà augmentant fins la xifra rècord de setanta-una foguera en l'any 1989, any important per a la ciutat d'Alacant ja que es celebrà el V Centenari de la Santa Faç.

En esta dècada també cal destacar l'aparició a la festa de les fogueres Infantil, encara que la presència d'infantils en les

Fogueres es remunta fins als seus orígens, ja que durant els anys trenta van començar a proliferar les xicotetes Fogueres realitzades pels xiquets, que s'agrupaven a manera de comissió per a, imitant els adults, contribuir a la Festa dins de les possibilitats que la seua curta edat els permetia. No obstant això no seria fins als anys 80 quan s'institucionalitzà la figura de les Fogueres infantils, ja que fins a eixe moment la presència era proporcionalment escassa i en molts casos mancada d'una estructura que poguera assemblar-se a l'actual. No hi ha dubte que bona part de la proliferació i consolidació de les Fogueres infantils es deu a l'interés mostrat per la Comissió Gestora de l'època des que començara la dècada.

En 1979 es van comptabilitzar en els carrers de la ciutat un total de 27 fogueres infantils enfront de 46 fogueres adultes, però tan sols un any després la xifra es va incrementar fins a les 39, la diferència respecte a les adultes es reduïa a 15, ja que en aquell moment van ser 54 les Comissions constituïdes. Davant de l'auge experimentat, i en vistes que la tendència no tenia indicis de canviar a signe negatiu, la Comissió Gestora va decidir crear en l'exercici 1980-1981, la nova Delegació d'Infantils, el treball de la qual va fer que ràpidament es superaren les 50 comissions infantils, quasi equiparant-se en nombre a les Fogueres adultes i en 1984 el nombre de foguerers infantils censats superaven en 220 als foguerers adults, que en aquell moment es xifraven en 1.220. La tendència clarament a l'alça es va mantindre imparabile finalitzant la dècada amb més de 2.600 xiquets inscrits com foguerers i 70 Fogueres infantils alçades en els diferents districtes.

VII. La fi d'una era. 1990-1999.

Comencem una nova dècada, la del noranta. Les festes del seu primer any es van caracteritzar per desenvolupar-se dins, o paral·lelament, del marc de la celebració del V Centenari de la ciutat d'Alacant. S'hi van introduir novetats, sent algunes d'elles el germen d'activitats que en l'actualitat es troben perfectament assentades dins del calendari fester de Fogueres, com pot ser l'elecció de la Plaça dels Estels com a marc per a gaudir de les mascletaes. La Festa cada vegada s'estenia més al llarg de l'any. Un any en el qual les xifres de participació activa en la festa van

Parlar de la dècada dels noranta és parlar de nous talents i grans artistes d'allò efimer i que van començar la seua carrera durant estos anys o bé van realitzar importants aportacions.

suposar un retrocés respecte a anys precedents, arribant-se a albirar algun aspecte lleugerament regressiu. A pesar d'això, i en línies generals, prenent com a referència els barems de l'any anterior, la celebració va aconseguir mantindre moltes d'eixes dades i en alguns casos, inclús es van sobrepassar.

Concretament, en 1990 es van constituir 70 comissions de Foguera, la qual cosa suposava una menys que en 1989. Fora de concurs es trobava la Foguera Oficial i la Foguera Experimental. Pel que fa a Fogueres infantils, es van constituir 69 comissions a més de la Foguera Oficial infantil.

Parlar de la dècada dels noranta és parlar de nous talents i grans artistes d'allò efimer i que van començar la seua carrera durant estos anys o bé van realitzar importants aportacions artístiques al món de les fogueres en este període. La creativitat demostrada per la majoria dels jòvens artistes que van apostar per oferir el seu propi estil a una tendència iniciada en la dècada anterior i que ja es trobava fermament refermada, va convertir estos anys en bressol d'un prolífer art alacantí.

En esta dècada cal destacar la participació de les Fogueres en la "Expo de Sevilla", on en el mes de Maig, es plantà i cremà una foguera i, a més, aquest fet va servir per a que les belleses de les fogueres realitzaren les seues convívencies a Sevilla.

Noves idees que van donar forma a nous dissenys, creant un renovat concepte quant a les seues formes, fet que unit al gir experimentat pel tractament temàtic van aconseguir recuperar l'autenticitat i la identitat que van caracteritzar l'art alacantí durant molts anys i que s'exposava a través dels monuments de manera actualitzada. Segons comentava Pedro Soriano: "*Este contagio maravilloso de nuevas formas y colores se nota sobre todo en los artistas jóvenes, algunos de ellos espléndidos, y en suma dueños del futuro artístico de la Fiesta. La Hoguera vuelve a ser Hoguera, las nuevas formas y colores han echado raíces en la ciudad y yo me siento orgulloso de ello. La Hoguera alicantina, la nueva Hoguera, es tan digna y trabajosa como la Falla y ese orgullo por lo nuestro, siempre que no sea insano o malintencionado, tiene que ser la llama que mantenga caliente a ese corazón que late sin parar haciendo fluir fiesta auténtica y nuestra, creando Foguera, arte y crítica sana que sorprenda y maraville a propios y extraños, que cuando hablen de Alicante se les llene el verbo de Foguera*".

VIII. Les fogueres del segle XXI.

L'any 2000, el nou mil·lenni, el nou segle va suposar l'inici d'una nova etapa en la Festa. Naixia després de la culminació d'un període esgotat que va posar el seu punt final en aquest exercici després d'una dècada patrocinada per la crisi econòmica que assotà el nostre país i que suposà una nova reinterpretació de la Festa en qüestió, fonamentalment, de finançament.

Esta dècada es caracteritzarà per un augment important en la participació de fogueres en la màxima categoria, i de fet les notícies aparegudes durant l'estiu del 1999 no feien sinó corroborar aquest fet i apuntaven a una possible proliferació de Fogueres en la Categoria Especial que elevarien la xifra a nou, enfront de les quatre participants de l'edició anterior. Curiosament, una d'eixes comissions que s'apuntaven com possibles "Especiales" va ser Foguerer-Carolinas, la qual ha tornat, precisament enguany, a la màxima Categoria després de 18 anys, i ha estat la guanyadora del primer premi d'esta categoria Especial.

En l'any 2000 plantaren cinc comissions en la Categoria d'or de les Fogueres: Carolines Altes, Port d'Alacant, Mercat Central, Séneca-Autobusos i Pla-Metal. Les dificultats existents van propiciar la seua unió en una Federació de Fogueres Especials, sota una necessitat bàsica: aconseguir noves fonts de finançament amb les quals apostar per la qualitat del monument i pel futur de la Festa, ja que les fonts tradicionals estaven pràcticament extintes. Durant els últims tretze anys, han participat quinze comissions en la Categoria d'Or, de les quals, tan sols quatre s'han mantingut ininterrompudament.

Consultant la informació estadística referent a la Festa, trobem com a curiositat que va ser l'any 2003, el del 75 aniversari, quan es van constituir 85 comissions. Un any que es va caracteritzar per la inclusió en el programa de festes de les primeres mascletaes nocturnes que es van disparar durant els dies previs a l'inici de les diürnes exceptuant la corresponent al dia 19 que va comptar amb doble sessió, tant pel dia com a la nit, així com una lleugera variació del recorregut de l'ofrena, accedint a la concatedral de Sant

Nicolau per a depositar les flors a la Patrona pel carrer Sant Josep i tornant a la Rambla per Miguel Soler per a finalitzar enfront de l'Ajuntament. També va ser en eixe any quan va tindre lloc el canvi d'elecció de la Bellesa del Foc, passant a ser les Belleses de l'any anterior les que es convertien en candidates al títol.

Prenent com a referència les dates que estableixen en que moment va començar la tan temuda crisi econòmica mundial que tant s'ha encebat amb el nostre país, considerariem l'edició festera de 2008 com la primera d'esta etapa recessiva a nivell econòmic, però atenent a les xifres de la pròpia festa podria quedar perfectament exclosa, perquè l'any del 80 aniversari de les Fogueres de Sant Joan va ser el dels rècords en allò que a pressupostos de monuments es referix. La monumental Foguera realitzada pels Germans Gómez Fonseca per al districte de Gran Vía-La Ceràmica aconseguia els 180.000 euros de pressupost, el més elevat de la història que a hores d'ara òbviament no ha sigut superat, proesa que segurament tardarà molt a produir-se. A més altres tres Fogueres superaven la xifra dels 100.000 euros. Carolines Altes, Polígon de Sant Blai i Florida-Portazgo es disputaven un dels primers premis més renyits dels últims anys, sent finalment la comissió de Florida-Portazgo la triomfadora gràcies a un delicat i acurat treball del borrianer Vicente Martínez Aparici titulat "El naixement de la terreta" del qual destacaven especialment el seu cromatisme i la seua línia moderna.

Unes xifres tan aclaparadores no eren més que el final d'una època de bonança que inevitablement ja havia acabat, encara que la festa encara fora aliena a tal situació. Era un fet lògic, no podia afectar en excés una situació que havia començat tan sols uns mesos abans i que no es va visualitzar amb claredat al nostre país fins que l'any 2008 ja es trobava avançat, i més tenint en compte que els pressupostos s'havien firmat en un moment en què la conjuntura econòmica es considerava bona i comptava, en principi, amb bones expectatives de futur. El que va succeir posteriorment és ben conegut per tots.

Les primeres afectades per la recessió van ser les Fogueres de Categoria Especial, ràpidament veuriem minvats considerablement els seus ingressos.

Les primeres afectades per la recessió van ser les Fogueres de Categoria Especial, ràpidament veuriem minvats considerablement els seus ingressos i, per tant, van haver de retallar el pressupost destinat als seus monuments. A pesar de tot van haver-hi comissions que van decidir (i van poder) apostar fermament pel monument arribant en alguns casos, fins i tot, a incrementar la partida corresponent al cadafal.

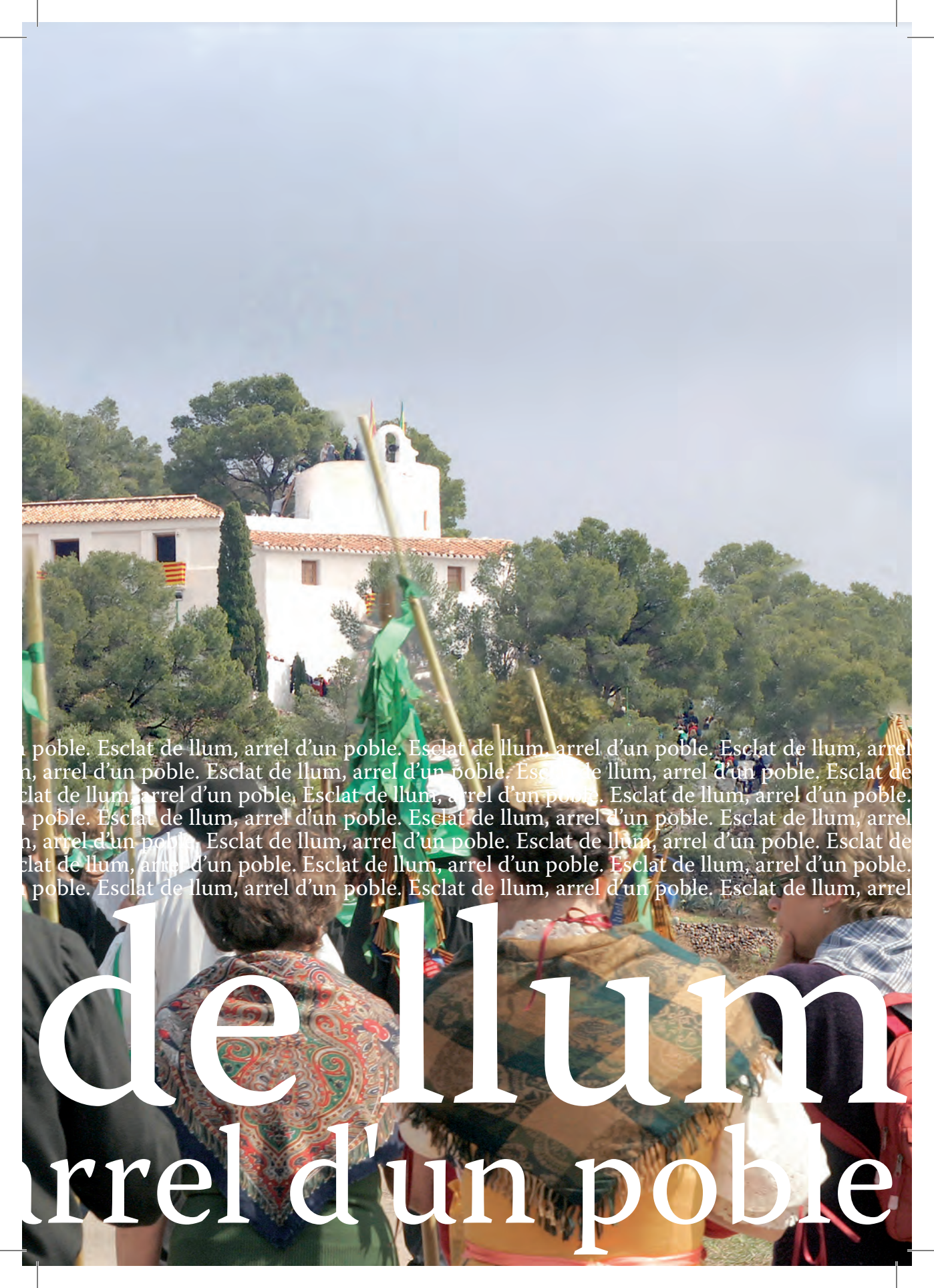
Però la situació no podia mantindre's indefinidament, els ingressos suposaven un esforç cada vegada major i el mantindre certs nivells econòmics resultava pràcticament impossible. Amb una certa estabilitat, encara que lleugerament a la baixa, van poder suportar certes comissions les edicions del 2009 i 2010 mentre que altres ja es trobaven completament immerses en una delicada situació que les acostava cada vegada més a situar-se en els límits mínims de la Categoria. I el 2011 es podria dir que es va produir el colp de gràcia, un afonament generalitzat de pressupostos motivat principalment pel descens de comissionats que abandonaven la festa per les dificultats econòmiques i pel descens en els patrocinis de diferents empreses que fins a eixe moment havien col·laborat de forma més o menys abundant i havien contribuït a l'expansionisme produït en els pressupostos dels monuments durant els últims anys. Davant de l'espectacular descens experimentat, dosi d'enginy i un esforç molt major per part dels artistes per a donar el millor de si en les seues obres. Les idees substituïxen als diners i el que estos no poden aconseguir s'aconsegueix amb aquelles, així hem vist durant els dos últims anys grans treballs que res han d'envejar als que es realitzaven fa tan sols cinc anys, amb pressupostos que de vegades només aconseguixen una tercera part del que van arribar a ser en època de bonança.

En línies generals, a pesar de la crisi, la creativitat i qualitat no s'ha vist minvada. 2013 ha estat un repte econòmic, tant per las crisi, com a causa del recent increment de l'IVA en els monuments, passant del 8% al 21%, situació que tant des de València com des d'Alacant s'ha intentat evitar amb diversos escrits destinats al Ministeri d'Hisenda i diferents actuacions que no han resultat fructíferes. Així ens enfrontem al primer any amb un tipus impositiu completament desorbitat tenint en compte les característiques que definixen estes creacions artístiques. Esperem que esta situació no afecte massa i no supose un nou impediment per al desenrotllament i engrandiment de la Festa. Almenys se sap que quatre noves comissions han decidit donar el bot a Especial. Foguerer-Carolinas, Florida-Plaza de la Vinya, Rabasa-Polígon Industrial i Parque-Plaza de Galícia han volgut apostar per competir al més alt nivell, i que sumades a les que ja plantaven es esta categoria han fet un nombre de tretze en la categoria d'or de les fogueres. Foguerer-Carolines amb el primer premi, La Ceràmica amb el segon i la veterana Carolines Altes amb el tercer han obtingut els màxims guardons de la categoria enguany. Espere

que la situació econòmica millore i puguem tenir el màxim nombre de fogueres en la màxima categoria i una millora en els monuments i en la Festa en general, tant de bo així siga pel bé de la Festa.

Bibliografía.

- ALDEGUER JOVER, Francisco: Las Hogueras de Alicante 1928-1994, Graphic3, Alicante 1995.
- GONZALEZ I BORJA, Alejandro: 85 anys de Festa, Llibret de la foguera Angeles Felipe Bergé 2013.Alicante 2013.
- LOPEZ GALIANO, Adrián, HERNANDEZ MAS, Joan Vicent: Hogueras, Alicante 1990.
- CASTELLO HERNANDEZ, Miguel: Un compromís de futur en la Festa: El Valencià. Llibret de La Foguera Sant Blai-La torreta. Alacant 2013.



a poble. Esclat de llum, arrel d'un poble. Esclat de llum, arrel d'un poble. Esclat de llum, arrel
n, arrel d'un poble. Esclat de llum, arrel d'un poble. Esclat de llum, arrel d'un poble. Esclat de
clat de llum, arrel d'un poble. Esclat de llum, arrel d'un poble. Esclat de llum, arrel d'un poble.
a poble. Esclat de llum, arrel d'un poble. Esclat de llum, arrel d'un poble. Esclat de llum, arrel
n, arrel d'un poble. Esclat de llum, arrel d'un poble. Esclat de llum, arrel d'un poble. Esclat de
clat de llum, arrel d'un poble. Esclat de llum, arrel d'un poble. Esclat de llum, arrel d'un poble.
a poble. Esclat de llum, arrel d'un poble. Esclat de llum, arrel d'un poble. Esclat de llum, arrel

de llum
arrel d'un poble

Esclat de llum, arrel d'un poble

Texto de:
Antonio Gascó
Cronista Oficial de la Ciudad de Castellón

Las fiestas de la Magdalena tal y como hoy las conocemos arrancan en el año 1945, pero sobre una tradición multiseccular, como es la peregrinación al cerro fundacional que se manifiesta en la romería matutina del tercer domingo de cuaresma y el retorno con las gaiatas que son unos monumentos de luz itinerantes, genuina identificación del pueblo de Castellón sin parangón en el mundo.

Más que nunca ahora en estos tiempos de pérdida de los hábitos de la tradición litúrgica, llama la atención de los castellanenses cómo en un cortejo eminentemente festivo, tal cual es el vespertino de retorno de la romería de la Magdalena, aparecen penitentes y vestas parejos a los de Semana Santa. Es lástima que hoy, el ajetreo de nuestros días y el olvido de las tradiciones, hayan hecho que pierda carácter aquella solemne y vetusta procesión de rogativa de la Magdalena, aunque se note un cierto afán de revitalización por los esfuerzos, —amén de collas y otras agrupaciones festivo culturales que asimismo se integran en la formación— de la cofradía de la Sangre, los «tarsicios» que se ocupan de los carros biográficos de la Magdalena y el colegio apostólico que recuperado por la Germandat dels Cavallers de la Conquesta, constituye un grupo que está por encima de una mera comparsa de desfile. Y se aprecia lastimoso que las vestas y las promesas (que antaño enlutaban y daban auténtico carácter penitencial a la primera parte de nuestra procesión cuaresmal), tiendan a desaparecer por dejadez, olvido, descuido o pereza, ya que en ésta es en la

Una tradición interpretativa local, señalaba desde el siglo XVIII y tal vez por influencia del notario y cronista local Josep Llorens de Clavell, que la Romería de la Magdalena, celebrada hoy (y desde 1793) el tercer domingo de Cuaresma, conmemoraba el tránsito de la población de Castellón, sita en el cerro del Castell Vell, al llano del Palmeral de Borriana por mandato de Jaime I.

que, por primera vez en el año, salen encapuchadas «cuquero-lles» en las procesiones españolas. Castellón lleva la delantera a las demás regiones de arraigada tradición en los desfiles de Semana Santa.

Una tradición interpretativa local, señalaba desde el siglo XVIII y tal vez por influencia del notario y cronista local Josep Llorens de Clavell, que la Romería de la Magdalena, celebrada hoy (y desde 1793) el tercer domingo de Cuaresma, conmemoraba el tránsito de la población de Castellón, sita en el cerro del Castell Vell, al llano del Palmeral de Borriana por mandato de Jaime I. Plumas de prestigio en la narración de los avatares históricos locales, han puesto de manifiesto unos hechos que permiten suponer, que el origen de esta procesión magdalenera no está en la conmemoración del traslado «del monte al llano», sino en el recuerdo de una rogativa, organizada para implorar de Dios su misericordia ante las calamitosas pestes que asolaron la Corona de Aragón en el siglo XIV.

Luis Revest, en un artículo publicado en el benemérito Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura, sobre la Ermita de la Magdalena, dice textualmente: «El 10 de abril de 1375, el Consejo de Castellón abonaba en cuenta al síndico lo gastado para limosnas en la procesión del Castell Vell.» Afirmación de este acuerdo pueden ser otros dos tomados el mismo día: el primero habla de la asistencia prestada por el vicario Canit al pueblo, en la mortandad que le afligía entonces; el segundo de los grandes quebrantos, consecuencia natural de la merma de recibos, que por la misma mortandad sufrían en sus intereses los arrendatarios de la pecha. Al terrible azote, que los historiadores medievales denominan «peste negra», que se inició en 1348, para producir nuevas mortandades con sus rebrotes de 1352 y 1370-80, se debe la primera mención, borrosa y única, de la romería al cerro de la Magdalena desde la fundación del municipio.

Hasta 1453 no vuelve a aparecer otra referencia sobre el particular. Y es precisamente en el «*Llibre de consells*» de la villa de Castellón, donde en un convenio del 10 de enero del año precitado, se habla de la construcción de la Iglesia de Santa Maria Magdalena. En cinco acuerdos más, de los meses de marzo y abril, se ve que el impulso para el establecimiento de la ermita estaba dado, ya que los vecinos de la Villa y aún de pueblos vecinos, mostraban profunda y devota inclinación al

lugar, como es tradición en los pueblos del área mediterránea el tener veneración por los lares que ocuparon sus ancestros.

Revest, en otro artículo sobre la Ermita de la Magdalena publicado asimismo en el Boletín, demuestra, palpablemente, cómo la necesidad de construcción y mejoras de la misma era deducible del incremento de la devoción que al primitivo asiento de la población de la ciudad, tenían los castellonenses. Es, pues, muy presumible, que desde el siglo XV se celebrasen ya, con regularidad, procesiones penitenciales, dado que los primitivos habitantes de Castellón inculcaron a sus descendientes la devoción a Santa María Magdalena, advocación venerada desde el origen en la iglesia del Castell Vell. Ahora bien, ¿quiénes debían dar cumplimiento al voto anual en la representación de la Villa?: Su consejo y el clero. He aquí los componentes de la procesión de las cañas, la de rogativas, a la que voluntariamente acompañaron en peregrinación, en los siglos pasados, muchedumbre de vecinos cantando las preces rituales.

Es a comienzos del XVIII cuando observamos las primeras preocupaciones eruditas locales en torno al traslado. El Padre José Vela, en su biografía de la venerable sor Josefa María García, Abadesa del Convento de Capuchinas, de 1750, habla de la romería y de las luces *«que convierten la noche en claro día.»*

Dice el recordado cronista de la ciudad José Sánchez Adell en su tesis doctoral que *«ésta es época propicia para la aparición de la erudición, y Castellón tiene en José Llorens de Clavell, Notario, Escribano del Consejo y Secretario del Ayuntamiento, el primero de estos hombres ilustrados.»*

En su época ya no existía en el archivo el documento original de la concesión del traslado, pero sí una copia en un pleito de 1400 por un asunto de la marjalería. Nuestro hombre la reproduce en diversos lugares. Es opinión del Dr. Sánchez Adell, que a partir de Llorens es cuando la versión tradicional y popular del traslado cobró los perfiles con que ha llegado hasta nuestros días. Es más el prior de la basílica del Lledó mossén Josep Miquel Francés halla un documento de 1749 en el Archivo Municipal, en el que se expresa claramente como se señala el talante de remembranza del sentimiento fundacional al ser la romería realizada *«en acción de gracias y en memoria de la traslación del pueblo del ermitirio de la santa al presente sitio.»*

Es, pues, muy presumible, que desde el siglo XV se celebrasen ya, con regularidad, procesiones penitenciales, dado que los primitivos habitantes de Castellón inculcaron a sus descendientes la devoción a Santa María Magdalena, advocación venerada desde el origen en la iglesia del Castell Vell.

Es opinión del Dr. Sánchez Adell, que a partir de Llorens es cuando la versión tradicional y popular del traslado cobró los perfiles con que ha llegado hasta nuestros días. Es más el prior de la basílica del Lledó mossén Josep Miquel Francés halla un documento de 1749 en el Archivo Municipal, en el que se expresa claramente como se señala el talante de remembranza del sentimiento fundacional al ser la romería realizada «en acción de gracias y en memoria de la traslación del pueblo del ermitirio de la santa al presente sitio.»

Siguiendo con Llorens de Clavell conviene señalar un texto suyo anterior de 1730 en el que ofrece un elocuente testimonio de la romería que es capital para todos cuantos investigadores han trabajado sobre el tema *«... hay una Casa y Ermita de Santa María Magdalena, a la cual, todos los años, el tercer sábado de Cuaresma, va una devotísima Procesión de Clérigos, Religiosos y la Villa en forma, y mucha gente de todos los Gremios; en la cual Ermita se celebra Misa conventual y predica el que tiene la Cuaresma: después de comer y dado a los Pobres, se baja la procesión a la Ermita de Nuestra Señora del Lledó, en donde vuelve a predicar el mismo predicador, y concurre mucha gente, después se sigue la misma Procesión y para en la Ermita de San Roque del Pla, y cerca del anochecer sale lo restante del clero, con la comunidad de los Padres de San Agustín, y el Clavario y Mayordomos de la Sangre con el Santo Cristo, y muchas luces que componen la Procesión, y en el llano del Pla se junta ésta y aquella y por la Calle del medio se encamina a la Iglesia Parroquial, en la cual la procesión van mujeres, y Niñas llevando muchas luces en gayatas de caña que forman, y se llama la Procesión de las luces por la muchedumbre de ellas. En dicha Iglesia Parroquial se queda la que viene de la Magdalena, de donde salió por la mañana, y la otra se vuelve a la Sangre, de donde salió y allí fenece.»*

Se aprecia en el texto del siglo XVIII, que intervenían en la procesión vespertina de regreso, mujeres penitentes y se sabe, además, por otros documentos de la época que lo hacían vestidas con los hábitos de magdalenas, pero, al parecer, con el tiempo aumentó tanto su número, que de su misma profusión nació su malogro, pues allí acudían algunas de ellas, no enfervorizadas por su devoción, sino atraídas por la ocasión de corretear de calle en calle, a favor del tapujo del disfraz y la oscuridad de la noche, zascandileando en propósitos cuanto menos bulliciosos, si no libertinos. Estas mascaradas, casi carnavalescas, motivaron decretos amonestadores del consell municipal y del obispo de Tortosa, quien prohibió la celebración nocturna de la procesión de penitencia de la Magdalena, para evitar contubernios. A esta pragmática denegatoria, contestó la Cofradía de la Sangre, en un oficio de 25 de septiembre de 1774, en el que oponía al prelado un respetuoso reparo, ya que de celebrarse el desfile a la luz del día *«no lucirían las gayatas como es costumbre.»*

El obispo Bernardo de Belarde no accedió a la propuesta de la fervorosa congregación, quien defendió la disposición de la

procesión de retorno de la Magdalena, y por ello se suspendió ésta desde el 9 de febrero de 1775 hasta 1781, en que obispo y cofradía llegaron a un acuerdo. No obstante, al poco tiempo se volvió a hablar de excesos de las penitentes, dado que, nuevamente, el obispo, en 1790, torna a reconvenir a la hermandad y ésta determina que sólo vistan el hábito penitencial niñas de ocho o nueve años, generando una práctica que, hasta hace seis lustros, aún se mantenía en la comitiva de penitencia que antecedió al desfile de gaiates.

El obispo Salinas trasladó en 1793 la procesión de regreso de la Magdalena, que tradicionalmente se celebraba el tercer sábado de Cuaresma por la noche, al domingo siguiente a este sábado, pero a las cuatro de la tarde. Sin embargo, aunque arraigó el día, no lo hizo así la hora, ya que en años sucesivos, y hasta hoy, el desfile de les gaiates se celebra a la caída de la tarde.

Las pequeñas penitentes vestidas de magdalenas parece que lucían en la procesión, en vez de cirios, una especie de diminuta gaiata. Esta idea la extrae Espresati de la traducción hecha del latín de un curioso códice, anónimo y sin fecha (aunque presumiblemente de inicios del XVIII) conservado en el Archivo Municipal y dado a conocer por Eduardo Codina, en el que se cuenta este detalle. Se describe en él el desfile del cortejo religioso y se habla de unas chiquillas que llevan en las manos cañas que adornan coronas de luces de minúsculas velas.

Este texto puede ser muy clarificador respecto al origen de la gaiata castellonera, sobre todo en un período como el de la Ilustración en el que la iglesia erudita volvió a echar mano de textos antiguos de la religiosidad. Entre ellos, por lo que aquí se valora, cabría hacer mención de «*La leyenda dorada*» de Jacopo de la Vorágine que considera a Santa María Magdalena como «*iluminadora e iluminada*» basándose en el significado de su nombre porque «*como consecuencia de su elección su mente está ilustrada del conocimiento divino e iluminado quedará su cuerpo cuando resucite puesto que participará de los resplandores de esa claridad*».

El texto pone en íntima conexión a la penitente de Magdala con la luz, lo cual hace pensar que las gaiatas pudieran tener en los primeros años de su aparición la categoría de verdaderas alegorías. Buena prueba del carácter religioso de las mismas es

Las pequeñas penitentes vestidas de magdalenas parece que lucían en la procesión, en vez de cirios, una especie de diminuta gaiata. Esta idea la extrae Espresati de la traducción hecha del latín de un curioso códice, anónimo y sin fecha (aunque presumiblemente de inicios del XVIII) conservado en el Archivo Municipal y dado a conocer por Eduardo Codina, en el que se cuenta este detalle. Se describe en él el desfile del cortejo religioso y se habla de unas chiquillas que llevan en las manos cañas que adornan coronas de luces de minúsculas velas.

Erudito Bernardo Mundina escribe en 1873 respecto de la procesión nocturna del tercer domingo de cuaresma: «Centenares de niñas y de mujeres vestidas de penitentes unas y de Magdalenas otras forman esta procesión... De trecho en trecho van las gaiatas que no son otro que una pirámide que forma en su centro un templete donde está la Magdalena penitente, adornado con profusión de vasos y luces de colores, terminado en un cayado que simboliza lo mismo que las cañas».

que una cofradía como la de la Sangre estaba a su cuidado, según se deduce de lo expuesto líneas atrás con motivo con el pleito al obispo de Tortosa. Del mismo modo se comprende el simbolismo de los policromos lucernarios puestos, en el desfile penitencial, en medio de los carros que representan las escenas más sobresalientes de la vida de la Santa y que fueron tan comunes desde el inicio del siglo pasado a nuestros días. La figuración de las luces citadas por Llorens y el padre Vela no puede ser más convincente visto desde esta óptica. Es más en la misma tesitura se puede calibrar la de los monumentos gaiateros con la santa titular de la Ermita del Castell Vell en la centuria siguiente. En efecto, el pintor y erudito Bernardo Mundina escribe en 1873 respecto de la procesión nocturna del tercer domingo de cuaresma: *«Centenares de niñas y de mujeres vestidas de penitentes unas y de Magdalenas otras forman esta procesión... De trecho en trecho van las gaiatas que no son otro que una pirámide que forma en su centro un templete donde está la Magdalena penitente, adornado con profusión de vasos y luces de colores, terminado en un cayado que simboliza lo mismo que las cañas»*. El historiador Arcadi Llistar ratifica en 1887 lo dicho por Mundina a quien copia textualmente por lo que hace a la arquitectura de la pirámide luminosa. En parecidos términos se expresa, casi de inmediato, el cronista José Antonio Balbás.

Incluso en 1926 aun quedan aires de veneración y respeto a las gaiatas, puesto que la prensa crítica de «irreverencia atrevimiento y cosa poco meditada» el adicionar a la típica procesión de las gaiatas un desfile de moros y cristianos.

Como se ha dicho, la idea de una peregrinación a la ermita como acción de gracias, pasó a reconvertirse en una conmemoración del traslado fundacional. En 1852 la caña, tan propia de las riberas de nuestra huerta, es asumida como bordón peregrino para acceder a la ermita y la gaiata, perdido ya su primitivo significado religioso, pasó a convertirse en un símbolo histórico-festivo por autonomasia.

Sin duda que el aliento novelesco de la gaiata, puesta como metáfora de la luz alumbradora de los primitivos moradores de la ciudad, que se trasladaron del cercano cerro en una tormentosa noche, no podía ser de otra época que de mediados del XIX. Este es el momento en que el romanticismo, abundó en la vertiente más fantástica de los orígenes de los pueblos,

al par que buceó en sus raíces históricas y folklóricas. De ahí ese simbolismo de la cayada patriarcal, báculo de la familia, que se combinó en agraz con la advocación de la luz magdalenera.

Si el siglo XVIII conoció la consolidación de la villa con un crecimiento de hábitat y un importante constructivismo, el XIX fue la centuria de la expansión, sobre todo a partir del período de la Restauración, lo cual supuso importantes mejoras en sus aspectos urbano, social y cultural. No es pues extraño que sean los dos momentos en que los acontecimientos más genuinos de nuestras tradiciones cobren carta de naturaleza.

En el año 1852 Castelló celebraba con solemnidad el VI centenario de su instauración. Al parecer este festejo fue el primero, que conozcamos, en que la ciudad cayó en la cuenta de su origen y supone la vinculación de la fiesta de la Magdalena con el carácter fundacional de la romería. El ayuntamiento oficializa la celebración y dispone para ella de un presupuesto de 12.600 reales.

Las gaiatas piramidales de las que hablaban Mundina, Balbás y Llistar debieron comenzar a aparecer en 1863. El ayuntamiento editó un programa con los actos a celebrar con motivo de «la función religiosa» para solemnizar la festividad de santa María Magdalena. De su lectura extraemos que han desaparecido las niñas portadoras de gaiatas y que estas, ya de más envergadura en número de seis y «de variadas formas», desfilan intercaladas entre los diversos grupos de penitentes. Una «con luces de colores toda de cristal» que se situaba entre el grupo de los reyes de armas y autoridades, tras niñas penitentes, y ante el carro de la Magdalena profana, una segunda «de faroles de variado colorido» en medio del grupo de niñas penitentes de doce años. Sigue a estas una tercera gaiata «con cirios verdes». La cuarta gaiata, «de variados adornos» iba tras un grupo de jóvenes mayores de doce años que precedían a la carroza de la Magdalena en casa de Simón. Otra «bonita gaiata de cristal con luces de colores» antecedia a la carroza de la Magdalena orante y por último la sexta, asimismo de «cristal con muchísimas luces» formaba detrás del apostolado y antes de la Cofradía de la Sangre.

La presencia de estos monumentos luminosos agradó enormemente al público. En vista de ello el ayuntamiento que presidía

Las gaiatas piramidales de las que hablaban Mundina, Balbás y Llistar debieron comenzar a aparecer en 1863. El ayuntamiento editó un programa con los actos a celebrar con motivo de «la función religiosa» para solemnizar la festividad de santa María Magdalena.

La presencia de estos monumentos luminosos agradó enormemente al público. En vista de ello el ayuntamiento que presidía Esteban Bellido, dos años más tarde, decide construir, a sus expensas, catorce nuevas gaiatas con mayor ornamentación y empeño artístico.

La arquitectura de la gaiata cobra su carta de naturaleza en 1914. Era alcalde de Castelló Rafael Gasset Lacasaña. El ayuntamiento encarga en 1912 al pintor Vicente Castell Doménech la realización de una gaiata monumental que le represente en la procesión de retorno de la ermita y que sea transportable.

Esteban Bellido, dos años más tarde, decide construir, a sus expensas, catorce nuevas gaiatas con mayor ornamentación y empeño artístico. Que el monumento había tenido un carácter religioso, por cuanto formaba parte de una procesión penitencial, lo significa el hecho de que para llevar a cabo la fábrica de las singulares arquitecturas el consistorio cuenta «con la anuencia del señor arcipreste».

Al respecto hay un escrito de Emilio Calduch, después muy reproducido en los años de renovación festera, en el que señala el carácter del cayado patriarcal como autoridad referido a cada una de las partidas que conformaban el primitivo asentamiento de la naciente población. Así «cada gaiata representa el tributo del poder ejecutivo de los que regían las distintas municipalidades congregadas en la mencionada solemnidad. Así por ejemplo la gaiata del poblado de Taxida lleva tantos números de luces como el de moradores del indicado caserío acudieron a la ceremonia de la traslación y formando el eje central el palo rematado en corvada empuñadura que es evocación de la vara de la justicia empuñada por el alcalde del repetido foco urbano. Y de análoga manera es aplicable lo dicho a las otras gaiatas: las de Almalafa, Rafalafena, Villamargo y Fadrell a que se extendía la jurisdicción de la nueva Villa.»

La arquitectura de la gaiata cobra su carta de naturaleza en 1914. Era alcalde de Castelló Rafael Gasset Lacasaña. El ayuntamiento encarga en 1912 al pintor Vicente Castell Doménech la realización de una gaiata monumental que le represente en la procesión de retorno de la ermita y que sea transportable. Cuenta el "Heraldo" que en 1914 marcharon las gaiatas viejas detrás de la banda de música La lira y que a continuación lo hicieron las gaiatas nuevas. Así cita el rotativo dos del Ayuntamiento, una del Círculo Mercantil y las dos de Castell del Regimiento y del Ayuntamiento que causaron la más espectacular admiración del público. Estaba previsto que desfilaran las gaiatas, posiblemente también debidas a la inspiración de Castell aunque no lo cite el diario, de la Cámara Agrícola (una gaiata con disposición de estandarte) y otra del Gremio de San Isidro (un templete barroco con la figura del santo) que no salieron a la calle por problemas con el consistorio. Su presencia en los años sucesivos fue asimismo muy celebrada.

Las nuevas gaiatas, pese a la fascinación despertada, no dejaron de sorprender porque su estética no tenía nada que ver

con las estructuras piramidales, o de forma de farol montadas sobre un vástago que desde hacía más de medio siglo se paseaban por las calles en la noche del tercer domingo de cuaresma.

En 1929 siendo alcalde Manuel Lillo Roca el 18 de enero se designaron doce nuevos alcaldes de barrio. La prensa señala que se pretende «con la ayuda de dichos alcaldes y de los barrios mismos dar mayor brillantez a la fiesta de la Magdalena del próximo año contribuyendo cada barrio con una gaiata». He aquí el precedente de lo que más tarde, en 1945 con la reestructuración, conformaría los actuales sectores gaiateros. La idea parece que cuajó en algunas circunscripciones urbanas sirviendo de ejemplo el hecho de que el barrio de San Juan (ubicado en torno al actual cruce entre la Avenida del Rey y el inicio de la calle de Colón) a los pocos días de conocer la idea ya había constituido una comisión gaiatera presidida por Delfín Alloza. Por unas y otras razones la idea entusiasmó, volvió a tomar cuerpo en 1933, pero no prosperaría hasta 1945.

El divorcio entre el clero y la municipalidad en tiempos de la República dio al desfile gaiatero un carácter totalmente laico de retreta militar, así sucedió desde 1932 a 1936. La novedad de aquellos años la supuso la conformación en 1934 de la gaiata de la Cámara Agrícola de manos del poeta Bernat Artola. Precisamente esta gaiata es la que nos sirve de puente entre el antes y el después de la contienda bélica de 1936, que suprimió la celebración de la fiesta hasta 1939 en que el pueblo volvió a subir al cerro fundacional.

En 1940, un alcalde humanista y amante de las tradiciones de su pueblo como fue el arquitecto Vicente Traver, comienza a hacer gestiones a cerca de gremios, instituciones y corporaciones para que repongan o construyan nuevas gaiatas a fin de dotar a la procesión del carácter que siempre tuvo. El diario local "Mediterráneo" lleva una crónica en que informa de que las gaiatas para la procesión de 1940 serán las de la Cámara Agrícola, Gremio de Alpargateros, Gremio de Panaderos, Sindicato Arroceros, Gremio de san Isidro, la Fertilizadora el Casino Antiguo y el Regimiento. La gacetilla termina informando de que el ayuntamiento aportará a la procesión ocho gaiatas. Este conjunto de luminarias siguió desfilando en su práctica totalidad, en la primera parte del cortejo, hasta que a finales de los años 50 dejaron de hacerlo las de los gremios y sindicatos

En 1940, un alcalde humanista y amante de las tradiciones de su pueblo como fue el arquitecto Vicente Traver, comienza a hacer gestiones a cerca de gremios, instituciones y corporaciones para que repongan o construyan nuevas gaiatas a fin de dotar a la procesión del carácter que siempre tuvo.

Cuando ya la autoridad gubernativa del periodo franquista decidió que las fiestas de la Magdalena serían las mayores de la ciudad de Castelló abandonándose la idea de que lo fueran las de «la liberación» por el «ejército nacional,» las de Lledó, por religiosas, las de julio, por liberales-republicanas, o las de agosto, el esfuerzo mancomunado de los eruditos y animosos amantes de las costumbres locales se pudo canalizar en una línea bien aceptada y que contaba con el apoyo del poder político.

El primer año de las renovadas fiestas, dividido Castelló en doce barrios o sectores, incluido el Grau, salieron a la calle otras tantas gaiatas realizadas por algunos eminentes artistas. Nombres entrañables, en su mayoría desaparecidos, pusieron entonces su mejor voluntad y su arte en la ejecución mezclándose los artesanos con los artistas. Así el escayolista Joaquín Vidal, el pintor José Llopis, el artesano Pepe Sales, el laureado escultor Tomás Colón, los mueblistas Escoda y Avinent, el ceramista Rafael Guallart, y otros procedentes de las más....

salvo las de la Cámara Agrícola y Gremio de San Isidro que se mantuvieron durante una década más.

Cuando ya la autoridad gubernativa del periodo franquista decidió que las fiestas de la Magdalena serían las mayores de la ciudad de Castelló abandonándose la idea de que lo fueran las de «la liberación» por el «ejército nacional,» las de Lledó, por religiosas, las de julio, por liberales-republicanas, o las de agosto, el esfuerzo mancomunado de los eruditos y animosos amantes de las costumbres locales se pudo canalizar en una línea bien aceptada y que contaba con el apoyo del poder político. El alcalde Benjamín Fabregat fue decidido impulsor de la festividad magdalenera potenciando desde la alcaldía la creación de la Junta Central de Fiestas en 1944. El paso siguiente fue, retomando la idea de Manuel Lillo en 1929, la división de la ciudad, en doce barrios gaiateros cuya función primordial era aportar cada uno de ellos un monumento para la procesión de las gaiatas, partiendo de las aportaciones económicas de los vecinos. La gaiata sería, como la falla, el monumento festivo emblemático de la barriada.

Precisamente el hecho de que este renacimiento de las fiestas supusiera la aparición protagonista, como elemento poético y trovadoresco -no olvidemos la relación que muchos eruditos castellonenses de la época tuvieron con el espíritu de la renaixença regionalista catalana y valenciana- de la mujer como reina de las fiestas de la ciudad o de las distintas barriadas, en un ideario claramente emparentado con los juegos florales, hizo que fuera preciso encontrar nombres a la función de las distintas jerarquías femeninas. No fue difícil. Precisamente como uno de los primeros actos institucionales en sus barrios fue el de la rotulación de las gaiatas, realizada el lunes siguiente al domingo magdalenero, por medio de un profano bautizo, Carlos Espresati, quien declara su paternidad en un artículo firmado en Festividades, otorgó a las protagonistas de tal acontecimiento el nombre de madrinas.

El primer año de las renovadas fiestas, dividido Castelló en doce barrios o sectores, incluido el Grau, salieron a la calle otras tantas gaiatas realizadas por algunos eminentes artistas. Nombres entrañables, en su mayoría desaparecidos, pusieron entonces su mejor voluntad y su arte en la ejecución mezclándose los artesanos con los artistas. Así el escayolista Joaquín Vidal, el pintor José Llopis, el artesano Pepe Sales, el

laureado escultor Tomás Colón, los mueblistas Escoda y Avinent, el ceramista Rafael Guallart, y otros procedentes de las más variadas profesiones, artesanas o no como Chillida, Juanjo Pérez, Miguel de Sanmillán, los hermanos Rubert, Campos y Bernat Artola... quienes en improvisados talleres se pusieron, con escasísimos medios a hacer realidad la potenciación del símbolo de la fiesta.

El desfile de la procesión de retorno de 1945 fue realmente apoteósico, tan solo comparable al del Pregó del sábado anterior. Tras el desfile de las gaiatas manuales entrelazadas con los carros de escenas evangélicas aparecieron los grandes fanales con sus comisiones. Se abandonó la costumbre de llevar las gaiatas sobre barras al hombro y se comenzaron a utilizar carros tirados por individuos vestidos con los típicos "saragüells" y con pañolón afarolado en la cabeza. Desde el primer año se estableció una fuerte competencia entre los sectores por alzarse con los primeros premios del concurso que anualmente decidía cual era la mejor gaiata.

No conocemos ningún grabado que nos haga referencia a las primitivas luminarias procesionales que eran portadas por las magdalenas. En el siglo pasado se construyeron gaiatas que, según las descripciones tenían forma tronco piramidal. En realidad son reminiscencias de los faroles isabelinos o fernandinos propios de la época, cuando no de las lámparas barrocas de bronce que adornaban las capillas de las iglesias. La arquitectura y la mueblística del XVIII fue, sin duda motivo de inspiración de los primitivos constructores de gaiatas. Amorcillos, rocallas, farolones, fluentes, pérgolas, fueron elementos que aparecían en la composición o en la ornamentación de estas singulares fantasías de luz y color. A principios de siglo el modernismo y el Decó se dejaron sentir en algunas piezas como las ya citadas del pintor Castell o de Artola.

Fue a partir de 1945 cuando la variedad de motivos se cebaron en el monumento haciéndolo tan variado y caprichoso como se pueda imaginar. Los motivos más sobresalientes y repetidos son los de la gaiata lámpara basada en las arañas palaciegas, la gaiata candelabro, con un vástago de columna agrutescada del que parten serpenteantes brazos, la gaiata farol, la gaiata fuente, la gaiata en forma de canastillo floral, la gaiata escudo, la gaiata cofre, o tal vez bombonera, llegándose incluso a conformarla como un templete gótico. Lo más socorrido es la

No conocemos ningún grabado que nos haga referencia a las primitivas luminarias procesionales que eran portadas por las magdalenas. En el siglo pasado se construyeron gaiatas que, según las descripciones tenían forma tronco piramidal. En realidad son reminiscencias de los faroles isabelinos o fernandinos propios de la época, cuando no de las lámparas barrocas de bronce que adornaban las capillas de las iglesias.

Fue a partir de 1945 cuando la variedad de motivos se cebaron en el monumento haciéndolo tan variado y caprichoso como se pueda imaginar. Los motivos más sobresalientes y repetidos son los de la gaiata lámpara basada en las arañas palaciegas, la gaiata candelabro, con un vástago de columna agrutescada del que parten serpenteantes brazos, la gaiata farol, la gaiata fuente, la gaiata en forma de canastillo floral, la gaiata escudo, la gaiata cofre, o tal vez bombonera, llegándose incluso a conformarla como un templete gótico.

eclectica mezcla de muchas de estas soluciones ofreciendo soluciones espectaculares de visión pero de estilística difícilmente clasificable. El gusto popular hace que la solución versallesca en particular el estilo Luis XV o el posterior ya más hispano conocido como isabelino fueran de los más apreciados. Los modelos de la mueblística son los que se emplean como referente para cuajar las obras.

Bibliografía.

- BALBÁS, J. A. El libro de la provincia de Castellón. Castellón 1892. Reimpresión Castellón, 1981.
- BALBÁS, J. A. Casos y cosas, Castellón 1884. Reimpresión Valencia, 1989.
- DÍAZ MANTECA, E. El Llibre Vert del Archivo Municipal de Castelló, Castellón, 1983.
- FRANCÉS CAMÚS, J. M. Historia de la Basílica de Lledó. Castellón, 1999.
- FRANCÉS CAMÚS, J. M. Romeria de les Canyes. Castellón 1991.
- GASCÓ SIDRO, A. J. (Director) Festa, historia de las fiestas de Castellón. Castellón, 1994.
- GIMENO MICHAVILA, V. Del Castellón viejo, Castellón, 1926. Reimpresión, Castellón 1984.
- GUINOT, ENRIC, *Història i imatge de Castelló de Castellón en el 1700: La crònica de Castelló de Josep Llorens de Clavell*. Boletín Sociedad Castellonense de Cultura, Tomo LXVI. Págs. 249-279. Castellón, 1990.
- LLISTAR ESCRIG, A. Historia de Castellón, Castellón, 1887. Reimpresión Castellón, 1987.
- MIRALLES DE IMPERIAL, A, Crónica de la Provincia de Castellón de la Plana, Madrid, 1868.
- MUNDINA MILALLAVE, B. Historia, geografía y estadística de la provincia de Castellón, 1873. Reimpresión, Castellón 1988.
- SÁNCHEZ ALMELA, E, Guía del archivo Histórico Municipal de Castellón, Castellón, 1984.
- SÁNCHEZ ADELL, J. SÁNCHEZ ALMELA, E, OLUCHA MONTINS, F. Elenco de fechas para la historia urbana de Castellón de la Plana. Castellón 1994.
- SARTHOU CARRERES, C. Geografía general del Reino de Valencia. Provincia de Castellón, Valencia 1911.

- TRAVER TOMÁS, V. Antigüedades de Castellón de la Plana, Castellón, 1958.
- WAA, Historia de Castellón. Dos tomos. Valencia, 1992.
- WAA, La ciudad de Castellón de la Plana, Castellón, 1999.
- WAA, La ciudad de Castellón de la Plana, Castellón, 1999.
- WAA, Crónica de la Magdalena; Castellón, 1994.
- WAA, La provincia de Castellón de la Plana, tierras y gentes; Castellón, 1985.
- WAA, Història del País Valencià, València, 1990.

La festa de moros i cristians

Text de:
Lluís Vidal Pérez
Cronista i Assessor Històric de l'Associació de Sant Jordi d'Alcoi

Sumari.

I. Definició i acotació: la variant valenciana de la Festa. **II.** Antecedents remots de la Festa. **III.** La consolidació del model actual. **IV.** La música de moros i cristians, un gènere propi. **V.** Present i futur de la Festa.

I. Definició i acotació: la variant valenciana de la Festa.

Si entenem com a "festes de moros i cristians" qualsevol representació festiva en la qual es dona una contraposició mora-cristiana, caben celebracions presents a uns tres centenars de localitats, fonamentalment de tota la Península Ibèrica, però també d'Europa, Amèrica i fins i tot Filipines, és a dir, allà on va arribar la influència hispànica i catòlica. El tret comú a totes elles, com deïem, és la representació teatralitzada d'un enfrontament entre dos bàndols, el moro i el cristià, per tal d'aconseguir una possessió (un castell, una imatge, una donzella...) mitjançant accions i parlaments, tot i que en ocasions es pot prescindir de la paraula.

És a la Comunitat Valenciana i en algunes localitats murcianes i castellano-manxegues on, sota aquesta premissa bàsica, s'aconsegueix major espectacularitat i complexitat, tot participant-hi un major nombre de gent.

Però és a la Comunitat Valenciana i en algunes localitats murcianes i castellano-manxegues on, sota aquesta premissa bàsica, s'aconsegueix major espectacularitat i complexitat, tot participant-hi un major nombre de gent. Aquesta variant que podem anomenar "valenciana" es caracteritza també per representar un drama històric, generalment dels temps de la Conquesta, amb pèrdua i recuperació de la plaça per part cristiana, o una ofensa i una revenja en algun cas, però sempre sota l'advocació d'un sant patró i amb un important component lúdic que sol presentar-se en forma de desfilades. Podria dir-se que la Festa està formada, d'una banda, per un component religiós, en vincular-se a una festa patronal amb les conseqüents processons, romeries i misses; en segon lloc, per un component històric, en evocar una determinada època amb major o menor fidelitat i realitzar simulacres de batalles, ambaixades, desembarcaments, conversions, despulles, etc.; finalment, el tercer component seria el lúdic, que es compon de dianes, entrades, retretes, ball de banderes, etc. Aquesta triple estructura de la Festa es troba molt diferenciada a Alcoi i la seua àrea d'influència mitjançant la trilogia –dia de les entrades, dia del patró i dia de l'alarde–, mentre que a la resta de localitats està més entrelaçada.

A tot açò cal afegir, com déiem, el seu fort caràcter popular, en participar massivament festers i espectadors de forma conjunta. Els festers formen part de diverses agrupacions anomenades *filae*, comparses o companyies, dividides en dos bàndols, el moro i el cristià, i gairebé sempre dependents d'una associació o junta encarregada de l'organització dels actes per concessió dels respectius ajuntaments. A més, també participen de forma activa les bandes de música, element indispensable a les desfilades que fins i tot ha generat un repertori propi de pasdobles, marxas mores i cristianes i altres tipus de composicions elaborades expressament per a la Festa.

II. Antecedents remots de la Festa.

El naixement de tan particular celebració ha suscitat diverses controvèrsies i disputes, per la qual cosa és convenient buscar els possibles precedents. En primer lloc, s'ha volgut veure en els jocs cavallerescs i les justes que es realitzaven des

de l'Edat Mitjana fins al segle XVI, amb presència d'elements moros i cristians, el possible origen de la Festa, però la seua exclusiva vinculació a la noblesa fa difícil suposar que causara impressió entre el poble pla. En segon terme, s'assenyalen una sèrie d'espectacles o simulacres que se celebraven de forma ocasional per alguna efemèride, habitualment festes reials amb motiu de noces, naixements, coronacions o victòries. El més antic documentat és el de Lleida en 1150, per la unió matrimonial de Peronella i Ramon Berenguer IV que donarà lloc a la Corona d'Aragó, però també en trobem a Ceuta (1303), València (1373, 1586...), Jaén (1463, amb el primer text d'ambaixades conegut), Múrcia (1488), Toledo (1533), Tarifa (1571), Tortosa (1585) i, especialment, el de Dènia de 1599, en honor de Felip III i promogut pel seu privat, el duc de Lerma i marquès de Dènia, del qual va fer narració Lope de Vega al seu poema "Fiestas de Denia al Rey Católico Felipe III de este nombre". Ací ja es dona una batalla simulada amb figurants vestits "a la turca", principalment procedents dels gremis, i amb la conquesta i reconquesta d'un castell, elements presents a la Festa actual, però no deixa de ser una representació ocasional i sense més continuïtat. Finalment, un tercer origen es busca en les comèdies o autos sacramentals amb temàtica de moros i cristians que venien escenificant-se a les esglésies entre els segles XVI i XVIII, en ple esperit de la Contrareforma i amb funcionalitat adoctrinadora, però es tracta d'una vessant culta i literària que, com a molt, es plasmarà a alguns textos actuals, com veurem.

Per tant, encara que es tracte de precedents en els quals d'alguna forma estan presents elements de l'actual Festa, en cap apareix el component popular i religiós imprescindible perquè una celebració d'aquest tipus siga assumida per la població de forma habitual i pervisca fins als nostres dies.

L'origen immediat de la Festa de Moros i Cristians cal buscar-lo en les milícies urbanes conegudes com a "soldadesca", i en la seua vinculació a una festa patronal. Des de la conquesta cristiana de les terres valencianes, les seues costes s'havien vist afectades pels atacs continuats de pirates barbarescos, com ho demostren els successos commemorats a La Vila Joiosa per la victòria sobre el pirata Zalé-Arreaz en 1538. Això va motivar successives ordenances reials que regulaven la creació de milícies locals, formades per voluntaris armats, encarregades del socors i la defensa de les poblacions afectades, i agrupades en

L'origen immediat de la Festa de Moros i Cristians cal buscar-lo en les milícies urbanes conegudes com a "soldadesca", i en la seua vinculació a una festa patronal.

Cal situar la seua aparició a mitjan segle XVII, i es dona a Alcoi perquè existeix la vinculació de la festa del patró amb uns fets que es remunten als temps de la Conquesta, la qual cosa propicia la simulació de la lluita entre moros i cristians.

l'anomenada Milícia General del Regne a partir de 1609. La necessitat de tenir a aquestes tropes entrenades va provocar que, al llarg del segle XVI, aparegueren certàmens de tir, primer de ballesta i després d'arcabús, i que les milícies començaren a participar en celebracions com la del III Centenari de la conquesta de València (1538), en la qual va intervenir el Centenar de la Ploma amb arcabuseria. A Alcoi, que era plaça d'armes i solia acudir en ajuda de les poblacions de la Marina, la soldadesca també venia participant en concursos i exercicis de tir en dates assenyalades, una d'elles amb motiu de la festivitat del patró Sant Jordi, en la qual es commemorava la tradició que li atribuïa la victòria cristiana sobre les tropes musulmanes d'Al-Azraq en 1276. En un acta del Consell local de 1628 s'ordena la reducció de l'ús de pólvora a les festivitats, *"exceptuant lo dia de St. Jordi en lo qual dia puga donar la pólvora que acostuma donar als soldats y al alferis per acompanyar la processó de matí y de vesprada"*. Per tant, i com succeïa al mateix temps en altres poblacions, ja hi ha una participació de l'arcabuseria en les processons, en les quals les tropes rendeixen honors mitjançant salves, i apareix un càrrec encara present en l'actualitat, l'alferes, però no es diu res de moros i cristians. Haurà d'arribar el cronista alcoià Vicente Carbonell, qui en la seua obra "Célebre Centuria", publicada en 1672 però referint-se a fets de 1668, relata: *"En cuyo día [de sant Jordi] se haze una regozijada Processión, ilustrándola una compañía de Christianos Moros, y de Cathólicos Christianos, cuyo Alférez es el que elige el Justicia y este el que nombra el Capitán de los Moros [...] En la tarde se hazen algunos ardides de guerra, dividiendo la compañía en dos tropas, componiendo la una los Christianos, y la otra los Moros, que sujetos a liciones de milicia se están belicosamente arcabuzeando"*. Ja no hi ha dubte, doncs, de l'existència d'una contraposició mora-cristiana vinculada a l'arcabuseria i a la festivitat patronal en 1668, i que es realitza de forma anual. Com que l'acta ja citada de 1628 no reflecteix res d'açò, cal situar la seua aparició a mitjan segle XVII, i es dona a Alcoi perquè existeix la vinculació de la festa del patró amb uns fets que es remunten als temps de la Conquesta, la qual cosa propicia la simulació de la lluita entre moros i cristians. Això no exclou que hagués pogut servir d'inspiració algun dels precedents abans assenyalat, o que amb el temps incorpore elements de les festes que es feien a Alacant, com veurem, però ací es produirà l'amalgama que tindrà fortuna amb el temps. D'altra banda, aquest origen militar de la Festa expli-

ca la presència en l'actualitat de vocables com capità, alferes, sergent, caporal, esquadra, diana, retreta, etc. No obstant això, i tot i que la Festa ja s'anava consolidant, arribada la Guerra de Successió i en prendre Alcoi partit per la causa austracista, després de la victòria de Felip V a Almansa (1707) es prohibiria l'ús de la pólvora, tot relegant la celebració a Sant Jordi només a l'aspecte litúrgic.

Mentrestant, com assenyalàvem, serà Alacant la que proporcione el model definitiu, com per exemple el simulacre de desembarcament i presa d'un castell, amb moros i cristians, que es realitza a aquesta ciutat en 1698, amb motiu del nomenament de Ramon Perellós com a Gran Mestre de l'orde de Sant Joan de Malta. Novament en 1715 és Alacant la que realitza unes festes amb moros i cristians, en aquesta ocasió en honor de les noces de Felip V amb Isabel Farnese, i una altra vegada apareix un simulacre de desembarcament. La principal novetat és que, al fullet imprès per Andrés Clemente que relata els actes, es diu: *"Allí puestos en Batalla, esperaron a los Moros, que siguieron el alcanze hasta formarse en la misma Plaza a vista de los Christianos. Despreciada por estos la embajada que dieron los Moros, apelando a las armas se travó el Combate"*. A més de ser una clara referència de l'acte de l'Ambaixada, l'estructura que es descriu, amb ambaixada mora rebutjada i presa del castell, i repetició al revés de la mateixa, és la que encara perviu majoritàriament a la Festa. En 1724, el mateix impressor Andrés Clemente edita el relat de les "Festivas Demonstraciones" que es fan aquest any de nou a Alacant, tot celebrant la coronació de Lluís I, i no només es repeteixen els mateixos actes de desembarcament, ambaixada i presa del castell, sinó que també hi han desfílades realitzades pels gremis i les forces militars, amb presència de vestits diferencials més o menys exòtics i càrrecs festers, sense faltar tampoc les corresponents cerimònies religioses. Pràcticament res diferencia el que feien a Alacant de la Festa actual, excepte l'essencial, és a dir, la identificació amb un símbol històric o religiós que els atorgara continuïtat. Hi han autors que suggereixen la seua representació anual, però en cap moment es documenta en quina data o motiu concret de l'any; són simplement festes ocasionals organitzades pels gremis com a commemoracions reials, pròpies de la fastuositat barroca, però en qualsevol cas, sí proporcionaran el model definitiu per a la festivitat que s'havia interromput en la propera Alcoi i què encara trigaria un temps a reprendre's.

Pràcticament res diferencia el que feien a Alacant de la Festa actual, excepte l'essencial, és a dir, la identificació amb un símbol històric o religiós que els atorgara continuïtat.

També serviren d'exemple per a La Vila Joiosa, ja que de 1753 són les primeres notícies de la celebració del seu famós Desembarcament, tot i que no tindrà continuïtat fins al segle següent.

Els alcoians havien aconseguit recuperar l'ús de la pólvora a les seues festes des de 1741, amb *"dos compañías de arcabuceros, una de cristianos y otra de cristianos vestidos de moro"*, segons el "Resumen de Antigüedades históricas" o "Cronicón" del pare Picher, tot realitzant també un *"vistoso paseo los capitanes y oficiales militares"* en la vespra del dia del sant, i un simulacre d'assalt i presa d'un castell, prèvia ambaixada fallida, en el tercer dia. Quedava establerta doncs, a grans trets, la trilogia que se celebra a Alcoi a les acaballes del mes d'abril, amb un dia per a les desfilades, un altre per al sant i l'últim per a la batalla d'arcabuseria i les ambaixades, i també es ressenyen actes com la Despulla o figures com el Santó o Papàs –equivalent a la Mahoma– què, tot i desaparèixer de la festa alcoiana, sí tindran fortuna en altres poblacions.

A mitjan segle XVIII trobem a Alcoi, doncs, un model de Festa de Moros i Cristians que configurarà la variant valenciana, i ho fa en gran part per commemorar uns fets històrics concrets, igual que La Vila, mentre que a la majoria de poblacions la festivitat es realitzarà com a "ofrena" al patró o la patrona, tinga o no relació el seu patronatge amb els fets representats.

III. La consolidació del model actual.

Arribat l'any 1771, el rei Carles III prohibeix la utilització d'armes de foc a l'interior dels nuclis urbans, la qual cosa suposa una nova suspensió de l'ús d'arcabuseria. Els alcoians, després de diverses peticions, aconsegueixen de nou el permís en 1785, sent extensible aviat a altres poblacions que també festejaven als seus patrons amb pólvora. És per aquesta època quan la soldadesca comença a caracteritzar-se també com a moros i cristians en altres localitats.

Ja en 1747, la propera Benilloba commemora el centenari del patronatge de Sant Joaquim tot simulant una batalla entre els *"Moros, primorosamente vestidos a lo Turco y la Compañia de*

Christianos", segons crònica de Ginés Mira, i no falta tampoc l'escenificació d'unes ambaixades. Prompte s'uneixen a aquesta variant poblacions com Biar, Villena, Sax, Onil, Banyeres de Mariola, Xixona, Castalla, Bocairent, Cocentaina, Muro d'Alcoi, Ibi, La Font de la Figuera, Ontinyent, Petrer, La Vila Joiosa, Muxamel, Callosa d'en Sarrià, Monforte del Cid, Elda..., tot i que en la majoria no es definirà del tot la Festa fins ben entrat el segle XIX. En qualsevol cas, la seua ubicació geogràfica no fa dubtar d'on es troba la zona nuclear de l'origen de la variant valenciana dels Moros i Cristians. A més a més, suprimides les festes reials amb la fi de la monarquia absoluta i desapareguts els gremis amb les noves legislacions liberals –les darreres festes d'aquest tipus a la ciutat d'Alacant són de 1789–, sols quedaran les milícies urbanes com a component bàsic de les companyies morocristianes, i Alcoi, primerenca en la industrialització valenciana, comptarà amb els recursos econòmics que li permetran desenvolupar aquesta particular celebració.

En 1804 es produeix una sol·licitud a l'Ajuntament alcoià per part "*de la fillà del Alferes de Moros o Capas Encarnadas*"; fins a aquest moment només es parlava de dues companyies, una de moros i una altra de cristians, però ací apareix un concepte nou, la *fillà*. Possiblement, el terme es deriva de la formació de fileres per part dels festers a les desfilades, què en créixer en nombre de components tendrien a la formació de nuclis ja diferenciats de les companyies originals, però que per assimilació mantindrien la denominació de *fillà*. El fenomen s'explica també per la pèrdua progressiva de funcionalitat a les milícies, per la qual cosa la Festa es popularitza i ja no estarà exclusivament vinculada a la soldadesca. Aquestes noves agrupacions, les *filaes* o també comparses –terme hui en dia més utilitzat–, començaran a vestir-se i a adoptar noms diferents per diferenciar-se unes d'altres, però sempre sota la pertinença al bàndol moro o al cristià. Les diverses denominacions atendran a molts diversos criteris, com puguen ser els membres fundadors, personatges històrics, colors o materials predominants als vestits, regionalismes espanyols, antics regnes, tribus musulmanes, grups socials, seccions militars, etc., sent freqüents els anacronismes i l'existència de mots idèntics i vestits semblants d'una localitat a una altra.

De 1839 és la primera reglamentació festera coneguda, creada a Alcoi per la Junta de Devots de Sant Jordi, un organisme què existia des del segle anterior i s'encarregava de regular els actes religiosos i festers, antecedent de l'actual Associació de Sant

Sols quedaran les milícies urbanes com a component bàsic de les companyies morocristianes, i Alcoi, primerenca en la industrialització valenciana, comptarà amb els recursos econòmics que li permetran desenvolupar aquesta particular celebració.

La Festa, creació com havem vist de caràcter popular i no erudit, es caracteritzarà al llarg de tot el segle XIX pels seus anacronismes i la manca absoluta de rigor històric.

Jordi. Les successives actes ja recullen l'existència de diverses *filaes*, i en 1844 s'estableix un ordre per antiguitat i l'obligació d'exercir els càrrecs festers (alferes i capità) per torns.

La Festa, creació com havem vist de caràcter popular i no erudit, es caracteritzarà al llarg de tot el segle XIX pels seus anacronismes i la manca absoluta de rigor històric, què la farà semblar, en paraules del visitant Llobet i Vall-llosera, una "*curiosa y ridícula ensalada*" al conèixer les festes alcoianes de 1853. Mentre els cristians continuaven abillats com l'antiga soldadesca, els moros rebien una clara inspiració turca —en gran part per influència dels mamelucs què vingueren amb els invasors francesos—, a més d'afegir a les seues indumentàries elements propis dels Gastadors militars, com ara barbes, pics i pales, motxilles i davantals de cuir. Però la progressiva implicació de la burgesia industrial a la Festa, ben evident a Alcoi especialment a partir de la celebració del VI Centenari del patronatge de Sant Jordi en 1876, provocarà que els criteris historicistes vagen imposant-se gradualment. Així, a partir de 1888 les reglamentacions exigeixen a les noves *filaes* noms relacionats amb els temps de la Conquesta, i des de 1900 dissenys d'indumentàries també concordants amb l'època evocada. I un nou element que havia anat adquirint importància, l'Entrada, servirà per donar especial lluïment a totes les *filaes*, amb el consegüent realçament i potenciació dels càrrecs festers.

Així per exemple, en 1903 la *filà* Chano alcoiana vist al seu alferes amb un disseny innovador i per primera vegada completament diferent al de la pròpia *filà*; l'any següent, i amb motiu de la capitania, la mateixa *filà* proposa la introducció de l'anomenat *boato* per donar realçament al càrrec, decisió què obria el camí cap a la fantasia i la creativitat i què es desenvoluparia encara més amb l'aparició, pocs anys després, de les esquadres "de negres" o esquadres especials.

D'altra banda, el segle XIX havia conegut la fixació dels textos de moltes ambaixades que hui en dia encara es representen amb molt poques variants, i que es converteixen també en un dels trets més representatius de la Festa de Moros i Cristians. Un dels seus orígens es troba a les ja mencionades comèdies religioses o autos sacramentals què, en ocasions, afegien una temàtica morocristiana, com per exemple la "Comèdia Poètica" de 1588, que acabaria derivant en els actuals "Episodios

El segle XIX havia conegut la fixació dels textos de moltes ambaixades que hui en dia encara es representen amb molt poques variants, i que es converteixen també en un dels trets més representatius de la Festa de Moros i Cristians.

Caudetanos" i que compta també amb música i cant. Però la seua influència més directa ve dels parlaments, comèdies o farses entre moros i cristians què es desenvoluparen en l'Edat Moderna, com la de Diego de Ornedillo de principis del segle XVIII, "Coloquio al Santo Nacimiento de Nuestro Señor Jesu-Christo entre un Moro y un Christiano", i què encara es mantenen de manera semblant a Andalusia i a alguna població valenciana, com les "Relaciones" de Campo Arcís (Requena). En la seua modalitat d'ambaixada, el primer text conegut és la versió antiga del d'Onil –substituint per l'actual en 1848–, típicament barroc, basat en el d'Ornedillo i inspirador de les actuals ambaixades de Villena, Sax i Petrer. És possible que en part fóra utilitzat també a Alcoi, del que es coneixen uns fragments en la "Relación Sucinta" impresa en 1825, abans de la seua substitució per l'actual, datat en 1838 i atribuït al franciscà Francisco Antonio Peydro Jordá, inspirador al mateix temps d'altres textos com el de Xixona. També són ambaixades escrites encara al segle XIX les de Muro (1852), Ontinyent (1860), l'antiga de Callosa d'En Sarrià (1860), Beneixama (1878), Castalla (1879) i Banyeres (1890). Altres més recents però de gran rigor històric serien les d'Elx, Crevillent o El Camp de Mirra, que representa el famós Tractat d'Almizra.

En relació amb les ambaixades, o complementant-les, cal citar actes com el Contraban d'Alcoi o Ibi, l'Ambaixada de Beduïns i *l'Alijo* de la Vila, l'Ambaixada del Tonell de Muro, el Judici del Moro Traïdor de Xixona o Ibi, la Conversió de Villena o les Despulls de Banyeres, Bocairent, Beneixama i Fontanars dels Alforins, tots actes què ja estan presents al segle XIX o al començament del XX. També són peculiars altres com els Desembarcaments de la Vila, el Campello o Santa Pola, l'Aparició de Sant Jordi d'Alcoi, el Ball dels Espies de Biar, la Mahoma de la mateixa Biar, Villena, Bocairent o Beneixama, i el ball de banderes de Caudete, Sax, Villena, Castalla i Onil.

IV. La música de moros i cristians, un gènere propi.

Com s'ha vist, durant el segle XIX s'ha anat produint la consolidació i expansió de la Festa, però encara falta un ele-

És en l'últim quart del segle XIX quan, tot coincidint amb la intervenció decidida de la burgesia industrial alcoiana en la Festa, com havem assenyalat, els compositors comencen a rebre encàrrecs de peces escrites expressament per a la Festa.

ment fonamental: la música. Originàriament es desfilava al so de tabals i dolçaines o pifres i caixes –no oblidem que partim d'un origen militar–, i ja Ginés Mira recollia en la seua citada crònica sobre les festes de Benilloba que "*en la Procecion, ivan todos los Soldados con bello, primoroso orden, midiendo sus piés, al compás de Pifanos y Caxas*", encara en 1747. En 1817 la *filà* Llana d'Alcoi ja es fa acompanyar per la banda del Batalló de Milicians Nacionals, i en pocs anys la resta de *filas* i altres pobles segueixen l'exemple, però encara s'interpreten marxes militars, pasdobles o peces com masurques, polques, valsos i havaneres. És en l'últim quart del segle XIX quan, tot coincidint amb la intervenció decidida de la burgesia industrial alcoiana en la Festa, com havem assenyalat, els compositors comencen a rebre encàrrecs de peces escrites expressament per a la Festa. És el moment de pasdobles com "La Primera Diana" (1880) o, sobre tot, "Mahomet" (1882), de Juan Cantó Francés, en un procés d'elaboració del què es coneixerà col·loquialment com pasdoble *sentat*, i què podríem considerar ja plenament definit amb l'obra "El Capitán" (1894), de Camilo Pérez Laporta. Però també hi havia en l'ambient musical una inquietud per dotar al bàndol moro amb una música pròpia, possiblement derivada dels diversos experiments orientaltzants i "alhambriques" què desenvolupaven escriptors i compositors espanyols i europeus a sarsueles i òperes. Fins i tot el propi Camilo Pérez s'aproximava amb la seua obra "Benixerrajs" (1904) a d'allò què es buscava, però serà Antonio Pérez Verdú qui encerte amb la seua "A-Ben-Amet" o "Marcha Abencerrage" (1907), considerada la primera marxa mora pel seu ritme més pausat, i què podem apreciar plenament establerta amb "L'Entrà dels Moros" (1914), de Camilo Pérez Monllor. Aquests nous gèneres coneixeran una gran expansió a la primera meitat del segle XX, amb la primacia de compositors alcoians com, a banda dels mencionats, José Espí Ulrich, Julio Laporta Hellín, Evaristo Pérez Monllor o Gonzalo Blanes Colomer.

La música per als moros i cristians, també anomenada música festera, ressorgirà amb nou impuls a partir dels anys 40. Els contestans Gustavo Pascual Falcó, José Pérez Vilaplana o Miguel Picó Biosca, i l'ontinyentí José M^a Ferrero Pastor sobretot, trencaran els motlles clàssics i renovaran les marxes mores. Fins i tot els cristians comptaran amb les seues pròpies peces a partir de l'obra "Aleluya" (1958), de l'alcoià Amando Blanquer Ponsoda, què compositors com el propi José M^a Ferrero o José M^a Valls Satorres acabaran per definir, i què ha estat

renovat posteriorment per altres com José Vte. Egea Insa, José Rafael Pascual Vilaplana o Rafael Mullor Grau.

En l'actualitat, tot i ser un gènere quasi exclusivament bandístic, la música de moros i cristians continua en ple desenvolupament, tot originant diverses tipologies no pensades ja específicament per a desfilars, com puguen ser marxes de processó, himnes, misses, fanfàrries, danses, música descriptiva o incidental, etc.

V. Present i futur de la Festa.

La Festa de Moros i Cristians ha conegut a la segona meitat del segle XX la seua gran expansió per terres valencianes, en part per la popularització del trabuc gràcies a una legislació permissiva, també per l'augment de participació gràcies a la incorporació activa de la dona i, sobretot, per la recerca d'incentius per al turisme. És innegable que s'ha convertit en un espectacle d'interès festiu, folklòric, etnogràfic i antropològic que cada vegada implica a més poblacions, tot generant una activitat econòmica i comercial que ha originat una indústria pròpia de dissenyadors, tallers de confecció i de lloguer de vestits, metal·listes, carrossers, grups de dansa, agrupacions musicals... El seu atractiu ha suposat la declaració d'Interès Turístic Nacional per a moltes localitats, i especialment la d'Internacional per a la celebrada a Alcoi i per al Desembarcament de La Vila Joiosa, en 1980 i 2003, respectivament. També és destacable l'activitat intel·lectual i cultural que s'ha desenvolupat al voltant de la Festa: celebració de tres congressos nacionals (Villena en 1974, Ontinyent en 1985 i Múrcia en 2002), un congrés internacional d'ambaixades i ambaixadors (Ontinyent, 2010) i diverses trobades i simposis; publicació anual de revistes que donen cabuda a diversos aspectes històrico-culturals de cada municipi; creació de museus festers; concursos de composició, de fotografia, de teatre... i promoció d'activitats de tot tipus per part de les respectives associacions i *filas* o comparses. A tot açò, cal afegir la constant elaboració de noves peces musicals i la contribució en l'aparició i supervivència de nombroses bandes i compositors, que fins i tot han creat l'Associació de Compositors de Música de Moros i Cristians (ACMMIC). La Festa també compta amb el seu propi

L'auge de les entrades o desfilades, o l'interés exclusiu pel reclam turístic, provoca en ocasions que la Festa es desvirtue. És innegable el seu component lúdic i festiu, però, com havem vist, és en la commemoració històrica o religiosa on es troba la seua essència i el seu origen; és la distinció que els propis festers realitzen entre “vestir-se” i “disfressar-se”

organisme des de 1976, la Unió Nacional d'Entitats Festeres de Moros i Cristians (UNDEF), que agrupa actualment a 66 poblacions, tot i que algunes de les més importants, com Alcoi, Ontinyent o Villena, no hi formen part.

Amb tot, l'auge de les entrades o desfilades, o l'interés exclusiu pel reclam turístic, provoca en ocasions que la Festa es desvirtue. És innegable el seu component lúdic i festiu, però, com havem vist, és en la commemoració històrica o religiosa on es troba la seua essència i el seu origen; és la distinció que els propis festers realitzen entre "vestir-se" i "disfressar-se", puix que açò últim implica un aspecte més carnavalesc i impropri de la festivitat que venim tractant. D'altra banda, les restriccions legislatives actuals pel que fa a l'ús de la pólvora posen en perill la pràctica que va donar origen a la pròpia Festa, l'arcabuseria, i estan buscant-se fórmules que reconeguen les particularitats d'aquests actes.

En conclusió, la Festa de Moros i Cristians continua viva, tot adaptant-se als temps actuals i superant les dificultats i entrebancs, perquè la seua conjunció d'espectacle, tradició, espiritualitat i divertiment, i el seu immens poder de convocatòria, estan per damunt de les peculiaritats o la idiosincràsia de cada poble. El seu màxim reconeixement es produirà, si arriben a bon fi les gestions que ja s'han iniciat, amb la seua declaració com a Patrimoni Cultural Immaterial de la Humanitat per la UNESCO.

Bibliografia.

- AA.DD.: *I Congreso Nacional de Fiestas de Moros y Cristianos*, Caja de Ahorros Provincial, Villena, 1976, 2 vol.
- AA.DD.: *II Congreso Nacional de las Fiestas de Moros y Cristianos*, Congreso, Ontinyent, 1985.
- AA.DD.: *III Congreso Nacional de la Fiesta de Moros y Cristianos*, UNDEF y CAM, Múrcia, 2002.
- BERENGUER BARCELÓ, Julio: *Historia de los Moros y Cristianos de Alcoy*, Imprenta Belguer, Alcoi, 1974.
- BRISSET MARTÍN, Demetrio E.: "Fiestas hispanas de moros y cristianos. Historia y significados", *Gazeta de Antropología*, núm.17, 2001.
- CASTELLÓ CANDELA, Antonio: *Francisco Antonio Peydro y las Embajadas*, Aitana Edicions, Alcoi, 2003.
- ESPÍ VALDÉS, Adrián (coord.): *Nostra Festa*, Associació de Sant Jordi, Alcoi, 1982, 5 vol.
- FERRANDO MORALES, Àngel Lluís: "El paper de la burgesia industrial alcoiana en l'aparició del nou repertori musical per a la Festa de Moros i Cristians", en AA.DD.: *La societat industrial valenciana*, CAEHA i Ajuntament d'Alcoi, 2010, pp. 201-221.
- GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, Miguel Ángel: *Moros y Cristianos. Del Alarde Medieval a las Fiestas Reales Barrocas ss. XV-XVIII*, Diputación de Alicante, 1999.
- MANSANET RIBES, José Luis: *La Fiesta de Moros y Cristianos*, Diputación de Alicante, 2007.
- PASCUAL VILAPLANA, José Rafael: *La música de moros i cristians: història, vigència i defensa d'un gènere bandístic*, <http://www.pascualvilaplana.com/articulos/symposium.pdf> (consultat el 28/06/13).



La identidad por medio de la fiesta. La identidad por medio de la fiesta. La identidad por medio de la fiesta. La identidad por medio de la fiesta. La identidad por medio de la fiesta. La identidad por medio de la fiesta. La identidad por medio de la fiesta. La identidad por medio de la fiesta. La identidad por medio de la fiesta. La identidad por medio de la fiesta. La identidad por medio de la fiesta. La identidad por medio de la fiesta. La identidad por medio de la fiesta. La identidad por medio de la fiesta. La identidad por medio de la fiesta. La identidad por medio de la fiesta. La identidad por medio de la fiesta. La identidad por medio de la fiesta.

La identidad por medio

La identidad por medio de la fiesta

l por medio de la fiesta. Una fiesta valenciana de invierno: El fuego sanantoniano. La identidad p
fiesta valenciana de invierno: El fuego sanantoniano. La identidad por medio de la fiesta. Una fi
l fuego sanantoniano. La identidad por medio de la fiesta. Una fiesta valenciana de invierno: El fu
no. La identidad por medio de la fiesta. Una fiesta valenciana de invierno: El fuego sanantoniano. La identid
la fiesta. Una fiesta valenciana de invierno: El fuego sanantoniano. La identidad por medio de la fiesta. Una fi
de invierno: El fuego sanantoniano. La identidad por medio de la fiesta. Una fiesta valenciana de invierno: El
niano. La identidad por medio de la fiesta. Una fiesta valenciana de invierno: El fuego sanantoniano. La iden
de la fiesta. Una fiesta valenciana de invierno: El fuego sanantoniano. La identidad por medio de la fiesta. Un
ciana de invierno: El fuego sanantoniano. La identidad por medio de la fiesta. Una fiesta valenciana de invi
nantoniano. La identidad por medio de la fiesta. Una fiesta valenciana de invierno: El fuego sanantoniano. La
medio de la fiesta. Una fiesta valenciana de invierno: El fuego sanantoniano. La identidad por medio de la fi

La identidad por medio de la fiesta. Una fiesta valenciana de invierno: El fuego sanantoniano

Texto de:
Henri Bouché
Vicerrector de la Valencian International University (VIU)

Sumario.

I. Previa. **II.** El sentido comunitario de la fiesta. **III.** Una fiesta de invierno: Sant Antoni. **1.** El fuego, centro de la fiesta. **2.** Origen de las hogueras y el fuego. **3.** San Antonio, patrón de los animales. **4.** Geografía festiva y devocional. **IV.** El complejo de la fiesta: un esquema general. **V.** Los actos preparatorios. **1.** Los mayorales. **2.** Tala del árbol y acarreo. **3.** Gastronomía festiva. **VI.** Organización y desarrollo de la fiesta. **1.** La despertada. **2.** La construcción de la hoguera. **3.** Los animales de labor, la "matxà". **4.** Los personajes de la "Santantonà". **VII.** Representaciones y dramatizaciones. **1.** Teatro. **2.** Loas, gozos y relaciones. **VIII.** Competiciones y juegos. **IX.** La religiosidad popular en la fiesta de san Antonio. **X.** Breve análisis de la festividad. **1.** El fuego, perspectivas de análisis. **2.** El juego en la fiesta. **3.** Las raíces del Carnaval. **4.** El proceso de cristianización. **XI.** CLAUSURA. **1.** La fiesta y sus interpretaciones.

I. Previa.

El presente número 58 de la *Revista Valenciana d'Estudis Autonòmics*, tal como reza su subtítulo, está dedicado a los símbolos, señas de identidad, tradiciones e instituciones tradicionales de la Comunidad Valenciana. Y entre estas señas de identidad consideramos que la fiesta constituye uno de los elementos esenciales que caracteriza sus rasgos definitorios.

La fiesta no es una cuestión baladí, pese a su apariencia trivial y desenfadada, ya que en ella subyace todo un mundo de valores, solidaridad, amistad y, sobre todo, religiosidad popular, junto a manifestaciones estéticas.

Destaca el ser un medio de comunicación en el más amplio sentido: es un proceso de transmisión.

Por otra parte, hay indudablemente una dimensión social y comunitaria de la fiesta que otorga al participante una sensación de libertad. Es una vivencia ritual en la que los participantes comparten trabajo y ocio, alegría y solidaridad; se manifiesta la identidad común, se incrementa, en definitiva, el prestigio y la integración familiar y social.

La fiesta no es una cuestión baladí, pese a su apariencia trivial y desenfadada, ya que en ella subyace todo un mundo de valores, solidaridad, amistad y, sobre todo, religiosidad popular, junto a manifestaciones estéticas. Pero, también ha sido definida como una vivencia social y ritual del caos, un mundo de exceso y desorden, de ruptura, y, por ello, de transgresión. La fiesta vulnera el orden cotidiano.

Pero, además, generalmente está basada en un hecho histórico, cuya actualización intenta re-crear para goce y memoria de los presentes, sin eludir, sino muy al contrario, su carácter lúdico propio, una buena dosis de espontaneidad e imaginación y, sobre todo, el ingrediente básico de la religiosidad popular, la dedicación a un santo patrón, a la Virgen o al mismo Cristo, unido a componentes estéticos y emocionales. Alberga, además, unos innegables valores y su celebración se correlaciona con el calendario lunar o solar, con el ciclo de la fertilidad animal, vegetal y humana.

Finalmente, entre los múltiples aspectos que podríamos distinguir en la fiesta, destaca el ser un medio de comunicación en el más amplio sentido: es un proceso de transmisión, actos festivos en los que, como hace Gil Calvo (1991, 61), pueden distinguirse en ellos las tres clásicas dimensiones: sintáctica, semántica y pragmática, correspondiendo, respectivamente, a las relaciones formales internas, a los contenidos mentales y a los efectos retóricos modificadores de la conducta.

II. El sentido comunitario de la fiesta.

Por otra parte, hay indudablemente una dimensión social y comunitaria de la fiesta que otorga al participante una sensación de libertad. Es una vivencia ritual en la que los participantes comparten trabajo y ocio, alegría y solidaridad; se manifiesta la identidad común, se incrementa, en definitiva, el prestigio y la integración familiar y social.

Pitt-Rivers (1986: 13) –traducimos del francés– decía que “la fiesta es, pues, la expresión de la identidad de la comunidad

que la celebra y también, según nosotros la vemos, de su unidad. Pero, ¿qué es esta identidad? ¿Es su carácter, la manera de comportarse sus miembros, su personalidad colectiva, su espíritu?”, se pregunta el autor. Hay, sin duda, de todo ello, pero se trata, muy especialmente, de una acción colectiva, de carácter simbólico ritual (dice Ariño, 1992, 15), cíclica, recurrente y periódica; es un producto social. Y también, por consiguiente, una celebración de la identidad colectiva en la que no faltan los emblemas y enseñas propios de la entidad celebrante y del espacio comunitario al que pertenece.

Porque –como bien dice Velasco (1982, 7)- “en la fiesta la comunidad cobra relieve, las gentes ocupan los espacios comunes y allí, al amparo de sus símbolos, materializan su identidad social. En ella, en la fiesta, se expresa y ejerce la condición de miembro de una comunidad”.

III. Una fiesta valenciana de invierno: Sant Antoni.

Una de estas manifestaciones festivas más populares y tradicionales la constituye la que se celebra en nuestra Comunidad en honor de san Antonio Abad y en la que se materializa el sentido y el sentimiento de comunidad.

El eje alrededor del cual se desarrolla la fiesta de sant Antoni es el fuego. Un elemento primigenio utilizado en los más antiguos festivales ígnicos como representante telúrico del sol y presente siempre en el proceso de humanización, en la filosofía y en el quehacer cotidiano como medio instrumental para satisfacer las más elementales tareas domésticas.

Pero, al mismo tiempo, es patente su dimensión simbólico-ritual como fuerza vital y social, su función en la fertilidad y su reconocido carácter purificadorio.

Los pueblos mediterráneos bien lo saben. La Comunidad Valenciana cuenta con varias manifestaciones en las que el fuego es el elemento principal (Fallas, Hogueras de san Juan, pirotecnia, etc.) como ocurre con la festividad que nos ocupa de san

Una de estas manifestaciones festivas más populares y tradicionales la constituye la que se celebra en nuestra Comunidad en honor de san Antonio Abad y en la que se materializa el sentido y el sentimiento de comunidad.

El culto al fuego ha estado presente en la historia de los pueblos: caldeos, fenicios, griegos, romanos; también en el área mesoamericana y en distintas latitudes con expansión universal.

Pero, aparte del sentido instrumental, su simbolismo representa un auténtico ritual de *renovación* y un *rito de paso estacional*: del invierno a la primavera, de la siembra a la germinación y la cosecha.

Durante el mes de enero un cúmulo de poblaciones valencianas prende fuego a las numerosas hogueras que crepitan en la noche sanantoniana (alrededor del día 17) siguiendo un ritual cristianizado y establecido hace siete u ocho siglos.

Antonio Abad, tan arraigada aquí y que ha sabido encajar las crisis adaptativas por las que ha transcurrido su celebración.

1.- El fuego, centro de la fiesta.

El culto al fuego ha estado presente en la historia de los pueblos: caldeos, fenicios, griegos, romanos; también en el área mesoamericana y en distintas latitudes con expansión universal. Incluso en la filosofía, como es el caso de Heraclito de Éfeso, quien, en un lenguaje bastante críptico, decía: "Este mundo [...] fue siempre, es ahora y será fuego siempre viviente, que se prende y apaga medidamente" (frg. 30, 1997, 114). La propia mitología, con Prometeo a la cabeza, otorga un protagonismo especial a este elemento.

Pues bien, el fuego forma parte de la fiesta a la que vamos a referirnos dentro de una amplia área comunitaria que abarca las tres provincias valencianas. Parece ser que fue el *homo ergaster* –mitología aparte– quien, en la teoría de la evolución, conoció primeramente el fuego y, con él, propició el paso de la Naturaleza a la Cultura, es decir, de lo *crudo* a lo *cocido*, como afirma Lévy-Strauss (1973, 124).

Pero, aparte del sentido instrumental, su simbolismo representa un auténtico ritual de *renovación* y un *rito de paso estacional*: del invierno a la primavera, de la siembra a la germinación y la cosecha.

Durante el mes de enero un cúmulo de poblaciones valencianas prende fuego a las numerosas hogueras que crepitan en la noche sanantoniana (alrededor del día 17) siguiendo un ritual cristianizado y establecido hace siete u ocho siglos. El fuego –mejor, la hoguera– adquiere en la tarde-noche distintas formas que lo propagan de manera distinta. Así, hay fuegos horizontales, esparcidos por el suelo, verticales, en forma de pirámide troncocónica maciza, "barracas" huecas accesibles en su interior o simplemente acúmulo de leña seca depositada ordenadamente. Su construcción puede ser comunitaria –pertenecer a la comunidad local–, familiar o de barrio. De ellas, de cualquier forma física, brota pujante el fuego elevándose sus lenguas hasta lamer el cielo y dejando en el aire juguetonas pavesas. Incluso en algunas poblaciones (caso de Forcall en la provincia castellonense) hay también fuegos de apoyo (*les tronques*, "zocarras" en otra zona), que

nos recuerdan lejanamente a los conocidos "fuegos de auxilio", aunque difieren en su sentido.

Subyacente al espectáculo hay toda una simbólica del fuego que nos habla de fuerza vital y social, de fertilidad y pacto, de antiguos rituales y mitos encubiertos.

El fuego ha sido motivo de culto, ha sido adorado por distintas culturas –pirólatras- y cuenta con una función muy singular. En primer lugar, se constituye en un ritual de renovación, un rito de paso que propicia el cambio del invierno a la primavera, como hemos dicho. Actúa también como un rito catártico, de purificación, y un ritual profiláctico encaminado a otorgar la salud y prevenir de la enfermedad a los animales, especialmente, pero también a la vegetación y al ser humano.

En definitiva, es innegable su función instrumental, pero, junto a ella, la simbólica ocupa un lugar destacado en los rituales que le acompañan, ligados a sus orígenes míticos.

2.- Origen de las hogueras y el fuego.

Dejando aparte su función instrumental a la que ya hemos hecho referencia, el prendimiento de hogueras es una práctica antiquísima, presente ya en la mitología de los pueblos –incluso en la prehistoria-, especialmente como festival de fin de año, generalmente deudora de fenómenos astronómicos tales como los solsticios (el de invierno y el de verano), celebrados en el mes de diciembre y en el mes de junio, respectivamente. Y aunque con menos frecuencia, también podríamos referirnos a los fuegos equinocciales en otra ocasión (caso de las fallas). Frazer (1974) habla de los fuegos cuaresmales, pascuales, solsticiales (invierno y verano) y de Todos los Santos, así como también de los fuegos de auxilio.

En el mes de diciembre, el 25 antiguamente y el 22 en la actualidad, se celebraba en Roma la fiesta del *sol invictus* (cristianizada luego como Navidad); la muerte de san Antonio, acaecida un 17 de enero del año 356, dio lugar, seguramente, a la asimilación de la fiesta solsticial con la festividad del santo. Por lo tanto, esta celebración conlleva los ingredientes y sentido originario de los festivales ígnicos de fin de año. De ahí el carácter caótico de la fiesta, la creación de un verdadero antimundo y el nacimiento de un ritual catártico como

El fuego ha sido motivo de culto, ha sido adorado por distintas culturas –pirólatras- y cuenta con una función muy singular. En primer lugar, se constituye en un ritual de renovación, un rito de paso que propicia el cambio del invierno a la primavera, como hemos dicho. Actúa también como un rito catártico, de purificación, y un ritual profiláctico encaminado a otorgar la salud y prevenir de la enfermedad a los animales, especialmente, pero también a la vegetación y al ser humano.

El prendimiento de hogueras es una práctica antiquísima, presente ya en la mitología de los pueblos –incluso en la prehistoria-, especialmente como festival de fin de año, generalmente deudora de fenómenos astronómicos tales como los solsticios (el de invierno y el de verano), celebrados en el mes de diciembre y en el mes de junio, respectivamente.

El fuego conserva componentes míticos, simbólicos, cultuales y de adoración, que el ser humano intenta dominar. A su alrededor se baila, se canta, se come y se bebe con fruición siguiendo las pautas tradicionales. Todo ello, tras un largo proceso de cristianización, perdura con la advocación especial a sant Antoni.

Las funciones de las hogueras son múltiples, tanto para calentar el ambiente como para destruir el pasado o elementos simbólicos (demonios, peleles, muñecos...).

El patronazgo del santo es popularmente asignado a los animales, especialmente a los de labor, pero es mucho más amplio: taberneros, guanteros, esquiladores, tejedores, labradores, carreteros, cesteros, enterradores, etc. También está vinculado a problemas de la salud.

Su origen es oriental, nacido en el Egipto central (Coma, hoy Quaeman-el-Arous, próximo a Heracleópolis, al sur de la ciudad de Memfis) alrededor del año 250 y muerto un 17 de enero de 356.

liberación de la supuesta carga pecaminosa de los ciudadanos acumulada en el año. Es justamente el fuego lustral el que purifica lo viejo y propicia la salud al saltarlo y como medio profiláctico, recordándonos las antiguas *consualia romana* (Caro Baroja, 1965). Hoy, aquellos rituales se han convertido en costumbres populares que no por ello han perdido su belleza y su ludismo, impregnados de religiosidad del pueblo y de alto contenido social.

Sea cual fuere su origen y los vestigios que todavía permanecen, el fuego conserva componentes míticos, simbólicos, cultuales y de adoración, que el ser humano intenta dominar. A su alrededor se baila, se canta, se come y se bebe con fruición siguiendo las pautas tradicionales. Todo ello, tras un largo proceso de cristianización, perdura con la advocación especial a sant Antoni, bajo la cual se invoca la protección a los animales y a sus males, sin descuidar a las personas.

Las funciones de las hogueras son múltiples, tanto para calentar el ambiente como para destruir el pasado o elementos simbólicos (demonios, peleles, muñecos...). "Son signos de enorme carga polisémica", dice Velasco (2006, 96). Hacia ellos miran los espectadores, pero también forman corros a su alrededor, bailan, rezan, comen y cantan: actos sociales, en definitiva.

3.- San Antonio Abad, patrón de los animales

El patronazgo del santo es popularmente asignado a los animales, especialmente a los de labor, pero es mucho más amplio: taberneros, guanteros, esquiladores, tejedores, labradores, carreteros, cesteros, enterradores, etc., relacionado con los supuestos oficios desempeñados o atribuidos al anacoreta. También está vinculado a problemas de la salud en casos de dolor de muelas, peste, escorbuto, herpe zóster y otras tantas enfermedades. Es, por derecho propio, el señor del fuego y el protector de los animales.

Su origen es oriental, nacido en el Egipto central (Coma, hoy Quaeman-el-Arous, próximo a Heracleópolis, al sur de la ciudad de Memfis) alrededor del año 250 y muerto un 17 de enero de 356. La soledad, el sacrificio, la oración y las tentaciones fueron sus acompañantes, según su mejor hagiógrafo y coetáneo, san Atanasio. Hay testimonios escritos de la llegada de su devoción a nuestras tierras ya en el siglo XIV, incluso tradicionalmente anteriores.

Fundó numerosas comunidades de eremitas y monjes y vivió retirado en Pispins, a la orilla de la antigua Tebas (hoy, Luxor), desde donde pasó a la montaña de Qolzoum, cerca del Mar Rojo, en que fundó el monasterio de anacoretas en Deir-el-Arab.

Tras su muerte, el cuerpo del santo fue ignorado durante casi dos siglos; luego, pasaron sucesivamente sus despojos a la iglesia de san Juan de Alejandría, santa Sofía de Constantino-
pla para descansar, finalmente, en Arles (Francia), en la iglesia de saint-Trophime.

La popularidad del santo se extendió muy pronto por diversos países europeos y la tradición arraigó en nuestra Comunidad, especialmente en las comarcas de Castellón y Valencia, aunque en menor intensidad también en Alicante.

La iconografía más frecuente del santo nos lo presenta con luenga barba, vestido talar, cogulla, cruz de tau sobre el pecho (décima letra del alfabeto hebreo, símbolo de la inmortalidad y marcada influencia de los antonianos franceses), báculo de abad, el inseparable cerdo a sus pies, un libro de los evangelios y una cruz en sus manos y la campanita a la que se atribuyen propiedades especiales.

4.- Geografía festiva y devocional

El ámbito geofestivo de san Antonio es amplio, tanto nacional como internacionalmente hablando, y abarca, entre otros, las Islas Baleares, Murcia y tierras limítrofes; en la Comunidad Valenciana afecta a las tres provincias, si bien la intensidad y persistencia es menor en la de Alicante, aunque se conserva en determinadas poblaciones como la propia capital de provincia, Alcoy, Biar (todavía se representa "el Rei Pàxaro"), Benissa, Elda, Elche, Finestrat, Jávea, Castalla, El Campello, etc.

Valencia tiene como fiesta de interés turístico a Canals (en *La Costera*), poseedora de un récord Guinness a la hoguera de leña más grande del mundo, con 18 metros de altura (o más). Pero, también la festividad del santo se celebra en la capital (calle Sagunto), organizada por la Hermandad de San Antonio Abad, y en todas las comarcas y en la mayoría de sus poblaciones: Alberic, Bocairent, Camporrobles, Chulilla, Chelva, Cofrentes, Quesa, Manises, La Eliana, Enguera, Rafelbuñol, Llosa de Ra-

La popularidad del santo se extendió muy pronto por diversos países europeos y la tradición arraigó en nuestra Comunidad, especialmente en las comarcas de Castellón y Valencia, aunque en menor intensidad también en Alicante.

El ámbito geofestivo de san Antonio es amplio, tanto nacional como internacionalmente hablando, y abarca, entre otros, las Islas Baleares, Murcia y tierras limítrofes; en la Comunidad Valenciana afecta a las tres provincias.

Valencia tiene como fiesta de interés turístico a Canals (en La Costera), poseedora de un récord Guinness a la hoguera de leña más grande del mundo, con 18 metros de altura (o más).

La provincia de Castellón dedica especial devoción y actividad a la fiesta sanantoniana, cuya popularidad es creciente de año en año. La tradición se remonta, al menos, al siglo XIV en Els Ports, fehacientemente documentada.

Distinguimos varias zonas que agrupan diversas formas de celebrar la fiesta: en unas (caso de Els Ports), sobresale el protagonismo del elemento humano, los personajes, los animales de labor, y las representaciones (Vilafranca, Forcall, Morella, Todolella...); en otras, la gastronomía y el recitado de loas (la Costa, Benassal, Canet, Albocàsser); en el tercer caso (el más numeroso), predominan los animales de labor en las típicas "matxa(d)es".

Intentar resolver el complejo de la fiesta de Sant Antoni en un esquema general de su celebración es tarea poco menos que teórica y peligrosa. Pero, no obstante, nos atrevemos a proponerlo tras haber realizado un estudio bastante extenso de distintas poblaciones.

nés, Xirivella, Corbera, Alginet, Massamagrell, Massalfassar, Alcácer, Algemesí, Alzira, l'Alcúdia, Museros, Tavernes de Valldigna, Alpuente, Carcaixent, etc.

La provincia de Castellón dedica especial devoción y actividad a la fiesta sanantoniana, cuya popularidad es creciente de año en año. La tradición se remonta, al menos, al siglo XIV en Els Ports, fehacientemente documentada. El mismo Castellón, Vila-real, Borriol, Puebla Tornesa, Vilafamés, Orpesa, Benicàssim, Benicarló, Alcalá, Albocàsser, Vilafranca, Morella, Cabanes, Vilanova, La Mata, Xert, Todolella, Forcall, etc. Nosotros realizamos más de treinta etnografías en las distintas comarcas y distinguimos varias zonas que agrupan diversas formas de celebrar la fiesta: en unas (caso de Els Ports), sobresale el protagonismo del elemento humano, los personajes, los animales de labor, y las representaciones (Vilafranca, Forcall, Morella, Todolella...); en otras, la gastronomía y el recitado de loas (la Costa, Benassal, Canet, Albocàsser); en el tercer caso (el más numeroso), predominan los animales de labor en las típicas "matxa(d)es".

Especial atención merece –sin menoscabo de las demás– el caso de Vilanova d'Alcolea y, muy especialmente, el de Forcall. En la primera, las caballerías en arriesgadas carreras, y en el segundo la belleza de antiguos personajes míticos (botargas, filoseta, cremallers, despullat, santos), junto a un despliegue festivo y paradigmático, diferente. Y, claro está, la monumentalidad de la hoguera de Canals.

IV. El complejo de la fiesta: un esquema general.

Intentar resolver el complejo de la fiesta de *Sant Antoni* en un esquema general de su celebración es tarea poco menos que teórica y peligrosa. Pero, no obstante, nos atrevemos a proponerlo tras haber realizado un estudio bastante extenso de distintas poblaciones en las que aparecen los diversos actos y la ausencia de otros; ello, sin embargo, servirá para conocer no cómo es la fiesta, sino cómo puede haber sido.

Actos preparatorios

- Nombramiento de los mayores o clavarios
- Recaudación de fondos dinerarios o en especie (l'acapte, rifas –del cerdo, cordero o novillo–, ofrendas y subastas).
- Recogida de la leña (bosque o urbano)
- Elaboración de pastas (*pastissos, panolis, coquetes, rotllos, figues albardaes, primes, prims, farinoses, cascaranyes, volanderes*).
- Matanza del cerdo.

Víspera de la fiesta

- Anuncio y pregones (*esquellotada, cercavila*).
- Plantada del árbol y construcción de la hoguera (comunal o familiar), horizontal/vertical, troncocónica, *barraca*.
- Bendición de animales.
- Cavalcadas y desfiles.
- Bendición de pastas por el sacerdote y reparto.
- Pasacalle (banda o dulzainero, esquila).
- Prendimiento de la hoguera.
- Desfiles de personajes y animales

Día de la fiesta

- Diana, despertada.
- Misa solemne con sermón.
- Procesión (matutina o vespertina).
- Comida comunitaria.
- Romerías a la ermita del santo.
- Rondas, bailes y danzas.
- Carreras (*curses, els parells, tropell*) y juegos, simulacros agrícolas.

Días siguientes

- Misa por los difuntos.
- Juegos (carreras, *botets*, bandeo del gallo, juegos infantiles).
- Celebración de la Octava de la fiesta.
- Liquidación de gastos y cena de hermandad.

Estos son los actos generales de la fiesta, algunos de los cuales no se celebran en todas las poblaciones ni tampoco en el orden expuesto. Unos, se han perdido, otros han sufrido modificaciones accidentales y los demás se desarrollan atendiendo a cierto localismo.

Actos preparatorios.

Víspera de la fiesta.

Día de la fiesta.

Días siguientes.

La fiesta, pese a la supuesta espontaneidad, que es uno de sus rasgos característicos, no se improvisa: con antelación se prepara hasta en sus más mínimos detalles.

Al menos con un año de antelación o un periodo menor, se procede al nombramiento de los mayores de la fiesta, bien desde el altar por el sacerdote, bien en Junta de la Comisión correspondiente.

El primer paso es recaudatorio, la dimensión económica de la fiesta: *l'acapte*, la subasta, rifas.

En el mes de diciembre comienza, en general, la preparación de la futura hoguera con la salida al bosque (o el paseo urbano en demanda de leña al vecindario) de caballerías o tractores en busca del preciado combustible: la tala del árbol y la carga de leña baja o ramaje (brosta y malea).

V. Los actos preparatorios.

La fiesta, pese a la supuesta espontaneidad, que es uno de sus rasgos característicos, no se improvisa: con antelación se prepara hasta en sus más mínimos detalles. Veamos.

1.- El nombramiento de mayores

Al menos con un año de antelación o un periodo menor, se procede al nombramiento de los mayores de la fiesta, bien desde el altar por el sacerdote, bien en Junta de la Comisión correspondiente. Suelen presentarse voluntarios y ser, generalmente, hombres, aunque en estos últimos tiempos cambia la costumbre y pueden ser también mujeres, mayores. Su función es, primordialmente, hacerse cargo de la fiesta, de sus gastos y organización. Es la autoridad festiva, sustituta, por unos días, de la oficial. Su número es variable. El primer paso es recaudatorio, la dimensión económica de la fiesta: *l'acapte* mediante el desplazamiento urbano en petición de dinero o productos en especie (trigo, aves, venta de leña del bosque, venta de la cera de las velas que se usaban en las procesiones y entierros). En Chera (Valencia) es típico *l'acapte* del "Tocino" del que se encargan los quintos. La *subasta* pública de productos ofrecidos por el vecindario (pastas dulces, gallinas, huevos en Xert); *rifas* de animales (cerdo, tradicionalmente, cordero o novillo –caso, este último, de Vilafranca, en Els Ports-). Incluso, más recientemente, se ha introducido, la que ya se convierte en costumbre, subasta de chuletas de cordero (caso de Forcall) a las que se une el obsequio de aceitunas, vino, pan y alioli por parte de los mayores. También algunos ayuntamientos ayudan económicamente a la fiesta, generalmente en la edición de programas.

2.- La tala del árbol y el acarreo de leña

En el mes de diciembre comienza, en general, la preparación de la futura hoguera con la salida al bosque (o el paseo urbano en demanda de leña al vecindario) de caballerías o tractores en busca del preciado combustible: la tala del árbol y la carga de leña baja o ramaje (*brosta* y *malea*). Un caso especial es el de Vilafranca, en la provincia castellonense, en donde la

tala y recogida de la leña se realiza en distintas jornadas: la primera de ellas, el *dia dels troncs* en que se recogen los troncos en una partida del término; en la segunda jornada, *dia de les barres*, tala de pinos; la última jornada, *dia de la malea*, se cargan enebros, aliagas, sabinas, etc.

La elección más corriente suele ser el pino, aunque, según poblaciones, hay otras preferencias (encinas, chopos, higueras, aliagas...). Sin embargo, hay un caso especial en el que se elige el pino más crecido del bosque, que constituirá el *maio*, alrededor del cual se estructura la llamada *barraca*. Este árbol es trasladado al pueblo con caballerías o plataformas mecánicas y a su llegada se desrama y se deposita en el suelo hasta su alzamiento como eje de la hoguera, junto a los otros costillares que la sostendrán verticalmente.

Esta costumbre es muy antigua y está extendida por diversos países centroeuropeos. En Alemania se festeja al *Maienbaum*, análogo a nuestro árbol-mayo, un *axis mundi*, mitológicamente eje del mundo. También en el orbe romano se realizaba una procesión en honor de la diosa frigia Cibele y el joven dios Atis, cuyos *dendróforos*, portadores de árboles, exponían un árbol cortado en el bosque y depositado en el templo Palatino. Ceremonia que recibía el nombre de *arbor intrat*, "entrada del árbol".

3. La gastronomía festiva

La comida es, sin duda, un condicionante cultural de los factores sociales, de la relación identidad/alteridad, de maneras de pensar, incluso, y un ritual de comensalidad en virtud del cual comen y beben juntos los miembros de la comunidad y sirve, por lo tanto, para reforzar los vínculos entre los comensales, cofrades y pueblo. En sus orígenes tenía carácter sagrado, se sacrificaba un animal y la comida adquiría una dimensión totémica (la sociedad se identificaba con el animal). Por ello, el hecho de comer se convierte en un acto pleno de sentido y significado.

La comida exige una preparación, la selección de determinados ingredientes, un lugar, incluso una exclusión de género – las mujeres-, es decir, exclusión por comensalidad –exogamia alimentaria- tan frecuente en nuestra fiesta hasta época muy reciente. Práctica regulada ya desde antiguo, pues en tierras castellonenses Juan I, en 1388, reglamenta este tipo de comidas festivas, incluso su pago, elaboración y servicio.

Esta costumbre es muy antigua y está extendida por diversos países centroeuropeos.

La comida es, sin duda, un condicionante cultural de los factores sociales, de la relación identidad/alteridad, de maneras de pensar, incluso, y un ritual de comensalidad en virtud del cual comen y beben juntos los miembros de la comunidad y sirve, por lo tanto, para reforzar los vínculos entre los comensales, cofrades y pueblo.

El tipo de comida es muy variado y, a veces, chocante. Salsa de callos, arroz en distintas especialidades (con conejo, coliflor, bacalao, "en tanda" –Canals-...), patatas, caracoles, carne asada, chorizos, longanizas, etc. En tierras del interior, alejadas del mar, en ocasiones la comida es pescado o marisco, tales como arenques en salazón (Ares del Maestrat) o mejillones. También abundan las comidas vegetarianas: habas, uvas con pan, ensaladas de hojas de coliflor (Borriol)...

Ineludible es la repostería local con diversidad de pastas elaboradas por las esposas o familiares de los mayores: *rotlleta*, *coqueta*, *casqueta*, *pa beneït*, *rotllo*, *pastís*, *prima*, *prim*, *cascaranya*, *farinoses*, *figues albardaes*, *panoli*, *congreta*, *volandera*.

La fiesta, cualquier fiesta que se celebre en nuestros pueblos, está organizada de acuerdo con unos cánones tradicionales que, salvo pequeñas variaciones, se mantiene desde siempre.

El tipo de comida es muy variado y, a veces, chocante. Salsa de callos, arroz en distintas especialidades (con conejo, coliflor, bacalao, "en tanda" –Canals-...), patatas, caracoles, carne asada, chorizos, longanizas, etc. En tierras del interior, alejadas del mar, en ocasiones la comida es pescado o marisco, tales como arenques en salazón (Ares del Maestrat) o mejillones. También abundan las comidas vegetarianas: habas, uvas con pan, ensaladas de hojas de coliflor (Borriol)...*Massamagrell* y *Benifaió* ofrecen la "olla de san Antoni (verdura, jamón, tocino, ternera y pollo).

Muy típicos son los "porrats" (cacahuets, altramuces, almendras, papas, dátiles, garbanzos secos, etc.).

Ineludible es la repostería local con diversidad de pastas elaboradas por las esposas o familiares de los mayores: *rotlleta*, *coqueta*, *casqueta*, *pa beneït*, *rotllo*, *pastís*, *prima*, *prim*, *cascaranya*, *farinoses*, *figues albardaes*, *panoli*, *congreta*, *volandera*.

La bebida, fundamentalmente el vino, aunque también el café, algún licor, anís y aguardiente, sin faltar tampoco el brandy i alguna bebida local ("calmantet" en Els Ports y zurracapote en Cofrentes).

La preparación de las pastas en el horno tiene un carácter social muy acentuado. Lisón (1979, 139) alude a este acto al decir que "los hornos, propiedad del común, son frecuentemente el lugar de reunión de los vecinos y a veces hasta celebran en ellos los concellos"; cosa que no ocurre en nuestras tierras, pero sí, en cambio, hay una reunión de mujeres y se invita a los hombres en ciertos momentos para entablar con ellos una batalla "hariñera", es decir, les salpican jocosamente con harina.

VI. Organización y desarrollo de la fiesta.

La fiesta, cualquier fiesta que se celebre en nuestros pueblos, está organizada de acuerdo con unos cánones tradicionales que, salvo pequeñas variaciones, se mantiene desde siempre. Pero, aun siendo fiel a su sentido y a sus orígenes, los actos, por supuesto, no se desarrollan de la misma manera. La nuestra, la de san Antonio, gira, como hemos dicho, en torno al fuego y a los animales, pero difiere en cuanto a su

desarrollo y al mayor o menor número de actos. Cuenta con unos preparativos, una estructura argumental, diríamos emulando la trama teatral, esto es, una introducción/preparación, un nudo festivo y un desenlace o final.

1.- La despertada

Es el anuncio del comienzo de la fiesta, que, en ocasiones, está precedida de un pregón. Suele participar la música –de banda o de dulzaina- o la ruidosa esquila que recorre la población e incluso el volteo de campanas y la pirotecnia. Es el caso de Forcall o la *esquellada* de Chelva y Titaguas. Es lo que también se denomina "diana" o "desperta" anunciando al vecindario la festividad y, siendo, a la vez, un ritual de limpieza de la población, de expulsión, en aras a despejar la carga maligna que pudiera haberse acumulado en ella ("¡Año nuevo, vida nueva!"). A continuación, los festeros (mayorales o cofrades) se reúnen en torno a un típico "esmorzar".

2.- La construcción de la hoguera

Desde el bosque, el día de *l'arrossegà* (rastra, traslado del *ròssec*), de donde se lleva habitualmente la leña –salvo los casos de recogida urbana-, el material combustible es depositado en un lugar céntrico del pueblo para proceder a la construcción de la hoguera, que, como hemos dicho, adquiere distintas formas. La más común, mezcla de troncos y leña baja, aunque se dan variados casos como en Borriol, de forma troncocónica y de troncos solo debidamente apilados. Otra, propia de Els Ports, en la provincia de Castellón, en forma de "barraca", tal como hemos citado anteriormente. El remate de la mayoría de hogueras es un pino (en Canals también puede ser un naranjo pequeño) o "ninot" como en Albaida, Otos o Benissoda (en Valencia), Alcalá (Castellón) o Benicarló (un demonio). Pero, en Forcall, concretamente y en algunas poblaciones de aquella zona, el remate lo constituye el *maio*, que permanece tumbado y desramado en el suelo durante una semana en espera de ser alzado en el día de la construcción de la *barraca*, previa la incorporación, en su extremo superior, de la denominada *capolla*.

3.- Los animales de labor: "la matxà"

Los animales de labor –los "matxos"- ocupan un lugar preeminente en la festividad del santo; ellos son los verdaderos

La despertada es el anuncio del comienzo de la fiesta, que, en ocasiones, está precedida de un pregón. Suele participar la música –de banda o de dulzaina- o la ruidosa esquila que recorre la población e incluso el volteo de campanas y la pirotecnia.

Desde el bosque, el día de *l'arrossegà* (rastra, traslado del *ròssec*), de donde se lleva habitualmente la leña –salvo los casos de recogida urbana-, el material combustible es depositado en un lugar céntrico del pueblo para proceder a la construcción de la hoguera.

Los animales de labor –los "matxos"- ocupan un lugar preeminente en la festividad del santo; ellos son los verdaderos protagonistas.

Juntos, uncidos o unidos mediante arrees típicos forman “la matxà”, más o menos numerosa en cuanto a caballerías.

Los personajes de la “Santantonà” hay una zona, Els Ports, en donde aparece la figura humana que sobresale del conjunto: es la “Santantonà” propiamente dicha, constituida por extraños personajes que encarnan antiguos rituales y que entroncan directamente con los Carnavales. La de Forcall, que tomamos como paradigma, agrupa al *despullat*, la *filoseta*, *sant Antoni* y *sant Pau*, las *botargas* y los *cremallers*.

protagonistas, los que transportan la leña, los que presiden, en cierta forma, las procesiones y desfiles, ricamente enjaezados, a quienes se bendice, los que compiten en los juegos y cuyo patronazgo les está dedicado, especialmente.

Juntos, uncidos o unidos mediante arrees típicos forman “la matxà”, más o menos numerosa en cuanto a caballerías. Una de las más conocidas es la de Borriol, en la Plana Alta de Castellón, compuesta por una decena de “matxos” que tiran de un gran carro con tendal para transportar los pesados troncos y que, en uno de los viajes, muestran en “El Raval” una verdadera habilidad y fuerza para salvar el declive de la calle ante un público muy numeroso.

Interesantes son las cabalgatas como la *cavalgada de El Bandera* y el *Cuiros* de Canals.

4.- Los personajes de la “Santantonà”

Si bien, como hemos dicho, los protagonistas de sant Antoni son los animales –y especialmente los de labor– hay una zona, Els Ports, en donde aparece la figura humana que sobresale del conjunto: es la “Santantonà” propiamente dicha, constituida por extraños personajes que encarnan antiguos rituales y que entroncan directamente con los Carnavales. La de Forcall, que tomamos como paradigma, agrupa al *despullat*, la *filoseta*, *sant Antoni* y *sant Pau*, las *botargas* y los *cremallers*. Describimos, por su interés etnológico, a estos personajes:

- *El despullat*. Es el demonio principal –desnudo–, como se nos dice por los vecinos, identificado probablemente con Belcebú. Lleva una túnica, cara blanqueada con harina, cabeza cubierta con un pañuelo y varios cencerros atados a la cintura. En la nuca se le sujeta una vejiga de cerdo, auténtica o de plástico. Tiene como función principal llevar atados a san Antonio y a su acompañante durante el recorrido de la “Santantonà”. Es posible pensar en una analogía con los antiguos luperkos romanos que sacudían a las mujeres que encontraban en su camino para imprimirles fertilidad, tal como hacen ahora las *botargas*.
- *Filoseta*: Es un hombre vestido de mujer, chaqueta roja con ribetes negros y larga falda a rayas verticales, coloradas y azules, con campanitas o pequeñas esquilas atadas a la cin-

tura. Lleva en su mano derecha una ramita de pino envuelta en hilo de cáñamo simulando la rueca, es decir, la *filosa*; en la izquierda sostiene una varita (huso o *fus*) con la que simula devanar la hilatura salida de la rueca.

En Forcall recibe este nombre, mientras que en la vecina Tòdolella se la conoce como *filandrona*. Puede traducirse por la hilandera. Este personaje, con diversos nombres, pero análoga función, se encuentra en el folclore de distintos países con los nombres de *vieja*, *befana*, *abuela*, *filaora*, identificada en el ritual agrario como poder o fuerza de la cosecha.

- *Botargas*: Demonios festivos que aparecen cubiertos de cabeza a pies con un mono de lienzo blanco adornado con dibujos de sapos, diablos y serpientes, con rayas rojas en las perneras, empuñando un sacudidor o cachiporras (*pellots*), hoy de papel prensado y originariamente de vergajo de toro como hasta época muy reciente podía observarse en Cinctorres (Els Ports). Con ellas sacuden a intervalos a san Antonio y a san Pablo Ermitaño sobre un odre a medio inflar que lleva el santo en la espalda. Su número es variable, pero se aproxima a la docena. El nombre les viene de un cómico italiano, Stefanello Botarga (siglo XVI).

Junto a ellos aparecen los diablillos-niños, con la cara descubierta, vestidos con disfraces totalmente negros o con rayas rojas o bien rayas negras sobre fondo encarnado, asomando en su cabeza dos cuernos de tela colorada.

- *Sant Antoni y sant Pau*: Van vestidos tal como hemos dicho en la iconografía, aunque durante el recorrido de la "Santantonà" sant Antoni lleva, además, un odre a medio inflar en las espaldas y un collar compuesto, originariamente, por cuentas de rastrojos de ajos (elemento apotropeico, conjurador del mal), higos, luego sustituido por manzanas, naranjas (Forcall) o gálbulas de ciprés (*gal·les* dicen en Vilafranca, bellotas de roble). El acompañante puede ser, según las localidades, san Pablo Ermitaño (en recuerdo del tiempo que convivieron en la Tebaida) o un sirviente, cuyo nombre puede ser Badal, Amatas o Morondo. Personajes que también aparecen en la representación teatral de la que luego hablaremos.

- *Cremallers*: Uno o dos hombres ataviados con capa negra y sombreros de anchas alas, portando sendos palos de unos dos

metros de longitud en cuyo extremo superior se dispone de un platillo sobre el que se encienden teas que iluminan el recorrido de la comitiva y con las que prenden fuego a la hoguera.

Pues bien, estos personajes, desaparecidos hoy en la mayoría de las celebraciones valencianas, perduran en algunas zonas como la de Els Ports, si bien en la provincia de Teruel pueden observarse comitivas análogas como en la Endiablada de Mirambel (*diablo mayor, agostera, figura negra, zagal, señorito, ángel, y payaso*). En Morella la comparsa incluye a *el tío de la figueta, el mondongo, los quintos, la estudiantina, el contrabando, la camarà*.

VII. Representaciones y dramatizaciones.

1.- Teatro

Bien mirado, hay una dramatización en los diversos actos que sucintamente hemos descrito, pero, estrictamente hablando, hemos de referirnos fundamentalmente a la denominada *Vida de San Antonio Abad*.

Hay otro tipo de dramatizaciones, o representaciones para-teatrales, como la que realizan en Vilafranca (además de la *Vida del Santo*, seguida de un sainete valenciano), el Alto, en el lugar denominado “El Rellotge”.

Bien mirado, hay una dramatización en los diversos actos que sucintamente hemos descrito, pero, estrictamente hablando, hemos de referirnos fundamentalmente a la denominada *Vida de San Antonio Abad*, obra probablemente escrita en el siglo XVII o XVIII, cuya autoría ha sido atribuida al morellano Gazulla de Ursinos, aunque, como dice el experto Manuel Ferrer Lluçh, en testimonio oral, corresponde más bien a alguno de sus discípulos.

La obra, escrita en castellano, en dos o cuatro jornadas, según la versión, narra las tentaciones a las que se vio sometido el santo en su vida de asceta y de las que, tras distintas peripecias, salió triunfante. Su acompañante, recibe parte de la furia demoníaca, aunque, frente al idealismo de su amo, muestra su apego a las cuestiones materiales. El lenguaje afectado, las alusiones a temas teológicos –el arrianismo– o históricos –Constantino el Grande– no es obstáculo para que el pueblo llano disfrute con la obra, representada siempre por hombres y nunca por mujeres (hombres travestidos cuando el personaje es femenino).

Hay otro tipo de dramatizaciones, o representaciones para-teatrales, como la que realizan en Vilafranca (además de la *Vida del Santo*, seguida de un sainete valenciano), el Alto, en

el lugar denominado "El Rellotge", entrando por la carretera del Llosar, con los mulos cargados, simulando el hurto de la leña, tras una jocosa discusión con el guarda forestal, que el público escucha complaciente. Hay texto escrito bilingüe.

Menos frecuente es la parodia que solía representarse en castellano, generalmente, sobre el ajuste del amo con los segadores sobre el precio del jornal que han de percibir y las tareas, horarios, comidas, etc. que han de cumplirse por ambas partes. Se entabla una larga discusión que lleva por título "Ajuste del amo con el peón" (La Ajustada) hasta que, finalmente, se logra un acuerdo. (Se conserva también el texto).

En Morella –aunque también en otras poblaciones– se ha recuperado el texto y la representación por las calles del conocido "Contrabando", lucha entre contrabandistas y carabineros con el triunfo de estos últimos. Análoga representación tenía lugar también en Benassal y en Vilafranca, ambas en la provincia de Castellón.

Parodias semejantes se desprenden de la comparsa morellana en la que se intercalan escenas como la de *l'agostera*, personaje cómico que reproduce parcialmente la Ajustada con su jerarquizada composición durante la siega.

2.- Loas, gozos y relaciones

Era muy frecuente, ahora no tanto, recitar loas al santo en cualquier momento en que apareciera su imagen. De ellas tenemos numerosos textos que, en un lenguaje sencillo y en verso, se cantaban las glorias o los gozos seguidos de la correspondiente súplica impetrando la salud de personas y animales o la protección contra los elementos. Uno de ellos, el de Zorita.

Asimismo, está vigente el canto de los gozos que permanecen expuestos en iglesias y ermitas y cuyo contenido es análogo a otras dedicaciones santorales. Son cantos religiosos, populares de contenido rogativo. En castellano, generalmente, comienzan por la consabida fórmula de inicio "pues sois..." con estribillo, copla y epílogo.

Por otro lado, la fiesta ha supuesto desde la más remota antigüedad un momento de liberación oral, entre otras.

Era muy frecuente, ahora no tanto, recitar loas al santo en cualquier momento en que apareciera su imagen. De ellas tenemos numerosos textos que, en un lenguaje sencillo y en verso, se cantaban las glorias o los gozos seguidos de la correspondiente súplica impetrando la salud de personas y animales o la protección contra los elementos.

El juego no es un entretenimiento baladí carente de significado, sino, como diversos tratadistas han formulado (entre ellos, Huizinga y Caillois), algo muy serio, libremente ejecutado dentro de un tiempo y espacio determinados.

La de san Antonio contiene en su programa una serie de juegos que, en general, se repite en las distintas celebraciones. Son juegos de competición, carreras (*curses*) de animales, caballerías, preferentemente, pero también de personas, con un cierto sentido agonal, de lucha e igualdad.

Ya en vías de extinción, entre estos juegos típicos y tradicionales sanantonianos se encuentra el *bandejament del gall*.

Esto ya ocurría con las *Saturnalia* romana y se repite, con las salvedades del caso, en la fiesta que nos ocupa y, en concreto, en la recitación de las llamadas *relacions*, satíricas y jocosas, a la vez, que se dan también en otras partes de España, como personalmente hemos podido observar (Alta Maragatería, los *zamarrones* santanderinos, los *dicchos* de San Blas en Almonacid, las *chaparrillas* leonesas, etc.). En las comarcas castellonenses son célebres las que se recitan en Vilafranca, Benassal, Benicarló, Albocàsser... En ellas se critica la vida ciudadana, a los políticos, a los vendedores, etc. Y se renueva cada año el texto para adaptarlo a la situación más actual.

VIII. Competiciones y juegos.

El juego no es un entretenimiento baladí carente de significado, sino, como diversos tratadistas han formulado (entre ellos, Huizinga y Caillois), algo muy serio, libremente ejecutado dentro de un tiempo y espacio determinados, improductivo, si se quiere, con un fin en sí mismo, ordenado y sujeto a reglas, acompañado de un sentido de tensión y alegría. Y, naturalmente, pertenece al dominio de la fiesta. Sin él, sin el juego, la fiesta sería muy diferente.

La de san Antonio contiene en su programa una serie de juegos que, en general, se repite en las distintas celebraciones. Son juegos de competición, carreras (*curses*) de animales, caballerías, preferentemente, pero también de personas, con un cierto sentido agonal, de lucha e igualdad. Se da, naturalmente, otro sentido de autoglorificación, ser el primero, inherente a todo protagonista. El premio suele consistir en un gallo.

Una competición típica es la *huevoà* de Chelva, una batalla de huevos de todos contra todos.

Ya en vías de extinción, entre estos juegos típicos y tradicionales sanantonianos se encuentra el *bandejament del gall*. Consiste en aproximar o alejar un gallo que pende de una cuerda cuyos extremos se atan a dos balcones enfrentados que los mozos contendientes intentan atrapar, montados, generalmente, en los lomos de las caballerías, mientras quienes

dirigen la maniobra aproximan y alejan el gallo. Esta competición tenía lugar en la zona de Els Ports, pero prácticamente ha desaparecido, salvo en una o dos poblaciones.

Las carreras (*corregudes de joies* o *corregudes per la joia*) gozan todavía de buena salud y se dan en casi todas las poblaciones en que se celebra la fiesta del santo. Así, en Vilanova d'Alcolea hay una competición caótica y desordenada, si se quiere, pero muy popular: es el *tropell* en que las caballerías, montadas por expertos jinetes, van en busca de la ansiada *coqueta*. Por otra parte, al igual que en otras poblaciones, hay carreras típicas.

El premio, como siempre, un gallo, símbolo solar y de triunfo, dicen algunos. En Morella se daba una verdadera competición en la que experimentados jinetes, *tocadós*, emprendían arriesgadas carreras con ejercicios de auténtico equilibrio, que nos recuerdan la antigua *kalpe* griega.

Uno de los juegos más antiguos en nuestra zona de estudio es el de los denominados *botets* (odres), que sabemos eran celebrados en Ares del Maestrat, Forcall (recuperados y actualmente en vigencia) y Cinctorres, todos ellos en la provincia de Castellón. Se colocan cinco o seis odres a medio inflar y a la distancia de unos cuarenta centímetros entre ellos. La tarea consiste en saltarlos a pie juntillas, sin caerse, lo cual resulta muy difícil. El premio, un gallo. Platón, en *El Banquete* (1958, 111), habla de este juego diciendo que "se verán obligados a andar sobre un pie solo, como los que en las fiestas en honor de Dionisios bailan sobre un pellejo de vino".

Finalmente, más que una competición es una simple muestra la llamada *sembra i llaurà*, consistente en una simulación de estas dos faenas agrícolas, que todavía puede observarse en Forcall. Un hombre con un saco del que va extrayendo nueces, almendras y caramelos emula la tarea del sembrador; a continuación, otro, con un arado, hace lo propio en el acto de la labranza (la *llaurà*). Esto nos recuerda, una vez más, el carácter agrario de la celebración y la fiesta *del arado*, tan extendida en España y allende nuestras fronteras. Son claros rituales de fertilidad vegetal.

En general, pues, obtener el triunfo individual en las competiciones supone pasar la victoria al grupo del que forma parte el ganador y, por lo tanto, compartirla.

Uno de los juegos más antiguos en nuestra zona de estudio es el de los denominados botets (odres), que sabemos eran celebrados en Ares del Maestrat, Forcall (recuperados y actualmente en vigencia) y Cinctorres, todos ellos en la provincia de Castellón.

Platón, en El Banquete (1958, 111), habla de este juego diciendo que "se verán obligados a andar sobre un pie solo, como los que en las fiestas en honor de Dionisios bailan sobre un pellejo de vino".

Finalmente, más que una competición es una simple muestra la llamada sembra i llaurà, consistente en una simulación de estas dos faenas agrícolas, que todavía puede observarse en Forcall.

Pese a la apariencia y al potente componente de los elementos paganos que se observa y al patente proceso de secularización, la festividad está dedicada a san Antonio Abad, a horcajadas entre la esfera profana y la religiosa en cuanto a los actos que se manifiestan.

Hay interesantes descripciones de la función de las cofradías en esta festividad en las que se destaca la faceta religiosa (Tena, 1973), con la celebración de misas y procesiones, a más de las obras de caridad prescritas en estatutos y reglamentos, a los que están sujetos los cofrades.

Resulta harto difícil cualquier intento de interpretación de la fiesta de san Antonio en el que encaminemos los pasos por los intrincados senderos de las supervivencias (*survivals*) o de los paralelismos con los festivales de la antigüedad. Ahora bien, en el extremo opuesto, reducir todos los actos exclusivamente a cuestiones meramente instrumentales es, creemos, insuficiente.

IX. La religiosidad popular en la fiesta de San Antonio.

Pese a la apariencia y al potente componente de los elementos paganos que se observa y al patente proceso de secularización, la festividad está dedicada a san Antonio Abad, a horcajadas entre la esfera profana y la religiosa en cuanto a los actos que se manifiestan. Ya en la época de Jaime I aparece documentada la Hermandad de san Antonio en Castellfort (Monferrer, 1994, 33) y poco más tarde nacen las cofradías. En 1232, tras la conquista de Morella por Blasco de Alagón, se establece la Cofradía de la Santísima Trinidad y San Antonio. Y así también las vemos en distintas poblaciones de Valencia y de su provincia. Iglesias y ermitas dedicadas al santo pueden apreciarse en toda la Comunidad, junto a imágenes, cuadros y profusión de gozos que se cantan en su fiesta. A pesar de ello, recientemente las antiguas cofradías se han convertido en asociaciones y, en algunos aspectos –sobre todo, los organizativos y económicos– son asumidos por ellas al margen de la parroquia.

Hay interesantes descripciones de la función de las cofradías en esta festividad en las que se destaca la faceta religiosa (Tena, 1973), con la celebración de misas y procesiones, a más de las obras de caridad prescritas en estatutos y reglamentos, a los que están sujetos los cofrades (*cum frate*, "con el hermano").

X. Breve análisis de la festividad.

Resulta harto difícil cualquier intento de interpretación de la fiesta de san Antonio en el que encaminemos los pasos por los intrincados senderos de las supervivencias (*survivals*) o de los paralelismos con los festivales de la antigüedad. Ahora bien, en el extremo opuesto, reducir todos los actos exclusivamente a cuestiones meramente instrumentales es, creemos, insuficiente. Nosotros constatamos la existencia de elementos que pueden encontrarse en otras culturas, antiguas y actuales, en tiempos y espacios distintos, de los que simplemente damos fe.

Y, por supuesto, es patente el sentido religioso popular como la frecuencia de encontrar en cuadras de caballerías un azulejo con la imagen del santo para preservar a los animales. Asimismo, se mantiene la costumbre de *els tres tombs* (Canals, Borriol, Forcall...) alrededor de la hoguera con el rezo de alguna oración.

1.- El fuego, perspectivas de análisis

Como repetidamente hemos dicho, el eje central más visible de la fiesta es, sin duda, el fuego. Decir que la fiesta es el fuego, sería una ingenuidad; añadir categóricamente que es una continuación de los festivales de fin de Año de los antiguos, sería impreciso. Una cosa son las influencias recibidas y otra sus orígenes y su naturaleza. Ahora bien, el fuego está considerado como un poder catártico, pero también fecundatorio y destructor. Su efecto intenta romper con el pasado destruyéndolo, y luego purificar para emprender un nuevo ciclo.

A este respecto, se han realizado análisis bajo perspectivas bien diferentes, tales como la psicoanalítica, la basada en las supervivencias, la presencia de factores sociales y ecológicos, el proceso de cristianización del paganismo anterior, la función estética, el sentido culturalista o histórico, la inculturación, etc. Incluso se ha hablado de la alegoría del fuego amoroso en el Génesis, en el Sufismo y en la Cábala. Y ha habido verdaderos adoradores del fuego como los persas zoroastrianos, los magos. Igualmente, como hace Buxó (1997, 123), se ha considerado a este elemento como una representación metafórica de la fuerza vital y social, fertilidad, purificación y pacto. En otras palabras, el fuego ha sido considerado como centro de la vida social, sin descartar su innegable simbolismo e instrumentalidad.

Frazer (1974) ofrece dos teorías clásicas sobre los festivales ígnicos: la teoría solar (el sol se detiene en el solsticio de invierno y el hombre primitivo, en virtud de la magia, intenta reavivarlo encendiendo hogueras, lo cual, como es lógico, funciona, pero no por esta práctica, sino por su curso natural y no por el efecto simpatético del fuego y el sol). La otra teoría, la catártica, es también difícil de aceptar íntegramente, aunque es cierto que la creencia general ha sido considerar el fuego como un elemento purificador.

Asimismo, hemos constatado la existencia del rito purificador celebrado en la Grecia clásica, en el mes VI, Poseidón,

Decir que la fiesta es el fuego, sería una ingenuidad; añadir categóricamente que es una continuación de los festivales de fin de Año de los antiguos, sería impreciso.

En otras palabras, el fuego ha sido considerado como centro de la vida social, sin descartar su innegable simbolismo e instrumentalidad.

No menos interesantes son las manifestaciones lúdicas que hemos observado en la fiesta. En ellas, en los juegos y competiciones, se constata su naturaleza social e imitativa.

Rebuscando en la historia hemos encontrado algunos actos similares que tenían lugar en la Grecia clásica, especialmente, como el de los botets, que, bajo el nombre de *ascoliasmós*, se celebraban en las antiguas Dionisias rurales muy semejantes a la descripción que hemos hecho.

No obstante, son obvias las relaciones de la fiesta sanantoniana con el más próximo Carnaval. Hay, generalmente, una traslación de los rasgos carnavalescos a las otras fiestas. Las comparsas, algunas prácticas y muchos de los actos descritos tienen esta procedencia.

en que aparecen dos condenados de cuyo pecho colgaban sendos collares de higos y recibían latigazos de la turba, muy semejante a nuestro san Antonio y acompañante. La presencia de *lupercos* en las Lupercalia romanas se asemeja a las actuales botargas. Los discursos satírico-burlescos contra las autoridades en la fiesta de las Saturnalia, nos recuerdan las *relacions* sanantonianas.

2.- El juego en la fiesta

No menos interesantes son las manifestaciones lúdicas que hemos observado en la fiesta. En ellas, en los juegos y competiciones, se constata su naturaleza social e imitativa. Como más de un autor ha dicho, el juego es una actividad simbólica expresiva que actúa como mecanismo de socialización y también como forma paradójica de comunicación y de competencia.

Los juegos que hemos descrito sucintamente aparecen igualmente en la antigüedad, tal como las carreras entre las que encontramos similitud con la ya citada *kalpe* griega y el papel desempeñado por los *tocadós* en la competición de puro equilibrio de Morella.

Rebuscando en la historia hemos encontrado algunos actos similares que tenían lugar en la Grecia clásica, especialmente, como el de los *botets*, que, bajo el nombre de *ascoliasmós*, se celebraban en las antiguas Dionisias rurales muy semejantes a la descripción que hemos hecho

3. Las raíces del Carnaval

No obstante, son obvias las relaciones de la fiesta sanantoniana con el más próximo Carnaval. Hay, generalmente, una traslación de los rasgos carnavalescos a las otras fiestas. Las comparsas, algunas prácticas y muchos de los actos descritos tienen esta procedencia. Ese aire de liberación, de terapia psíquica, el travestismo observado en los personajes masculinos, el acto de enharinar a autoridades festivas o no festivas, la comida copiosa, el parentesco entre los personajes de las comparsas (*la vieja, el mondongo, el alhigüí o el tío de la figueta, el sembrador*) las vejigas de cerdo... son claras alusiones al ciclo carnavalesco. Que el Carnaval proceda de otros antecedentes, es lógico. Pero "el Carnaval (*nuestro* Carnaval), quiérase o no –dice Caro Baroja

(1984, 22)- es hijo (aunque hijo pródigo) del cristianismo". Sin la Cuaresma, no existiría el Carnaval, afirma.

4. El proceso de cristianización

Otra discusión interminable gira alrededor del proceso de cristianización emprendido tempranamente por la Iglesia en el que los Padres de ella lucharon denodadamente contra la impregnación cultural pagana. Gelasio II en el siglo V lo intentó sin lograrlo plenamente; asimismo, San Agustín en sus sermones criticó con ardor las prácticas paganas de sus contemporáneos; más tarde, Gregorio I, en el XIII, observando que los nuevos cristianos seguían practicando los actos paganos vividos antes de su conversión, y ante las dificultades de su desarraigo, optaron por una solución inteligente: un nuevo cambio de significación de los mitos paganos dotándolos de un sentido cristiano.

El resultado fue aceptado por los nuevos fieles, convirtiéndose algunas fiestas significativas paganas en sus respectivas cristianas. San Antonio, dada la proximidad al solsticio hiemal, ha incorporado, a nuestro entender, algunas de sus prácticas relacionadas con los festivales de fin de Año.

XI. Clausura.

Independientemente de la descripción realizada –harto breve para lo que representa la festividad-, frente al exceso y al caos que toda fiesta conlleva esta manifestación es portadora de innegables valores y símbolos comunitarios compartidos por *nosotros*, es decir, el sentimiento de adscripción a esa comunidad. Véase la solidaridad reinante, la participación masiva, la alegría que despiertan sus actos, el sentimiento de comunidad. En la fiesta sobresale la participación desinteresada, la amistad y la integración social. En la de san Antonio la caridad hacia los menesterosos era la obligación primera que se imponían los cofrades para atender a sus hermanos, ya fuera en ayuda material (recordemos los panes y comidas que se ofrecían a los pobres) como en atención a los enfermos y a los que fallecían.

Pero, ante todo, la fiesta es el sentido de comunidad que se vive no solo familiarmente y con amistades, sino también

Otra discusión interminable gira alrededor del proceso de cristianización emprendido tempranamente por la Iglesia en el que los Padres de ella lucharon denodadamente contra la impregnación cultural pagana.

Independientemente de la descripción realizada –harto breve para lo que representa la festividad-, frente al exceso y al caos que toda fiesta conlleva esta manifestación es portadora de innegables valores y símbolos comunitarios compartidos por nosotros, es decir, el sentimiento de adscripción a esa comunidad.

Pero, ante todo, la fiesta es el sentido de comunidad que se vive no solo familiarmente y con amistades, sino también para no excluir a nadie y ofrecerle esa patente solidaridad.

En primer lugar, la fiesta tiene una función importante que cumplir en la vida de los individuos y es, por lo tanto, un fenómeno social vinculante. Proporciona valores, ejerce una función integradora de la familia y el grupo humano, extensible a la dimensión estética, psicológica, simbólica, trascendente e incluso económica.

Sin embargo, para nuestro objeto escogemos el aspecto de la fiesta como portadora de valores para reafirmar el sentimiento de pertenencia a la comunidad y como actualización de la identidad colectiva mediante los rituales festivos.

La fiesta de san Antonio en nuestra Comunidad, como hemos dicho, ha sufrido indudables crisis adaptativas, pero ha sabido afrontarlas con éxito y hoy podemos decir que la tradición se ha revitalizado y, pese a la escasez de animales de labor y al proceso de secularización, su popularidad sigue en auge.

para no excluir a nadie y ofrecerle esa patente solidaridad. Sus interpretaciones son múltiples.

1. La fiesta y sus interpretaciones

La fiesta evolucionó más lentamente desde sus orígenes, pero fue, paulatinamente, transformándose hasta hoy. Y es cierto también que en este proceso desaparecieron actos y elementos y se incorporaron otros nuevos. La tradición es capaz de integrar nuevos actos y elementos en los preexistentes. El estatismo de la tradición ha dejado de ser un mito inamovible. En la misma fiesta actual que hemos descrito encontramos elementos (el *maio*, por ejemplo) trasladados de otras festividades a ésta. Pero, la fiesta sigue siendo la misma.

En primer lugar, la fiesta tiene una función importante que cumplir en la vida de los individuos y es, por lo tanto, un fenómeno social vinculante. Proporciona valores, ejerce una función integradora de la familia y el grupo humano, extensible a la dimensión estética, psicológica, simbólica, trascendente e incluso económica. Ayuda a paliar o corregir el desarraigo provocado por la emigración rural. Bien lo afirma Durkheim (1982, 360) al decir, refiriéndose a los rituales, que "hombres que se sienten unidos, en parte por lazos de sangre, pero aún más por una comunidad de intereses y tradiciones, se reúnen y adquieren conciencia de su unidad moral".

Sin embargo, para nuestro objeto escogemos el aspecto de la fiesta como portadora de valores para reafirmar el sentimiento de pertenencia a la comunidad y como actualización de la identidad colectiva mediante los rituales festivos, que sirven, en consecuencia, tal como dice nuestro admirado y buen amigo Velasco (1986, 65), "para la construcción de la realidad social, para su transformación y para su reproducción".

La fiesta de san Antonio en nuestra Comunidad, como hemos dicho, ha sufrido indudables crisis adaptativas, pero ha sabido afrontarlas con éxito y hoy podemos decir que la tradición se ha revitalizado y, pese a la escasez de animales de labor y al proceso de secularización, su popularidad sigue en auge. El análisis de su contenido y desarrollo resultan apasionantes, pero la muestra presentada creemos que es suficiente para que el lector pueda aprehender la densidad de lo que ella representa. Con lo dicho creemos que hemos cumplimentado

nuestro objetivo, que no era otro que dar a conocer brevemente la singularidad de esta fiesta, ya que, como decía san Agustín, "no se puede amar aquello que no se conoce".

Bibliografía.

- ARIÑO, A. (1988): *Festes, rituals i creences*. Edicions Alfons el Magnànim. Valencia.
(1992): *La ciudad ritual. La fiesta de las fallas*. Anthropos/Ministerio de Cultura.
(2006): "Sant Antoni Abat. Festa i patrimoni cultural" (pgs.13-20). Ajuntament de Canals.
- BARREDA, J. (1998): *Sant Antoni Abat a Vilanova d'Alcolea*. Diputació de Castelló.
- BOUCHÉ, H. (1983): "Fuego, demonios y santos" (pgs.185-229) en *Estudis castellonencs*. Diputació Provincial de Castelló.
(2010): *San Antonio Abad en Borriol*. Servei de publicacions. Diputació de Castellón.
(2012): *La Santantonà i el foc a Forcall*. Servei de publicacions. Diputació de Castelló.
- BUXÓ, M.J. (1997): "La imaginación del fuego en Nuevo México" en González Alcantud y Buxó (eds.), *El fuego, mitos y realidades*. Diputación Provincial de Granada/Anthropos.
- CAILLOIS, R. (1967): *Los juegos y los hombres. La máscara y el vértigo*. FCE. México.
- CARO BAROJA, J. (1965): *El Carnaval. Análisis histórico-cultural*. Taurus. Madrid.
(1984): *El estío festivo*. Taurus. Madrid.
- DURKHEIM, E. (1982): *Las formas elementales de la vida religiosa*. Akal Editor. Madrid.
- ELIADE, M. (1978): *Historia de las creencias y las ideas religiosas*. Ed. Cristiandad. Madrid.
- FRAZER, J. (1974): *La rama dorada*. F.C.E. México.
- GIL CALVO, E. (1991): *Estado de fiesta*. Espasa Calpe. Madrid.
- GÓMEZ, S. (2006): "Les festes de Sant Antoni a les comarques de València" (págs. 137-151) en *Sant Antoni Abat, festa i patrimoni cultural*. Ajuntament de Canals.

- HERACLITO (1997): *Fragmentos*. Aguilar. Buenos Aires.
- HUIZINGA, J. (1972): *Homo ludens*. Alianza Emecé. Madrid.
- LÉVY-STRAUSS, C. (1973): *Antropología estructural*. EUDEBA. Buenos Aires.
- LISÓN TOLOSANA, C. (1979): *Antropología cultural de Galicia*. Akal. Madrid.
- MONFERRER, A. (1993): *Sant Antoni, sant valencià*. Consell Valencià de Cultura. Generalitat Valenciana. València.
- PITT-RIVERS, J. (1986): "L'identité locale vue à travers la 'fiesta'" (pgs. 11-23) en *Coloquio hispano-francés, Culturas populares*. Casa de Velázquez, Universidad Complutense. Madrid.
- PLATÓN (1958): *El Banquete*. Espasa-Calpe, col. Austral nº 44. Madrid.
- SALVADOR, C. (1987): *Les festes de Benassal*. Diputació de Castelló.
- TENA, A. (1973): *Tenal*. Archivo municipal Vilafranca.
- VELASCO, H.M. (1982): *Tiempo de fiesta*. (Editor). Editorial tres-catorce-diecisiete. Madrid.
(1986): "Rituales e identidad: dos teorías y algunas paradojas" en *Revista de Occidente*, nº 5 (enero).
(2006): "Naturaleza y cultura en los rituales de San Antonio" (pgs.53-110) en A. Ariño (director), *Sant Antoni Abat. Festa i patrimoni cultural*. Ajuntament de Canals.

La costa valenciana como símbolo autóctono de la Comunitat Valenciana. Las referencias re
y jurisprudencia. La costa valenciana como símbolo autóctono de la Comunitat Valenciana.
de los valencianos y jurisprudencia. La costa valenciana como símbolo autóctono de la Comu
na. Lengua propia de los valencianos y jurisprudencia. La costa valenciana como símbolo au
Comunitat Valenciana. Lengua propia de los valencianos y jurisprudencia. La costa valencian
identitarios de la Comunitat Valenciana. Lengua propia de los valencianos y jurisprudencia. I
giosas de los signos identitarios de la Comunitat Valenciana. Lengua propia de los valencian

Jurisp

Las referencias religiosas de los signos identitarios de la Comunitat Valenciana. Lengua propia de los valencianos. Las referencias religiosas de los signos identitarios de la Comunitat Valenciana. Lengua propia de la Comunitat Valenciana. Las referencias religiosas de los signos identitarios de la Comunitat Valenciana. Lengua propia autóctona de la Comunitat Valenciana. Las referencias religiosas de los signos identitarios de la Comunitat Valenciana como símbolo autóctono de la Comunitat Valenciana. Las referencias religiosas de los signos identitarios de la Comunitat Valenciana. La costa valenciana como símbolo autóctono de la Comunitat Valenciana. Las referencias religiosas de los signos identitarios de la Comunitat Valenciana. Los usos, costumbres y jurisprudencia. La costa valenciana como símbolo autóctono de la Comunitat Valenciana.

prudencia

La costa valenciana como símbolo autóctono

enciana como símbolo autóctono de la Comunitat Valenciana. La costa valenciana como símbolo
osta valenciana como símbolo autóctono de la Comunitat Valenciana. La costa valenciana como s
. La costa valenciana como símbolo autóctono de la Comunitat Valenciana. La costa valenciana c
munitat Valenciana. La costa valenciana como símbolo autóctono de la Comunitat Valenciana. La costa vale
la Comunitat Valenciana. La costa valenciana como símbolo autóctono de la Comunitat Valenciana. La cost
no de la Comunitat Valenciana. La costa valenciana como símbolo autóctono de la Comunitat Valenciana. L
autóctono de la Comunitat Valenciana. La costa valenciana como símbolo autóctono de la Comunitat Valen
símbolo autóctono de la Comunitat Valenciana. La costa valenciana como símbolo autóctono de la Comuni
na como símbolo autóctono de la Comunitat Valenciana. La costa valenciana como símbolo autóctono de la
valenciana como símbolo autóctono de la Comunitat Valenciana. La costa valenciana como símbolo autócto
costa valenciana como símbolo autóctono de la Comunitat Valenciana. La costa valenciana como símbolo at

La costa valenciana como símbolo autóctono de la Comunitat Valenciana: breve comentario a la ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la ley 22/1988, de 28 de julio, de costas.

Texto de:
Carlos Muñoz Gil
Abogado de la Generalitat Valenciana

Sumario.

I. Introducción. **II.** Fundamento de la reforma operada por ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la ley 22/1988, de 28 de julio, de costas. **1.** Protección ambiental de la costa y desarrollo sostenible. **2.** Seguridad Jurídica y protección de la propiedad privada. **III.** Reflexiones sobre la protección ambiental: informe determinante de la D.T. Primera apartado 3. **IV.** Reflexiones sobre la seguridad jurídica: coordinación entre el registro de la propiedad y las actuaciones administrativas. **V.** Conclusiones.

I. Introducción.

La costa española, y especialmente la valenciana, constituye un auténtico símbolo de nuestra nación y de nuestra Comunitat. Frente a los signos de la Comunitat Valenciana, en sentido estricto, surgen otros que constituyen un hecho diferenciador con respecto a otras Comunidades Autónomas y a otros territorios de la Unión Europea. Sin duda, uno de estos signos son nuestras playas y mares adyacentes a las costas, que sirven para crear una imagen de marca de nuestra Comunitat y exportarse más fácilmente al exterior. El litoral valenciano, atrae a multitud de turistas anualmente y al socaire del estudio de los símbolos propios

La costa española, y especialmente la valenciana, constituye un auténtico símbolo de nuestra nación y de nuestra Comunitat.

de nuestra tierra, aprovechamos para comentar la reciente reforma que se ha efectuado sobre la normativa de costas.

El turismo es uno de los principales motores de la actividad económica española, y especialmente de nuestra Comunitat. El buen clima de que disfrutamos todo el año, las bondades de la dieta mediterránea, que principalmente se consume en nuestro territorio, y la multitud de ofertas culturales y de ocio que existen, son los principales alicientes que atraen a turistas nacionales e internacionales a nuestros territorios.

Dentro del turismo propio de nuestra Comunitat, cobra una especial importancia el turismo de sol y playa, que ha venido siendo mayoritario. A ello, debemos añadir que muchos de estos turistas que visitan temporalmente nuestra Comunitat, ante las bondades antes descritas, deciden compartir parte de su tiempo con nosotros, invirtiendo en la compra de algún inmueble, que les permita volver periódicamente y disfrutar de todos los privilegios que tenemos en nuestro territorio.

Por tanto, de lo expuesto observamos que en una parte importante del turismo que viene a nuestra Comunitat, se conjugan elementos que han sido fundamentos de la normativa que vamos a comentar, es decir, el urbanismo y la protección de la Costa. O lo que es lo mismo la protección ambiental del litoral y la seguridad jurídica en las relaciones jurídicas que se entablen en relación a las costas y, por tanto, la protección de la propiedad privada.

II. Fundamento de la reforma operada por la ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la ley 22/1988, de 28 de julio, de costas.

La Exposición de Motivos de la ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la ley 22/1988, de 28 de julio, de costas, contiene una exposición razonada de los dos motivos que fundamentan esta reforma. Por un lado, la reforma se fundamenta en el loable fin de la protección ambiental del litoral y de la consecución de un desarrollo sostenible de la costa española. Y, por otro lado, la reforma persigue proporcionar seguridad jurídica a las relaciones jurídicas que se entablen en el litoral, garantizando la propiedad privada.

1º. Protección ambiental de la costa y desarrollo sostenible.

Como hemos dicho, el primero de los motivos de la reforma es la protección ambiental del litoral y su desarrollo sostenible. Quería poner de manifiesto que ésta una finalidad loable y, en absoluto, criticable.

Últimamente, en el legislador ha aparecido, lo que podríamos denominar una "fiebre ambiental". Estas normas han surgido por el impulso de la Unión Europea, donde exista una mayor tradición y una mayor concienciación en la protección ambiental, pese a que también aparece recogida en el a. 45 CE. Como decía, esta cuestión, en absoluto es criticable, sino más bien deseable, otra cosa distinta es que la reforma operada consiga realmente esta finalidad, pues ya han surgido numerosas voces discrepan-tes con la reforma. Todos los agentes sociales, políticos y económicos, deben ser conscientes de la necesidad de proteger el

La reforma se fundamenta en el loable fin de la protección ambiental del litoral y de la consecución de un desarrollo sostenible de la costa española. Y, por otro lado, la reforma persigue proporcionar seguridad jurídica a las relaciones jurídicas que se entablen en el litoral, garantizando la propiedad privada.

**La finalidad ambiental
perseguida, que no debe
quedar como una mera
declaración programática de
un principio, sino debe ser
una acción efectiva y real,
en orden a conseguir dicha
protección ambiental.**

medio ambiente y articular mecanismos jurídicos que hagan efectiva dicha protección, pues esto contribuirá al bienestar de las generaciones presentes y futuras. Y los gobiernos serán los encargados de articular mecanismos de protección adecuados y efectivos, articulando las medidas idóneas.

Debemos recordar que el a. 45 CE impone a los poderes públicos y a los ciudadanos en general, el deber de protección del medio ambiente. Protección que deberá articularse teniendo en cuenta los distintos principios internacionales y propios del derecho comunitario.

Uno de estos principios es el de desarrollo sostenible¹. Este principio supone la adopción de un desarrollo económico respetuoso con el Medio Ambiente, de modo que se satisfagan las necesidades actuales, pero sin comprometer a las necesidades futuras. Sin embargo, a la vista de las quejas planteadas ante la Unión Europea se ha concluido que nuestro modelo de desarrollo económico-urbanístico ha sido, más bien, de desarrollo insostenible².

Por tanto, como decíamos, consideramos loable la finalidad ambiental perseguida, que no debe quedar como una mera declaración programática de un principio, sino debe ser una acción efectiva y real, en orden a conseguir dicha protección ambiental. Sin embargo, esta reforma ha sido objeto de diversas críticas³, precisamente, por los efectos contrarios a di-

1. El "informe Brudtland" en 1987 formulo el principio de desarrollo sostenible, por el que propugna la necesidad de un nuevo modelo económico que sea acorde con la preservación del medio ambiente. Finalmente es la "Declaración de Río de Janeiro" de 1992 la que consagró definitivamente este principio.

2. Tal y como afirma el "informe Auken", ante las distintas denuncias de abusos cometidos por las legislaciones urbanísticas españolas, entre ellas la Valenciana, en su considerado S dispone que *"considerando que se han dado muchos casos en que todas las Administraciones, central, autonómicas y locales han sido responsables de haber puesto en marcha un modelo de desarrollo insostenible, que ha tenido gravísimas consecuencias, por supuesto, medioambientales y, además, sociales y económicas."*

3. Buen ejemplo de estas críticas, al margen de los numerosos artículos periodísticos existentes, son los siguientes artículos técnico jurídicos: GONZÁLEZ GARCÍA, JULIO V. *"Cuestiones problemáticas de protección del litoral en el Proyecto de Ley de Reforma de la Ley de Costas"*. Revista Aranzadi de Urbanístico y Edificación. Nº 26. Julio-Diciembre 2012: Páginas 53-75. Y MUÑOZ AMOR, MARÍA DEL PILAR. *"Comentario a la Ley 2/2013, de 29 de Mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas"*. El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados. Editorial La Ley. 30 de Mayo de 2013.

cha protección ambiental que va a producir. Se ha puesto de manifiesto que esta reforma producirá efectos perniciosos al medio ambiente como: la reducción del dominio público marítimo-terrestre, el establecimiento de regímenes especiales para Formentera y para ciertos municipios, la reducción de la servidumbre de Protección en ciertos casos, respecto a la servidumbre de tránsito levanta la prohibición de realizar construcciones y obras, revitaliza los aprovechamientos privativos.

Esperemos que no se cumplan estas predicciones y que entre los operadores jurídicos prevalezca la finalidad ambiental, teniendo en cuenta, tal y como dice la Exposición de Motivos que *"un litoral que se mantenga bien conservado contribuye al desarrollo económico y los beneficios de éste redundan, a su vez, en la mejora medioambiental"*.

2º.- Seguridad Jurídica y protección de la propiedad privada.

La segunda finalidad que se persigue con esta reforma es, como explica la Exposición de Motivos, *"dotar a las relaciones jurídicas que se den en el litoral de una mayor seguridad jurídica. Su ausencia ha generado problemas que van más allá de los estrictamente jurídicos, y que han provocado desconfianza y desconcierto."*

Tal y como recoge la Exposición de Motivos, esta reforma viene auspiciada por las recomendaciones de revisión de la normativa de costas plasmada en el conocido como "Informe Auken"⁴. Este informe es consecuencia de las denuncias planteadas por muchos ciudadanos de la Unión Europea que se han visto privados de sus propiedades adquiridas legítimamente y en base a lo publicitado por el Registro de la Propiedad.

Esta privación de la propiedad se ha originado por dos tipos de situaciones en el ámbito del litoral:

a) En primer lugar, cuando como consecuencia de un Deslinde realizado al amparo de la Ley de Costas de 1988 resultaba que los inmuebles que adquirieron legítimamente resultaban

⁴. Informe del Parlamento Europeo de 20 de febrero de 2009 sobre el impacto de la urbanización extensiva en España en los derechos individuales de los ciudadanos europeos, el medio ambiente y la aplicación del Derecho Comunitario con fundamento en diversas peticiones recibidas (2008/2248 (INI)), cuya ponente fue Margrete Auken, a quien debe su nombre.

incluidos en el Dominio público marítimo-terrestre. La ley les concedía a cambio de dicha demanialización una concesión de uso. Y el propio TC avaló esta forma indemnizatoria, entendiendo que no se vulneraba el a.33 CE⁵.

b) Y en segundo lugar, encontramos el problema de aquellos inmuebles cuya demolición se decreta, o bien, por haber sido declaradas ilegales las licencias que las permitían, o bien, como consecuencia del oportuno expediente sancionador: en materia de costas, por no contar con las autorizaciones sectoriales necesarias.

Por tanto, se refiere a los ciudadanos que habiendo adquirido inmuebles con buena fe y en base a la publicidad proporcionada por el Registro de la Propiedad, de la noche a la mañana, se han visto afectados, o bien, por la demanialización del terreno donde se asentaba su vivienda, al amparo de la Ley de Costas de 1988 convirtiéndose en mero concesionarios; o bien, por una orden de demolición de sus viviendas, consecuencia de la anulación judicial de la actuación administrativa que dio cobertura a la construcción de las mismas o de un procedimiento sancionador.

El "informe Auken" evidencia la vulneración de la normativa europea relativa al derecho de propiedad, por dos motivos fundamentales: en primer lugar, porque se priva a un ciudadano de su propiedad privada, adquirida en base a la publicidad registral, sin que sea resarcido debidamente o de forma inmediata del perjuicio ocasionado. Y en segundo lugar, no se está afectado a los verdaderos responsables de los abusos urbanísticos que se ha producido (funcionarios locales, agentes inmobiliarios, agentes urbanizadores...).

5. STC 149/1991 de 4 de julio: En esta sentencia el TC reconoció en esta operación legislativa el ejercicio de la potestad expropiatoria y establece "su transformación en concesión implica una muy singular forma de expropiación. La evidente razón de utilidad pública, constitucionalmente declarada, de tal expropiación no puede ser puesta en cuestión...". De este modo el mecanismo jurídico de la ley (demanialización) se reconduce a la suficiencia de la concesión como justiprecio de la indemnización de modo que el TC establece "que no cabe hablar de inexistencia de indemnización, es evidente. Si la expropiación se opera precisamente por la transformación de la propiedad en concesión, el valor económico de ésta no puede ser entendido sino como compensación, determinada ope legis, por la privación del título dominical...".

Estas situaciones han generado un gran debate social⁶, pero también jurídico⁷.

Por un lado, como hemos visto el Tribunal Constitucional en su STC 149/1991 de 4 de julio, avaló la constitucionalidad de la técnica demanializadora de la Ley de Costas de 1988 y la suficiencia de la concesión otorgada por el ejercicio de una auténtica potestad expropiatoria. De este modo, el mecanismo jurídico de la ley no lo considera confiscatorio y reconoce la suficiencia de la concesión como justiprecio de la indemnización.

Y por otro lado, el Tribunal Supremo⁸ ha defendido, como regla general, la demolición de edificaciones ilegales en sentencia judicial, aun existiendo terceros adquirentes de buena fe. Así ha entendido que la presencia de estos terceros de buena fe del a. 34 L.H. no es causa para impedir la demolición decretada judicialmente y mucho menos si se afecta al dominio público⁹. De este modo, el Tribunal Supremo hace prevalecer el interés público, alegando principios como la preservación de espacios naturales o la protección de valores medioambientales y paisajísticos, pasando por encima del interés particular que representa la propiedad privada, resultándole indiferente la normativa civil de protección de la misma y los principios registrales de protección del titular inscrito¹⁰. Es decir, tal y como afirma Guilarte Guitierrez¹¹ existe un *"radical desprecio*

El Tribunal Constitucional en su STC 149/1991 de 4 de julio, avaló la constitucionalidad de la técnica demanializadora de la Ley de Costas de 1988 y la suficiencia de la concesión otorgada por el ejercicio de una auténtica potestad expropiatoria.

El Tribunal Supremo ha defendido, como regla general, la demolición de edificaciones ilegales en sentencia judicial, aun existiendo terceros adquirentes de buena fe.

6. Han surgido varios movimientos sociales en relación al problema: Asociación Europea de Perjudicados por la Ley de Costas y Plataforma Nacional de afectados por la Ley de Costas.

7. Ver REVUELTA PEREZ, INMACULADA y NARBÓN LAINEZ, EDILBERTO *"Ejecución de sentencias en materia urbanística, demolición y terceros adquirentes de buena fe. El caso de la anulación de licencias"*. Revista Crítica de Derecho Inmobiliario, N° 720, págs. 1595 a 1646. Ver GUILARTE GUTIERREZ, VICENTE. *"Crítica civil a la anulación de licencias: la aplicación del artículo 34 L.H."*. Revista Aranzadi de Urbanismo y Edificación, n° 26 julio-diciembre de 2012: pág. 23 a 51.

8. STS de 12 de Mayo de 2006, de 26 de septiembre de 2006 y de 18 de Marzo de 2008.

9. STS 15 de Enero de 2001.

10. ARNAIZ EGUREN, R. *"Terreno y edificación. Propiedad Horizontal y Prehorizontalidad"*. Civitas-Thomson Reuters 2010, pág. 216.

11. Ver GUILARTE GUTIERREZ, VICENTE. *"Crítica civil a la anulación de licencias..."* pág. 24.

de la jurisprudencia contencioso-administrativa...hacia todo aquello que sonara a derecho civil o propiedad privada."

Tal y como recoge el "Informe Auken", a la vista de la normativa comunitaria, la demolición de la vivienda, constituye una injerencia desproporcionada en el derecho de propiedad. Y no cabe la privación del derecho de propiedad, en este caso por demolición de la vivienda, sin la consiguiente indemnización¹². En este sentido, según el TEDH¹³, toda injerencia en el derecho de propiedad exige un "equilibrio justo" entre las exigencias que derivan del interés general y la protección de los derechos individuales.

Por consiguiente, la solución ofrecida por el Tribunal Supremo, es decir, la posibilidad de entablar una reclamación de los daños derivados de la privación del bien, a juicio del TEDH¹⁴, supone la ruptura del justo equilibrio que debe existir entre el interés general y la protección de la propiedad privada. Y esto es así porque en nuestra legislación interna no existe un recurso eficaz que permita al particular un resarcimiento inmediato del perjuicio sufrido y la única posibilidad es remitir al perjudicado al ejercicio de acciones judiciales posteriores.

Como consecuencia de lo expuesto, el hecho de que la Ley de Costas afecte de forma desproporcionada a los propietarios afectados, por la falta de indemnización inmediata; unido a que, según el "Informe Auken", la Ley de Costas no tiene impacto suficiente sobre los verdaderos autores de los abusos urbanísticos y de la destrucción de la costa Española, hace que, desde la Unión Europea, se proponga una revisión de la normativa de Costas Española.

En el presente artículo me centraré en dos cuestiones concretas relacionadas con cada uno de los motivos expuestos que justifican la reforma operada.

12. Sentencia TEDH de 23 de septiembre de 2008 Aka contra Turquía.

13. Sentencia TEDH de 10 de noviembre de 2005 caso N.A. y otros contra Turquía: en el que concluye que la demolición de un hotel situado en dominio público constituye una violación de la propiedad privada por falta de compensación al propietario. En igual sentido se pronuncia la Sentencia TEDH de 24 de Noviembre de 2009 caso *Yadirir contra Turquía*.

14. Sentencia TEDH de 22 de julio de 2008 Koktepe contra Turquía.

III. Reflexiones sobre la protección ambiental: informe determinante de la D.T. Primera apartado 3.

La primera cuestión que voy a analizar tiene relación con la protección ambiental y del uso sostenible del litoral. Me voy a centrar en uno de los mecanismos de control previsto en la D.T. primera apartado 2º: el informe “*determinante*” del órgano ambiental autonómico.

Esta norma exige a los propietarios de terrenos, con los requisitos del a. 34 LH, que ocupen terrenos del dominio público marítimo-terrestre en los que se desarrollen instalaciones o industrias de las previstas en la Ley 16/2002 sobre prevención y control integrados de la contaminación, a efectos de obtener la concesión de ocupación y aprovechamiento del dominio público marítimo-terrestre, que obtengan un informe determinante del órgano ambiental autonómico. Este informe es un verdadero sistema de control ambiental pues analizará los efectos que la ocupación tiene para el medio ambiente y en los casos que proceda, las condiciones que se deben adoptar para garantizar una adecuada protección del medio ambiente.

En primer lugar debemos preguntarnos que ¿a se refiere la norma al hablar de informe determinante? El artículo 83 de la Ley 30/92 solo habla de informes facultativos y no vinculantes (que será la regla general) y los preceptivos y vinculantes (cuyo carácter debe venir establecido por una norma con rango de ley).

No obstante, el concepto de informe determinante no es novedoso, pues tal calificación se atribuye al informe de la Confederación Hidrográfica sobre la suficiencia de recursos hídricos del art. 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas de 2001 por la Ley 11/2005, de 22 de junio, en relación con el artículo 15 Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2008. Estos preceptos prevén la participación de la Administración Hidráulica en la tramitación de los planes

Uno de los mecanismos de control previsto en la D.T. primera apartado 2º: el informe “*determinante*” del órgano ambiental autonómico.

Auténtico mecanismo de protección ambiental.

urbanísticos y territoriales mediante la emisión del oportuno informe previo del correspondiente Organismo de Cuenca.

Este informe de la administración hidrológica y su configuración como determinante, ha dado lugar a bastante litigiosidad, siendo interpretada por el TS como informe preceptivo y vinculante¹⁵.

En segundo lugar debemos analizar la naturaleza de dicho informe. Según el artículo 2 de la Ley 16/2002, su ámbito de aplicación se refiere "... a las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades industriales incluidas en las categorías enumeradas en el anejo 1...". Y en este anejo 1 se recogen actividades sujetas a autorización ambiental, en virtud el a. 9 Ley 16/2002. La norma comentada parece configurarlo como un auténtico mecanismo de protección ambiental, pues en dicho informe se valoran los efectos que la ocupación tiene para el medio ambiente y en los casos que proceda, las condiciones que se deben adoptar para garantizar una adecuada protección del medio ambiente.

Por tanto, siguiendo la interpretación del TS, este informe determinante previsto en la Ley de Costas debería configurarse como preceptivo y vinculante porque:

- a) Estamos ante un auténtico mecanismo de protección ambiental, pues en dicho informe se valoran los efectos que la ocupación tiene para el medio ambiente y en los casos que proceda, las condiciones que se deben adoptar para garantizar una adecuada protección del medio ambiente.
- b) El a.50 EACV atribuye a la Generalitat Valenciana competencias, en el marco de la legislación básica del Estado, para la ejecución de la protección del medio ambiente.
- c) Y se refiere a actividades de las previstas en la Ley 16/2002 sobre prevención y control integrados de la contaminación, sujetas a autorización ambiental integrada, cuya concesión es competencia autonómica al amparo del citado a.50 EACV.

Sin embargo, no parece que la opción acogida por el legislador en este caso concreto, sea configurar este informe como preceptivo y vinculante. Esto es así porque:

¹⁵. STS 3275/2012 de 24 de abril de 2012, recurso de casación 2263/2009. Ponente Jesús Ernesto Peces Morate.

a) Permite al Estado apartarse del contenido del informe con la debida motivación del interés general en que se basa, en la misma resolución por la que otorga la concesión.

b) Y remite al artículo 83.4 de la Ley 30/92, que establece dos normas en caso de no emisión del informe: la regla general, de no suspensión del procedimiento en caso de no emisión en plazo y la regla especial, de suspensión del procedimiento en caso de que el informe sea preceptivo y vinculante. ¿A que norma se hace el reenvío? Lo normal será que se haga a la regla general.

Pues bien, a mi modo de ver esta configuración que parece recoger la norma podría suponer una invasión de las competencias autonómicas asumidas por la Generalitat en el artículo 50 EACV, sobre la ejecución de la protección ambiental.

IV. Reflexiones sobre la seguridad jurídica: coordinación entre el registro de la propiedad y las actuaciones administrativas.

La segunda cuestión que quería plantear tiene relación con la segunda finalidad de la ley: la protección de la propiedad privada y la seguridad jurídica. Concretamente me centraré en la necesidad de una adecuada COORDINACIÓN ENTRE EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

La reforma de la Ley de Costas viene auspiciada, como hemos manifestado, por el conocido como Informe Auken del Parlamento Europeo.

Esta situación acarrea problemas (denunciados por el informe Auken) de falta seguridad jurídica, mala publicidad para inversiones extranjeras y que las consecuencias jurídicas de estos incumplimientos no los soportan los verdaderos responsables.

La norma podría suponer una invasión de las competencias autonómicas asumidas por la Generalitat en el artículo 50 EACV, sobre la ejecución de la protección ambiental.

Necesidad de una adecuada COORDINACIÓN ENTRE EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

Debe darse un paso más y establecer un régimen de ANOTACIÓN PREVENTIVA OBLIGATORIA

Las soluciones¹⁶ propuestas abogan por acudir al auxilio registral, estableciendo un sistema de anotación preventiva obligatoria. Y la reforma da un paso en este sentido e impone dos medidas:

- a) La comunicación al Registro de la Propiedad del inicio de un expediente de deslinde, a efectos de que el Registrador extienda nota marginal sobre las fincas que puedan quedar afectas por el deslinde¹⁷.
- b) Y, en consonancia con la ley de Patrimonio, establece el régimen de inscripción obligatoria a favor del Estado de los terrenos situados en Dominio Público marítimo-terrestre¹⁸.

Sin embargo debe darse un paso más y establecer un régimen de ANOTACIÓN PREVENTIVA OBLIGATORIA de:

- a) Cualquier expediente sancionador que pueda originar la demolición total o parcial de una edificación.
- b) Y de cualquier demanda interpuesta contra actuaciones administrativas que avalen la legalidad de una edificación y cuya estimación podría originar su demolición.

¹⁶. Ver REVUELTA PEREZ, INMACULADA y NARBÓN LAINEZ, EDILBERTO "Ejecución de sentencias en materia urbanística, demolición y terceros adquirentes de buena fe. El caso de la anulación de licencias".

¹⁷. Artículo 12.4 de la Ley de Costas: *El acuerdo de incoación del expediente de deslinde, acompañado del plano del área afectada por el mismo y de la relación de propietarios afectados, se notificará al Registro de la Propiedad, interesando certificación de dominio y cargas de las fincas inscritas a nombre de los titulares que resulten del expediente y de cualesquiera otras fincas que resulten del plano aportado y de los sistemas de georreferenciación de fincas registrales, así como la constancia de la incoación del expediente en el folio de cada una de ellas. Con carácter simultáneo a la expedición de la referida certificación, el registrador extenderá nota marginal en el folio de las fincas de las que certifique, en la que hará constar:*

- a) La incoación del expediente de deslinde.
- b) La expedición de la certificación de dominio y cargas de las fincas afectadas por el deslinde.
- c) La advertencia de que pueden quedar afectadas por el deslinde, pudiendo así, las fincas incorporarse, en todo o en parte, al dominio público marítimo-terrestre o estar incluidas total o parcialmente en la zona de servidumbre de protección.
- d) La circunstancia de que la resolución aprobatoria del procedimiento de deslinde servirá de título para rectificar las situaciones jurídico registrales contradictorias con el deslinde".

¹⁸. Artículo 11.2 de la Ley de Costas: "Practicado el deslinde, la Administración del Estado deberá inscribir los bienes de dominio público marítimo-terrestre, de acuerdo con la Ley 33/2003, de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas".

No obstante, esta solución, a mi juicio, acarrea una serie de problemas:

a) Falta de cultura registral: En la Administración Pública y en sus funcionarios existe una falta de cultura en la relación con el Registro de la Propiedad. El Registro de la Propiedad es una institución eminentemente formalista y rigorista. Y la solicitud de actuaciones registrales que se realicen sin cumplir los requisitos de la legislación hipotecaria origina la correspondiente denegación de la actuación y la expedición de la nota de defecto. En todo caso, este problema sería fácilmente subsanable con la debida formación y el debido auxilio registral.

b) ¿Quién debe asumir el coste de la actuación registral?: En principio, el procedimiento registral es un procedimiento rogado y el coste corre a cargo de quien solicita la actuación del Registro. Sin embargo, esto haría que la Administración que incoa el expediente sancionador debiera correr con el gasto originado por una actuación en interés del tráfico en general. De este modo, no se repercutiría este coste en el verdadero responsable de la ilegalidad. Por ello, yo creo que el coste arancelario debería imponerse al verdadero responsable de la supuesta infracción.

c) Debemos tener en cuenta que estos costes pueden ser elevados: Por ejemplo pensemos en edificaciones divididas en Propiedad Horizontal, en donde debe extenderse una anotación preventiva en cada uno de los departamentos en que se divide en propiedad horizontal.

V. Conclusiones.

Como hemos podido ver el tema del litoral es un tema muy complejo, tanto por la concurrencia de varias Administraciones, como por los intereses privados y económicos que en ella conviven.

No obstante, lo que está claro es que, independientemente de las reformas que se operen, deben adoptarse decisiones valientes, aunque socialmente pueda tener sus detractores. Y estas soluciones deben adoptarse siempre teniendo en cuenta el interés general y no intereses privados; con independencia de los afectados o de las muchas situaciones aparentemente injustas se puedan derivar de las mismas.

En el caso de la costa Española, el interés general es claro: su conservación y un desarrollo que no acabe con esta fuente de riqueza, por un lado económica, pero también de riqueza ambiental.

Bibliografía.

- ARNAIZ EGUREN, R. "Terreno y edificación. Propiedad Horizontal y Prehorizontalidad". Civitas-Thomsom Reuters 2010, pág. 216.
- BLASCO DIAZ, J.L. "Régimen jurídico de las propiedades particulares en el litoral", Tirant lo Blanch. Valencia, 1999.
- DIAZ PICAZO Y PONCE DE LEON, L. "Algunas reflexiones sobre el derecho de propiedad privada en la Constitución". Estudios sobre la Constitución Española, Homenaje al profesor García de Enterría, Civitas, Madrid. 1991. Tomo II.
- DIAZ FRAILE, J. M. (1991): "La Protección Registral del Litoral; Prontuario de Aspectos Registrales del Reglamento de Costas de 1989". Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España. Centro de Estudios Registrales. Madrid.
- GONZALEZ GARCÍA, JULIO V. "Cuestiones problemáticas de protección del litoral en el Proyecto de Ley de Reforma de la Ley de Costas". Revista Aranzadi de Urbanístico y Edificación. Nº 26. Julio-Diciembre 2012: Páginas 53-75.
- GUERRERO MARTÍN, C. "La problemática jurídica de los inmuebles situados en el litoral". Monografía. Mc Graw Hill. 1998, Madrid.
- GUILARTE GUTIERREZ, VICENTE. "Crítica civil a la anulación de licencias: la aplicación del artículo 34 L.H.". Revista Aranzadi de Urbanismo y Edificación, nº 26 julio-diciembre de 2012: pág. 23 a 51.
- MORENO CANOVES, A. "Régimen Jurídico del Litoral". Tecnos. 1990, Madrid.
- MUÑOZ AMOR, MARÍA DEL PILAR. "Comentario a la Ley 2/2013, de 29 de Mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas." El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados. Editorial La Ley. 30 de Mayo de 2013.
- REVUELTA PEREZ, INMACULADA y NARBÓN LAINEZ, EDIL-

Las referencias religiosas de los signos identitarios de la Comunitat Valenciana

A propósito de la STSJ de la Comunitat Valenciana de 6 de septiembre de 2011

Texto de:
Luis Manent Alonso
Abogado de la Generalitat en la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte

Sumario.

I. Símbolos políticos. **II.** Las referencias religiosas de los signos identitarios de la Comunitat Valenciana. **III.** La sentencia de la cruz del Cerro de la Muela de Orihuela. **IV.** Jurisprudencia sobre elementos o símbolos religiosos en lugares públicos y signos identitarios. **V.** Laicidad positiva. **VI.** Libertad religiosa. **VII.** Conclusión.

I. Símbolos políticos.

Dentro de poco se cumplen treinta años de la aprobación de la Ley 8/1984, de 4 de diciembre, de la Generalitat, por la que se regulan los símbolos de la Comunitat Valenciana y su utilización, en adelante LSCV. Esta norma pretendía "que los símbolos de la Comunidad Valenciana formen parte de la vida ciudadana"¹. Hacer visible en la sociedad las instituciones de autogobierno del pueblo valenciano.

Además de esta función de representación e identificación, la norma también estaba llamada a servir de elemento de cohesión. Los símbolos políticos, en cuanto que materializan la vigencia de determinados valores históricos o acontecimientos especialmente representativos, cumplen un papel de

1. Preámbulo de la Ley 8/1984, de 4 de diciembre, de la Generalitat, por la que se regulan los símbolos de la Comunitat Valenciana y su utilización.

La presencia de elementos religiosos en la simbología nacional es una práctica común en los estados de nuestro entorno.

integración. "El hombre, para su orientación e instalación en el mundo necesita tanto de las creaciones intelectuales como de las creencias míticas"². Como recuerda García-Pelayo, "los símbolos son vías irracionales de integración que derivan de fuentes irracionales, si bien pueden ser racionalmente utilizados"³.

Aquí radica parte de la importancia de la LSCV, puesto que "los símbolos de la Comunidad Valenciana han de ser nexo de unión para todos cuanto gozamos de la condición de valencianos"⁴, máxime cuando la elección de la bandera, el nombre del idioma y la denominación de la comunidad autónoma habían sido motivo de enfrentamiento entre los valencianos durante los años de la Transición.

En este contexto, la LSCV "ha recuperado institucionalmente la simbología que ha venido siendo el emblema representativo de nuestro territorio a lo largo de la historia"⁵. En 1984 Les Corts declararon signos identitarios el emblema y el estandarte de la Generalitat, así como la bandera y el himno de la Comunitat Valenciana. También atribuyeron la condición de símbolo político al emblema de Les Corts. Menos el himno, los demás símbolos contienen o pueden contener referencias religiosas.

La presencia de elementos religiosos en la simbología nacional es una práctica común en los estados de nuestro entorno, "hoy en día, los únicos países europeos que carecen de elementos religiosos en sus símbolos nacionales son Alemania y Polonia"⁶. Aunque en su origen la

2. GARCÍA-PELAYO, Manuel: "Ensayo de una teoría de los símbolos políticos", en *Obras Completas* (vól. I), Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1991, pág. 1022.

3. ALEGRE MARTÍNEZ, Miguel Ángel: "Los símbolos en la teoría política de Manuel García-Pelayo: un modo de expresión de la conciencia mítica", *Revista de Derecho Político*, núm. 75-76, 2009, pág. 54.

4. Preámbulo de la Ley 8/1984, de 4 de diciembre, de la Generalitat.

5. *Idem nota 4.*

6. BONET NAVARRO, Jaime: "The presence of religious elements in the national symbols of the European countries", en *Actas de la XIII Conferencia Internacional sobre Derechos Humanos* (31 de mayo y 1 de junio de 2013, Elk, Polonia), Universidad de Warmia y Mazuria en Olsztyn, en prensa (traducción del autor).

existencia de referencias religiosas en los símbolos políticos era una manifestación de confesionalidad, desde la Constitución de 1978, en España, su justificación debe ser otra. La pregunta es ¿cuál? "¿Nos hallamos ante perezosas secuelas de la vieja confesionalidad o ante legítimas muestras de cooperación?"⁷.

La sentencia de 6 de septiembre de 2011, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana (TSJ CV), contiene elementos de juicio suficientes para entender el sentido de las referencias religiosas de los símbolos políticos. Tiene especial interés porque recoge la doctrina jurisprudencial sobre los símbolos religiosos, tanto del Tribunal Europeo de Derechos Humanos como del Tribunal Constitucional, en lo sucesivo TEDH y TC. A partir de este pronunciamiento judicial comentaremos el significado actual de las referencias religiosas de los signos identitarios de la Comunitat Valenciana. Antes analizaremos su origen y sentido primitivo.

II. Las referencias religiosas de los signos identitarios de la Comunitat Valenciana.

El emblema y el estandarte de la Generalitat. El art. 6 LSCV otorga a la heráldica del rey Pedro el Ceremonioso, constituida por escudo y timbre, la condición de emblema de la Generalitat. Los dos elementos del emblema admiten una lectura religiosa. Nos referiremos primero al timbre y luego al escudo del emblema, y por extensión al estandarte, que "estará constituido por el emblema descrito en el artículo 6.º de la presente Ley, sobre fondo carmesí tradicional ribeteado en oro" (art. 7 LSCV).

Comenzando por el timbre del emblema, según el art. 6 LSCV, éste está formado por yelmo, mantelete y cimera. El cubrecabezas o mantelete contiene "una cruz paté curvilínea y fijada

7. OLLERO TASSARA, Andrés: *Un estado laico. Libertad religiosa en perspectiva constitucional*, Aranzadi, Cizur Menor (Navarra), 2009, pág. 160.

La cruz del cubrecabezas remite a la cruz de Íñigo Arista, al señal antiguo del rey de Aragón.

con punta agudazada de plata" y el remate o cimera "un dragón naciente de oro, alado, linguado de gules y dentado de plata". Analizamos la cruz paté y el dragón alado.

La cruz del cubrecabezas remite a la cruz de Íñigo Arista, al señal antiguo del rey de Aragón⁸. Este es el sentido que el Ceremonioso atribuyó a la cruz agudazada, según resulta, entre otros textos, de la carta que en 1373 envió al abad de San Victorián, prescribiendo cómo debía ordenarse la heráldica del sepulcro del primer rey de la dinastía navarro-aragonesa⁹. Así, la cruz del cubrecabezas entronca con las cruces de la Reconquista, cuya "principal significación o sentido es el de protección, de signo salvífico"¹⁰. La utilización de la cruz paté como elemento de la simbología real reafirma el carácter eminentemente religioso de la Reconquista, y en última instancia de la confesionalidad del monarca y del reino.

8. "Todo indica que fue poco antes de 1343 cuando se "descubrió" el emblema propio de los reyes de Aragón de la dinastía navarra, que habría pertenecido, en particular, a Íñigo Arista (...) ¿De dónde se sacó el modelo? Verosíblemente, del tipo monetar de los antiguos reyes, interpretándolo –por cierto más exactamente que el siglo XV– como una cruz procesional con espiga, sin el elemento accesorio de asta. El emblema fue llamado también cruz de Ainsa por haberse explicado mediante otra aparición milagrosa (...). En resumen, la cruz sobre el asta de las monedas primitivas dio lugar a dos diferentes emblemas: la cruz llamada de Íñigo Arista o de Ainsa, versión más conforme con el modelo, y el "árbol de Sobrarbe", deformado por elementos legendarios y aún políticos. Como supuesta señal de los reyes de Aragón de la antigua dinastía, la cruz de brazos ensanchados con espiga agudazada en el pie queda así incorporada al patrimonio emblemático real". MENÉNDEZ PIDAL DE NAVASCUÉS, Faustino: *Símbolos de España*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 1999, págs. 27 y 28.

9. "Por ornamento de la sepultura del rey Enyego Ariesta, qui fue rey d'Aragón e de Navarra, vos enviamos (...) un panyo d'oro de Luca con oblatges de pinyas e de rosas e es el campo de seda vermella e el dito drapo es orlado de sendat nigre, con señales d'Aragón antigos y es a saber el campo cárdano e las cruças blanchas segund que antigament los reyes d'Aragón los solían fazer". ARCO y GARAY, Ricardo del: *Sepulcros de la Casa Real de Aragón*, CSIC, Madrid, 1945, pág. 105.

10. MENÉNDEZ PIDAL DE NAVASCUÉS, Faustino: *Símbolos de España*, op. cit. pág. 24.

En segundo término, el dragón alado de la cimera. Ha sido objeto de una interpretación bíblica por Ivars¹¹. Para él, "l'orige pròxim del *Drach alat* hi haurà que buscarlo en la corrent de idees apocalíptiques i visionaries de fins del segle XIII i primers del XIV, promogudes en Espanya principalment per aquell gran visionari valencia Arnau de Vilanova, qui fixà la venguda del anticrist per al any 1368"¹². Las especulaciones arrancarían de los capítulos séptimo del Libro de Daniel y números doce y diecisiete del Apocalipsis, en los que se representa al anticristo bajo la figura de una bestia de diez cuernos y un dragón o bestia de siete cabezas y diez cuernos, respectivamente, y se relata el advenimiento de un monarca universal, que en opinión de los visionarios del momento "devía naixer de l'estirp del esmentat Rey"¹³, Pedro el Ceremonioso.

Finalmente, hay que constatar la atribución de un fundamento religioso al escudo del emblema de la Generalitat, "de oro con cuatro palos de gules" (art. 6 LSCV). Al contener la bandera de la Comunitat Valenciana el escudo palado, abordamos esta polémica de modo conjunto.

La bandera de la Comunitat Valenciana. De acuerdo con el art. 2 LSCV, la Senyera está "compuesta por cuatro barras rojas sobre fondo amarillo, coronadas sobre franja azul junto al asta".

11. "La generació, dòncs, del segle XIV se movia en gir d'idees apocalíptiques ab motiu de la venguda del anticrist que s'esperava per al any 1368. Una gran còlla de visionaris i pseudo profetes atiaven continuament, ab sos escrits, el fòc de la fantasia popular creguda de les eminents turbacions i mutacions de monarquies. En les mateixes Corts Reals estava vivíssim el sentiment imperialiste, juçgantse cada monarca ab dret al novell impèri. En mig de semblant ambient Pere el Ceremoniós s'apodera del reine de Mallòrca, i ab l'anexió d'este nou estat a la Corona d'Aragó coincidix la refòrma del sagell flahon o magestàtic de l'esmentat Rey, i per primera vòlta asoma per damunt de la celada o elm Real el cap d'un Drach. ¿Qué es lo que mogueu al Rey a fer tal innovació? ¿Quál fon la seua intenció al adoptar la cimera del Drach? A falta de documents que declaren la ment del Rey alguns escritors, esmentats abans (período 1880-1900), han opinat que la innovació del Drach deu atribuirse a la costum que llavors imperaba de les cimeres d'animals fantàstics; i que Pere el Ceremoniós no feu atra còsa que seguir la corrent de la seua època, imitant en això a atres Prínceps. Nosatros, respetant esta opinió, creém no obstant, que la innovació de la cimera del Drach en lo sagell magestàtic, deu relacionarse ab la idea apocalíptica d'un pròxim emperador o monarca universal". IVARS CARDONA, Andreu: *Orige i significació del "Drach Alat" i del "Rat Penat" en les insignies de la ciutat de Valencia: III Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Imprenta Hijo de F. Vives Mora, Valencia, 1926, págs. 29 y 30.

12. *Idem* pág. 22.

13. *Ibidem* pág. 53.

**El dragón alado de la cimera.
Ha sido objeto de una
interpretación bíblica.**

Según esta teoría el escudo palado haría referencia al emblema de la cancillería papal.

Mucho se ha escrito acerca de la procedencia de las armas de los reyes de la Corona de Aragón¹⁴. "Parece que está muy clara la inicial significación familiar del emblema de los bastones de oro y gules y que no se adscribiría a una dignidad ni a la posesión de un territorio"¹⁵. Fatás y Redondo consideran que "la hipótesis más verosímil es la dependencia muy temprana que el recién nacido y diminuto Reino de Aragón tuvo con la Santa Sede"¹⁶. Según esta teoría el escudo palado haría referencia al emblema de la cancillería papal como consecuencia del infeudamiento que el rey Sacho Ramírez hizo en Roma en 1068¹⁷. La señal del rey de Aragón evocaría la protección pontificia.

El emblema de Les Corts Valencianes. Fue el primer emblema de la Generalitat, puesto que ésta en sus orígenes era una comisión delegada de las Cortes. Actualmente, la DA 2ª de la LSCV afirma que "las Cortes Valencianes podrán usar también los emblemas de sus tres brazos tradicionales históricos". Paralelamente, el artículo primero del anexo del Reglamento de

14. "La cuestión de sus orígenes [del emblema] ha interesado desde tiempos antiguos, sobre todo porque coinciden con el cambio de dinastía en el preciso momento de la aparición de los emblemas heráldicos. Esta circunstancia, quizá única entre los reinos de Europa occidental, y la formación de la corona con territorios de diversa procedencia, dieron lugar a la creación de no menos de tres emblemas, desde fines del siglo XIII a fines del siglo XV, atribuidos al reino o a sus viejos reyes. Porque los palos de oro y gules, hasta fin de la Edad Media, tuvieron el carácter preponderante o único de armas familiares de los descendientes de Ramón Berenguer IV". MENÉNDEZ PÍDAL DE NAVASCUÉS, Faustino: *Símbolos de España*, op. cit. pág. 95.

15. *Idem* pág. 107.

16. FATÁS CABEZA, Guillermo y REDONDO VEINTEMILLAS, Ricardo: *Blasón de Aragón: El Escudo y la Bandera*, Diputación General de Aragón, Zaragoza, 1995, pág. 68.

17. "Desde Sancho Ramírez, el segundo rey, en adelante, los reyes aragoneses prestaron sumisión y tributo en oro a los papas a cambio de su protección frente a sus poderosos vecinos hispanos y francos. San Pedro fue el patrono clásico aragonés. Era ello tan evidente, por la infeudación excepcional del rey, que no había que proclamarlo: a él se consagran las primeras catedrales y muchos monasterios y su nombre fue típico en la Casa de Aragón. Su patrocinio fue mucho más antiguo y general que el de San Jorge. Los reyes de Aragón llegaron a ser portaestandartes del papado. Y está bien comprobado que el emblema de la cancillería papal era una cinta o leminisco de hilos de seda amarillos y rojos: o sea, con los colores heráldicos de Roma, que lo siguen siendo hoy. Ya Pedro III estatuyó que una cinta similar, para uso de los reyes aragoneses, había de tener veinte hilos de ancho (diez rojos y diez amarillos). Y Pedro IV dispuso que las franjas amarillas tuvieran siete hilos de anchura y cinco las rojas y la amarilla del centro. *Idem* pág. 68.

Les Corts Valencianes¹⁸, describe su emblema expresando que los brazos militar, eclesiástico y real están simbolizados, respectivamente, por "los sellos con las imágenes de San Jorge, la Virgen María y el Ángel Custodio". La propia norma revela el patronazgo religioso del emblema de Les Corts.

El Monasterio de la Valldigna. Aunque la LSCV no se refiere a él, su mención es obligada. El art. 57 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, desde la reforma de 2006, lo considera "templo espiritual, histórico y cultural del antiguo Reino de Valencia" previendo que una "Ley de Les Corts determinará el destino y la utilización del Real Monasterio de Santa María de la Valldigna". En su ejecución el art. 2 de la Ley 10/2008, de 3 de julio, de la Generalitat, del Real Monasterio de Santa María de la Valldigna, califica a este antiguo monasterio cisterciense fundado por Jaime II "como símbolo del pueblo valenciano". Es un ejemplo de cooperación con las confesiones mediante el empleo de símbolos dinámicos.

III. La sentencia de la cruz del Cerro de la Muela de Orihuela.

En Orihuela, en lo más alto del Cerro de la Muela, visible desde lejos, hay "una cruz de término"¹⁹ de grandes dimensiones que recuerda la visita de San Vicente Ferrer a los oriolanos en 1411. Como afirma Galiano, "tradicionalmente se

18. Reglamento de Les Corts Valencianes, aprobado por el Pleno de Les Corts de 18 de diciembre de 2006.

19. "Siempre hemos pensado que la Cruz de la Muela es una cruz de término, como otras muchas que existen y han existido en Orihuela y que, prácticamente limitaban esta tierra. Prueba de ello, son las que relaciona Vidal Tur, que desaparecieron durante la Guerra Civil (...). Al margen de la ingenuidad de Montesinos [cronista e historiador oriolano del siglo XVIII] sobre la iniciativa de San Vicente Ferrer y las dos teorías sobre el origen de la Cruz de la Muela, cabe que dentro de lo probable así fuera, pues existe constancia de la instauración de cruces por mediación de San Vicente Ferrer en Arlés, Salamanca y Santi Ló, entre otras. Así mismo, Montesinos nos ratifica que en su época [1715] la Cruz estaba entronizada en lo alto de monte y nos presenta el hecho de que, desde el mismo se bendecían los términos y en la citada Cruz se colocaba palma bendita para conjurar contra las tempestades y malas cosechas". GALIANO PÉREZ, Antonio Luis: *La Cruz de la Muela: Capítulos de nuestra historia III*, Ayuntamiento de Orihuela, Orihuela, 2007, págs. 14 y 15.

La propia norma revela el patronazgo religioso del emblema de Les Corts.

La Ley 10/2008, de 3 de julio, de la Generalitat, del Real Monasterio de Santa María de la Valldigna, califica a este antiguo monasterio cisterciense fundado por Jaime II "como símbolo del pueblo valenciano".

"La neutralidad e imparcialidad del Estado exigida por el art. 16.3 CE no es en forma alguna incompatible con la presencia de símbolos religiosos en lugares públicos que como el presente no son sino expresión de la historia y cultura de nuestro país".

atribuye a éste la colocación de la misma"²⁰. Su última reposición es de 1985.

El 6 de septiembre de 2011, el TSJ CV desestimó el recurso contencioso-administrativo promovido por la Asociación Preeminencia del Derecho que pretendía la retirada de la Cruz de la Muela. Para la asociación este símbolo era "un puro emblema del catolicismo (...) inconciliable con el Derecho Fundamental a la aconfesionalidad del Estado (...) que conlleva que los espacios de todos no pueden quedar sujetos a servidumbres de un grupo religioso". También consideraba lesionado el derecho a la igualdad, pues la cruz constituía "un privilegio a favor del símbolo católico en comparación con otra confesión religiosa distinta".

La Sala sentenció que "la neutralidad e imparcialidad del Estado exigida por el art. 16.3 CE no es en forma alguna incompatible con la presencia de símbolos religiosos en lugares públicos que como el presente no son sino expresión de la historia y cultura de nuestro país", antes al contrario son "perfectamente compatibles con el principio de laicidad positiva exigido por la Constitución Española".

En cuanto a la violación del derecho de igualdad, en relación con el de libertad religiosa, sostuvo el TSJ CV que el respeto del pluralismo religioso y la igualdad de trato de las distintas confesiones no implican "un rechazo del hecho religioso en todas sus manifestaciones públicas" descartando la posible discriminación de otras confesiones "al no acreditarse que respecto a símbolos de éstas se haya producido retirada alguna"²¹.

Además de la sentencia de la Cruz de la Muela, existen otras que se han pronunciado acerca de la presencia de símbolos religiosos en lugares públicos. Nos referimos a algunas de ellas, clasificándolas en función del tipo de argumento judicial que ha legitimado el mantenimiento del signo. En segundo lugar, también citaremos otras que juzgan la constitucionalidad de las referencias religiosas en los símbolos de entidades públicas.

20. *Idem* pág. 13

21. FFJJ 3º, 9º, 8º y 10º de la STSJ CV 648/2011, de 6 de septiembre, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta (procedimiento para la protección de derechos fundamentales 550/2010).

IV. Jurisprudencia sobre elementos o símbolos religiosos en lugares públicos y signos identitarios.

En diversas ocasiones la jurisprudencia ha sentenciado que, como regla general, la presencia de referencias o símbolos religiosos en ámbitos públicos no es contraria a la aconfesionalidad estatal, ni lesiona el derecho fundamental de libertad religiosa. Si hubiera que resumir los principales motivos que se reiteran en los distintos fallos que han validado estas situaciones, habría agruparlos como sigue²²:

Argumento histórico-cultural. Los símbolos religiosos, además de su sentido confesional, pueden ser portadores de otros mensajes. Su significado no es unívoco. Según el contexto adquieren un valor cultural, religioso, etc.

Este razonamiento ha llevado, recientemente, a la sentencia del Tribunal Supremo de 4 de marzo de 2013 a entender que "la estatua del Cristo de Monteagudo forma parte, no sólo ya de la simbología religiosa tradicional de la ciudad de Murcia sino además de su propia fisonomía cultural, porque así lo ha querido el consenso social"²³, de suerte que no afecta a la neutralidad del Estado ni compromete la aconfesionalidad de los poderes públicos.

En relación con los signos identitarios de una Administración Pública, es interesante la STSJ de Andalucía de 13 de marzo de 2003 que rechazó el recurso contencioso-administrativo que cuestionaba la decisión del pleno del Ayuntamiento de Lucena de incluir *ex novo* en el lema del escudo de este municipio de Córdoba su consideración de "mariana ciudad". Sostuvo que

Los símbolos religiosos, además de su sentido confesional, pueden ser portadores de otros mensajes.

²². Una selección de las principales sentencias sobre símbolos religiosos en espacios públicos puede verse en: CAÑAMARES ARRIBAS, Santiago: "Los símbolos religiosos en el espacio público. Entre la amenaza real y la mera sospecha", *El cronista del Estado Social y Democrático de Derecho*, núm. 21, 2011, págs. 60 a 67.

²³. FJ 2º de la STS 1798/2013, de 4 de marzo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima (recurso de casación 4280/2011).

El acuerdo de incluir una referencia religiosa en un lugar público o en un símbolo identitario es una cuestión de oportunidad.

Las referencias religiosas en ámbitos o lugares públicos no implican *per se* la asunción de una determinada fe por los poderes públicos.

"no implica el otorgamiento de privilegios a una determinada confesión religiosa, sino que recoge un hecho relevante y peculiar de su pasado histórico, existiendo una vinculación entre el Ayuntamiento y el santuario de la Virgen de Araceli desde el 27 de abril de 1562"²⁴.

Principio democrático. En democracia las decisiones se adoptan por mayoría, por lo que el acuerdo de incluir una referencia religiosa en un lugar público o en un símbolo identitario es una cuestión de oportunidad.

Así lo consideró la sentencia de 30 de abril de 2010, del Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 3 de Zaragoza, que desestimó la demanda de retirada del crucifijo del salón de plenos del Ayuntamiento de Zaragoza porque "no existiendo una norma jurídica vigente que prohíba a la Corporación Municipal mantener símbolos de carácter religioso, sobre todo cuando se trate de símbolos con relevante valor histórico artístico, como sucede en el caso que nos ocupa, no es dable a este Juzgador impedir que la voluntad mayoritaria decida en uno u otro sentido"²⁵.

Unos años antes, la STC 130/1991 ya había asumido este criterio en un supuesto de símbolos identitarios. Concluyó que la supresión de la imagen de la Virgen de la Sabiduría del escudo de la Universitat de València se amparaba en una decisión del claustro, y por lo tanto en el principio democrático. Para el TC unas referencias religiosas "seguramente serían igual de lícitos y respetables, sólo que no habían sido mayoritariamente votados"²⁶.

Irrelevancia. Las referencias religiosas en ámbitos o lugares públicos no implican *per se* la asunción de una determinada fe por los poderes públicos. El signo, que tiene un valor simbólico, por sí solo difícilmente tiene fuerza para identificar a quien lo exhibe con lo que representa.

24. FJ 2º de la STSJ de Andalucía 4092/2003, de 13 de marzo, Sevilla, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera (recurso contencioso-administrativo 766/2001).

25. FJ 7º de la SJCA nº 3 de Zaragoza 156/2010, de 30 de abril (procedimiento ordinario 379/2009), confirmada por la STSJ de Aragón 623/2012, de 6 de noviembre, Sala Contencioso-Administrativo, Sección Primera (recurso de apelación 238/2010).

26. FJ 5º de la STC 130/1991, de 6 de junio.

Este argumento, desde la STEDH de 18 de marzo de 2011, conocida como *Lautsi II*, es ponderado en la práctica totalidad de la jurisprudencia posterior sobre símbolos religiosos en espacios públicos. Para el TEDH, que juzgaba la compatibilidad de los crucifijos de las escuelas públicas de Italia con las libertades de pensamiento, conciencia y religión²⁷ y el derecho de los padres a que sus hijos fueran educados conforme a sus convicciones personales y filosóficas²⁸, "el crucifijo colgado en una pared es un símbolo esencialmente pasivo"²⁹. En consecuencia declaró que la norma que prescribía su presencia no violaba la Convención Europea de Derechos Humanos.

A partir de aquí, y refiriéndose a los símbolos políticos, la STC 34/2011 considera que los "signos de identidad de origen o connotación religiosa-, singularmente los estáticos, son escasamente idóneos en las sociedades actuales para incidir en la esfera subjetiva de la libertad religiosa de las personas". Esta sentencia, que se pronunció sobre el patronazgo mariano del Colegio de Abogados de Sevilla, precisó que "la cuestión se centra en dilucidar, en cada caso, si ante el posible carácter polisémico de un signo de identidad, domina en él una significación religiosa en un grado que permita inferir razonablemente una adhesión del ente o institución a los postulados religiosos que representa"³⁰. Como se verá a continuación para que un signo religioso afecte a la aconfesionalidad del Estado -la dimensión objetiva de la libertad religiosa- hay que tener en cuenta las circunstancias ambientales, que neutralizarán o confirmarán su valor confesional, cultural o cooperativo, etc.

V. Laicidad positiva.

El criterio orientador de las sentencias mencionadas, el que ha permitido que éstas no encuentren reparo de legalidad

27. Artículo 9 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, de 4 de diciembre de 1950.

28. Artículo 2 del Protocolo de 20 de marzo de 1950, adicional al Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales.

29. Parágrafo 72 de la STEDH de 18 de marzo de 2011, Gran Sala (demanda nº 30814/2006).

30. FFJJ 5º y 4º de la STC 34/2011, de 28 de marzo.

o constitucionalidad en los símbolos o referencias religiosas enjuiciados, es el principio de laicidad positiva. Su explicación nos servirá para comprender el significado actual de las referencias religiosas en los signos identitarios.

Existen varios términos para explicar el modo en que deben interactuar el Estado y las confesiones religiosas en países que como España no tienen religión oficial: neutralidad, laicidad, laicismo, aconfesionalidad, etc. En principio todos son válidos, sin embargo algunos de ellos –como laico, laicismo o incluso laicidad– tienen una carga histórica e ideológica tan fuerte, que su utilización en vez de servir para explicar una realidad, divide a la ciudadanía, incluso a la doctrina. Se puede decir que “están contaminados”. Quizás por ello el TC se ha visto en la necesidad de adjetivarlos, y desde la STC 46/2001, utiliza la expresión laicidad positiva³¹ como contraposición a laicidad negativa, con el fin de referirse al grado de separación entre el Estado y las confesiones religiosas deseado por el constituyente. La laicidad negativa supone “el diseño del Estado como absolutamente ajeno al fenómeno religioso”³². La laicidad positiva “excluye siempre todo tipo de hostilidad hacia las creencias religiosas”³³ y admite tanto la colaboración con las confesiones como la presencia de “lo religioso” en la vida pública. Rey afirma gráficamente que el principio de laicidad positiva se traduce en un principio de “*favor religionis*”³⁴.

A partir de lo anterior puede afirmarse que hay dos grandes modelos de laicidad. El de laicidad negativa, que garantiza la libertad religiosa como derecho fundamental (cláusula de

31. En opinión de Navarro-Valls el concepto laicidad positiva es una “noción tributaria de tres poderosas fuentes: la jurisprudencia de la Corte Constitucional italiana, del Tribunal Constitucional Federal Alemán y del Tribunal Supremo Federal de Estados Unidos. Corrientes que han venido a converger en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos”. NAVARRO-VALLS, Rafael: “Neutralidad activa y laicidad positiva”, con RUIZ MIGUEL, Alfonso: *Laicismo y Constitución*, Fundación Coloquio Jurídico Europeo, Madrid, 2008, págs. 122 y 123.

32. OLLERO TASSARA, Andrés: *España: ¿Un Estado laico? La libertad religiosa en perspectiva constitucional*, Civitas, Cizur Menor (Navarra), 2005, págs. 17 y 18.

33. LLAMAZARES FERNÁNDEZ, Dionisio (dir.): “A modo de presentación. Laicidad, libertad de conciencia y acuerdos del Estado con las confesiones religiosas”, en *Libertad de conciencia y laicidad en las instituciones y servicios públicos*, Dykinson, Madrid, 2005, pág. 10.

34. REY MARTÍNEZ, Fernando: “¿Es constitucional la presencia del crucifijo en las escuelas públicas?”, *Revista Jurídica de Castilla y León*, núm. 27, 2012, pág. 6.

libre ejercicio) y que prohíbe la confesionalidad del Estado (cláusula de interdicción de establecimiento)³⁵, y el de laicidad positiva, que además fomenta y apoya la religión de sus ciudadanos, cualquiera que sea ésta (cláusula de cooperación).

Existiendo varios modelos de aconfesionalidad, entre la rígida separación y la colaboración, nuestro constituyente ha optado por el segundo. De acuerdo con el art. 16.3 CE, "ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones". "Es más, gran parte de los Estados miembros de la Unión Europea vienen aplicando modelos de cooperación con las iglesias"³⁶.

VI. Libertad religiosa.

Esbozado el principio de laicidad positiva, estamos en disposición de describir el alcance que el TC atribuye a la libertad religiosa. Para el Alto Tribunal la libertad religiosa tiene una doble dimensión, subjetiva y objetiva, también llamada "subjetiva-iusfundamental" y "objetivo-estructural". La primera garantizaría "la ausencia de coacción estatal en el ámbito de la autodeterminación individual" y la segunda abarcaría "las normas que regulan la actuación del Estado ante lo religioso"³⁷. La simbología religiosa estaría relacionada con la dimensión objetiva. En todo caso, la delimitación de estos dos ámbitos, no es nítida. En ocasiones se entrecruzan.

Desde el punto de vista subjetivo-iusfundamental, la libertad religiosa como derecho fundamental, comprende el derecho a creer o no creer (ámbito interno) y a manifestar las convicciones

Existiendo varios modelos de aconfesionalidad, entre la rígida separación y la colaboración, nuestro constituyente ha optado por el segundo.

Para el Alto Tribunal la libertad religiosa tiene una doble dimensión, subjetiva y objetiva.

35. ALÁEZ CORRAL, Benito: "Símbolos religiosos y derechos fundamentales en la relación escolar", *Revista Española de Derecho Constitucional*, núm. 67, 2003, pág. 105.

36. BLANCO FERNÁNDEZ, María: *Libertad religiosa, laicidad y cooperación en el Derecho Eclesiástico. Perspectiva actual del derecho pacticio español*, Comares, Granada, 2008, pág. 15.

37. RODRÍGUEZ DE SANTIAGO, José María: "El Estado aconfesional o neutro como sujeto "religiosamente incapaz". Un modelo explicativo del art. 16.3 CE, en Estado y religión en la Europa del siglo XXI", en *Actas de las XIII Jornadas de la Asociación de Letrados del Tribunal Constitucional*, Tribunal Constitucional-Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2008, pág. 130.

Centrándonos en el deber de colaboración, puede hablarse de diversas formas de cooperación con las confesiones, entre ellas, de garantía, económica, asistencial y simbólica.

religiosas públicamente y no ser adoctrinado ni verse obligado a tomar parte en actos de culto (ámbito externo). La dimensión interna "garantiza un claustro íntimo de creencias, y por lo tanto, un espacio de autodeterminación intelectual ante el fenómeno religioso"³⁸, la dimensión externa contiene una esfera de "agere *licere* que faculta a los ciudadanos para actuar con arreglo a sus propias convicciones y mantenerlas frente a terceros"³⁹.

La dimensión objetivo-estructural está informada por los deberes de neutralidad y cooperación. La neutralidad -"ínsita en el deber de aconfesionalidad"- es activa. La cooperación encuentra su razón de ser en el hecho de que la Constitución "considera el componente religioso perceptible en la sociedad española y ordena mantener "las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones"⁴⁰.

Centrándonos en el deber de colaboración, puede hablarse de diversas formas de cooperación con las confesiones, entre ellas, de garantía, económica, asistencial y simbólica⁴¹. La primera es un "dispositivo de seguridad"⁴² tendente a remover los obstáculos que puedan surgir en el ejercicio de la actividad de las confesiones religiosas o sus individuos. La segunda y tercera implican la puesta a disposición de recursos económicos públicos, así como de medios personales y material de las Administraciones Públicas al servicio de la libertad religiosa. Finalmente, la cooperación simbólica es una "forma de colaboración potestativa que es capaz producir emociones perceptibles en los ciudadanos, mediante el empleo de actos, palabras o signos. Más que un apoyo tangible, supone una ayuda de tipo afectivo. Su interés radica en la fuerza que tiene para mostrar que el Estado no es ajeno o indiferente al fenómeno religioso"⁴³.

38. FJ 9º de la STC 177/1996, de 11 de noviembre.

39. FJ 2º de la STC 19/1985, de 13 de febrero.

40. FJ 4º de la STC 101/2004, de 2 de junio.

41. Una explicación del contenido y alcance de las diversas manifestaciones del deber cooperación puede leerse en: MANENT ALONSO, Luis: "El lugar de los símbolos religiosos en los espacios públicos", *Corts: Anuario de derecho parlamentario*, núm. 27, 2013, pág. 152.

42. MARTÍN-RETORTILLO BAQUER, Lorenzo: "El marco normativo de la libertad religiosa", *Revista de Administración Pública*, núm. 148, 1999, pág. 18.

43. MANENT ALONSO, Luis: "El lugar de los símbolos religiosos en los espacios públicos", *op. cit.* pág. 152.

Sobre esta última modalidad puede añadirse que la STC 177/1996, al hilo de una parada militar en homenaje a la Virgen de los Desamparados de Valencia -un símbolo religioso dinámico- entendió que el "art. 16.3 [CE] no impide a las Fuerzas Armadas la celebración de festividades religiosas o la participación en ceremonias de esa naturaleza". Es significativo que el TC precisase que "no se trataba de actos de naturaleza religiosa con participación militar, sino de actos militares destinados a la celebración, por personal militar de una festividad religiosa"⁴⁴. De aquí puede inferirse que los poderes públicos pueden emplear símbolos religiosos dinámicos como forma de cooperación.

VII. Conclusión.

Los signos identitarios de la Comunitat Valenciana contienen diversas referencias religiosas. En unos casos es manifiesta -la cruz del cubrecabezas del emblema y del estandarte de la Generalitat y San Jorge, la Virgen María y el Ángel Custodio del emblema de Les Corts- en otros latente o atribuida. Así ocurre con las barras rojas sobre fondo amarillo de la Senyera y el dragón alado de la cimera del timbre y el escudo palado, ambos del emblema y el estandarte de la Generalitat.

Como pone de manifiesto la STSJ CV de 6 de septiembre de 2011, en los símbolos religiosos estáticos ubicados en lugares públicos, normalmente prima el valor cultural frente al confesional. *Mutatis Mutandis*, las referencias religiosas de los signos identitarios de la Comunitat Valenciana, aunque son consecuencia de "las raíces religiosas -particularmente cristianas- de los estados y por lo tanto de Europa misma"⁴⁵, y originariamente hacían visible la confesionalidad de la comunidad, en la actualidad, en el contexto en que se encuentran, trascienden el valor confesional y se convierten en símbolos políticos. Además, en un estado de laicidad positiva como el nuestro, la aconfesionalidad no implica la expulsión del hecho religioso de los espacios públicos.

El Monasterio de la Valldigna merece una mención especial. Como símbolo dinámico, su existencia tiene cabida dentro del

Los signos identitarios de la Comunitat Valenciana contienen diversas referencias religiosas (...) En la actualidad, en el contexto en que se encuentran, trascienden el valor confesional y se convierten en símbolos políticos.

El Monasterio de la Valldigna merece una mención especial. Como símbolo dinámico, su existencia tiene cabida dentro del deber de cooperación con las confesiones.

⁴⁴. FJ 10º de la STC 177/1996, de 11 de noviembre.

⁴⁵. BONET NAVARRO, Jaime: "The presence of religious elements in the national symbols of the European Union Countries, *op. cit.*

deber de cooperación con las confesiones. Con el fin de fomentar la dimensión espiritual de los ciudadanos, los poderes públicos, dentro de ciertos límites, pueden promover actos religiosos. El empleo de símbolos religiosos es una forma específica de cooperación. Para el Estado la religión es un elemento cultural más, como el deporte o la ciencia⁴⁶.

46. PRIETO ÁLVAREZ, Tomás: "El crucifijo como símbolo religioso y como símbolo cultural e histórico", *Anuario de derecho eclesiástico del Estado*, núm. 28, 2012, págs. 197-214.

Bibliografía.

- ALÁEZ CORRAL, Benito: "Símbolos religiosos y derechos fundamentales en la relación escolar", *Revista Española de Derecho Constitucional*, núm. 67, 2003, págs. 89 a 128.
- ALEGRE MARTÍNEZ, Miguel Ángel: "Los símbolos en la teoría política de Manuel García-Pelayo: un modo de expresión de la conciencia mítica", *Revista de Derecho Político*, núm. 75-76, 2009, págs. 45 a 75.
- ARCO y GARAY, Ricardo del: *Sepulcros de la Casa Real de Aragón*, CSIC, Madrid, 1945.
- BLANCO FERNÁNDEZ, María: *Libertad religiosa, laicidad y cooperación en el Derecho Eclesiástico. Perspectiva actual del derecho pacticio español*, Comares, Granada, 2008.
- BONET NAVARRO, Jaime: "The presence of religious elements in the national symbols of the European countries", en *Actas de la XIII Conferencia Internacional sobre Derechos Humanos* (31 de mayo y 1 de junio de 2013, Elk, Polonia), Universidad de Warmia y Mazuria en Olsztyn, en prensa.
- CAÑAMARES ARRIBAS, Santiago: "Los símbolos religiosos en el espacio público. Entre la amenaza real y la mera sospecha", *El cronista del Estado Social y Democrático de Derecho*, núm. 21, 2011, págs. 60-67.
- FATÁS CABEZA, Guillermo y REDONDO VEINTEMILLAS, Ricardo: *Blasón de Aragón: El Escudo y la Bandera*, Diputación General de Aragón, Zaragoza, 1995.
- GALIANO PÉREZ, Antonio Luis: *La Cruz de la Muela: Capítulos de nuestra historia III*, Ayuntamiento de Orihuela, Orihuela, 2007.
- GARCÍA-PELAYO, Manuel: "Ensayo de una teoría de los símbolos políticos", en *Obras Completas* (vól. I), Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1991, págs. 987 a 1031.
- IVARS CARDONA, Andreu: *Orige i significació del "Drach Alat" i del "Rat Penat" en les insgnies de la ciutat de Valencia:*

III Congreso de Historia de la Corona de Aragón, Imprenta Hijo de F. Vives Mora, Valencia, 1926.

- LLAMAZARES FERNÁNDEZ, Dionisio (dir.): "A modo de presentación. Laicidad, libertad de conciencia y acuerdos del Estado con las confesiones religiosas", en *Libertad de conciencia y laicidad en las instituciones y servicios públicos*, Dykinson, Madrid, 2005.
- MANENT ALONSO, Luis: "El lugar de los símbolos religiosos en los espacios públicos", *Corts: Anuario de Derecho Parlamentario*, núm. 27, 2013, págs. 139 a 165.
- MARTIN-RETORTILLO BAQUER, Lorenzo: "El marco normativo de la libertad religiosa", *Revista de Administración Pública*, núm. 148, 1999, págs. 57 a 71.
- MENÉNDEZ PIDAL DE NAVASCUÉS, Faustino: *Símbolos de España*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 1999.
- NAVARRO-VALLS, Rafael: "Neutralidad activa y laicidad positiva", con RUIZ MIGUEL, Alfonso: *Laicismo y Constitución*, Fundación Coloquio Jurídico Europeo, Madrid, 2008, págs. 122-123.
- OLLERO TASSARA, Andrés: *¿Un Estado laico? La libertad religiosa en perspectiva constitucional*, Civitas, Cizur Menor (Navarra), 2005.

-Un estado laico. Libertad religiosa en perspectiva constitucional, Aranzadi, Cizur Menor (Navarra), 2009.
- PRIETO ÁLVAREZ, Tomás: "El crucifijo como símbolo religioso y como símbolo cultural e histórico", *Anuario de derecho eclesiástico del Estado*, núm. 28, 2012, págs. 197-214.
- REY MARTÍNEZ, Fernando: "¿Es constitucional la presencia del crucifijo en las escuelas públicas?", *Revista Jurídica de Castilla y León*, núm. 27, 2012, págs. 1 a 32.
- RODRÍGUEZ DE SANTIAGO, José María: "El Estado aconfesional o neutro como sujeto "religiosamente incapaz". Un modelo explicativo del art. 16.3 CE, en *Estado y religión en la Europa*

del siglo XXI", en *Actas de las XIII Jornadas de la Asociación de Letrados del Tribunal Constitucional*, Tribunal Constitucional-Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2008, págs. 115 a 146.

Lengua propia de los valencianos y jurisprudencia: historia de un desencuentro confuso.

Texto de:
Miguel Ángel Cervera Tortosa
Abogado de la Generalitat

Sumario.

I. Introducción. **II.** Significado de la cooficialidad en nuestro ordenamiento jurídico **III.** Competencia de la Generalitat Valenciana para normativizar los Derechos y obligaciones lingüísticos. **IV.** Proyección del principio de cooficialidad sobre la enseñanza. **V.** Valoración de la lengua propia como mérito y discriminación. Especial referencia a la reciente Sentencia del TC sobre la modificación de la Ley Función Pública de la comunidad autónoma de las Illes Balears. **VI.** El nombre de la lengua en el caso del valenciano.

I. Introducción.

El anteproyecto del de Estatuto de Autonomía elaborado por el Ayuntamiento de Valencia en julio de 1931 ya proclamó la cooficialidad existente hoy en la Comunitat Valenciana. Concretamente, el artículo 2 de este proyecto exponía:

"Serán oficiales de la Regió Valenciana les llengües valenciana i castellana, podent usar-se per tant indistintament.

En eles relacions oficials amb les autoritats centrals i demás Regions, es deurà usar el Castellà.

Aquelles poblacions de la Regió Valenciana que se'ls ha alterat el nom desvalencianitzant-lo, se les tornara a anomenar com antic, amb ortografia nostra."

La organización jurídico-política de la diversidad lingüística de un estado es una de las piedras de toque de la salud de la convivencia social que depende fundamentalmente de la reglamentación normativa y la claridad en los pronunciamientos jurisprudenciales relativos al uso de las diversas manifestaciones lingüísticas en los Estados plurilingües.

Este anteproyecto ya anticipaba la situación existente hoy, en la que tanto la Constitución Española, como el artículo sexto de nuestro Estatuto de Autonomía reconocen la cooficialidad de ambos idiomas o lenguas.

La organización jurídico-política de la diversidad lingüística de un estado es una de las piedras de toque de la salud de la convivencia social que depende fundamentalmente de la reglamentación normativa y la claridad en los pronunciamientos jurisprudenciales relativos al uso de las diversas manifestaciones lingüísticas en los Estados plurilingües como es el nuestro; erigiéndose así, en elemento esencial para el correcto desarrollo de la convivencia entre las distintas comunidades lingüísticas que comparten la estructura estatal. Los principios de seguridad jurídica y respeto a los derechos individuales de los sujetos exigen certeza, coherencia, precisión y lucidez en el establecimiento de criterios en esta materia.

La iniciativa política y la acción administrativa, cuando se han solventado estas cuestiones mediante bases sólidas, combinan de forma eficiente el respeto a los derechos individuales, la conservación del patrimonio cultural y la eficacia administrativa de una forma enriquecedora para todos los sujetos que conviven en un mismo marco lingüísticamente diverso.

Los modelos de articulación del plurilingüismo se fundan: bien conforme a principios de territorialidad, bien en torno a criterios de personalidad. Un modelo basado en el principio de territorialidad limita a ciertas áreas geográficas definidas el derecho a beneficiarse de los servicios públicos en un idioma o lengua, mientras que el criterio de la personalidad garantiza al individuo determinados servicios en su lengua, con independencia del lugar en que se halle. El primero de estos modelos circunscribe la oficialidad de una lengua al ámbito geográfico que le es propio dentro del territorio de un Estado, mientras que el segundo reclama la cooficialidad de las diversas lenguas en el ámbito de todo un Estado, con independencia de su implantación efectiva en sus diversas áreas geográfica¹. En definitiva, el primer principio otorga derechos colectivos, que protegen las comunidades lingüísticas asentadas en un territorio; mientras que el segundo supone el establecimiento de

1. NINYOLES Rafael: *La política lingüística. modelos y ámbitos*, en la obra colectiva *Las lenguas nacionales en la Administración*. Diputación Provincia de Valencia, 1981.

derechos individuales, que acompañan la persona en cualquier parte del territorio nacional. En este último caso se prima al individuo, mientras que en el primero el conjunto social lingüísticamente homogéneo prevalece. Como consecuencia de ello, en los sistemas territoriales, se espera que los desplazados o inmigrantes de otras zonas lingüísticas se adapten y se sumen a la lengua del territorio (los cantones de Suiza, las regiones de Bélgica excepto Bruselas, los estados monolingües en general). En cambio, en los modelos caracterizados por el principio de personalidad, los derechos lingüísticos están unidos a los mismos ciudadanos, a quienes no les afecta el traslado de un territorio a otro por cuestiones lingüísticas, puesto que no se altera su régimen jurídico-lingüístico, con lo que se facilita la movilidad de los ciudadanos dentro del Estado, pero se puede poner en peligro la estabilidad lingüística de las comunidades locales receptoras (como ha ocurrido en Finlandia, respecto del sueco)².

Vistos los modelos teóricos y considerada ya en la importancia de la seguridad jurídica en este ámbito, merece la pena centrarnos en como han abordado nuestros tribunales la cooficialidad y la articulación del modelo plurilingüe propio de la Comunidad Valenciana, planteándonos al efecto, las diversas dudas solventadas por los órganos jurisdiccionales, siquiera sea con el objeto de aportar un grano de arena a la claridad. Para ello, trataremos de realizar un recorrido por la jurisprudencia más significativa en la materia tratando de dar al operador jurídico las guías fundamentales en esto asuntos.

II.- Significado de la cooficialidad en nuestro ordenamiento jurídico.

El principio constitucional de oficialidad de las diversas lenguas arranca del artículo 3 de nuestra Carta Magna.

2. GAUTHIER, F.; LECLERC, J. Y MAURAS, J. - "*Langues Et Constitutions. Recueil Des Clauses Linguistiques Des Constitutions Du Monde*" Office de la Langue Francaise de Quebec/Conseil International de la Langue Francaise. Paris-Quebec, 1993

En los sistemas territoriales, se espera que los desplazados o inmigrantes de otras zonas lingüísticas se adapten y se sumen a la lengua del territorio. En cambio, en los modelos caracterizados por el principio de personalidad, los derechos lingüísticos están unidos a los mismos ciudadanos, a quienes no les afecta el traslado de un territorio a otro por cuestiones lingüísticas.

En nuestro sistema constitucional la determinación del régimen jurídico de la lengua propia de la Comunidad Autónoma, oficial junto con el castellano, le corresponde a su norma institucional básica.

Las bases constitucionales del pluralismo lingüístico establecidas en el mencionado artículo abordan explícitamente el problema del *status* legal de las lenguas propias de las Comunidades Autónomas, disponiendo que aquellas lenguas "serán también oficiales en sus respectivas Comunidades Autónomas, de acuerdo con sus Estatutos". Nos encontramos, por tanto, con el hecho de que ora es la propia Constitución quien establece el carácter oficial de las lenguas propias de las Comunidades Autónomas; ora es la misma cara fundamental la que deja la definición del régimen jurídico de oficialidad de lengua a cada Estatuto de Autonomía. Lo que significa que en nuestro sistema constitucional la determinación del régimen jurídico de la lengua propia de la Comunidad Autónoma, oficial junto con el castellano, le corresponde a su norma institucional básica.

Sin embargo el Tribunal Constitucional ha realizado un conjunto de precisiones al respecto con objeto de normalizar el concepto de oficialidad. El concepto ha sido delimitado por el TC a lo largo de una jurisprudencia que se puede considerar consolidada y cuyas bases fundamentales se sitúan en las sentencias 82, 83 y 84/1986 y 123/1988, sobre las distintas leyes lingüísticas de las Comunidades Autónomas del País Vasco, Cataluña, Galicia e Islas Baleares.

"Nuestro punto de partida para enjuiciar el presente recurso ha de ser obviamente el hecho de que la Constitución de 1978 reconoce la realidad plurilingüe de la Nación española y, viendo en ella un valor cultural no sólo asumible, sino también digno de ser promovido, obtiene de dicha realidad una serie de consecuencias jurídicas en orden a la posible atribución de carácter oficial a las diversas lenguas españolas, a la protección efectiva de todas ellas y a la configuración de derechos y deberes individuales en materia lingüística. Ya el apartado cuarto de su preámbulo proclama la voluntad de «proteger a todos los españoles y pueblos de España en el ejercicio de los derechos humanos, sus culturas y tradiciones, lenguas e instituciones»; y el art. 20.3, en relación con la organización y el control parlamentario de los medios de comunicación públicos y el acceso a ellos, impone que se lleven a cabo en el respeto a las «diversas lenguas de España». Pero es el artículo 3 (que figura significativamente en el título preliminar) el que contiene sustancialmente la regulación

constitucional en materia lingüística, en los siguientes términos: «1. El castellano es la lengua española oficial del Estado. Todos los españoles tienen el deber de conocerlo y el derecho de usarlo. 2. Las demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos. 3. La riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección».

En virtud de la remisión que hace el número 2 de este artículo a lo dispuesto en las normas estatutarias de las respectivas Comunidades Autónomas, tal regulación esencial se completa con lo que dichas normas establecen sobre la cooficialidad de las lenguas españolas distintas del castellano. (Sentencia del Pleno del TC 82/1986 de 26 junio FJ 1º Ponente: Sr. D. Antonio Truyol Serra).

“Ello quiere decir que sólo del castellano se establece constitucionalmente un deber individualizado de conocimiento, y con él, la presunción de que todos los españoles lo conocen. Si es inherente a la cooficialidad el que, en los territorios donde exista, la utilización de una u otra lengua por cualquiera de los poderes públicos en ellos radicados tenga en principio la misma validez jurídica, la posibilidad de usar sólo una de ellas en vez de ambas a la vez, y de usarlas indistintamente, aparece condicionada, en las relaciones con los particulares, por los derechos que la Constitución y los Estatutos les atribuyen, por cuanto vimos también que el art. 3.1 de la Constitución reconoce a todos los españoles el derecho a usar el castellano, y los Estatutos de Autonomía, en los artículos antes citados, ya sea de un modo expreso o (en el caso del catalán y de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra) implícitamente, el derecho a usar las dos lenguas cooficiales en la correspondiente Comunidad o parte de ella. En los territorios dotados de un estatuto de cooficialidad lingüística, el uso por los particulares de cualquier lengua oficial tiene efectivamente plena validez jurídica en las relaciones que mantengan con cualquier poder público radicado en dicho territorio, siendo el derecho de las personas al uso de una lengua oficial un derecho fundado en la Constitución y el res-

Es inherente a la cooficialidad el que, en los territorios donde exista, la utilización de una u otra lengua por cualquiera de los poderes públicos en ellos radicados tenga en principio la misma validez jurídica.

El carácter oficial de la lengua propia de los valencianos supone que, independientemente de su realidad y peso como fenómeno social es reconocida y tutelada por los poderes públicos como medio normal de comunicación en y entre ellos y en su relación con los sujetos privados, con plena validez y efectos jurídicos, lo que, además, afecta a todos los poderes públicos radicados en la Comunidad Autónoma, independientemente del carácter estatal, autonómico o local de las diferentes administraciones.

pectivo Estatuto de Autonomía. (Sentencia del Pleno del TC 82/1986 de 26 junio FJ 3º Ponente: Sr. D. Antonio Truyol Serra).

"Ahora bien, determinar cuáles sean las consecuencias genéricas o el alcance del contenido inherente de la oficialidad es cosa que aquí no es necesario analizar con pretensiones de exhaustividad. A los efectos de este proceso constitucional basta señalar que el Tribunal siempre ha considerado como tales, entre otras, el establecimiento de los derechos y deberes lingüísticos de los ciudadanos frente a todas las Administraciones Públicas -por ejemplo, el derecho a poder dirigirse a ellas en cualquiera de las lenguas oficiales en la Comunidad- y la proclamación de la plenitud e igualdad de efectos jurídicos de los documentos redactados en cualquiera de esas lenguas (por todas, SSTC 123/1988, fundamento jurídico 5 y 56/1990, fundamento jurídico 40). Más concretamente, el Tribunal Constitucional ha precisado que las denominadas Leyes de normalización y en concreto los preceptos que proclaman los referidos derechos y la igualdad de efectos jurídicos son fruto del ejercicio de estas competencias o mandatos contenidos en los preceptos constitucionales y estatutarios que atribuyen a las respectivas Comunidades Autónomas la regulación del carácter oficial de las lenguas y el fomento de las mismas (SSTC 82/1986, fundamentos jurídicos 4, 7 y 8; 56/1990, fundamento jurídico 40; 74/1989, fundamento jurídico, 3 y 337/1994, fundamento jurídico 7)." (Sentencia del Pleno del TC 87/1997, de 24 abril FJ 4º Ponente: Sr. D. Carles Viver Pi-Sunyer).

Así, el carácter oficial de la lengua propia de los valencianos supone que, independientemente de su realidad y peso como fenómeno social es reconocida y tutelada por los poderes públicos como medio normal de comunicación en y entre ellos y en su relación con los sujetos privados, con plena validez y efectos jurídicos, lo que, además, afecta a todos los poderes públicos radicados en la Comunidad Autónoma, independientemente del carácter estatal, autonómico o local de las diferentes administraciones; y, como quiera que se produce la simultánea presencia de dos lenguas oficiales en un mismo territorio, la declaración de oficialidad de ambas significa, por ser inherente a la cooficialidad, que en los territorios donde exista, la utilización de una u otra lengua por cualquiera de

los poderes públicos en ellos radicados tenga la misma validez jurídica. Así pues, cooficialidad significa igualdad de regulación, de tratamiento y de régimen jurídico.

III. Competencia de la Generalitat Valenciana para normativizar los Derechos y obligaciones lingüísticos.

En este punto la jurisprudencia constitucional también es clara otorgando a las CCAA con lengua oficial propia plenas capacidades sobre su idioma:

“En varias resoluciones este Tribunal ha tenido ocasión de declarar que de la relación entre los arts. 3.2 CE y 3 EAC surge un mandato, una habilitación competencial –que el Tribunal ha calificado como «mandato» (STC 69/1988, fundamento jurídico 8), como «habilitación» (STC 337/1994, fundamento jurídico 7)- e incluso como «competencia lingüística» -STC 74/1989, fundamento jurídico 2, y fallo-, dirigido a la Generalidad de Cataluña para llevar a cabo no sólo actividades de fomento de las lenguas oficiales en la Comunidad, sino también para regular los aspectos esenciales de la cooficialidad de las mismas.

En efecto, la Constitución en su art. 3.2 remite a los Estatutos de Autonomía de las Comunidades con lengua propia distinta del castellano la decisión sobre la declaración de la oficialidad de esa lengua y acerca de su régimen jurídico. A su vez los Estatutos concretan esta remisión constitucional mediante preceptos, situados en los títulos preliminares respectivos, en los que, después de efectuar la declaración de la oficialidad de la lengua propia de la Comunidad y reiterar la del castellano, lengua oficial común, incluyen un mandato dirigido a las correspondientes instituciones autonómicas de gobierno para que adopten las medidas necesarias en orden a asegurar el conocimiento de ambos idiomas y garanti-

Los Estatutos de Autonomía de las Comunidades con lengua propia incluyen un mandato dirigido a las correspondientes instituciones autonómicas de gobierno para que adopten las medidas necesarias en orden a asegurar el conocimiento de ambos idiomas y garantizar la plena igualdad en lo que se refiere a los derechos y deberes lingüísticos de los ciudadanos, así como el uso normal y oficial de las lenguas oficiales.

zar la plena igualdad en lo que se refiere a los derechos y deberes lingüísticos de los ciudadanos, así como el uso normal y oficial de las lenguas oficiales.

Así, por ejemplo, en la STC 74/1989 se ha declarado que «del juego del art. 3.2 de la Constitución y del art. 3 del Estatuto de Autonomía de Cataluña -en el que han de verse contenidos "mandatos a las correspondientes instituciones autonómicas para regular la cooficialidad de la lengua propia" deriva la competencia lingüística de la Generalidad, que resulta de esta forma habilitada para determinar el alcance de la cooficialidad, por lo que no cabe hablar de actuación fuera de la esfera competencial de la Comunidad Autónoma, cuando ésta prevé consecuencias lógicas que resultan de la declaración de cooficialidad» (fundamento jurídico 3). La declaración de que del art. 3.2 CE y art. 3 EAC -y homólogos de otros Estatutos como el 6 EAPV y 5 EAG - deriva una habilitación para regular «el alcance y los efectos de la cooficialidad» se reitera en las SSTC 82/1986, fundamentos jurídicos 5 y 8; 56/1990, fundamento jurídico 40; 123/1988, fundamento jurídico 5; y, más recientemente, 337/1994, fundamento jurídico 7. Este mandato ha sido actuado por las Comunidades Autónomas con lengua oficial propia a través fundamentalmente de las respectivas leyes de normalización lingüística." (Sentencia del Pleno del TC 87/1997, de 24 abril FJ 4º Ponente: Sr. D. Carles Viver Pi-Sunyer).

A la Comunidad Autónoma le corresponde determinar el alcance de la cooficialidad en su territorio, correspondiendo a su vez a la Administración estatal, la ordenación concreta de la puesta en práctica de aquella regulación legal en cuanto afecta a sus órganos propios, rigiendo dicha regla incluso para la estatal Administración de Justicia.

De la jurisprudencia extractada se colige la capacidad de las CCAA de establecer los derechos y obligaciones lingüísticos con respecto a su propio idioma. No obstante, la cuestión no aparece cerrada. En la ardua y problemática tarea de delimitar competencialmente la materia lingüística existen dos votos particulares a la STC 82/1986 de 26 junio de los magistrados Díez Picazo y Rubio Llorente en los que, frente a la tesis del Tribunal, rectificando lo reseñado en su Sentencia de 22 de febrero de 1982, en la que se rechaza la atribución competencial al Estado en base al artículo 149.1, 1º CE, pues ello equivaldría a vaciar de contenido las propias competencias lingüísticas asumidas por las Comunidades Autónomas, estos magistrados abogan por la aplicación del artículo 149.11º para articular una normativa básica de cooficialidad.

El TC rechaza, además, la posible incidencia como título competencial estatal concurrente en esta materia del 149.1.18 CE. Al respecto sienta una inequívoca argumentación: a la Comunidad Autóno-

ma le corresponde determinar el alcance de la cooficialidad en su territorio, correspondiendo a su vez a la Administración estatal, la ordenación concreta de la puesta en práctica de aquella regulación legal en cuanto afecta a sus órganos propios, rigiendo dicha regla incluso para la estatal Administración de Justicia³.

IV. Proyección del principio de cooficialidad sobre la enseñanza.

En este punto se plantea el problema entre el derecho a la educación y la normalización lingüística que el Tribunal constitucional, como veremos, ha solucionado de una forma ambigua, remitiendo al legislador la solución del problema:

“con carácter previo cabe observar que en la STC 86/1985 (RTC 1985\86), fundamento jurídico 3.º; hemos precisado que el derecho de todos a la educación incorpora un «contenido primario de derecho de libertad», a partir del cual hay que entender el mandato prestacional a los poderes públicos encaminado a promover las condiciones para que esa libertad sea real y efectiva (art. 9.2 CE). Sin que tampoco sea ocioso señalar que entre una y otra dimensión existe una innegable correlación, pues es evidente que si se admitiera que del contenido del art. 27 CE se deriva un determinado modelo de ordenación de las lenguas que han de ser vehículo de comunicación entre Profesores y alumnos, ello entrañaría consecuencias directas respecto a la organización de las enseñanzas en los Centros docentes para las instituciones y órganos autonómicos, con las correlativas cargas.

Es cierto, en efecto, que para la Constitución el régimen del castellano no se agota en su reconocimiento como lengua oficial, en cuanto que la Norma fundamental establece para todos los españoles el deber de conocerlo y el derecho a usarlo, asegurando así un conocimiento efectivo que les permita dirigirse a todos los poderes públicos

3. López Basaguren, Alberto: “El pluralismo lingüístico en el Estado autonómico”, en Autonomías. Revista Catalana de Derecho Público, n.º. 9, 1988, pp. 48 y ss.

De otra parte, también desde la perspectiva del art. 27 CE ha de llegarse, a la conclusión de que ni del contenido del derecho constitucional a la educación reconocido en dicho precepto ni tampoco, en particular, de sus apartados 2, 5 y 7 se desprende el derecho a recibir la enseñanza en sólo una de las dos lenguas cooficiales en la Comunidad Autónoma, a elección de los interesados.

«con plena validez jurídica» (STC 82/1986) y, de igual modo, comunicarse de forma directa con los demás ciudadanos en cualquier lugar del territorio nacional. Pero esta posición constitucional del castellano no entraña en modo alguno una marginación o exclusión, “ex Constitutione”, de las demás lenguas que son propias y cooficiales en las Comunidades Autónomas, como podría desprenderse del anterior planteamiento, y ello por diversas razones.

De otra parte, también desde la perspectiva del art. 27 CE ha de llegarse, a la conclusión de que ni del contenido del derecho constitucional a la educación reconocido en dicho precepto ni tampoco, en particular, de sus apartados 2, 5 y 7 se desprende el derecho a recibir la enseñanza en sólo una de las dos lenguas cooficiales en la Comunidad Autónoma, a elección de los interesados. El derecho de todos a la educación, no cabe olvidarlo, se ejerce en el marco de un sistema educativo en el que los poderes públicos -esto es, el Estado a través de la legislación básica y las Comunidades Autónomas en el marco de sus competencias en esta materia- determinan los currículos de los distintos niveles, etapas, ciclos y grados de enseñanza, las enseñanzas mínimas y las concretas áreas o materias objeto de aprendizaje, organizando asimismo su desarrollo en los distintos Centros docentes; por lo que la educación constituye, en términos generales, una actividad reglada. De este modo, el derecho a la educación que la Constitución garantiza no conlleva que la actividad prestacional de los poderes públicos en esta materia pueda estar condicionada por la libre opción de los interesados de la lengua docente. Y por ello los poderes públicos -el Estado y la Comunidad Autónoma- están facultados para determinar el empleo de las dos lenguas que son cooficiales en una Comunidad Autónoma como lenguas de comunicación en la enseñanza, de conformidad con el reparto competencial en materia de educación.

De otra parte, también desde la perspectiva del art. 27 CE ha de llegarse, a la conclusión de que ni del contenido del derecho constitucional a la educación reconocido en dicho precepto ni tampoco, en particular, de sus apartados 2, 5 y 7 se desprende el derecho a recibir la enseñanza en sólo una de las dos lenguas cooficiales en la Comunidad Autónoma, a elección de los interesados. El derecho de todos a la educación, no cabe olvidarlo, se ejerce en el marco de un

sistema educativo en el que los poderes públicos -esto es, el Estado a través de la legislación básica y las Comunidades Autónomas en el marco de sus competencias en esta materia- determinan los currículos de los distintos niveles, etapas, ciclos y grados de enseñanza, las enseñanzas mínimas y las concretas áreas o materias objeto de aprendizaje, organizando asimismo su desarrollo en los distintos Centros docentes; por lo que la educación constituye, en términos generales, una actividad reglada. De este modo, el derecho a la educación que la Constitución garantiza no conlleva que la actividad prestacional de los poderes públicos en esta materia pueda estar condicionada por la libre opción de los interesados de la lengua docente. Y por ello los poderes públicos -el Estado y la Comunidad Autónoma- están facultados para determinar el empleo de las dos lenguas que son cooficiales en una Comunidad Autónoma como lenguas de comunicación en la enseñanza, de conformidad con el reparto competencial en materia de educación." (Sentencia del Pleno del TC 337/1994, de 23 diciembre de FJ 1º Ponente: Sr. D. Julio Diego González Campos).

V. Valoración de la lengua propia como mérito y discriminación. Especial referencia a la reciente Sentencia del TC sobre la modificación de la Ley Función Pública de la comunidad autónoma de las Illes Balears.

El problema en este punto se presenta cuando el conocimiento de una lengua propia distinta del Castellano otor-

En el caso del acceso a la función pública el funcionario seleccionado, debe poder prestar el servicio público en las condiciones especificadas en la Ley; esto es en los territorios bilingües el funcionario deberá poder prestar el servicio público en cualquiera de las lenguas oficiales, ya que ambas lenguas pueden ser utilizadas indistintamente por los ciudadanos ante la administración.

ga ciertas ventajas o preferencias a la hora bien de acceder a los servicios públicos, en especial los educativos; bien en el acceso a la función pública. Los intereses en juego en este punto son diversos y no se puede olvidar que en el caso del acceso a la función pública el funcionario seleccionado, debe poder prestar el servicio público en las condiciones especificadas en la Ley; esto es en los territorios bilingües el funcionario deberá poder prestar el servicio público en cualquiera de las lenguas oficiales, ya que ambas lenguas pueden ser utilizadas indistintamente por los ciudadanos ante la administración. En general los tribunales admiten la discriminación positiva en materia de lenguas propias de las CCAA y han apreciado que un trato desigual en materia lingüística sólo produce discriminación cuando su carácter es absoluto y no está justificado.

Así por ejemplo en la Sentencia del Tribunal Supremo de 23 diciembre 1986

“El párrafo segundo del artículo 23 de la Constitución Española (RCL 1978\2836) establece el derecho de todos los ciudadanos a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las Leyes. El contenido de esta norma viene dado por el propio texto constitucional, en su artículo 103, donde aquel acceso tendrá lugar de acuerdo con los principios de mérito o capacidad. Se configura así, en este sector, la igualdad esencial de los españoles ante la Ley (artículo 14) que veda cualquier discriminación arbitraria, con acepción de personas, en virtud de circunstancias personales o sociales ajenas al fundamento y finalidad de los actos singulares o disposiciones generales. En consecuencia los méritos han de reunir las características de generalidad y adecuación funcional, según el Tribunal Constitución -Sentencia de 22 de Diciembre de 1981 (RTC 1981\42)-.(...)”

Es razonable desde cualquier perspectiva que se fomente la posesión del idioma catalán, propio de la Comunidad Autónoma donde se va a ejercer la actividad.

Es razonable desde cualquier perspectiva que se fomente la posesión del idioma catalán, propio de la Comunidad Autónoma donde se va a ejercer la actividad, según el artículo 3.º del Estatuto -Ley Orgánica 4/1979, de 18 de Diciembre (RCL 1979\3029)- y cooficial con el castellano en aquel territorio, según establece la Constitución (también artículo 3.º). Ese fomento, en el sentido instrumental de la expresión, como uno de los miembros de Trípodé que forman además la «policía» y el «servicio

público», se hace por vía positiva, mediante un premio o incentivo, sin dotar a tal exigencia de un talante excluyente y, por tanto, eliminatorio. (...)Y en definitiva el Tribunal Constitucional ha declarado explícitamente que «una interpretación sistemática de los preceptos constitucionales y estatutarios lleva... a considerar el conocimiento de la lengua propia de la Comunidad como un mérito para la provisión de vacantes» -Sentencia 76/1983, de 5 de Agosto (RTC 1983\76)-. Por otra parte, según indica también la sentencia impugnada, cuyos sólidos razonamientos asumimos como propios, existe una proporcionalidad de la puntuación otorgada a la lengua vernácula dentro del conjunto de la valoración de los demás méritos, de tal modo que aquélla no puede neutralizar por sí sola a los profesionales.» (Sentencia de la sala de lo C-A del TS de 23 diciembre 1986 ponente D. Rafael de Mendizábal Allende FJ 2º)

O en la de 14 de septiembre de 1987

“El artículo 14 de la Constitución Española establece la igualdad ante la Ley de los españoles, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social: y el demandante-apealante entiende que esa discriminación se ha producido, porque el Centro Público a que puede acudir su hijo para recibir las enseñanzas generales básicas en idioma valenciano, se encuentra situado, en la misma población en que reside, pero a una distancia que le obliga a utilizar un transporte escolar y efectuar la comida del mediodía en el Centro expresado, solucionando esa pretendida discriminación, contraria al precepto constitucional, con el abono del importe de ese transporte y esa comida principal cotidiana; mas tal como plantea la cuestión, la diferenciación con los demás alumnos que quieran recibir la enseñanza en castellano, consiste en que para éstos existen varios centros y para los que pretenden que se les imparta en valenciano sólo uno, lo que no es una discriminación injusta ni contradice el artículo 14 de la Constitución, pues no se ejerce por la Administración una obligación derivada de las circunstancias que expresa el artículo 14 citado ni de ninguna condición o circunstancia social o personal: lo que se da, según las alegaciones del actor es

una dificultad derivada del lugar de su domicilio, que no constituye una discriminación efectuada por la Administración, que no tiene la obligación constitucional de instalar un Centro de Estudios con las características que a cada ciudadano convenga a la distancia del domicilio de todos y cada uno de los ciudadanos; por lo que la pretendida violación del artículo 14 de la Constitución no se da en el presente caso.” (Sentencia de la sala de lo C-A del TS de 14 de septiembre de 1987 Ponente: D. Angel Falcón García FJ 2º).

O en la 16 de febrero de 1988

Nada hay que objetar a la progresiva euskaldunización del personal afecto a la Administración pública en la Comunidad Autónoma del País Vasco, entendida como posibilidad del dominio también del euskera -sin perjuicio del castellano- por dicho personal. Y en tal sentido, de acuerdo con la obligación de garantizar el uso de las lenguas oficiales por los ciudadanos y con el deber de proteger y fomentar su conocimiento y utilización, nada se opone a que los poderes públicos prescriban, en el ámbito de sus perspectivas competencias, el conocimiento de ambas lenguas para acceder a determinadas plazas de funcionario.

“En lo que se refiere, concretamente, a la cuestión debatida en los presentes autos -valoración como mérito del conocimiento del euskera- ha sido dictada Sentencia por el Tribunal Constitucional con fecha 26 de junio de 1986 (RTC 1986\83) -a la que se le alude, de una manera expresa, en las Sentencias de esta Sala de 23 de septiembre de 1986 (RJ 1986\4645) y 4 de marzo de 1987 (RJ 1987\1453)-, en la que, textualmente, en su Fundamento jurídico décimo cuarto, se declara; «en cuanto al artículo 14 de la Ley Vasca 10/1982 (LPV 1982\1212), el Abogado del Estado no parece impugnar tanto su contenido como las eventuales desviaciones que puedan surgir de su aplicación, como más arriba se ha expuesto, nada hay que objetar a la progresiva euskaldunización del personal afecto a la Administración pública en la Comunidad Autónoma del País Vasco, entendida como posibilidad del dominio también del euskera -sin perjuicio del castellano- por dicho personal. Y en tal sentido, de acuerdo con la obligación de garantizar el uso de las lenguas oficiales por los ciudadanos y con el deber de proteger y fomentar su conocimiento y utilización, nada se opone a que los poderes públicos prescriban, en el ámbito de sus perspectivas competencias, el conocimiento de ambas lenguas para acceder a determinadas plazas de funcionario o que, en general, se considere como un mérito entre otros (como expresamente se prevé) el nivel de conocimiento de las mismas; bien entendido que todo ello ha de hacerse dentro del necesario respeto a los artículos 14 y 23 de la Constitución Española (RCL 1978\2836 y ApNDL 1975-85, 2875), y sin que en la aplicación del precepto legal en cuestión se produzca discriminación. En el presente momento, no cabe enjuiciar sino la norma legal recurrida, que no es,

en sí misma inconstitucional, si que quepa presumir, conforme a su contenido, una aplicación contraria a la Constitución. Lo impugnable sería entonces dicha aplicación».

La referida Sentencia del Tribunal Constitucional de 26 de junio de 1986 permite, por tanto, la posible valoración como mérito del euskera, siempre que -como ha sido ya proclamado por esta Sala- la prueba de su conocimiento no constituya un ejercicio de carácter eliminatorio para aspirar a la plaza convocada (salvo para aquéllas en que su posesión resulte inexcusable)" (Sentencia de la sala de lo C-A del TS de 16 de febrero de 1988 Ponente: D. Manuel Gordillo García FJ 2º).

Así pues, de la jurisprudencia analizada se deduce que: el establecimiento de un incentivo a una determinada opción lingüística sólo sería discriminatorio si tuviera carácter absoluto o si impidiera de forma terminante estudiar en un idioma oficial.

En la recién publicada sentencia del TC de 26 de septiembre de 2013 relativa a la reforma operada por la Ley Balear 9/2012 en su Ley de función pública, el máximo intérprete de la constitución ha introducido nuevos fundamentos y principios ha considerar en exigencia del conocimiento de las lenguas propias de las CCAA para el acceso a la función pública.

En primer lugar el TC sigue afirmando que: el deber de conocimiento de la lengua propia de una comunidad autónoma por parte de los funcionarios que prestan sus servicios en ella, responde al Derecho que ostentan los ciudadanos de relacionarse con la administración en su lengua propia. Y que este derecho de los ciudadanos se deriva de la cooficialidad proclamada por la Constitución.

"Como ha subrayado la jurisprudencia de este Tribunal (SSTC 82/1986, de 26 de junio, FF JJ 5 y 6; 123/1988, de 15 de junio, FJ 8 y 56/1990, de 29 de marzo, FJ 40), la condición de lengua oficial para los poderes públicos -sean estatales, autonómicos o locales- no excluye la asistencia a los ciudadanos del derecho al uso de ambas lenguas en sus relaciones con las instituciones públicas (por todas, SSTC 134/1997, de 17 de julio, FJ 2; 253/2005, de 11 de octubre, FJ 10 y 31/2010, de 28 de junio, FJ 21).

Así, partiendo de esta configuración estatutaria del catalán como lengua propia de las Illes Balears, constatamos que el art. 4 configura un régimen de oficialidad entre la lengua castellana y catalana, que se proyecta en las relaciones de los ciudadanos con las Administraciones Públicas, y además el art. 14.3 del Estatuto de Autonomía establece que “los ciudadanos de las Illes Balears tendrán derecho a dirigirse a la Administración de la Comunidad Autónoma en cualquiera de sus dos lenguas oficiales y a recibir respuesta en la misma lengua utilizada.

En la proyección de nuestra doctrina sobre la configuración de la función pública en aquellas Comunidades con dos lenguas oficiales, resulta indudable que existen ciertos límites a la hora de adoptar decisiones autoorganizativas en esta materia, tanto para el legislador como para los demás poderes públicos, pues constituye el instrumento personal a través del cual se expresan las Administraciones con sus propios funcionarios, por lo que la regulación estatutaria del empleo público de los entes públicos del ámbito territorial autonómico debe garantizar el equilibrio entre las lenguas oficiales y el derecho del ciudadano a relacionarse con la Administración en la lengua que elija”. (Sentencia del pleno del TC de 23 de septiembre de 2013 FJ 4º, 5º y 6º Ponente: don Juan José González Rivas).

No obstante, considera el TC, que la obligación de la administración y de sus funcionarios de atender a los ciudadanos en su lengua propia se cumple reservando algunos puestos para funcionarios que conozcan el idioma propio de la CCAA.

“Desde esta estricta perspectiva jurídico-constitucional, la opción de política legislativa aquí enjuiciada de conformar una función pública donde no sea necesario genéricamente el requisito lingüístico de la lengua propia no implica necesariamente una posición subordinada de esta lengua, puesto que, como se ha subrayado, la medida preserva la garantía bidireccional del uso de la lengua propia entre Administración y ciudadanos a través de un amplio abanico de puestos de trabajo para cuyo acceso y provisión es necesario el requisito lingüístico que son los supuestos contemplados, de forma abierta, en la disposición adicional duodécima” (Sentencia del pleno del TC de 23 de septiembre de 2013 FJ 7º Ponente: don Juan José González Rivas).

Lo cual no impide, como el propio TC reconoce, el hecho de que otro legislador autonómico opte por exigir la lengua propia como requisito y no como mérito; ya que lo esencial es la salvaguarda del derecho del ciudadano a ser atendido en su lengua propia.

Así se desprende de nuestra doctrina, expresada en la STC 46/1991, de 28 de febrero, FJ 4, donde se afirmaba que si bien era razonable valorar el conocimiento del catalán como requisito general de capacidad, en todo caso habría de cumplirse el canon de proporcionalidad de dicha exigencia, en función del tipo y nivel de la función o puesto a desempeñar, por aplicación de lo dispuesto en el art. 23.2 C.E., pues sería contrario al derecho a la igualdad en el acceso a la función pública, exigir un nivel de conocimiento del catalán sin relación alguna con la capacidad requerida para desempeñar la función de que se trate.

De ello se deduce que la opción del legislador para desarrollar y acotar los supuestos en que es exigible el conocimiento del idioma propio como requisito general de capacidad es constitucionalmente lícita, siempre que la previsión normativa se ajuste a los cánones de razonabilidad y proporcionalidad" (Sentencia del pleno del TC de 23 de septiembre de 2013 FJ 13º Ponente: don Juan José González Rivas).

Si bien el sentir de la mayoría del TC parte de la base de que reservando determinados puestos de trabajo se garantiza el Derecho Público Subjetivo de los ciudadanos a ser atendidos en su idioma propio que sea oficial en su comunidad autónoma; dos importantes votos particulares a la sentencia cuestionan que la Ley Balear garantice este derecho de los ciudadanos, añadiendo además que las Comunidades Autónomas con lengua propia tienen el mandato Constitucional y estatutario de promover su propia lengua.

VI. El nombre de la lengua en el caso del valenciano.

El nombre del idioma oficial de la Comunitat Valenciana ha tenido un recorrido jurisprudencial desigual, en el que las

Tanto las primeras sentencias del TSJCV, en aquel momento audiencia territorial, como en las primeras sentencias del TS se acogió un criterio nominalista y de interpretación gramatical del Estatuto de Autonomía.

El ámbito respectivo de cada Comunidad Autónoma, con arreglo a lo dispuesto en la Constitución y en cada uno de sus Estatutos -«Valenciano» en la de Valencia y «catalán» en la de Cataluña.

resoluciones jurisdiccionales han procurado no entrar en el fondo del asunto. La historia jurisprudencial del nombre de la lengua comienza con el recurso de Unión Valenciana contra el Decreto del Consell de 1985 que aprobó los estatutos de la Universidad de Alicante. Tanto las primeras sentencias del TSJCV, en aquel momento audiencia territorial, como en las primeras sentencias del TS se acogió un criterio nominalista y de interpretación gramatical del Estatuto de Autonomía. De este modo el TS en sentencia de 4 de mayo de 1990 expuso:

“En el supuesto de referencia el apartado h), del artículo 2, de los Estatutos de la Universidad de Alicante cuestionados, literalmente establece que, «son fines de la Universidad de Alicante ... potenciar el conocimiento y uso de la lengua propia, valenciano según el Estatuto de Autonomía (RCL 1982\1821 y ApNDL 1975-85, 2664), académicamente catalán, atendiendo a su consolidación y plena normalización en toda la vida universitaria». Pues bien, con tal literal redacción de la expresada norma estatutaria, no se puede tener la absoluta certeza de que en la misma se pretenda únicamente potenciar el Idioma Valenciano, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4, del artículo 7, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, o si también se tiende a potenciar el conocimiento y uso del «catalán» al que considera «académicamente» igual o sinónimo de aquél, introduciendo con ello una calificación o definición de la similitud de ambas lenguas o idiomas que han de convivir junto al «castellano» en el ámbito respectivo de cada Comunidad Autónoma, con arreglo a lo dispuesto en la Constitución y en cada uno de sus Estatutos -«Valenciano» en la de Valencia y «catalán» en la de Cataluña-, pero sin que sea jurídicamente posible imponer el conocimiento y uso de la Lengua o Idioma catalán fuera del ámbito territorial de la Comunidad de Cataluña a través de normas indirectas, cual sería el mentado artículo 2-h) del Estatuto de la Universidad de Alicante, cuando para ello sería menester una disposición general de rango superior producida por el Órgano competente.” (Sentencia de la sala de lo C-A del TS de 4 de mayo de 1990 FJ 5º, Ponente: Sr. D Benito S. Martínez Sanjuán)

Y todo ello fundamentado en el principio de seguridad jurídica e igualdad

"Pues bien, a tal respecto es menester considerar por una parte que, en primer lugar es un principio doctrinal acuñado por la jurisprudencia del Tribunal Supremo el de que las normas jurídicas elaboradas por la Administración han de ser lo suficientemente claras para ser comprendidas por la generalidad de sus destinatarios que han de observarlas tanto para los ciudadanos como para los órganos de la Administración Pública que han de aplicarlas, obviando en lo posible toda duda racional en su interpretación, y, por otro lado que el principio de «seguridad jurídica» que garantiza a los ciudadanos el artículo 9-3 de la Constitución, se encuentra en íntima relación con el principio de «certeza del derecho», de forma que, para que la norma jurídica pueda ser observada y aplicada por sus destinatarios ha de responder al sentimiento individual del ciudadano que exige conocer de antemano cuáles son las consecuencias jurídicas de sus propios actos realizados objetivamente al amparo de aquéllas sin sombras de dobles sentidos en su interpretación que permitan vulnerar en un momento dado dicho principio constitucional de la «seguridad jurídica» y el que, encontrándose en situaciones jurídicas sustancialmente idénticas, reciban un trato jurídico discriminatorio en clara vulneración del principio de igualdad ante la Ley que ampara el artículo 14 de la Constitución Española de 1978." (Sentencia de la sala de lo C-A del TS de 4 de mayo de 1990 FJ 4º, Ponente: Sr. D Benito S. Martínez Sanjuán).

En este mismo sentido se había pronunciado la Audiencia Territorial de Valencia en sentencia de 18 de mayo de 1989. Mas tarde en 1992 en Sentencia de 20 de noviembre el TS vino a confirmar el criterio de interpretación gramatical de las normas que pareció entonces consolidarse. Sin embargo este criterio se vio en apuros cuando el Tribunal Constitucional dictó su sentencia 75/1997, en la cual, bajo el paraguas de la Autonomía Universitaria considerada como Derecho Fundamental de cada universidad permite a las universidades valencianas denominar al idioma propio como: académicamente catalán. En palabras del TC:

La cuestión que se somete a nuestra consideración es, pues, clara y precisa. Se trata, en definitiva, de averiguar si vulneran la autonomía universitaria, consagrada como derecho fundamental en el art. 27.10 C.E. (STC 26/1987),

Este criterio se vio en apuros cuando el Tribunal Constitucional dictó su sentencia 75/1997, en la cual, bajo el paraguas de la Autonomía Universitaria considerada como Derecho Fundamental de cada universidad permite a las universidades valencianas denominar al idioma propio como: académicamente catalán.

aquellas decisiones judiciales que prohíben a la Universidad de Valencia dar el nombre de «catalán» a su lengua propia, por serlo de la Comunidad Valenciana, como sinónimo de «valenciano». Nuestra respuesta no puede, en consecuencia, eludir el dato de que la autorización de su Junta de Gobierno para utilizar indistintamente esas dos denominaciones para un mismo idioma, encuentra cobertura en los Estatutos de dicha Universidad.

Por su parte, el fundamento último o ratio decidendi de las Sentencias impugnadas se pone en que la denominación «lengua valenciana» empleada por el Estatuto de Autonomía de la Comunidad tiene un carácter excluyente e impide el uso de cualesquiera otras. Sin embargo, tal conclusión apodíctica no es evidente por sí misma, y, en definitiva, para despejar la incógnita en que consiste el problema, tal y como se nos plantea, resulta ineludible un análisis más profundo.

En realidad, como ya dijimos en la STC 130/1991 en un caso emparentado con el presente (determinación por la Universidad de Valencia en sus Estatutos del escudo, sello y símbolos de identidad), la cuestión discutida no es tanto el contenido material de la autonomía universitaria como el alcance del control judicial de una concreta decisión adoptada en el ejercicio de esa autonomía, control que nunca puede basarse en criterios de oportunidad y conveniencia (SSTC 26/1987, 55/1989 y 130/1991). Podrá discutirse cuanto se quiera sobre la pertinencia de que en el seno de la Universidad de Valencia la lengua propia de la Comunidad Autónoma se denomine indistintamente valenciano o catalán, pero, como ha quedado dicho, ello no contradice valores, bienes o intereses constitucionalmente tutelados y no vulnera precepto legal alguno. En consecuencia, como alega lúcidamente el Fiscal, ha de concluirse que las Sentencias aquí y ahora impugnadas, donde se anula el Acuerdo correspondiente, vulneran la autonomía de la Universidad y que, en definitiva, el amparo por ella pedido debe serle otorgado.” (Sentencia del Pleno del TC 75/1997, de 21 de abril Ponente: Sr. D. Rafael de Mendizábal Allende)

No podemos olvidar que esta sentencia del TC enmienda la última sentencia del supremo, citada anteriormente, que

consolidaba la doctrina nominalista y que por ello debería de entenderse que debe abandonarse ese criterio de interpretación literal de nuestro Estatuto de Autonomía; no obstante no podemos olvidar que el TC no entra en la interpretación del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, sino que lo que hace es "restaurar" la Autonomía Universitaria vulnerada sin decir que el termino idioma catalán es equivalente a idioma valenciano. El máximo intérprete de la constitución y supremo garante de la libertades constitucionales simplemente otorga libertad a la Universidades para denominar al valenciano como prefieran. Así pues la única conclusión aceptable de esta sentencia es que las universidades valencianas podrán utilizar en sus estatutos el termino académicamente catalán para denominar al valenciano y ello, no porque ambos términos sean sinónimos, sino mas bien porque es una manifestación de la autonomía universitaria en su vertiente de autonomía científica.

No obstante la sentencia impide que se consolide el criterio de interpretación literal y con ello se perpetua la indefinición jurisprudencial al respecto, ya que el criterio de interpretación gramatical no será válido en todos los casos.

El conflicto sobre el nombre de la lengua da un giro hacia los criterios filológicos cuando el TS analiza la supresión de la equiparación a los efectos de convalidación que se establecía normativamente entre los certificados de conocimiento de valenciano de la Junta Calificadora de Conocimientos de Valenciano (JQCV) y, los certificados de la Junta Evaluadora de la Lengua Catalana de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares (JAC) y la Junta Permanente de Catalán de la Generalitat de Catalunya (JPC). En este caso y en aras del principio de igualdad el TS parece decantarse por una interpretación no gramatical. En palabras de la sentencia de 15 de marzo de 2006:

"Ese problema de si son o no lenguas diferentes el valenciano y el catalán ya ha de aceptarse que no está resuelto en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, según ha declarado la STC 75/1997.

Por tanto, al no tener una solución normativa, ha de ser considerado como un problema ajeno al Derecho que tiene su sede natural en el ámbito científico o académico, y esto hace

El máximo intérprete de la constitución y supremo garante de la libertades constitucionales simplemente otorga libertad a la Universidades para denominar al valenciano como prefieran. La única conclusión aceptable de esta sentencia es que las universidades valencianas podrán utilizar en sus estatutos el termino académicamente catalán para denominar al valenciano.

La respuesta tiene que ser que la parte demandante ha ofrecido datos suficientes que revelan que esa unidad lingüística defendida por ella tiene un importantísimo reconocimiento en el campo científico y académico, mientras que la Administración demandada no ha ofrecido datos, procedentes de ese mismo campo, que exterioricen la existencia de corrientes doctrinales de similar magnitud que sostengan opiniones discrepantes acerca de si el valenciano y el catalán constituyen o no un mismo sistema lingüístico.

que para su decisión hayan de seguirse en buena medida los patrones que encarnan la llamada doctrina de la discrecionalidad técnica; es decir, ha de estarse a lo que sobre dicho problema haya prevalecido en la doctrina científica.

La consecuencia de lo que antecede, en el caso aquí litigioso, es que la polémica se traslada a esta otra cuestión: determinar cual de las dos partes litigantes ha ofrecido, en defensa de la respectiva solución preconizada, los elementos de convicción más consistentes en ese nivel científico en que hay que situarse.

La respuesta tiene que ser que la parte demandante ha ofrecido datos suficientes que revelan que esa unidad lingüística defendida por ella tiene un importantísimo reconocimiento en el campo científico y académico, mientras que la Administración demandada no ha ofrecido datos, procedentes de ese mismo campo, que exterioricen la existencia de corrientes doctrinales de similar magnitud que sostengan opiniones discrepantes acerca de si el valenciano y el catalán constituyen o no un mismo sistema lingüístico.

Así lo revelan efectivamente las acepciones que el vocablo «valenciano» tiene en varias ediciones del Diccionario de la Real Academia Española (la tercera edición revisada de 1985 del Diccionario Manual e Ilustrado de la Lengua Española lo define como «Variedad de la lengua catalana que se habla en la mayor parte del antiguo reino de Valencia»; y tanto la vigesimosegunda edición como la edición escolar de 1995 hablan de «Variedad del catalán que se usa en gran parte del antiguo reino de Valencia y se siente allí comúnmente como lengua propia».

También lo demuestra la legislación estatal de educación que ha invocado la parte demandante: en el catálogo de áreas de conocimiento que recogía el anexo del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, figuraba la de Filología Catalana; en el apartado IV del catálogo de Títulos Universitarios Oficiales que incluyó el anexo del Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre, figuró el Título de Licenciado en Filología Catalana; y la Orden de 29 de diciembre de 1995 incluyó en el mencionado anexo del RD 1954/1994 los títulos de Licenciado en

Filología, Sección Hispánica (Valenciana) y de Filosofía y Letras, División Filología (Filología Valenciana), como homologados o equivalentes al título de Filología Catalana, y expresó que así se hacía a propuesta del Consejo de Universidades.

Y en el mismo sentido se manifiestan los Estatutos de varias Universidades existentes en el territorio de la Comunidad Valenciana (esto es algo que resulta de la STC 75/1997 y que la Administración demandada tampoco ha desmentido).

Es especialmente significativo el acuerdo de la Academia Valenciana de la Lengua de 9 de febrero de 2005, por el que se aprueba el dictamen sobre los principios y criterios para la defensa de la denominación y la entidad del valenciano. En este dictamen se afirma que la lengua propia e histórica de los valencianos, desde el punto de vista de la filología, es también la que comparten las Comunidades Autónomas de Cataluña y de las Islas Baleares y el Principado de Andorra, y que las diferentes hablas de todos estos territorios constituyen una lengua, un mismo sistema lingüístico; se dice también que compartir una lengua no implica que los valencianos no tengan unas señas de identidad y unas características propias, y que las perciban como claramente diferenciadas de las de otros pueblos que usan esa misma lengua; y que es un hecho que en España hay dos denominaciones igualmente legales para designar esta lengua: la de valenciano y la de catalán.

Este Acuerdo de la Academia Valenciana de la Lengua es ciertamente posterior a la Orden controvertida, pero puede ser aquí tenido en cuenta. Primero porque al ser un hecho notorio no puede ser desconocido; y, segundo, porque no expresa nuevos hechos sino una opinión científica que es coincidente con la ya manifestada por otras instituciones de parecida naturaleza.

La línea argumental seguida por la Generalitat Valenciana en su escrito de oposición a la casación viene a reconocer lo anterior, desde el momento en que pone el acento de su oposición en que el valenciano es una variedad de la lengua catalana y en que es el dato de esa variedad el que justifica la dualidad de certificaciones administrativas que preconiza y la aquí polémica supresión de convalidaciones."

Debe concluirse que no existe razón jurídica alguna que permita sostener que la titulación de licenciatura en filología catalana no constituye titulación suficiente para eximir de la prueba de conocimientos de lengua valenciana, pues aquella licenciatura avala sobradamente el conocimiento de la lengua de esta Comunidad, denominada oficialmente "Valenciana" en su Estatuto de Autonomía, y en el ámbito académico "Catalana".

Jurisprudencialmente la cuestión del nombre de la lengua propia no esta cerrada, ya que, si bien el criterio gramatical de interpretación de las normas parece perder peso, en ninguna resolución se ha abordado explícitamente este problema tratando el problema desde otro criterio interpretativo válido del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.

Por último, también parece ser este el criterio del TSJCV cuando analiza la validez del título de licenciado en filología catalana para acreditar el conocimiento de la lengua valenciana en las pruebas selectivas de acceso a la función pública docente. Así en una reiterada jurisprudencia expone:

"Consecuentemente, y a vista del anterior bloque normativo, debe concluirse que no existe razón jurídica alguna que permita sostener que la titulación de licenciatura en filología catalana no constituye titulación suficiente para eximir de la prueba de conocimientos de lengua valenciana, pues aquella licenciatura avala sobradamente el conocimiento de la lengua de esta Comunidad, denominada oficialmente "Valenciana" en su Estatuto de Autonomía, y en el ámbito académico "Catalana". (STSJCV 1233/2007 de 10 de diciembre. FJ 2º Ponente Sra. Dña Alicia Millán Herrandis).

A modo de conclusión podemos decir que, jurisprudencialmente la cuestión del nombre de la lengua propia no esta cerrada, ya que, si bien el criterio gramatical de interpretación de las normas parece perder peso, en ninguna resolución se ha abordado explícitamente este problema tratando el problema desde otro criterio interpretativo válido del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana. Por ello es perfectamente sostenible seguir interpretando el EACV desde un punto de vista puramente nominal para concluir que lengua valenciana y lengua catalana son idiomas jurídicamente diferenciados. Sin embargo este criterio gramatical que ningún tribunal ha rechazado expresamente, si ha sido orillado de forma implícita acudiendo a argumentos tangenciales como la Autonomía Universitaria o el criterio científico de diversas instituciones.

Por ultimo, desear que los órganos jurisdiccionales aborden de forma directa la interpretación del artículo sexto de nuestro Estatuto de Autonomía, y escogieran por un método interpretativo que dotara de seguridad jurídica al nombre de la lengua ya que ello ofrecería a la sociedad valenciana en su conjunto un marco mas seguro jurídicamente en el empleo de su lengua y en el ejercicio de sus derechos lingüísticos.

Lectura constitucional del artículo 149.1.8ª de la Constitución

(Sobre la competencia de la Generalitat Valenciana en materias de derecho civil)

Texto de:
Ignacio Durbán Martín
Becario de investigación del Departamento de Derecho Constitucional y Ciencia Política y de la Administración de la Universitat de València-Estudi General.

Recensión del libro de Remedio Sánchez Ferriz, *Lectura constitucional del artículo 149.1.8ª de la Constitución (Sobre la competencia de la Generalitat Valenciana en materias de derecho civil)*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2013.

Recientemente el Consejo de Ministros ha instado al Presidente del Gobierno, mediante Acuerdo de 12 de julio de 2013, a impugnar ante el Tribunal Constitucional la Ley 5/2012, de 15 de octubre, de Uniones de Hecho Formalizadas de la Comunitat Valenciana, por entender que, entre otros motivos, ésta vulnera las competencias exclusivas del Estado sobre legislación civil. De interponerse finalmente el recurso, serían ya tres las leyes que, habiéndose aprobado al amparo del artículo 49.1.2ª del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, se impugnan desde el Gobierno central alegando que desbordan el marco competencial consagrado por aquél y entran en conflicto con lo dispuesto en el artículo 149.1.8ª de la Constitución Española¹. Resulta notorio, así las cosas, que existe una controversia acerca del modo en que la mencionada competencia autonómica

1. En efecto, a día de hoy, tanto la Ley 10/2007, de 20 de marzo, de Régimen Económico Matrimonial Valenciano, como la Ley 5/2011, de 1 de abril, de relaciones familiares de los hijos e hijas cuyos progenitores no conviven, se hallan recurridas ante el Tribunal Constitucional sin que éste se haya pronunciado, por el momento, sobre el fondo de ninguno de los dos asuntos.

La obra de la que aquí se da noticia posee ya de entrada, cuanto menos, un doble mérito: de un lado, pretende ofrecer, en un contexto de manifiesta incertidumbre para el ejercicio de la citada competencia, novedosas respuestas a un viejo problema jurídico nunca enteramente resuelto; y de otro, viene a paliar la incomprensible escasez de estudios que sobre esta materia se han abordado desde la específica óptica del derecho público.

ha de ser ejercitada. Determinar cuáles son los presupuestos y los límites del Derecho civil valenciano es una cuestión a la que se ha tratado de dar respuesta desde diferentes ámbitos –doctrinal, normativo y jurisprudencial– sin que la polémica parezca haber quedado nunca definitivamente zanjada. Es por ello que, aún existiendo notables diferencias en cuanto a los resultados obtenidos a lo largo de los años, ninguna de las vías exploradas para desarrollar un Derecho civil propio ha logrado dotar de la necesaria estabilidad al ejercicio de una competencia que, a la vista de la repetida interposición de recursos de inconstitucionalidad por parte del Ejecutivo central, parece hallarse en todo momento bajo sospecha.

Pues bien, Remedio Sánchez Ferriz nos propone, en este contexto de notables turbulencias para el Derecho civil valenciano, una honda revisión de la polémica que, partiendo de un detenido análisis de la Constitución de 1978, aporta nuevos enfoques y perspectivas –téngase en cuenta que el estudio de esta materia ha sido abordado casi en exclusiva por la doctrina civilista– de incuestionable utilidad para avanzar en un debate que, en opinión de quien redacta estas líneas, se hallaba necesitado de una lectura estrictamente constitucional en la medida en que afecta a una materia que es, esencialmente, constitucional. De este modo, la obra de la que aquí se da noticia posee ya de entrada, cuanto menos, un doble mérito: de un lado, pretende ofrecer, en un contexto de manifiesta incertidumbre para el ejercicio de la citada competencia, novedosas respuestas a un viejo problema jurídico nunca enteramente resuelto; y de otro, viene a paliar la incomprensible escasez de estudios que sobre esta materia se han abordado desde la específica óptica del derecho público.

Ciertamente, no es la primera vez que Remedio Sánchez Ferriz se aproxima a esta cuestión y, en buena medida, puede afirmarse que la presente monografía conjuga algunos de los planteamientos ya expresados en anteriores publicaciones junto con otras ideas inéditas de carácter más reciente².

2. La materia en cuestión ha sido tratada por Remedio Sánchez Ferriz en diversos artículos doctrinales entre los cuales cabe destacar los siguientes: "El Estado de las autonomías antes y después de 2006", *Revista Valenciana d'Estudis Autònoms*, núm. 51, 2008, págs. 14 a 35; "Special Civil Law as a Sign of Political Identity: A Constitutional Approach to the Case of the Valencian Community", en Alberto LÓPEZ BASAGUREN y Leire ESCAJEDO SAN EPIFANIO (eds.): *The Ways of Federalism in Western Countries and the Horizons of Territorial Autonomy in Spain*, vol.2, Springer, Londres, 2013, págs. 419 a 437; y "Puntualizaciones sobre la expresión <<allí donde existan>>", *Revista Valenciana d'Estudis Autònoms*, núm. 57, 2012, págs. 253 a 277.

La obra se presenta, en este sentido, como su más profusa y meditada reflexión en torno a este tema y constituye un adecuado instrumento para quien quiera formarse una imagen completa de la propuesta teórica realizada por la autora a propósito de este asunto.

Compuesta de tres partes formalmente diferenciadas, la estructura del libro no atiende, sin embargo, a ningún criterio sistemático en concreto sino que parece responder, más bien, a un orden dinámico que, huyendo de rigideces metodológicas, busca la articulación congruente y natural de las ideas a fin de que éstas discurran y se entrelacen, como de hecho sucede, con fluidez a lo largo del texto. El análisis se desarrolla, de esta forma, con una gran soltura y continuidad, hecho éste que invita a realizar una lectura respetuosa con el orden expositivo propuesto y a eludir, por consiguiente, ojeadas parciales o aproximaciones puntuales a su contenido en la medida en que las mismas podrían romper con la secuencia argumental intencionadamente desplegada a lo largo de las poco más de cien páginas que componen el ensayo.

En estas coordenadas y tras diversos planteamientos generales de carácter introductorio, las primeras páginas del libro ya revelan la idea que posiblemente constituya el elemento clave de la obra –puesto que en torno a la misma pivotan el resto de capítulos que la conforman– y que es a la que aquí interesa referirse, precisamente, por tratarse del núcleo principal del estudio acometido por Remedio Sánchez Ferriz. Se trata, en concreto, de su rechazo del “automatismo del binomio Constitución-Compilación” como criterio válido para determinar qué Comunidades Autónomas son las destinatarias de la excepción consagrada en el artículo 149.1.8ª CE. En esencia, y expresándolo en otras palabras, la autora cuestiona la idea comúnmente asumida de que el precepto constitucional de referencia apunta, al romper la regla general –que, como es sabido, atribuye la competencia exclusiva sobre legislación civil al Estado–, a las Comunidades Autónomas con Derechos civiles, forales o especiales vigentes en el momento de aprobarse la Constitución, entendiendo necesaria una lectura más amplia e integradora del artículo en aras de encontrar acomodo a casos como el de la Comunitat Valenciana.

Este planteamiento, discordante con la doctrina mayoritaria, no parte de una interpretación interesada de la literalidad

La obra se presenta como su más profusa y meditada reflexión en torno a este tema y constituye un adecuado instrumento para quien quiera formarse una imagen completa de la propuesta teórica realizada por la autora a propósito de este asunto.

La autora cuestiona la idea comúnmente asumida de que el precepto constitucional de referencia apunta, al romper la regla general –que, como es sabido, atribuye la competencia exclusiva sobre legislación civil al Estado–, a las Comunidades Autónomas con Derechos civiles, forales o especiales vigentes en el momento de aprobarse la Constitución,

La atención del estudio se centra, así pues, desde los primeros compases, en el examen del precepto constitucional –en un estadio del debate en la que ya parecía mayoritariamente descartada la posibilidad de extraer del mismo lecturas alternativas- con la intención de ir más allá del mero texto literal, para penetrar en la filosofía descentralizadora y plural que en él subyace.

del precepto, sino que descansa sobre la base de un hecho constatado por la autora, de enorme importancia, del cual se ofrece una detallada explicación en los comienzos de la obra. En efecto, durante la primera parte del estudio, se nos expone con sumo rigor jurídico, a partir de un exhaustivo análisis de los debates parlamentarios de nuestro proceso constituyente, que, si bien es cierto que la hipótesis de exigir la vigencia de los distintos derechos civiles propios como requisito atributivo de la competencia fue contemplada en el transcurso del procedimiento de elaboración del artículo, no lo es menos que ésta fue conscientemente descartada en favor de la idea de existencia, que, lejos de ser equivalente, posee un carácter notoriamente más impreciso y, por ello, más abierto a interpretaciones y lecturas diversas. Desde este enfoque, que desactiva la equiparación comúnmente realizada por la doctrina civilista entre existencia y vigencia, la autora plantea sin ambages la posibilidad de que la excepción del artículo 149.1.8ª CE pueda entenderse dirigida tanto a las Comunidades Autónomas en las que hubiera subsistido hasta el presente un Derecho propio, como a aquéllas en las que, por cualquier circunstancia, éste hubiera sido derogado, teniendo en cuenta que el requisito constitucional de la existencia no imposibilitaría, a la luz del análisis expuesto, esta vía. Un atrayente razonamiento, sin duda, colmado de implicaciones para la Comunitat Valenciana que, por razones de espacio, no pueden ser relatadas aquí, pero que sí se examinan y ponderan con detenimiento y sapiencia en el estudio de Remedio Sánchez Ferriz que pasará a ser, por todo ello, una lectura inexcusable para todo aquel al que interese aproximarse a esta compleja y apasionante cuestión.

Así pues, a modo de conclusión o balance general de lo hasta aquí expuesto puede afirmarse que nos hallamos ante una obra concisa pero muy rica en contenidos y matices que toma como punto de partida el estudio en detalle del artículo 149.1.8ª de la Constitución desde diferentes ángulos –resultando especialmente reseñable alguno de ellos, como el más arriba indicado, concerniente a su elaboración y tramitación parlamentaria, toda vez que se trata una cuestión cardinal escasamente explorada hasta la fecha- fruto de lo cual se extraen diversas conclusiones de interés que conforman el terreno en el que se mueve el grueso de la posterior disertación. La atención del estudio se centra, así pues, desde los primeros compases, en el examen del precepto constitucional

–en un estadio del debate en la que ya parecía mayoritariamente descartada la posibilidad de extraer del mismo lecturas alternativas– con la intención de ir más allá del mero texto literal, para penetrar en la filosofía descentralizadora y plural que en él subyace. Todo esto y mucho más es lo que, en suma, se pone de relieve en un libro de amena lectura, riguroso y crítico a la vez, que constituye una aportación necesaria a una cuestión candente, como es la descrita al inicio de este breve comentario que, inequívocamente, ocupa un lugar central de los debates que afectan a los retos que ha de afrontar nuestra Comunidad Autónoma.

Adivina quién viene esta noche: Las declaraciones de derechos en los Estatutos de Autonomía¹.

Texto de:
Patricia Ríos Jiménez. Licenciada en Derecho
Becaria en la Dirección General de Desarrollo Estatutario y Promoción del Autogobierno
Conselleria de Governación y Justicia. Generalitat Valenciana

Sumario.

I. Introducción: una evolución lógica. **II.** ¿Poder o no poder? La problemática de la habilitación **III.** Quisiera ser: Reconocimiento como derechos subjetivos sujetos a límites **IV.** La hora de la verdad: el contenido de las Declaraciones Estatutarias **V.** La necesidad de unas garantías que aseguren la efectividad de los derechos estatutarios. **VI.** Consideraciones Finales: el Estatuto es él y sus circunstancias.

I. Introducción: una evolución lógica.

Parece claro que cuando algo, sea de la naturaleza que sea, pretende perdurar en el tiempo, evoluciona. El famoso naturalista Charles Darwin fue el encargado de definir el proceso de selección natural: sin evolución, la extinción es inevitable, pues sólo la capacidad de adaptarse a las nuevas circunstancias garantiza la supervivencia.

Pues bien, a mi juicio, eso es lo que les ha sucedido a los Estatutos de Autonomía. Lejos queda ya, la elección que en su día

1. A propósito del libro de Cecilia ROSADO VILLAVARDE: *La Regulación Estatutaria de los derechos y libertades*, Dykinson, S.L., Madrid, 2012, 323 páginas.

Es donde entran en juego los Estatutos de Autonomía, porque siendo ellos la norma institucional básica de las Comunidades Autónomas, la norma más próxima al ciudadano, resultaban ser los candidatos idóneos para desarrollar la protección multinivel en el ámbito inferior a la CE, en nuestro Estado social y democrático.

tomaron las distintas Comunidades Autónomas respecto a la vía de acceso a la autonomía, si la denominada vía "lenta" del artículo 143 de la Constitución Española de 1978 (en adelante CE) o la vía "especial" del artículo 151 CE por la que optaron Cataluña, Andalucía, Galicia y País Vasco. Y esto es así, porque a medida que la sociedad a la que regulaban evolucionaba, estas normas autonómicas han querido evolucionar con ella, adaptándose a las nuevas realidades jurídicas, políticas y sociales, pues no podemos olvidar que los Estatutos son la norma institucional básica de la Comunidad Autónoma (artículo 147.1 CE).

Fruto de este ánimo evolutivo, se inicia en el 2006 una oleada de reformas estatutarias, que en la práctica han dado lugar a los llamados Estatutos de segunda generación, que hasta el momento han aprobado siete autonomías: la Comunitat Valenciana, Cataluña, Andalucía, les Illes Balears, Aragón, Castilla y León y Extremadura.

De igual modo, los derechos fundamentales y las libertades públicas, han ido evolucionando en consonancia con el proceso histórico y la transformación del Estado contemporáneo. Así, éstos han formado desde siempre parte del contenido de las Constituciones, encargadas de su protección. Este "monopolio constitucional" se diluyó con la aparición de la Unión Europea y la consecuente internacionalización de los derechos, que provocó el establecimiento de un nivel mínimo por debajo del cual la comunidad internacional consideraba que no existía el respeto a los derechos y libertades. De esta situación, se extrajo la conclusión de que no sólo las Constituciones podían regular derechos, sino que existían distintos niveles, tanto superiores como infraconstitucionales que podían reconocer Declaraciones de Derechos. Y ahí es donde entran en juego los Estatutos de Autonomía, porque siendo ellos la norma institucional básica de las Comunidades Autónomas, la norma más próxima al ciudadano, resultaban ser los candidatos idóneos para desarrollar la protección multinivel en el ámbito inferior a la CE, en nuestro Estado social y democrático.

Por este motivo, a lo largo de esta monografía, la profesora Rosado se postula a favor de la inclusión de Declaraciones de Derechos en los Estatutos de Autonomía, por entender que éstas no plantearían ningún problema de constitucionalidad. Esta idea es desarrollada en cinco capítulos que intentan re-

coger de manera sistemática y ordenada todas aquellas cuestiones en torno a la inclusión de derechos y libertades en la norma institucional básica de cada Comunidad Autónoma.

En el presente escrito, y a fin de facilitar su lectura, seguiré el mismo hilo argumental que la autora en su exposición, haciendo hincapié en aquellos temas que desde mi punto de vista son más relevantes, bien por novedosos o por la polémica suscitada en torno a ellos.

II. ¿Poder o no poder? La problemática de la habilitación.

El Capítulo I de la obra objeto de análisis, es breve, y consiste principalmente en una exposición de la evolución histórica de las declaraciones de derechos en los Estados descentralizados.

Lo más destacable de este capítulo es que en él, Cecilia Rosado plantea los problemas jurídicos que pueden surgir como consecuencia de la proliferación de Cartas de Derechos en los distintos ámbitos territoriales (internacional, estatal y autonómico), entre otros, "*la naturaleza de los instrumentos donde se contiene estas declaraciones, el propio significado de su contenido, su eficacia, su sistema de protección, sus relaciones con otras declaraciones de derechos y con el sistema de fuentes del derecho, etc.*" (Página 20) A estos problemas, intenta darles una respuesta en los siguientes capítulos.

El capítulo II gira en torno a una de las cuestiones que ha suscitado mayor polémica entre la doctrina y que no es otra que determinar si los Estatutos de Autonomía son una norma habilitada o no para reconocer derechos subjetivos.

Este dilema surge como consecuencia de la introducción masiva de derechos subjetivos en los Estatutos de segunda generación (salvo en el de Extremadura), pues en los primitivos Estatutos no se reconocían catálogos de derechos subjetivos.

Para resolver esta cuestión hay que detenerse en primer lugar, en la naturaleza de los Estatutos de Autonomía. Cuestión

Determinar si los Estatutos de Autonomía son una norma habilitada o no para reconocer derechos subjetivos. Este dilema surge como consecuencia de la introducción masiva de derechos subjetivos en los Estatutos de segunda generación (salvo en el de Extremadura), pues en los primitivos Estatutos no se reconocían catálogos de derechos subjetivos.

Lo que significa que ninguna ley estatal podrá regular materias que hayan sido destinadas a la regulación estatutaria, pero a la vez, los Estatutos no podrán regular materias reservadas en exclusiva a otras leyes estatales.

resuelta por la doctrina al otorgarles una condición dual de norma estatal y autonómica. Los artículos 81.1 y 147.3 de la CE reservan su aprobación y su reforma a través de una ley orgánica. Esto, tal y como manifiesta la importantísima STC 31/2010¹, de la que hablaremos a lo largo del presente documento, hace que la posición de los Estatutos en el sistema de fuentes sea la característica de las leyes orgánicas, es decir, la de normas legales que se relacionan con otras normas con arreglo a dos criterios de ordenación: el jerárquico y el competencial. Así, dentro de nuestro ordenamiento jurídico, los Estatutos, de acuerdo con el principio de jerarquía normativa, mantienen una relación de subordinación con la Constitución, al ser ésta la norma suprema de nuestro ordenamiento, y de supremacía frente al resto de leyes autonómicas. Y por otro lado, la relación de los Estatutos con las leyes estatales se basa en el principio de competencia, pues el Estatuto se aprueba mediante ley orgánica, es decir, una ley estatal. De este modo, la relación entre ambos se vincula con las competencias atribuidas a las Comunidades Autónomas (en adelante CCAA) y al Estado, lo que significa que ninguna ley estatal podrá regular materias que hayan sido destinadas a la regulación estatutaria, pero a la vez, los Estatutos no podrán regular materias reservadas en exclusiva a otras leyes estatales.

Vista la naturaleza de los Estatutos de Autonomía, podemos pasar al análisis de los argumentos a favor y en contra que la doctrina ha alegado para posicionarse en uno u otro bando.

Uno de los autores que más oposición ha mostrado en este tema es Luis María Díez Picazo, al considerar que el contenido de los Estatutos está constitucionalmente tasado, ya que en el artículo 147.2 CE, precepto que determina el contenido mínimo de éstos, los derechos no figuran como uno de los contenidos necesarios. Además, Díez Picazo añade que la idea de un contenido necesario y un contenido posible es novedosa, creada por el Consejo Consultivo de Cataluña en su dictamen 269/2005, y no tiene apoyo jurisdiccional ni doctrinal².

1. Sentencia 31/2010, de 28 de junio, del Tribunal Constitucional, recaída en el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por noventa y nueve diputados del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso contra diversos preceptos de la Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Cataluña.

2. Díez Picazo, Luis: "¿Pueden los Estatutos de Autonomía declarar derechos, deberes y principios?" Revista Española de Derecho Constitucional, núm. 78, septiembre-diciembre 2006, página 65 y sig.

También en contra se mostró el Defensor del Pueblo, que en fecha 16 de septiembre de 2006, interpuso un recurso de inconstitucionalidad, el 8675-2006, en relación con diversos preceptos del nuevo Estatuto de Autonomía de Cataluña. Recurso que fue resuelto mediante Sentencia 137/2010, de 16 de diciembre, del Tribunal Constitucional. En dicho recurso alegaba que la introducción de una Carta de derechos y libertades vulneraba el principio de reserva estatutaria, ya que es una competencia exclusiva del poder constituyente. Así, sostenía que el Estatuto había hecho "una expropiación de competencias por vía estatutaria" siendo que el reconocimiento y desarrollo de los derechos fundamentales ha sido otorgado al legislador estatal por el poder constituyente.

El último argumento a destacar utilizado por diversos autores para argumentar su posición en contra de la inclusión de derechos estatutarios, es considerar que dicha inclusión supondría una congelación de rango de los mismos, teniendo mayor dificultad para adaptarse a los cambios políticos y sociales.

Todos estos argumentos pueden rebatirse en el sentido contrario por los siguientes motivos. En primer lugar, el artículo 147.2 CE debe ser interpretado como un precepto de mínimos³, por lo que la reserva estatutaria se amplía a otras materias. En segundo lugar, que *"el Estatuto sea la norma institucional básica de cada Comunidad Autónoma significa que ésta puede regular todos aquellos elementos que conciernen a la comunidad política a la cual regula"*, por lo que *"sí que podría contener materias distintas a las reservadas para él en la CE debido a la propia naturaleza de esta norma y su fundamentalidad en el sistema autonómico y en su ordenamiento"*. (Página 65) Este argumento enlaza con la vocación codificadora de todos aquellos aspectos esenciales que afectan a la Comunidad Autónoma, pues a la postre el Estatuto es la norma que establece las características fundamentales de una Comunidad Autónoma.

Por último, resulta muy significativo, que la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional se haya posicionado en sentido positivo a la inclusión de Cartas de derechos en los Estatutos de Autonomía.

El artículo 147.2 CE debe ser interpretado como un precepto de mínimos.

Resulta muy significativo, que la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional se haya posicionado en sentido positivo a la inclusión de Cartas de derechos en los Estatutos de Autonomía.

3. Así lo estableció el FJ 7 de la STC 89/1984, de 28 de septiembre.

La primera sentencia pionera que se pronunció al respecto fue la STC 247/2007, de 12 de diciembre, que resolvía el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Gobierno de Aragón contra el artículo 17.1 del Estatut de la Comunitat Valenciana⁴, al considerar que invadía las competencias aragonesas en materia de agua y aprovechamientos hidráulicos; y cuya impugnación fue desestimada por el máximo intérprete de la norma suprema (FJ22).

Pues bien en su Fundamento Jurídico 12 concluye diciendo que *"el contenido constitucionalmente lícito de los Estatutos de Autonomía incluye tanto el que la CE prevé de forma expresa, es decir el contenido mínimo del artículo 147.2 CE y el adicional al que se refieren las restantes remisiones expresas que la CE realiza a los Estatutos, como el contenido que aún no estando expresamente señalado por la CE, es complemento adecuado por su conexión con las aludidas previsiones constitucionales, adecuación que ha de entenderse referida a la función que en sentido estricto la CE encomienda a los Estatutos, en cuanto norma institucional básica que ha de llevar a cabo la regulación funcional, institucional y competencial de cada Comunidad Autónoma"* (Página 73).

Y finalmente, en la misma línea que la STC 247/2007, la polémica STC 31/2010, de 28 de junio, ya mencionada con anterioridad, manifiesta en su Fundamento Jurídico 4 que la CE no determina expresamente cuál es el contenido posible de un Estatuto de Autonomía, pues sólo prescribe de manera explícita su contenido mínimo en el inciso 2 del artículo 147, por lo que la propia CE estaría permitiendo expresamente que los Estatutos cuenten además con un contenido adicional.

Expuestas todas las argumentaciones, considero desde mi humilde punto de vista, que las Cartas de derechos son un contenido constitucionalmente admisible que no afecta a la naturaleza ni a la función constitucional del Estatuto de Autonomía.

Las Cartas de derechos son un contenido constitucionalmente admisible que no afecta a la naturaleza ni a la función constitucional del Estatuto de Autonomía.

4. Dicho precepto también fue impugnado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha, en su recurso de inconstitucionalidad 7289-2006, resuelto a través de la STC 249/2007, y que recoge los mismos argumentos que la STC 247/2007.

III. Quisiera ser: Reconocimiento como derechos subjetivos sujetos a límites.

Una vez reconocida la posibilidad de que las normas autonómicas básicas incluyan Cartas de derechos, se constata que en los Estatutos de segunda generación estas cartas se concretan, por un lado, en derechos subjetivos y por otro, en principios rectores. Esta es la razón de que el Capítulo III del libro de la profesora Rosado Villaverde abarque dos cuestiones: la primera, la determinación de la naturaleza de los derechos estatutarios, cuestión que no es baladí, ya que en función de la naturaleza otorgada tendrán una mayor eficacia jurídica. Y en segundo lugar, los límites constitucionales que estos derechos deben respetar y cumplir para no ser contrarios a la CE.

Respecto a la primera cuestión considero que queda resuelta analizando la posición del Tribunal Constitucional, que en apenas 5 años ha variado su postura, con una argumentación, a mi juicio, bastante contradictoria.

Así, en primer lugar nos encontramos con la dicotomía de la STC 247/2007, que por un lado parecía admitir la posibilidad de introducir derechos en los Estatutos, y por otro, en el momento de definir su naturaleza jurídica, los despojaba de la categoría de derechos subjetivos, vaciándolos de contenido y convirtiéndolos en meras normas programáticas sin ninguna efectividad o aplicabilidad.

Esta postura cambia de manera radical con la posterior STC 31/2010, que se muestra más propensa a reconocer auténticos derechos estatutarios. En este sentido resulta interesante exponer la comparación que los profesores Álvarez Conde y Tur Ausina⁵ llevan a cabo en materia de derechos respecto a ambas sentencias: "Así pues, la STC 31/2010 avala la cons-

Dos cuestiones: la primera, la determinación de la naturaleza de los derechos estatutarios, cuestión que no es baladí, ya que en función de la naturaleza otorgada tendrán una mayor eficacia jurídica. Y en segundo lugar, los límites constitucionales que estos derechos deben respetar y cumplir para no ser contrarios a la CE.

5. Extraído del libro de Rosario TUR AUSINA y Enrique ÁLVAREZ CONDE: *Las consecuencias jurídicas de la Sentencia 31/2010, de 28 de junio, del Tribunal Constitucional, sobre el Estatuto de Cataluña. La sentencia de la perfecta libertad*, Aranzadi, Cizur Menor (Navarra), 2010, Página 180

Los derechos estatutarios ostentarían la condición de auténticos derechos subjetivos, que deberán respetar y cumplir unos límites constitucionales que la autora clasifica en dos grupos: a) por un lado los límites formales, que afectan a la reserva de ley y al reparto competencial, y por otro, b) los límites materiales relativos al principio de igualdad y a la cláusula establecida en el Art. 149.1.1ª CE.

titucionalidad de las declaraciones estatutarias de derechos, siempre que estén materialmente ligadas a las competencias autonómicas, que vinculen sólo al legislador autonómico y que no entrañen un menoscabo de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales. Unos tienen la condición de derechos subjetivos y otros son mandatos dirigidos al legislador autonómico. Pero, a diferencia de la STC 247/2007, donde se señalaba expresamente que 'los Estatutos de Autonomía no pueden establecer por sí mismos derechos subjetivos en sentido estricto, sino directrices, objetivos o mandatos dirigidos a los poderes públicos', ahora admite esta posibilidad y amplía el número de derechos subjetivos".

Por lo tanto, y entroncando con la segunda cuestión, los derechos estatutarios ostentarían la condición de auténticos derechos subjetivos, que deberán respetar y cumplir unos límites constitucionales que la autora clasifica en dos grupos: a) por un lado los límites formales, que afectan a la reserva de ley y al reparto competencial, y por otro, b) los límites materiales relativos al principio de igualdad y a la cláusula establecida en el Art. 149.1.1ª CE.

Dado que en la obra objeto de análisis se ofrece una explicación detallada que abarca todos los aspectos formales y materiales de estos límites, haré una breve exposición de los mismos resaltando aquello que a mi juicio resulta más relevante:

a) En cuanto a los límites formales, referidos a la reserva de ley, éstos se regulan en el Art. 53.1 CE, que establece una reserva de ley ordinaria para los derechos que no se encuentran en la Sección primera del Capítulo II del Título I de la CE, esto es, derechos sociales, económicos o prestacionales entre otros. Y en el artículo 81.1 CE, donde aparece la reserva de ley orgánica, que afecta directamente a los derechos conocidos clásicamente como fundamentales (Art. 15 al 29 y la objeción de conciencia del Art. 30). En mi opinión, destaca la posición de la autora al aducir que la reserva contemplada en el artículo 81.1 CE debe interpretarse de manera restrictiva, esto es, el contenido de la ley orgánica debe ser mínimo para que, a la vez, se incremente el contenido de la ley ordinaria. De este modo, al legislador orgánico le corresponderá la regulación de los aspectos esenciales y el desarrollo directo del derecho, mientras que al legislador ordinario, ya sea estatal u autonó-

mico (y esto es lo interesante) le corresponderá la regulación de la materia sobre la que se proyecta el derecho.

En relación con el sistema de reparto competencial como límite a los derechos estatutarios destaca por novedoso, la inclusión en los Estatutos de segunda generación (salvo en el estatuto valenciano y el extremeño) de las llamadas "cláusulas de no alteración competencial"⁶, cuya función de acuerdo con Rosado Villaverde "es expresar la imposibilidad de que la regulación de los derechos y principios rectores estatutarios no trae consigo una ampliación de las competencias. Lo que significa que dichos derechos tienen que ser entendidos bajo el elenco de las competencias autonómicas, y sus enunciados deben corresponder y limitarse al ámbito competencial de las materias establecidas en los Estatutos de Autonomía." (Página107) Por lo tanto, las Comunidades Autónomas se encuentran sujetas por sus propias competencias, no pudiendo sobrepasar el contenido de las mismas, pero pudiendo por tanto, regular derechos que estén en intrínseca relación con sus competencias.

b) El primer límite material es el principio de igualdad reconocido en el artículo 139.1 CE por el cual "*todos los españoles tienen los mismos derechos y obligaciones en cualquier parte del territorio español*". De acuerdo con la jurisprudencia constitucional⁷, este precepto debe interpretarse en el sentido de que proyecta el principio de igualdad en cada ordenamiento autonómico, lo que no significa que todas las CCAA ostenten las mismas competencias, ni menos aún, que tengan que ejercerlas de una manera o con un contenido y unos resultados idénticos o semejantes. A fin de cuentas, lo que el máximo intérprete de la CE intenta conseguir es un equilibrio entre el principio de igualdad contemplado en el Art. 139.1 CE y el principio de autonomía del Art. 2 CE que establece que "*la Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles, y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas*".

Destaca por novedoso, la inclusión en los Estatutos de segunda generación (salvo en el estatuto valenciano y el extremeño) de las llamadas "cláusulas de no alteración competencial".

Lo que el máximo intérprete de la CE intenta conseguir es un equilibrio entre el principio de igualdad contemplado en el Art. 139.1 CE y el principio de autonomía del Art. 2 CE.

6. Art. 13.3 del Estatuto balear, 37.4 del catalán y 13 del andaluz.

7. STC 37/1998, de 26 de marzo, STC 14/1998, de 22 de enero ó STC 173/1998 de 23 de julio.

“Que la regulación básica del ejercicio de los derechos y deberes quedará en manos del Estado, quien garantizará el mínimo común a toda la ciudadanía española. Sin embargo, todo lo que esté fuera de esa regulación básica podrá ser competencia de las CCAA siempre que esté en relación con las materias atribuidas por la CE al ámbito autonómico, y que opten por asumir dicha atribución competencial”.

La autora ofrece una brillante sistematización de los derechos estatutarios de acuerdo con la siguiente clasificación: por un lado, la consideración del principio de igualdad, y por otro la distinción entre derechos de libertad, de participación y sociales, estableciendo su marco jurídico, y haciendo una comparación de su reconocimiento entre los originarios Estatutos y los denominados de “segunda generación”.

El segundo límite material no es otro que el del Art. 149.1.1ª CE, que proclama que el Estado tiene competencia exclusiva sobre la “*regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales*”. Pero hay que tener cuidado, porque a pesar de la amplitud del término “condiciones”, la CE establece el límite de que éstas sólo pueden ser básicas, que serán aquellas indispensables para cumplir el objetivo establecido en el citado artículo.

Por este motivo, adopto la misma postura que la autora, al concluir ésta “*que la regulación básica del ejercicio de los derechos y deberes quedará en manos del Estado, quien garantizará el mínimo común a toda la ciudadanía española. Sin embargo, todo lo que esté fuera de esa regulación básica podrá ser competencia de las CCAA siempre que esté en relación con las materias atribuidas por la CE al ámbito autonómico, y que opten por asumir dicha atribución competencial*”. (Página 134)

IV. La hora de la verdad: el contenido de las Declaraciones Estatutarias.

El cuarto bloque que compone este libro desarrolla el contenido de las Declaraciones Estatutarias, y por ello, es, con diferencia, el capítulo más extenso de los cinco en los que se divide la presente obra. En él, la autora ofrece una brillante sistematización de los derechos estatutarios de acuerdo con la siguiente clasificación: por un lado, la consideración del principio de igualdad, y por otro la distinción entre derechos de libertad, de participación y sociales, estableciendo su marco jurídico, y haciendo una comparación de su reconocimiento entre los originarios Estatutos y los denominados de “segunda generación”. Dado que la exposición de Rosado Villaverde es sumamente completa y suficientemente clara, sólo me detendré en los aspectos que a mi juicio, resultan más interesantes. Para ello, seguiré el mismo esquema expositivo que la autora.

a) En relación al principio de igualdad reconocido en la CE, éste es objeto de una triple consideración en los Estatutos de Autonomía. En primer lugar, algunas normas estatutarias recogen la igualdad como un valor superior del ordenamiento jurídico (véase el Estatuto andaluz, el catalán o el balear). En segundo lugar, la reconocen de igual modo como principio estatutario en sintonía con el principio de igualdad constitucional (Art. 14 CE). Y por último y no menos importante, la mayoría de los Estatutos aprobados a partir del 2006 recogen la concepción de la igualdad como derecho subjetivo, tanto en su vertiente formal como material. Este reconocimiento de la triple dimensión de la igualdad se ha plasmado en la regulación autonómica de la igualdad de género, en la igualdad en el ejercicio de los derechos y en la protección de los colectivos en situación desfavorable bajo el lema de "no discriminación", centrándose la autora en los derechos de los discapacitados y personas dependientes, menores, juventud, tercera edad e inmigrantes; así como en las leyes autonómicas aprobadas en las distintas autonomías para garantizar dicha protección.

b) Nuestra CE reconoce un amplio catálogo de derechos de libertad o derechos de primera generación, que se encuentran recogidos en la Sección primera del Capítulo II del Título I, es decir, serían los llamados constitucionalmente derechos fundamentales y libertades públicas. El artículo 53.1 CE introduce el principio de aplicación directa, por lo que estos derechos no necesitan desarrollo legislativo para que sean aplicables.

Los Estatutos de Autonomía de primera generación no recogían derechos de libertad, siendo los nuevos Estatutos los introductores de algunos de estos derechos a lo largo de su articulado.

Pese a todo, el reconocimiento es escaso o nulo. Así, el Estatuto catalán, siendo el más prolijo, apenas reconoce 3 derechos de libertad en los siguientes artículos:

- 1) el 15.2, que básicamente es una concreción y ampliación de los artículos 10.1 y 15 CE, reconociendo el derecho a vivir con dignidad, seguridad y autonomía, libres de toda explotación, de malos tratos y de todo tipo de discriminación.

La mayoría de los Estatutos aprobados a partir del 2006 recogen la concepción de la igualdad como derecho subjetivo, tanto en su vertiente formal como material.

Los Estatutos de Autonomía de primera generación no recogían derechos de libertad, siendo los nuevos Estatutos los introductores de algunos de estos derechos a lo largo de su articulado. Pese a todo, el reconocimiento es escaso o nulo.

Y llegamos a los derechos de participación ciudadana, que es uno de los pilares principales de todo sistema democrático, y donde los nuevos Estatutos no han escatimado, abarcando diversas esferas de actuación.

Derechos de participación política, que engloban el derecho de sufragio activo y pasivo, iniciativa legislativa popular, consultas populares y el propio derecho de petición.

2) el 20, que resultó muy controvertido al reconocer el derecho a vivir con dignidad el proceso de muerte, pues parte de la doctrina consideró que estaba encubriendo la eutanasia, delito tipificado en nuestro Código Penal y

3) el 31, que contempla el derecho a la protección de los datos personales.

El Estatuto balear y el andaluz, en términos similares al catalán reconocen únicamente dos derechos de libertad, siendo la protección de datos denominador común en ambos, y divergiendo en que el balear reconoce el derecho al tratamiento del dolor y el andaluz el derecho al testamento vital y dignidad ante el proceso de muerte.

Sin embargo, en la mayoría de Estatutos, como en el valenciano, el aragonés o el castellano-leonés se ha optado por incluir simplemente una cláusula general de remisión a los derechos constitucionales e internacionales y europeos.

c) Y llegamos a los derechos de participación ciudadana, que es uno de los pilares principales de todo sistema democrático, y donde los nuevos Estatutos no han escatimado, abarcando diversas esferas de actuación. Así, tal y como indica la autora, se establece la siguiente tipología:

1) Derechos de participación política, que engloban el derecho de sufragio activo y pasivo, iniciativa legislativa popular, consultas populares y el propio derecho de petición. Al respecto, merece la pena destacar que el artículo 122 del Estatuto catalán, que reconoce la competencia exclusiva en materia de consultas populares, fue recurrido por el Grupo Parlamentario Popular ante el Tribunal Constitucional por considerar, en primer lugar, que el precepto atribuía a la Generalitat catalana la competencia exclusiva sobre una materia que aparece en el artículo 149.1.32ª CE, y, en segundo lugar, que no se establecía diferencia alguna entre referéndum y consultas populares⁸. Estos argumentos fueron rechazados por el Tribunal en la ya conocida sentencia 31/2010, al señalar que no había problema de constitucionalidad en cuanto a que la

8. El artículo 149.1.32ª CE dispone lo siguiente: *"El Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias: autorización para la convocatoria de consultas populares por vía de referéndum"*.

Generalitat posea la competencia exclusiva en materia de consultas populares distintas al referéndum, reconociendo de manera contundente la competencia exclusiva del Estado en materia de referéndum.

2) Derecho a la Administración de Justicia y a una buena Administración. La inclusión de este último derecho es novedosa, por cuanto la CE no lo reconocía expresamente, pese a la declaración de intenciones que suponía el artículo 103 al establecer que "la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho".

3) Derechos Lingüísticos. Los nuevos Estatutos han regulado de manera prolija estos derechos derivados de la existencia de una lengua propia distinta al castellano, y en especial destacan las normas valenciana, balear y catalana. Como bien expone Enriqueta Expósito⁹, todos estos Estatutos coinciden en acoger el derecho de todas las personas que residan en el territorio autonómico a utilizar ambas lenguas y a su vez, el derecho y deber de los ciudadanos de conocerlas, además del de no ser discriminado por razones lingüísticas.

En este sentido, hay que hacer de nuevo, una breve referencia al Estatuto catalán, pues los derechos lingüísticos que recogía también fueron impugnados por el Grupo Parlamentario Popular. De todos los preceptos recurridos sólo se declara inconstitucional las palabras "y preferente" del Art. 6.1; al negar la posibilidad de que el catalán pueda tener posición de prioridad con respecto al castellano en el ámbito de las instituciones públicas.

d) El último apartado es el dedicado a los derechos sociales, que se centran básicamente en dos ámbitos: educación y salud y que los Estatutos han regulado de diferente manera. Por un lado, nos encontramos con el modelo valenciano (Art. 10.2) y balear (Art.16.2) que remiten a una futura Carta de Derechos Sociales que deberá ser aprobada por ley del Parlamento; y que en el caso de la Comunitat Valenciana ya se ha llevado a cabo con la aprobación de la Ley 4/2012 de 15 de

⁹ En: "La regulación de los derechos en los nuevos Estatutos de Autonomía", Revista d'Estudis Autonòmics i Federals, núm. 5/2007, página 186.

Derecho a la Administración de Justicia y a una buena Administración. La inclusión de este último derecho es novedosa, por cuanto la CE no lo reconocía expresamente, pese a la declaración de intenciones que suponía el artículo 103.

Derechos Lingüísticos. Todos estos Estatutos coinciden en acoger el derecho de todas las personas que residan en el territorio autonómico a utilizar ambas lenguas y a su vez, el derecho y deber de los ciudadanos de conocerlas, además del de no ser discriminado por razones lingüísticas.

Los derechos sociales son derechos prestacionales que necesitan de una gran inversión económica para poder llevarse a cabo, y que en estos momentos de grave crisis económica, están de capa caída. Por este motivo, se corre el riesgo de que su verdadera eficacia, esté en manos de la evolución histórica del Estado social.

La autora distingue entre garantías normativas, jurisdiccionales e institucionales. De todos los Estatutos de nueva generación, sobresale el catalán, por ser el único, desde mi punto de vista, que cuenta con un auténtico sistema de garantías.

octubre, de la Generalitat, por la que se aprueba la Carta de Derechos Sociales de la Comunitat Valenciana. Y por otro, nos encontramos con el resto de Estatutos, cuya regulación de los derechos es mucho más sistemática, asemejándose a una auténtica declaración de derechos. Y mención aparte, merece el Estatuto de Aragón, que reconoce estos derechos como principios rectores y no como auténticos derechos subjetivos, lo que a mi juicio es una equivocación.

En mi opinión, los derechos sociales son derechos prestacionales que necesitan de una gran inversión económica para poder llevarse a cabo, y que en estos momentos de grave crisis económica, están de capa caída. Por este motivo, se corre el riesgo de que su verdadera eficacia, esté en manos de la evolución histórica del Estado social. Así, en tiempos de bonanza económica, se dispondrá de una verdadera dotación de medios económicos que garanticen su efectividad, mientras que en tiempos de crisis como el que ahora vivimos, serán jurídicamente exigibles por parte de los ciudadanos pero económicamente inviables (y si no, véanse los recortes en educación, sanidad, ayudas a los dependientes, etc., que se han aprobado por parte del actual gobierno como solución a la crisis).

V. La necesidad de unas garantías que aseguren la efectividad de los derechos estatutarios.

El último capítulo de esta obra¹⁰, está dedicado a las garantías de los derechos en los Estatutos de Autonomía, algo básico si se quiere hablar de verdaderos derechos.

La autora distingue entre garantías normativas, jurisdiccionales e institucionales. De todos los Estatutos de nueva genera-

10. La obra de la profesora Rosado concluye con la inclusión de 5 Anexos que recogen la diferente normativa autonómica en materia de igualdad de género, derechos de libertad, derechos de participación, derechos sociales relativos a la educación y sanidad y por último, en materia de protección de colectivos en situación más desfavorable.

ción, sobresale el catalán, por ser el único, desde mi punto de vista, que cuenta con un auténtico sistema de garantías.

Y por otro lado, considero interesante detenerse en las garantías institucionales o extrajudiciales, que han sido plasmadas con la creación de los Defensores del Pueblo autonómicos, y en el caso de Cataluña, el Consejo de Garantías Estatutarias. Esto es así porque se han visto afectadas por el informe de la Comisión para la Reforma de las Administraciones Públicas (CORA)¹¹, que fue presentado para su análisis por parte del Consejo de Ministros el 21 de junio de 2013. Este documento, se engloba dentro del contexto de la actual crisis económica y financiera que asola a nuestro país, y plantea una serie de medidas aplicables a las Administraciones Públicas con el fin de mejorar el sector público español, reduciendo costes, eliminando duplicidades y mejorando su eficiencia.

En este informe, y con el objetivo de lograr una mayor eficacia y eficiencia en la tramitación de las quejas de los ciudadanos, se propone la asunción plena de las competencias de los órganos autonómicos por el Defensor del Pueblo Estatal. Si esta medida se llevara a cabo, supondría la eliminación, por poner sólo un ejemplo, del Síndic de Greuges establecido en el artículo 38 del Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana, junto con el resto de defensores autonómicos.

En segundo lugar, conviene señalar que la supresión de órganos e instituciones no es la única solución posible para alcanzar el objetivo de déficit que plantea la Administración General del Estado, pues también cabría la racionalización de sus estructuras y la reducción de gastos destinados al mantenimiento de dichos órganos. De hecho, muchas CCAA han introducido reformas desde 2010 respecto a sus instituciones de autogobierno. En el caso de la Comunitat Valenciana, destacar que en junio de 2013 el Consell aprobó los proyectos de Ley por los que se reestructuran cuatro instituciones normativas y consultivas de la Generalitat: el Consell Valencià de Cultura, el Consell Jurídic Consultiu, la Acadèmia Valenciana de la Llengua y el Consell Econòmic i Social.

Conviene señalar que la supresión de órganos e instituciones no es la única solución posible para alcanzar el objetivo de déficit que plantea la Administración General del Estado, pues también cabría la racionalización de sus estructuras y la reducción de gastos destinados al mantenimiento de dichos órganos.

11. En octubre de 2012 el Consejo de Ministros acordó la creación de la Comisión para la Reforma de las Administraciones Públicas (CORA), que tenía de plazo hasta el 30 de junio de 2013 para presentar un informe, una auditoría completa de todo el sector público español.

VI. Consideraciones finales: el Estatuto es él y sus circunstancias.

Tras la lectura de la monografía de la profesora Rosado Vllaverde, queda la sensación de haber disfrutado de una gran obra, que sistematiza la problemática de la regulación estatutaria de los derechos y libertades. A través de 5 capítulos salpicados de numerosas reseñas bibliográficas y jurisprudenciales, la autora no rehúye exponer su opinión acerca de los conflictos doctrinales que la inclusión de derechos en los Estatutos ha provocado. Sin embargo, se echa en falta un capítulo dedicado a las conclusiones, donde la autora, resuelva de manera clara e inequívoca los temas planteados a lo largo del texto, sintetizando lo más reseñable de la obra.

Pese a todo, es un libro altamente recomendable, por resultar enriquecedor y sumamente estimulante en la materia que aborda. De su lectura cabe extraer las siguientes conclusiones.

En primer lugar, como se habrá observado en las páginas anteriores, a la hora de comentar la inclusión de Cartas de derechos en los diferentes Estatutos, destaca uno de ellos por encima del resto. Efectivamente, resulta ser el Estatuto Catalán, pues fue objeto de siete recursos de inconstitucionalidad¹², entre los que destaca el recurso resuelto a través de la controvertida sentencia del Tribunal Constitucional 31/2010 podría haber sido clave en la resolución de los múltiples conflictos competenciales que se planteaban, pero por desgracia, se queda en el camino debido a su ambigüedad a la hora de fundamentar el fallo con respecto a los numerosos preceptos recurridos.

En segundo lugar, me permito poner en tela de juicio la opinión de la autora acerca de la "originalidad" de los derechos estatutarios, pues una vez analizados se constata que en la mayoría de los casos los derechos formulados como propios

La controvertida sentencia del Tribunal Constitucional 31/2010 podría haber sido clave en la resolución de los múltiples conflictos competenciales que se planteaban, pero por desgracia, se queda en el camino debido a su ambigüedad a la hora de fundamentar el fallo con respecto a los numerosos preceptos recurridos.

12. Recursos de inconstitucionalidad interpuestos por el Gobierno de Aragón, el Gobierno de Illes Balears, Consell de la Generalitat de la Comunitat Valenciana, Gobierno de la Región de Murcia, Defensor del Pueblo y por último del Gobierno de la Rioja.

por el legislador estatuyente son derechos que ya existían en el panorama nacional e internacional, siendo por lo tanto meras reformulaciones de los mismos con el objetivo de adaptarlas a las necesidades de cada autonomía. Si no, no hay más que mirar los derechos constitucionalmente proclamados y los "nuevos" derechos estatutarios de los Estatutos de segunda generación.

Sin embargo, y al hilo de esta reflexión, se comparte la idea de que los derechos estatutarios resultan totalmente complementarios e incluso actualizadores de los derechos que en su día proclamó el constituyente. Parafraseando a Ortega y Gasset, considero que el Estatuto es él y sus circunstancias, por lo que era necesaria una evolución en sus contenidos que lo adaptase a las nuevas realidades políticas, sociales y jurídicas en las que se desenvuelve. A fin de cuentas, como ya dijo Darwin, si se quiere sobrevivir hay que evolucionar, y desde luego, la vocación de los nuevos Estatutos para seguir siendo las normas institucionales básicas de las Comunidades Autónomas es innegable. Por ello, esperaremos para ver los efectos que el reconocimiento de estos derechos estatutarios provocan en nuestro ordenamiento jurídico.

Se comparte la idea de que los derechos estatutarios resultan totalmente complementarios e incluso actualizadores de los derechos que en su día proclamó el constituyente.

La vocación de los nuevos Estatutos para seguir siendo las normas institucionales básicas de las Comunidades Autónomas es innegable. Por ello, esperaremos para ver los efectos que el reconocimiento de estos derechos estatutarios provocan en nuestro ordenamiento jurídico.

Colaboran en este volumen:

Víctor Agulló Calatayud: Federació de Pilota Valenciana (FPV).

Henri Bouché Peris: Vicerrector de la Valencian International University (VIU).

Miguel Castelló i Hernández: Delegat de cultura i activitats populars de la Federació de les fogueres de Sant Joan.

Begoña Castillo Alonso: Secretària Gerent de la Federació de Pilota Valenciana.

Miguel Ángel Cervera Tortosa: Abogado de la Generalitat.

Cristina Estévez Mariñas: Vice-presidenta IV Relaciones Públicas y Protocolo de Junta Central Fallera.

Ignacio Durbán Martín: Becario de investigación del Departamento de Derecho Constitucional y Ciencia Política y de la Administración de la Universitat de València-Estudi General.

Antonio Gascó Sidro: Cronista Oficial de la Ciudad de Castellón.

Luis Manent Alonso: Abogado de la Generalitat en la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

Modesto Martínez Sabater: Presidente de la federació de penyes taurines de bous al carrer de la Comunitat Valenciana.

Carlos Muñoz Gil: Abogado de la Generalitat Valenciana.

J. Salvador Oliver Castellano: Inspector d'Educació.

Fco. Javier Palao Gil: Profesor Titular de Historia del Derecho-Universitat de València. Director de la Cátedra Institucional de Derecho Foral Valenciano.

Patricia Ríos Jiménez: Licenciada en Derecho. Becaria en la Dirección General de Desarrollo Estatutario y Promoción del Autogobierno. Conselleria de Governación y Justicia. Generalitat Valenciana.

Lluís Vidal Pérez: Cronista i Assessor Històric de l'Associació de Sant Jordi d'Alcoi.

Consejo Asesor

Presidente:

Serafín Castellano Gómez

Vicepresidenta:

Asunción Quinzá Alegre

Vocales:

Mariano Ayuso Ruiz - Toledo
Sol Bacharach de Varela
Elena Bastidas Bono
Aldo Bonomi
Bernardí Cabrer Borrás
Santiago Calatrava Valls
Carlos Cervantes Lozano
José Manuel Canales Aliende
José Casas Pardo
Rafael Cerdá Ferrer
Adela Cortina Orts
Ignacio Fernández de Lucio
Juana María Forés Villanueva
Vicent Franch i Ferrer
José Manuel García Margallo

Federico García Moliner
Vicente Garrido Mayol
Alonso Gil Irún
Pedro Grimalt Ivars
Santiago Grisolia García
José Honrubia López
Juan Francisco Juliá Igual
Massimo Latorre
Marco Antonio López Cerdá
Lourdes López Nieto
Manuel López Pellicer
José María Lozano Velasco
Juan Martín Queralt
Íñigo Méndez de Vigo
Enrique de Miguel Fernández

J. Damià Mollà i Beneyto
José Manuel Morán Criado
Carlos Morenilla Jiménez
José Alfredo Peris Cancio
Riccardo Petrella
Rafael Ripoll Navarro
Ramón Rizo Aldeguer
Göran Rollnert Liern
José Luis Rubio Delgado
Manuel Ángel Rueda Pérez
Vicente Sifre Martínez
José María Tortosa Blasco
Rafael Vicente Queralt
José Luis Villacañas Berlanga

Director José Manuel Miralles Piqueres

Consejo de Redacción

José Desfilis López
Vicente Domínguez Calatayud
Federico Fernández Roldán
Mauro Guillen Grech

Pilar Herrero Gil
Ana María Matamales Sanchis
Rosa Moliner Navarro
Manuel Moreno Vázquez

Remedio Sánchez Férriz
Jesús Emilio Torrejón Puchol



COLABORAN EN ESTE VOLUMEN

Fco. Javier Palao Gil
J. Salvador Oliver Castellano
Victor Agulló Calatayud
Begoña Castillo Alonso
Modesto Martínez Sabater
Cristina Estévez Mariñas
Miguel Castelló I Hernández
Antonio Gascó Sidro
Lluís Vidal Pérez
Henri Bouché Peris
Carlos Muñoz Gil
Luis Manent Alonso
Miguel Ángel Cervera Tortosa
Ignacio Durbán Martín
Patricia Ríos Jiménez